

Manual práctico de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Autores:

José Manuel Conesa Gallego

José Luis Martínez Bernabé

David Martínez Galán

MANUAL PRÁCTICO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Autores:

José Manuel Conesa Gallego

José Luis Martínez Bernabé

David Martínez Galán



EDITA: Dirección General de Función Pública. Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (EFIAP).

Mayo 2021

MANUAL PRÁCTICO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Índice del Manual

1. UNIDAD DIDÁCTICA 1: INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL PRESUPUESTO. DEFINICIÓN, CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.1. EL PRESUPUESTO: CONCEPTO Y CARACTERES.

1.2. LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

1.2.1.Principios políticos.

1.2.2. Principios contables.

1.2.3. Principios económicos.

1.2.4. Otros principios.

1.3. EL CICLO PRESUPUESTARIO: FASES.

1.4. LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. DEFINICIÓN Y CONTENIDO.

1.5. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.5.1. Estructura del presupuesto de gastos.

1.5.2. Estructura del presupuesto de ingresos.

1.6. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROYECTOS DE GASTO.

1.7. SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS)

SUPUESTO Nº 2 (IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS)

2. UNIDAD DIDÁCTICA 2: ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.1. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.2. APROBACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS.

2.2.1. Tramitación en la Asamblea Regional.

2.2.2. Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2.3. EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO.

2.4. SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (ELABORACIÓN - PROYECTOS DE GASTO)

SUPUESTO Nº 2 (CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO)

3. UNIDAD DIDÁCTICA 3: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

3.1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. ASPECTOS GENERALES.

3.2. PROCEDIMIENTO COMÚN EN LA GESTIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

3.2.1. Procedimiento de gasto.

3.2.2. Procedimiento de pago.

3.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

3.3.1. Anticipos de caja fija.

3.3.2. Procedimiento de pagos a justificar.

3.4. LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS: CARACTERÍSTICAS GENERALES.

3.5. VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

3.6. SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS)

SUPUESTO Nº 2 (VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS)

4. UNIDAD DIDÁCTICA 4: PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.

4.1. CONCEPTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS.

4.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR SU ORIGEN.

[4.2.1. El Sistema de Financiación Autonómica.](#)

[4.2.2 El presupuesto de ingresos de la CARM. Grado de discrecionalidad.](#)

[4.3. GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.](#)

[4.3.1. Concepto.](#)

[4.3.2. Competencia de la gestión.](#)

[4.3.3. Compromiso de Ingresos.](#)

[4.3.4. Reconocimiento de derechos.](#)

[4.3.5. Aplicación de ingresos. Caso general.](#)

[4.4. INGRESOS FINALISTAS. GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA.](#)

[4.4.1. Conceptos básicos.](#)

[4.4.2. Ejecución de GFA. Presupuesto de ingresos.](#)

[4.4.3. Ejecución de GFA. Presupuesto de gastos.](#)

[5. UNIDAD DIDÁCTICA 5: GASTOS PLURIANUALES Y DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA.](#)

[5.1. GASTOS PLURIANUALES.](#)

[5.1.1. Normativa aplicable.](#)

[5.1.2. Características.](#)

[5.1.3. Tipo de gastos.](#)

[5.1.4. Requisitos.](#)

[5.1.5. Limitaciones.](#)

[5.1.6. Consultas en SIGEPAL.](#)

[5.1.7. Modificaciones de los límites legales.](#)

[5.1.8. Órganos competentes para su autorización.](#)

[5.2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTOS.](#)

5.2.1. Normativa aplicable.

5.2.2. Características

5.2.3. Consultas en SIGEPAL.

5.2.4. Tramitación.

5.2.4.1. Tramitación anticipada de expedientes de contratación.

5.2.4.2. Tramitación anticipada de subvenciones y otros expedientes no contractuales.

5.2.5. Órganos competentes para su autorización.

5.2.6. Imputación de gastos plurianuales y de tramitación anticipada a los presupuestos de gastos.

5.3. SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (GASTOS PLURIANUALES)

SUPUESTO Nº 2 (GASTOS PLURIANUALES)

SUPUESTO Nº 3 (GASTOS PLURIANUALES)

SUPUESTO Nº 4 (TRAMITACIÓN ANTICIPADA)

6. UNIDAD DIDÁCTICA 6: MODIFICACIONES DE CRÉDITO (I). TEORÍA GENERAL. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

6.1. MODIFICACIONES DE CRÉDITO: TEORÍA GENERAL.

6.1.1. Consideraciones generales.

6.1.2. Normativa general de aplicación.

6.1.3. Disposiciones comunes a las modificaciones de crédito.

6.2. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

6.2.1. Normativa específica.

6.2.2. Concepto.

6.2.3. Requisitos.

6.2.4. Caso especial de los Organismos Autónomos.

6.2.5. Competencia para su aprobación.

6.2.6. Anticipos de tesorería.

6.3. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

6.3.1. Normativa específica.

6.3.2. Concepto.

6.3.3. Limitaciones a las transferencias.

6.3.4. Órganos competentes para la aprobación de las transferencias de crédito.

6.4. SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO)

SUPUESTO Nº 2 (TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO)

7. UNIDAD DIDÁCTICA 7: MODIFICACIONES DE CRÉDITO (II). AMPLIACIONES E INCORPORACIONES DE CRÉDITO.

7.1. AMPLIACIONES DE CRÉDITO.

7.1.1. Normativa específica.

7.1.2. Concepto.

7.1.3. Tipos.

7.1.4. Financiación de las ampliaciones de crédito.

7.1.5. Órganos competentes para la aprobación de las ampliaciones de crédito.

7.2. INCORPORACIONES DE CRÉDITO.

7.2.1. Normativa específica.

7.2.2. Concepto.

7.2.3. Características.

7.2.4 Órganos competentes para autorizar las incorporaciones.

7.2.5 Tipos de incorporaciones de crédito.

7.2.6 Limitaciones a las incorporaciones de crédito.

7.3. SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (AMPLIACIÓN DE CRÉDITO)

SUPUESTO Nº 2 (AMPLIACIÓN DE CRÉDITO)

SUPUESTO Nº 3 (INCORPORACIÓN DE CRÉDITO)

SUPUESTO Nº 4 (INCORPORACIÓN DE CRÉDITO)

8. UNIDAD DIDÁCTICA 8: MODIFICACIONES DE CRÉDITO (III). GENERACIONES DE CRÉDITO, BAJAS POR ANULACIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES. DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

8.1. GENERACIONES DE CRÉDITO.

8.1.1 Normativa específica.

8.1.2. Concepto.

8.1.3. Supuestos de generación y requisitos para ello.

8.1.4 Limitaciones a las generaciones de crédito.

8.2. BAJAS POR ANULACIÓN.

8.2.1. Normativa específica.

8.2.2. Concepto.

8.2.3. Supuestos.

8.2.4. Consideraciones.

8.2.5. Otros ajustes en los créditos en relación con los ingresos finalistas.

8.3. FONDO DE CONTINGENCIA PRESUPUESTARIA.

8.3.1. Normativa específica.

8.3.2. Concepto y características del Fondo de Contingencia.

8.3.3. Empleo del Fondo de Contingencia.

8.3.4. Órganos competentes para aprobar las modificaciones de crédito.

8.4. MODIFICACIONES CONJUNTAS ENTRE PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL Y DE SUS OO.AA.

8.4.1. Normativa específica.

8.4.2. Concepto.

8.4.3. Órganos competentes para aprobar las modificaciones de crédito conjuntas.

8.5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA A INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

8.5.1. Documentación general.

8.5.2. Documentación específica.

8.6. PROCEDIMIENTO Y CIRCUITO DE DOCUMENTACIÓN.

8.6.1. Modificaciones de crédito atribuidas a los Consejeros.

8.6.2. Modificaciones de crédito atribuidas al Consejero competente en materia de hacienda.

8.6.2.1. Circuito general.

8.6.2.2. Circuito específico correspondiente a las incorporaciones de crédito.

8.6.3. Modificaciones de crédito atribuidas al Consejo de Gobierno.

8.6.3.1. Aquellas que afecten a una sola Sección.

8.6.3.2. Aquellas que afecten a distintas Secciones.

8.7. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE ENTES Y ENTIDADES CON PRESUPUESTO ESTIMATIVO.

8.7.1. Normativa específica.

8.7.2. Concepto.

8.7.3. Incremento de los gastos de personal.

8.7.4. Adecuación a las dotaciones finalmente aprobadas por la Asamblea en la Ley de Presupuestos.

8.7.5. Modificaciones presupuestarias como consecuencia de una modificación de crédito.

8.7.6. Modificaciones presupuestarias como consecuencia de una minoración de ingresos.

8.8. SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (GENERACIÓN DE CRÉDITO)

SUPUESTO Nº 2 (FONDO DE CONTINGENCIA)

SUPUESTO Nº 3 (MODIFICACIÓN CONJUNTA)

ANEXO: MANUAL DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

1. CONCEPTOS BÁSICOS.

1.1. Gastos con financiación afectada.

1.2. Ayuda finalista.

1.3. Fondos propios afectados.

1.4. Gasto elegible.

1.5. Tasa de cofinanciación.

2. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

3. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.

3.1. Presupuesto de ingresos.

3.2. Presupuesto de gastos.

3.2.1. Ejecución de gastos con financiación afectada.

3.2.2. Gestión de proyectos de gasto.

3.2.3. Modificaciones de crédito.

4. CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE GASTO.

[ANEXO A: CÓDIGOS DE FONDO Y FORMA DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN](#)

[ANEXO B: SISTEMAS DE INFORMACIÓN](#)

[BIBLIOGRAFÍA](#)

[NOTAS](#)

UNIDAD DIDÁCTICA 1:

**INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL PRESUPUESTO.
DEFINICIÓN, CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

1.1. EL PRESUPUESTO: CONCEPTO Y CARACTERES.

Podría afirmarse que el presupuesto constituye un instrumento fundamental en manos del Gobierno para lograr la consecución de los diferentes objetivos (económicos, sociales, políticos, etc.) que se haya marcado como necesarios o convenientes en el ejercicio del poder ejecutivo.

GARCÍA VILLAREJO y SALINAS lo **definen** como el documento jurídico-político elaborado periódicamente en el que de forma contable se recoge la autorización del techo de gastos y las previsiones de ingresos que realizará la Hacienda Pública durante el ejercicio económico correspondiente, en consonancia con el plan económico de la misma.

De la definición anterior podemos extraer las principales **características** del presupuesto:

1. Define y establece prioridades entre los objetivos económicos (estabilidad económica, redistribución de renta, asignación eficiente de los recursos, etc.) que se desea alcanzar, atendiendo los fines que establezca el partido gobernante. El presupuesto es, sin duda, el instrumento fundamental de la política fiscal del Gobierno.
2. Contiene la programación financiera de las previsiones de ingresos y gastos que se van a llevar a cabo. Ahora bien, mientras que **la vertiente del gasto viene limitada por los créditos** consignados en el correspondiente presupuesto, de forma que no es posible sobrepasar las cantidades establecidas en el mismo para atender las distintas obligaciones; **los ingresos presupuestarios constituyen meras estimaciones** iniciales que pueden o no ser superadas a lo largo del ejercicio según el curso que siga la ejecución de dichos ingresos.
3. Presenta una vertiente jurídica importante en cuanto está constituido por una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa correspondiente. En nuestro ámbito autonómico, se trata de una Ley de la Asamblea Regional.
4. Tiene una presentación contable que permite el desarrollo de la contabilidad pública y el ejercicio del correspondiente control.
5. La vida presupuestaria está sujeta a una periodicidad. Esta periodicidad se plasma en las distintas fases por las que atraviesa cualquier presupuesto (elaboración, aprobación, ejecución y control), constituyendo así lo que se conoce habitualmente como **ciclo presupuestario**.

1.2. LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

Como señala SÁNCHEZ REVENGA, fue la escuela económica clásica la primera que elaboró una serie de principios presupuestarios en los que habían de basarse, desde el contenido del presupuesto, hasta su forma de elaboración, pasando por las normas de disciplina político-administrativa a las que el mismo había de someterse.

La unión de este conjunto de condicionamientos dio lugar a los llamados principios presupuestarios clásicos, que habitualmente suelen clasificarse en tres grupos:

- a. Principios presupuestarios de carácter político.
- b. Principios presupuestarios de carácter contable.
- c. Principios presupuestarios de carácter económico.

A la hora de abordar la exposición de los mismos, tomaremos como referencia nuestro presupuesto regional.

1.2.1. Principios políticos.

1. Principio de **competencia** >>> art. 46.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia¹ (en adelante, EARM): *"Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y a la Asamblea Regional su examen, enmienda, aprobación y control"*. De acuerdo con este principio, la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, PPGGCARM) corresponde exclusivamente a la Asamblea Regional (Poder Legislativo Regional), mientras que su elaboración queda reservada al Ejecutivo (Consejo de Gobierno). De lo anterior se deduce que la política presupuestaria es definida por el Gobierno Regional, pero es el Legislativo el que la aprueba mediante Ley de la Asamblea.

Incumplimiento >>> aunque la aprobación corresponde al Poder Legislativo, normalmente las posibilidades de que éste introduzca modificaciones son mínimas, sobre todo en situaciones de mayorías parlamentarias fuertes.

2. Principio de **universalidad** >>> nuestros representantes autonómicos, y la ciudadanía en general, deben conocer la totalidad de los ingresos que el Gobierno regional tiene previsto recaudar, así como todos los gastos que estima realizar. Según el art. 46.3 EARM: *"En él (en los PPGGCARM) se incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma, consignándose igualmente el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos correspondientes a ésta"*.

Incumplimiento >>> con motivo de aquellas operaciones denominadas "extrapresupuestarias" que realiza el Tesoro, o bien porque determinadas operaciones permanecen desconocidas u ocultas durante el ejercicio presupuestario y "afloran" en años posteriores cuando ya sólo procede regularizar y contabilizar.

3. Principio de **unidad** >>> todos los ingresos y gastos deben contenerse en un sólo presupuesto y éste en un único documento, para facilitar su control político y presentación contable. Tanto este principio como el anterior intentan cumplirse mediante la presentación de presupuestos consolidados (donde se eliminan transferencias internas entre distintos entes públicos). Dispone el art. 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia² (en adelante, TRLHRM) que la administración de la Hacienda Pública Regional está sometida, entre otros, al principio de "*presupuesto único anual, el cual se elaborará considerando los objetivos y prioridades establecidos por la ordenación y planificación de la actividad económica regional*".

Incumplimiento >>> deficiencias informativas en los presupuestos consolidados, créditos extraordinarios, suplementos de créditos, operaciones extrapresupuestarias, etc.

4. Principio de **anualidad o temporalidad** >>> fija la duración del presupuesto votado y aprobado por la Asamblea Regional. El art. 46 EARM en su 2º punto establece que "*el Presupuesto tendrá carácter anual (...)*".

Incumplimiento >>> con carácter general se produce una diferencia entre la anualidad presupuestaria y el período de tiempo que supone la práctica de la planificación económica aplicada al presupuesto, también, de modo más concreto, se incumple este principio con proyectos, actuaciones e inversiones que se programan para un período superior al año natural (gastos plurianuales). Como veremos más adelante, este principio debe ser complementado con el de plurianualidad.

5. Principio de **especialidad cualitativa** >>> se presupuestan y, por tanto, se asignan unas cantidades de dinero (créditos presupuestarios) para la consecución de una finalidad u objetivo determinado, y no otros. Art. 35.1 TRLHRM: "*Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley*".

Incumplimiento >>> modificaciones de crédito (en especial, las transferencias de crédito).

6. Principio de **especialidad cuantitativa** >>> los créditos consignados para la consecución de un fin suponen el límite máximo que puede gastarse en la mencionada finalidad u objetivo y, por consiguiente, no pueden sobrepasarse. Art. 36 TRLHRM: "*No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía*".

superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

Incumplimiento >>> generaciones de crédito.

7. Principio de **especialidad temporal** >>> las cantidades presupuestadas para ingresos o gastos se tienen que realizar dentro del ejercicio presupuestario. Art. 38.1 TRLHRM: *"Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho"*.

Incumplimiento >>> incorporaciones de crédito y gastos plurianuales.

8. Principio de **claridad** >>> se pretende que los destinatarios de la información presupuestaria puedan interpretar, examinar y controlar la ejecución de los presupuestos con relativa facilidad.

Incumplimiento >>> puede surgir por la dificultad de realizar una adecuada interpretación por parte de los parlamentarios de la información contable sobre los estados financieros de determinados Organismos Autónomos (en adelante, OO.AA.), Entidades Públicas Empresariales (en adelante, E.P.E.), sociedades mercantiles y otros entes de la CARM.

9. Principio de **publicidad** >>> debe existir publicidad sobre todas las fases por la que atraviesa el presupuesto, desde su aprobación hasta su control, lo cual se logra, según la fase en la que nos encontremos, a través de diversos mecanismos, fundamentalmente parlamentarios, como: interpelaciones y preguntas al Consejo de Gobierno en la Asamblea Regional; el debate parlamentario anual (con un fuerte contenido económico); el análisis de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma por parte del Tribunal de Cuentas y su posterior aprobación por la Asamblea Regional, etc.

En muchas ocasiones, más que un incumplimiento, lo que se produce es un cierto desinterés por las cuentas ejecutadas transcurrido un cierto período de tiempo.

10. Principio de **anticipación** >>> pretende que los presupuestos estén aprobados antes de que se inicie el ejercicio presupuestario en el que debe procederse a su ejecución. Art. 46.2 EARM: *"El Presupuesto (...) será presentado por el Consejo de Gobierno a la Asamblea con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio del correspondiente ejercicio"*. En su 5º punto, dicho artículo prevé la posibilidad de incumplimiento de este principio, señalando que *"si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma no fuera aprobada antes del*

primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo".

Incumplimiento >>> si bien hasta hace unos pocos años resultaba infrecuente encontrarse con presupuestos prorrogados, en los últimos tiempos, la falta de mayorías políticas o la dificultad de articular las mismas de forma que permitan respaldar en la Asamblea la aprobación de los presupuestos ha provocado la prórroga de los mismos en algunos ejercicios.

11. Principio de **desafectación** >>> según el art. 13 TRLHRM: "*los recursos de la Hacienda Pública Regional se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados*". La excepción o incumplimiento de este principio la constituyen los denominados "ingresos finalistas", esto es, ingresos percibidos por la Administración directamente ligados a la realización de determinadas actuaciones generadoras de gasto (conocidas como "gastos con financiación afectada" o "gastos cofinanciados").
12. Principio de **exactitud** >>> las previsiones que se efectúan de ingresos y las estimaciones de gastos en la elaboración del presupuesto deben ser muy aproximadas a las cifras de ejecución. Por otra parte, se busca eliminar créditos que tengan naturaleza global, cuya significación o contenido no puedan determinarse con claridad, o por el contrario, excesivamente detallados, más propios de una contabilidad analítica que de un documento presupuestario. El incumplimiento de este principio suele ser generalizado
13. Principio de **control** >>> la finalidad del control presupuestario es comprobar en qué medida el presupuesto que se ha ejecutado a lo largo del ejercicio se ha ajustado al que en su día se aprobó por la Asamblea Regional. Existen diversos tipos de control. No es este el momento de profundizar en su análisis, simplemente señalaremos aquí que, entre las diversas clasificaciones existentes, debemos resaltar aquella que distingue el tipo de control según el órgano encargado de realizar el mismo. Se habla así de control interno (realizado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, órgano dependiente de la Consejería competente en materia de hacienda, aunque actúe con autonomía funcional) y control externo (encomendado a un órgano dependiente de las Cortes Generales, como es el Tribunal de Cuentas).

1.2.2. Principios contables.

Surgen como extensión de los políticos y, a diferencia de éstos últimos son de obligado cumplimiento.

1. Principio de **presupuesto bruto** >>> Art. 34 TRLHRM: "*Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso*". El presente es fiel reflejo del principio político de universalidad.
2. Principio de **unidad de caja** >>> conforme a lo establecido en el art. 4.1 b) TRLHRM, "*se integrarán y custodiarán en el Tesoro Público Regional todos los fondos y valores de la Hacienda Pública Regional*". La centralización de todos los ingresos y pagos en una caja única tiene como finalidad fundamental mejorar la eficacia y eficiencia en la gestión de la tesorería.
3. Principio de **especificación** >>> los ingresos y gastos serán registrados de acuerdo con la especialidad cuantitativa y cualitativa que se haya fijado en el presupuesto aprobado, de forma tal que permita la comparación entre las distintas cantidades inicialmente aprobadas y las efectivamente ejecutadas. Desde otro punto de vista, este principio conlleva la necesidad de que todos los gastos estén perfectamente identificados en el presupuesto, sin que sean aceptables partidas globales inespecíficas.
4. Principio de **ejercicio cerrado** >>> como ya hemos indicado, el presupuesto se aprueba para ser realizado durante un período determinado, el año natural, según el principio político de temporalidad. Corresponde pues, una vez transcurrido dicho período, llevar a cabo la rendición de cuentas.
5. Principios **derivados de la contabilidad pública** >>> vienen contemplados en la 1ª Parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 27 de junio de 2017, del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas. Los principios contables constituyen unas reglas básicas de carácter general que deben aplicar las entidades al realizar el registro contable de sus operaciones con el objetivo de que la información suministrada en las cuentas anuales exprese la referida imagen fiel y sea de utilidad para sus destinatarios.

Estos principios se presentan agrupados, distinguiendo, por un lado, los de carácter económico patrimonial y, por otro, los de carácter presupuestario (a los que ya hemos aludido):

Principios PGCPRM	
De carácter económico-patrimonial	De carácter presupuestario
Gestión continuada	Imputación presupuestaria
Devengo	Desafectación
Uniformidad	
Prudencia	
No compensación	
Importancia relativa	

1.2.3. Principios económicos.

Estos principios, en su formulación clásica, suponen un fiel reflejo del papel atribuido al Estado liberal en el ámbito de la actividad económica.

1. Principio del **gasto público mínimo** >>> la gestión pública debería centrarse exclusivamente en la cobertura de aquellos servicios cuya prestación por los particulares resultara imposible o insuficiente. La improductividad del gasto venía ligada a los efectos nocivos que provocaba la gestión estatal sobre la industria y el comercio, ya que podía suponer una privación de recursos necesarios para su desarrollo.

Incumplimiento >>> desde la hacendística utilitarista, hasta las ideas keynesianas y neokeynesianas que abogan por la corrección de desajustes producidos por el mercado en la asignación eficiente de los recursos, desarrollo del "estado del bienestar", etc., que conducen a que, actualmente, aproximadamente 40-50% del PIB corresponde a la actividad desarrollada por el Sector Público.

2. Principio de **equilibrio presupuestario** >>> el Estado no debía gastar cantidades mayores a los recursos obtenidos mediante impuestos ordinarios, ya que, de lo contrario, se restaría riqueza al sector privado, aumentaría el poder del Ejecutivo y podrían surgir problemas en la financiación de la deuda pública necesaria para sufragar los déficits que pudiesen producirse.
3. Principio de **neutralidad impositiva** >>> se plasmaba en algunos principios como; la economía y comodidad para los ciudadanos en la detracción de los impuestos; la contribución de los particulares al sostenimiento de las cargas públicas se debería realizar de acuerdo con los beneficios que éstos obtuviesen del Estado; la imperturbabilidad impositiva sobre el desarrollo económico, etc.

El incumplimiento de este principio también es hoy día total, sobre todo a partir de J.S. MILL. Con la defensa que hace este autor del criterio de capacidad de pago como medio de

distribuir la imposición entre los ciudadanos y la defensa del sacrificio igual se está introduciendo el germen de una imposición progresiva, que supondrá contribuir según la capacidad económica y llevará consigo una redistribución de renta.

4. Principio de **mínima deuda pública** >>> a causa de los efectos perniciosos que la misma puede ocasionar sobre la formación de capital, que de otro modo hubiera podido ser utilizado en otros empleos más productivos.

Incumplimiento >>> sobre todo a partir del desarrollo de las ideas keynesianas, donde se defiende la utilización del déficit público y de la deuda pública como instrumentos para incidir sobre la demanda agregada y así reactivar la economía en épocas de recesión.

1.2.4. Otros principios.

Si bien en los principios económicos que acabamos de ver se ve plasmado el ideario clásico de la política económica de corte liberal (hoy día ya superado) sintetizado en el mínimo intervencionismo estatal en la economía, en los últimos años estamos asistiendo a una revigorización de alguno de estos principios (mínima deuda pública, contención en el crecimiento del gasto público, equilibrio o superávit presupuestario), aunque fundamentados en causas distintas de las indicadas.

Así, la reforma constitucional del año 2011 introdujo un nuevo **artículo 135 en nuestra Carta Magna** que dispone que "*todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de **estabilidad presupuestaria***", y, a tal efecto, "*el Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros*", remitiéndose a una ley orgánica para la fijación del "*déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto*", mientras que "*las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario*".

Precisamente, dicha ley orgánica es la **L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF)**.

Atendiendo a dicho régimen normativo debemos aludir, pues, a los siguientes principios:

1. Principio de **estabilidad presupuestaria**: "*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural (...)" (art. 3 LOEPSF). Este principio se traduce en la fijación de un objetivo de déficit en términos porcentuales sobre el PIB regional nominal (arts. 15 y 16 LOEPSF).*

2. Principio de **sostenibilidad financiera**: *"Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial (...)"* (art. 4.2 LOEPSF).

Este principio se traduce en un doble compromiso. Por una parte, la CARM debe cumplir un objetivo de deuda pública en términos porcentuales sobre el PIB regional nominal (arts. 15 y 16 LOEPSF). De otra parte, *"se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad"* (art. 4.2 LOEPSF).

En todo caso, *"para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera"* (art. 4.3 LOEPSF). El alcance de este principio de prudencia financiera se materializa en distintas resoluciones del Tesoro en las que se define dicho principio aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las CC.AA. y EE.LL.

3. Principio de **plurianualidad**: *"La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea"* (art. 5 LOEPSF). Este principio se traduce en la confección de un plan presupuestario a medio plazo (3 años) en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales de la CARM (art. 29 LOEPSF).
4. Principio de **transparencia**: *"La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.*

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera (...).

Las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen" (art. 6 LOEPSF).

5. Principio de **eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos**: *"Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público³.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación⁴, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera" (art. 7 LOEPSF).

6. Principio de **responsabilidad**: *"Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado. (...)*

El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes (...) vinculados o dependientes de aquellas, (...).

Las Comunidades Autónomas no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas (...)" (art. 8 LOEPSF).

7. Principio de **lealtad institucional**: *"Cada Administración deberá:*
 - a. *Valorar el impacto que sus actuaciones, sobre las materias a las que se refiere esta Ley, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.*
 - b. *Respetar el ejercicio legítimo de las competencias que cada Administración Pública tenga atribuidas.*

- c. Ponderar, en el ejercicio de sus competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas.*
- d. Facilitar al resto de Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias y, en particular, la que se derive del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y transparencia (...).*
- e. Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que el resto de Administraciones Públicas pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias".*

1.3. EL CICLO PRESUPUESTARIO: FASES.

Como ya se dijo anteriormente al hablar de las características del Presupuesto, un rasgo propio del mismo, y en nuestro caso de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PPGGCARM), es el de la periodicidad. Este carácter repetitivo se desprende de cada una de las etapas por la que atraviesa la "vida" de un presupuesto, desde su nacimiento (elaboración y aprobación) hasta su "desarrollo" (ejecución) y "muerte" (liquidación y control). El conjunto de las mismas constituye lo que se denomina "**ciclo presupuestario**", que queda formado por las siguientes fases:

FASE DE ELABORACIÓN.

En esta fase, el Gobierno, de acuerdo con unas normas y directrices previamente marcadas, lleva a cabo un proceso de negociación y consenso entre todas las Consejerías, con especial protagonismo de la competente en materia de hacienda (y en especial de la D.G. competente en materia de presupuestos), a fin de confeccionar un anteproyecto que responda a las líneas maestras de su política económica plasmado en una previsión de gastos e ingresos.

El anteproyecto debe ajustarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública que para ese ejercicio hayan establecido para la CARM previamente el Gobierno y las Cortes Generales en los términos regulados en la LOEPSF, que ya hemos comentado, así como a la regla de gasto (se trata de un mecanismo previsto en la citada Ley que limita el crecimiento del gasto público de forma que no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española estimada por el M^o de Hacienda⁵).

Asimismo, con carácter previo, la Asamblea deberá aprobar un límite de gasto no financiero, lo que comúnmente se denomina "techo de gasto", que supondrá la restricción presupuestaria que el Gobierno deberá respetar en la confección del mencionado anteproyecto⁶.

Dicho anteproyecto, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, constituirá el proyecto de Ley de PPGGCARM que deberá remitirse a la Asamblea Regional.

La fase de elaboración tiene una duración aproximada de 7 meses: desde marzo-abril, cuando comienzan los primeros trabajos relativos a la elaboración del presupuesto del ejercicio siguiente, hasta la fecha límite de 31 de octubre en la que finaliza el plazo de remisión del proyecto de Ley a la Asamblea Regional.

FASE DE APROBACIÓN.

Una vez recibido el proyecto de Ley en la Asamblea, es el poder Legislativo el que ostenta la competencia para examinar, discutir, modificar el mismo mediante enmienda y,

finalmente aprobar la Ley de PPGGCARM, lo cual deberá producirse antes de que comience el ejercicio en el que va a entrar en vigor, ya que en caso contrario se prorrogarían los presupuestos del ejercicio inmediatamente anterior hasta que se apruebe la correspondiente Ley de PPGGCARM. Considerando lo anterior, puede decirse que esta fase tendrá una duración aproximada de 2 meses (desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre).

FASE DE EJECUCIÓN.

Culminada la fase precedente con la aprobación y entrada en vigor de los PPGGCARM, comienza la ejecución de los mismos, esto es, el conjunto de acciones realizadas por las autoridades y órganos administrativos que dan aplicación a las previsiones allí contenidas. Acciones tendentes a la obtención de los recursos necesarios para acometer el gasto público, el cual se encamina al logro de los objetivos contenidos en el plan financiero del Ejecutivo.

Evidentemente, la duración de esta fase coincidirá con el ejercicio al que corresponden los presupuestos, es decir, el año natural durante el cual se ejecutan.

FASE DE CONTROL.

La última fase que cierra el ciclo presupuestario es la correspondiente a la rendición de cuentas y el control externo de las mismas. Como es lógico, se trata de analizar si se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto y sus posibles causas, así como el cumplimiento de la legalidad y de determinados principios como el de economía, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Cierto es que, sin entrar en otras distinciones, el control se realiza, tanto por órganos internos de la Administración Regional, como es la Intervención General de la CARM, como externos; el Tribunal de Cuentas (órgano dependiente de las Cortes Generales) y la Asamblea Regional.

En el primer caso (Intervención General) el control se irá realizando fundamentalmente de forma concomitante a la gestión del presupuesto, siendo además este órgano el encargado de elaborar las cuentas regionales que deben rendirse al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea Regional.

Cuando hablamos de un control a posteriori de los PPGGCARM nos referimos aquí al efectuado por el Tribunal de Cuentas y la Asamblea Regional, es decir, es el Poder Legislativo (nacional y regional) el que, en última instancia, realiza un control y valoración de la gestión presupuestaria realizada por el Ejecutivo autonómico⁷.

En cuanto a la duración de esta última fase, puede cifrarse la misma en unos 28 meses. 7 meses para formar (hasta el 30 de mayo) y remitir (hasta el 31 de julio) al Tribunal de

Cuentas⁸, la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Éste suele tardar otros 9 meses (del 1 de agosto al 30 de abril) en examinarla y, finalmente, la tramitación en la Asamblea Regional consume aproximadamente otro año, hasta que dicha Cuenta es aprobada.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que el ciclo presupuestario por el que atraviesan los PPGGCA tiene una duración aproximada de 4 años.

FASES	ÓRGANO RESPONSABLE	COMETIDO	DURACIÓN
ELABORACIÓN	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	Se confecciona el ANTEPROYECTO y se aprueba el PROYECTO DE LPPGGCARM	7 Meses (marzo-abril a 31 octubre)
APROBACIÓN	ASAMBLEA REGIONAL	Examen, enmienda y aprobación de la LPPGGCARM	2 meses (1 nov. a 31 dic.)
EJECUCIÓN	GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	Aplicación de la LPPGGCARM	12 meses (1 enero a 31 dic.)
CONTROL	TRIBUNAL DE CUENTAS Y ASAMBLEA REGIONAL	Examen y aprobación de la Cuenta General	28 meses

1.4. LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. DEFINICIÓN Y CONTENIDO.

Los PPGGCARM son definidos en el art. 27.1 TRLHRM como: "*la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:*

- a. *Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos, y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.*
- b. *Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional".*

Asimismo, el precitado artículo añade en su punto 2º que en los PPGGCARM deberá consignarse, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma.

Resulta de especial trascendencia en este punto hacer dos consideraciones respecto al contenido de este artículo:

- **En relación con los ingresos**, tanto para las entidades contenidas en la letra a), como para las de la b), habla de previsiones o estimaciones. Es decir, la cifra de ingresos consignada en el presupuesto no tendrá carácter limitativo para ninguna de las entidades que aparecen en los presupuestos de la CARM.
- **En relación con los gastos**, se dan dos situaciones diametralmente opuestas: las entidades aludidas en la letra a) del artículo 27 tienen un presupuesto de gastos con carácter limitativo, mientras que el presupuesto de gastos de las incluidas en la letra b) es una mera estimación.

Es decir, que la Administración Pública Regional y sus OO.AA. podrán reconocer obligaciones como máximo por el importe consignado en sus presupuestos, mientras que las E.P.E., otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración Pública Regional, no tendrán limitado el importe de sus gastos por la cifra consignada en la ley de presupuestos⁹.

En cuanto al contenido de los presupuestos generales de la CARM, el art. 29 TRLHRM regula, tanto qué entidades deben incluir sus presupuestos, como qué información deben contemplar éstos. Así, según el art. 29.2 TRLHRM, "*los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contendrán:*

- a. Los **estados de gastos** en los que se incluirán, debidamente especificados, los **créditos** necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b. Los **estados de ingresos** en los que figuren las **estimaciones** de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio.
- c. Los **presupuestos administrativos, de explotación, y de capital**, de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico¹⁰ y consorcios adscritos a la Administración pública regional¹¹, (...)"

Por tanto, los PPGCA están actualmente integrados por (art. 29.1 TRLHRM):

CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM		
Tipo de presupuesto	Tipo de ente	Órganos / Organismos /Entidades
Presupuestos limitativos (gestionan créditos)	Administración Pública Regional	Asamblea Regional
		Deuda Pública
		Consejo Jurídico de la R.M.
		Consejo de la Transparencia de la R.M.
		Consejerías y asimilados
	OO.AA.	Boletín Oficial de la Región de Murcia
		Instituto Murciano de Acción Social
		Servicio Regional de Empleo y Formación
		Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
		Agencia Tributaria de la Región de Murcia
Presupuestos estimativos (no gestionan créditos)	E.P.E. y otras entidades de derecho público de la CARM	Instituto de Fomento de la Región de Murcia
		Servicio Murciano de Salud
		Radiotelevisión de la Región de Murcia
		Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
		Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia
		Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia
		Instituto de Turismo de la Región de Murcia
		Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia
	Sociedades mercantiles	Región de Murcia Deportes, SAU
		Desaladora de Escombreras, S.A
		Industrialhama
	Fundaciones del Sector Público Autonómico	Fundación Mariano Ruiz Funes
		Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos
		Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología
		Fundación Integra
		Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua
		Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria
	Consortios adscritos a la Administración pública regional	Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia
		Consortio Campus Universitario de Lorca
		Consortio Gestión de Residuos Sólidos Región de Murcia
		Consortio Marina de Cope
		Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia
		Consortio Depósito Franco de Cartagena
		Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia

1.5. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El art. 30.1 TRLHRM establece con carácter general que "*la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se determinará por la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización de la Administración Pública Regional, de sus Organismos Autónomos y empresas públicas regionales¹², la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir*".

Como puede observarse, el artículo anterior establece un triple criterio diferenciador en la vertiente del gasto (según la organización administrativa, la naturaleza económica y los objetivos a alcanzar) y uno doble en la de los ingresos (organizativo y económico) que dará lugar respectivamente a una clasificación orgánica, económica y funcional en el primero de los casos y orgánica y económica para los segundos.

Pasamos a continuación a analizar por separado estas clasificaciones.

1.5.1. Estructura del presupuesto de gastos.

Como acabamos de ver, el art. 30 TRLHRM establece una triple clasificación del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma y sus OO.AA.

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA.

Mediante esta clasificación se responde a la pregunta de ¿quién realiza el gasto?, ya que nos permite identificar el centro gestor del mismo. Es la forma tradicional de elaboración y presentación de los presupuestos, facilitando la formación, comprobación y análisis presupuestario, así como el estudio de las variaciones cuantitativas de los créditos asignados a los diferentes servicios administrativos.

La clasificación orgánica, según establece el art. 30.2 TRLHRM, "*agrupará los créditos por Secciones y Servicios presupuestarios*", en función de la estructura de las diferentes Consejerías y OO.AA.

Actualmente podemos distinguir las siguientes **Secciones** presupuestarias:

Sección	Denominación de Sección
01	ASAMBLEA REGIONAL
02	DEUDA PUBLICA
04	CONSEJO JURÍDICO DE LA R. DE MURCIA
05	CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA REG MURCIA
10	SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
11	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL
12	CONSEJERÍA DE SALUD
14	CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
15	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
16	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
17	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
18	CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL
19	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
20	CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
50	BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
51	I.M.A.S.
57	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN
58	I.M.I.D.A.
59	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN MURCIA

A su vez, cada una de las Secciones se divide a efectos de la clasificación orgánica en **Servicios**, coincidiendo los mismos en la mayor parte de los casos con las Secretarías Generales, Secretarías Autonómicas y Direcciones Generales de las distintas Consejerías, y órganos asimilados de los OO.AA.

Por último, habría que añadir a lo anterior, un nivel de desagregación orgánico adicional, como es el referido a los **Centros**. Según el art. 4.2 de la Orden de elaboración de los PPGCA para 2021¹³: *"cada Servicio se desagregará orgánicamente en aquellos **Centros** que lleven a cabo una gestión individualizada de los gastos. El desarrollo de esta desagregación se realizará en función de las necesidades de información que los distintos Centros gestores demanden a fin de posibilitar un mayor control y seguimiento de sus actuaciones"*. Estos Centros recibirán la denominación "*Centro no singularizado*" en caso de que no se estime oportuno realizar tal desglose orgánico de la información.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.

La clasificación funcional, nos dice el art. 30.2 TRLHRM, *"agrupará los créditos, según la naturaleza de las actividades a realizar por los distintos órganos de la Comunidad Autónoma, con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que*

establecerán, de acuerdo con la Consejería de Economía y Hacienda, un sistema de objetivos que sirva de marco a su gestión presupuestaria, y, de conformidad con ellos, se clasificarán los créditos por programas". Como vemos, esta clasificación nos indica cual es la finalidad para la que se aprueban los créditos, nos responde a la cuestión de ¿para qué se gasta?

A estos efectos, el art. 2 de la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda¹⁴, señala que los créditos se ordenarán (de mayor a menor agregación) en **grupo de función, función, subfunción, y programa presupuestario**.

Actualmente podemos distinguir los siguientes Grupos de Función y Funciones:

GRUPOS DE FUNCIÓN	FUNCIONES
Grupo 1. Servicios de carácter general.	1.1. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.
	1.2. Administración General.
Grupo 2. Servicios públicos básicos.	2.1 Justicia
	2.2. Seguridad y Protección Civil.
Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.	3.1. Seguridad y Protección social.
	3.2. Promoción Social.
Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter social.	4.1. Sanidad.
	4.2. Educación.
	4.3. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
	4.4. Bienestar comunitario.
	4.5. Cultura.
Grupo 5. Producción de bienes públicos de carácter económico.	5.1. Infraestructuras básicas y transportes.
	5.2. Comunicaciones
	5.3. Infraestructuras agrarias.
	5.4. Investigación científica, técnica y aplicada.
	5.5. Información básica y estadística.
Grupo 6. Regulación económica de carácter general.	6.1. Regulación económica.
	6.2. Regulación comercial.
	6.3. Regulación financiera.
Grupo 7. Regulación económica de sectores productivos.	7.1. Agricultura, ganadería y pesca.
	7.2. Industria.
	7.4. Minería.
	7.5. Turismo.
	0.1. Deuda Pública.

Como hemos dicho, cada una de estas funciones se desagregará en subfunciones y, finalmente, éstas en programas de gasto.

A la hora de determinar la inserción de cada programa de gasto en las correspondientes subfunciones, funciones y grupos de función de los presupuestos habrá que tener presente los objetivos que con dichos programas se pretendan alcanzar, así como las diversas actuaciones a desarrollar.

Aclaremos esta última afirmación con un ejemplo:

Supongamos que se va a crear un nuevo programa de gasto cuyo objetivo sea la prevención de la marginación de personas con discapacidad, promoviendo su integración

socio-laboral. ¿Qué código presupuestario de la clasificación funcional deberíamos asignar a este nuevo proyecto?

Como es lógico, en primer lugar tendremos que determinar el grupo de función en el que deberá encuadrarse este programa. Puesto que el objetivo fundamental del mismo se centra en desarrollar actuaciones de integración social de un determinado colectivo como es el de las personas con discapacidad, el Grupo de función idóneo sería el "*Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social*". En este sentido, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, incluye dentro de este Grupo todos aquellos gastos relativos a "*atenciones a grupos con necesidades especiales, como (...) personas con discapacidad*".

A su vez, dentro de este Grupo 3, tendremos que acudir a la función "*3.1. Seguridad y Protección social*", que recoge, según la citada Orden, "*los gastos de acción social sobre determinados colectivos: personas con discapacidad (...)*".

Finalmente, entre las subfunciones en las que se desagrega la función 3.1 escogeremos la "*3.1.3. Acción Social*". El programa vendrá codificado por estos tres dígitos (313) más una letra, que será la que posibilite su distinción de otros previamente existentes en la misma subfunción¹⁵. Nosotros vamos a suponer que esta letra es la F, por lo que el programa que tendríamos que crear será el "*313F Personas con discapacidad*"¹⁶.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA.

Esta clasificación nos indica el objeto del gasto público, esto es, nos responde a la pregunta de ¿en qué se está gastando? Según dispone el art. 30.2 TRLHRM, dicha clasificación "*agrupará los créditos en diferentes capítulos diferenciando entre operaciones corrientes, operaciones de capital, operaciones financieras y el Fondo de contingencia presupuestaria*."

- *En los créditos para **operaciones corrientes** se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.*
- *En los créditos para **operaciones de capital** se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.*
- *En los créditos para **operaciones financieras** se distinguirán los activos financieros y los pasivos financieros.*
- *El capítulo del **Fondo de contingencia presupuestaria** recogerá los créditos necesarios para atender necesidades urgentes e inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa*

sobre estabilidad presupuestaria. En dicho capítulo se recogerán, asimismo, los créditos destinados a otros fondos presupuestarios de naturaleza análoga"¹⁷.

El mismo precepto señala que "los **capítulos** se desglosarán en **artículos** y éstos, a su vez, en **conceptos** que se dividirán en **subconceptos**".

De conformidad con lo anterior, la clasificación económica, a nivel de Capítulo, quedaría como sigue:

CAPÍTULOS DE GASTO	
OPERACIONES CORRIENTES	1. Gastos de personal
	2. Gastos corrientes en bienes y servicios
	3. Gastos financieros
	4. Transferencias corrientes
FONDO DE CONTINGENCIA PRESUPUESTARIA Y OTROS FONDOS	5. Fondo de contingencia presupuestaria y otros fondos
OPERACIONES DE CAPITAL	6. Inversiones reales
	7. Transferencias de capital
OPERACIONES FINANCIERAS	8. Activos financieros
	9. Pasivos financieros

De acuerdo con la precitada Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, el **contenido** de cada uno de los Capítulos, además del ya comentado relativo al Fondo de Contingencia es el siguiente:

- **Capítulo 1. Gastos de personal:** se aplicarán al mismo los gastos siguientes:
 - Cualquier tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Pública Regional y sus OO.AA. a su personal por razón del trabajo realizado por éste.
 - Cotizaciones obligatorias de la Administración Pública Regional y sus OO.AA. a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal.
 - Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias.
 - Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por la Administración Pública Regional y sus OO.AA. con destino a su personal.

No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

- **Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios:** este capítulo recoge los créditos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades de la Administración Pública Regional y sus OO.AA., que no originen un aumento de capital o del patrimonio público. Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan algunas de las características siguientes:
 - Ser bienes fungibles.
 - Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados, por el personal dependiente de la Administración Pública Regional y sus OO.AA., cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además, se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

- **Capítulo 3. Gastos Financieros:** comprende los créditos destinados a atender los gastos financieros de carácter corriente por los siguientes conceptos:
 - Carga financiera por intereses, de todo tipo de deudas, contraídas o asumidas por la Administración Pública Regional y sus OO.AA., tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.
 - Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas antes indicadas.
 - Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.
 - Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.
- **Capítulo 4. Transferencias corrientes:** comprende los créditos destinados a atender los pagos, condicionados o no, efectuados por la Administración Pública Regional y sus OO.AA., sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

- **Capítulo 6. Inversiones reales:** este capítulo comprende los gastos que deban realizar directamente la Administración Pública Regional y sus OO.AA. destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios, y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya, en ejercicios futuros, al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza.

En general, serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto y de acuerdo con la memoria justificativa emitida por el centro gestor, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los PPGCA.

- **Capítulo 7. Transferencias de capital:** comprende los créditos destinados a los pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.
- **Capítulo 8. Activos financieros:** comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que puedan estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.
- **Capítulo 9. Pasivos financieros:** comprende los créditos destinados a atender los siguientes gastos:
 - Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Administración Pública Regional y sus OO.AA., tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo.
 - Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

Nos dice el art. 4 de la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda que "*la **partida presupuestaria de gastos**, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica -sección, servicio y centro-, funcional -programa-, y económica -subconcepto-*".

Sobre la partida de gastos así definida deberá realizarse el registro contable de los créditos, de sus modificaciones, y de las operaciones de ejecución del gasto público. Dicha partida presupuestaria no es más que un código contable que nos permite identificar con

precisión el órgano que realiza un gasto concreto, así como la naturaleza y función de dicho gasto. Este código se puede expresar en general como:

AA.BB.CC.DDDE.FFF.GG

- Las 6 primeras letras (AA.BB.CC), que en realidad son 6 dígitos, nos indican cual es el órgano que realiza el gasto. De forma tal que:
 - AA representa la Sección que realiza el gasto.
 - BB muestra el Servicio que, dentro de la Sección anterior, gestiona el crédito correspondiente.
 - CC es el Centro, en caso de existir tal, que lleva a cabo una gestión de dicho gasto de forma individualizada respecto a otro(s) Centro(s) del Servicio en cuestión.
- DDDE nos indica el programa de imputación. DDD representa tres dígitos (grupo de función, función y subfunción), mientras que la E corresponde a una letra (que identifica el programa).
- FFF.GG representa la naturaleza económica del gasto. Los tres primeros dígitos, FFF, corresponden respectivamente al Capítulo, artículo y concepto, mientras que los dos últimos, GG, se reservan al subconcepto.

La partida presupuestaria de gastos siempre se representará mediante la expresión que acabamos de comentar, esto es, mostrando el máximo nivel de desagregación orgánica (Centro), funcional (programa) y económica (subconcepto).

Veamos unos ejemplos (suponiendo que estamos presupuestando el ejercicio 2021):

- Ejemplo 1: 11.05.00.612B.223.00
- 11.05.00 >>> Sección 11 "Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital", Servicio 11.05 "Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos" y Centro Gestor 11.05.00 "Centro no singularizado de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos".
- 612B >>> Grupo 6 "Regulación económica de carácter general"; Función 61 "Regulación económica"; Subfunción 612 "Política económica, presupuestaria y fiscal"; Programa 612B "Programación y presupuestación".

- 223.00 >>> Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios"; Artículo 22 "Material, suministros y otros", Concepto 223 "Transportes", Subconcepto 223.00 "Transportes".
- Ejemplo 2: 51.02.04.313F.631.00
- 51.02.04 >>> Sección 51 "IMAS", Servicio 51.02 "D.G. Personas con Discapacidad" y Centro Gestor 51.02.04 "C.O. Espinardo".
- 313F >>> Grupo 3 "Seguridad, protección y promoción social", Función 3.1 "Seguridad y protección social", Subfunción 3.1.3 "Acción social", Programa 313F "Personas con discapacidad y otros colectivos".
- 631.00 >>> Capítulo 6 "Inversiones reales", Art. 63 "Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios", Concepto 631 "Edificios y otras construcciones", Subconcepto 631.00 "Edificios".

1.5.2. Estructura del presupuesto de ingresos.

Ya se dijo anteriormente que el estado de ingresos de los PPGGCARM presentaba una doble clasificación (orgánica y económica), como así indica el art. 1 de la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, al establecer que las previsiones incluidas en aquél estado *"se ordenarán según un doble criterio clasificatorio:*

1. *Se agruparán en función de las secciones, servicios presupuestarios y centros que tengan encomendada la gestión de dichos ingresos en la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.*
2. *Serán objeto de clasificación de acuerdo con la naturaleza económica de los distintos ingresos".*

Veamos, pues, ambas clasificaciones.

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

Al igual que ocurría con los gastos, a través de esta clasificación obtenemos información acerca de quién percibe el ingreso. De la misma forma, la Orden de 31 de julio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2021, en su art. 4.1 señala a estos efectos que *"la división se realizará según el órgano que tenga encomendada, de acuerdo con la normativa vigente, la gestión de los respectivos ingresos públicos, sin que en ningún caso esta clasificación implique necesariamente la afectación de los ingresos gestionados por dichos órganos a los gastos específicos que se deriven de las actuaciones que los mismos desarrollen".*

Cumpliendo los requisitos anteriores, la clasificación orgánica de los ingresos distinguirá entre los correspondientes a la Administración Pública Regional por un lado, y los relativos a cada Organismo Autónomo de la misma por otro. Cada **Sección** se desagregará en los **Servicios** y **Centros** que ostenten facultades de gestión sobre los ingresos presupuestados.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Según establece el art. 5 de la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, "la clasificación económica de los ingresos ordenará las previsiones incluidas en los correspondientes estados de ingresos de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos de acuerdo con la naturaleza económica de los mismos. A estos efectos, los ingresos se agruparán en **capítulos, artículos, conceptos y subconceptos**".

La clasificación económica de los ingresos, a nivel de capítulo, es la siguiente:

	CAPÍTULOS DE INGRESO
OPERACIONES CORRIENTES	1. Impuestos directos
	2. Impuestos indirectos
	3. Tasas, precios públicos y otros ingresos
	4. Transferencias corrientes
	5. Ingresos patrimoniales
OPERACIONES DE CAPITAL	6. Enajenación de inversiones reales
	7. Transferencias de capital
	8. Activos financieros
	9. Pasivos financieros

Contenido de los distintos capítulos de ingreso:

- **Capítulo 1. Impuestos directos:** se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la realización de una actividad económica o la obtención de renta.
- **Capítulo 2. Impuestos indirectos:** se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

- **Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos:** se incluirán en este capítulo todos los recursos que provengan del ingreso de tasas o de precios públicos, así como de la venta de bienes no patrimoniales, prestación de servicios o realización de actividades cuyas contraprestaciones no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos. También se incluirán los ingresos provenientes de reintegros de operaciones corrientes, recargos de apremio, intereses de demora, multas y otros de análoga naturaleza.
- **Capítulo 4. Transferencias corrientes:** recursos condicionados o no, recibidos por la Administración Pública Regional y sus OO.AA., sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.
- **Capítulo 5. Ingresos patrimoniales:** recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio de la Administración Pública Regional y sus OO.AA., así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.
- **Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales:** comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital propiedad de la Administración Pública Regional y sus OO.AA.
- **Capítulo 7. Transferencias de capital:** recursos, condicionados o no, recibidos por la Administración Pública Regional y sus OO.AA. sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.
- **Capítulo 8. Activos financieros:** recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.
- **Capítulo 9. Pasivos financieros:** se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por la Administración Pública Regional y sus OO.AA. procedentes de:
 - La emisión de deuda y la obtención de préstamos, tanto en moneda nacional, como en moneda extranjera, a corto o largo plazo.
 - Los depósitos y las fianzas recibidas.

LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Al igual que ocurre con los gastos, podemos identificar en cualquier momento orgánica y económicamente un ingreso a través de un código contable, que en este caso constituye la

partida presupuestaria de ingresos. Ésta es definida por la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (art. 6), como "*la expresión cifrada de la clasificación orgánica –sección, servicio presupuestario y centro-, y económica –subconcepto-*". Asimismo, dicho artículo señala que el registro contable de las previsiones de ingresos y de las operaciones de ejecución del presupuesto, se realizará sobre la misma.

Del mismo modo que en el caso de la partida de gasto, el código que a continuación explicamos es obligatorio al máximo detalle, esto es, **la partida de ingresos siempre nos indicará el Centro que gestiona el ingreso y el subconcepto** de la clasificación económica que corresponda.

Dicho código contable puede representarse como:

AA.BB.CC.DDD.EE

El significado de esta expresión es el siguiente:

- Los 6 primeros dígitos, representados aquí por AA.BB.CC nos indican, respectivamente, la Sección, el Servicio y el Centro que tiene encomendado la gestión de los ingresos públicos.
- Por su parte, los últimos 5 dígitos, DDD.EE, representan la naturaleza económica del ingreso. DDD corresponde respectivamente al Capítulo, artículo y concepto, mientras que el subconcepto viene codificado con las dos cifras finales, cuya representación es EE.

Veamos unos ejemplos (suponiendo que estamos presupuestando el ejercicio 2021):

- Ejemplo 1: 14.04.00.305.02
 - 14.04.00 >>> Sección 14 "Consejería de Fomento e Infraestructuras", Servicio 14.04 "D.G. de Movilidad y Litoral", Centro 14.04.00 "Centro no singularizado de la D.G. de Movilidad y Litoral".
 - 305.02 >>> Capítulo 3 "Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos", Art. 30 "Tasas", Concepto 305 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", Subconcepto 305.02 "T430.- Ordenación del transporte terrestre".
- Ejemplo 2: 11.05.01.790.50
 - 11.05.01 >>> Sección 11 "Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital", Servicio 11.05 "D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos", Centro 11.05.01 "Servicio de Financiación externa".

- 790.50 >>> Capítulo 7 "Transferencias de capital", Art. 79 "Del exterior", Concepto 790 "Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional", Subconcepto 790.50 "FEDER.- P.O. 2014-2020".

1.6. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROYECTOS DE GASTO.

Acabamos de ver cómo la clasificación económica del presupuesto de gastos debía descender necesariamente hasta el nivel máximo de desagregación (subconcepto) al objeto de mostrar en qué se emplean los recursos públicos. Sin embargo, la información suministrada por el subconcepto (denominación y contenido del mismo) dista mucho de ser lo suficientemente concisa como para saber realmente cual es el gasto que se desea acometer, los proyectos específicos a desarrollar.

Baste un sencillo ejemplo para explicar la cuestión: la dotación del subconcepto 621.00 "Edificios y otras construcciones" de un determinado programa de gasto únicamente nos indica que se desea invertir en nuevos edificios (u otras construcciones) de carácter administrativo, educativo, cultural, etc. ligados al funcionamiento interno de la Administración, sin que podamos conocer a qué edificios específicos se prevé destinar la cantidad que ha sido presupuestada en dicha partida.

Es necesario, por consiguiente, contar con alguna información adicional a la suministrada por la partida presupuestaria en determinados Capítulos de gasto, concretamente en los Capítulos 2, 4, 5, 6, 7 y 8. Precisamente, a través de los proyectos de gasto podremos descender a un mayor nivel de detalle informativo, tanto en la fase de elaboración del presupuesto, como en la de su ejecución y seguimiento.

Podemos entender como proyecto de gasto cualquier unidad de gasto, definida por unos objetivos perfectamente identificables, cuya ejecución se podrá efectuar con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias, pudiendo extenderse a más de un ejercicio

Un ejemplo ficticio nos puede clarificar el concepto al que aludimos.

Analicemos el contenido del estado de gastos del Capítulo 6 del Programa 422K "Gestión Educativa y Centros Concertados":

Subcepto	Den Subc	Importe
62100	EDIFICIOS	1.175.664,00
63100	EDIFICIOS	34.084,00
65000	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	2.769.416,00
Total		3.979.164,00

La información contenida en el cuadro anterior nos indica que en el programa 422K se van a realizar inversiones por un total de 3.979.164€ (según el desglose en subconceptos que se ha expuesto) con destino a construir o reformar edificios, incluidos aquellos que van a ser transferidos a otras entidades públicas.

Sin embargo, de la misma no se desprende cuáles van a ser las actuaciones a desarrollar, ni los concretos proyectos de gasto a acometer, tan solo conocemos la naturaleza económica de los créditos, esto es, los diferentes bienes de capital cuyas existencias precisan ser incrementadas.

Por consiguiente, tendremos que acudir al anexo de proyectos correspondiente si deseamos complementar la información anterior. Dicho anexo (existen varios que se acompañan al proyecto de ley de presupuestos y también otros que pueden obtenerse del sistema de información contable), nos indicará, entre otros datos, los proyectos y las partidas presupuestarias del mencionado programa que los mismos tienen asociadas. Así:

Proyecto	Subconcepto	Importe
42715	ACTUACIONES ESCUELA SUPERIOR ARTE DRAMATICO Y DANZA MURCIA	3.630,00
	63100 EDIFICIOS	3.630,00
44020	ACUACIONES CEIP VIRGEN DEL CARMEN CARTAGENA	30.454,00
	63100 EDIFICIOS	30.454,00
44324	AMPLIACION CEIP JUAN DE LA CIERVA DE CASILLAS-MURCIA	320.000,00
	65000 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	320.000,00
44334	NUEVO CEIP PRINCIPE FELIPE DE JUMILLA	1.891.575,00
	65000 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	1.891.575,00
44335	PABELLON INFANTIL CEIP P.MARTINEZ ABELLAN-PLIEGO	359.506,00
	65000 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	359.506,00
44336	AMPLIACION CEIP SAN JOSE DE LAS TORRES DE COTILLAS	198.335,00
	65000 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	198.335,00
44337	CONSTRUCCIÓN NUEVO IIES VALLE LEYVA ALHAMA	1.175.664,00
	62100 EDIFICIOS	1.175.664,00
Total		3.979.164,00

Vemos, por tanto, que dicha actividad inversora se plasma en los proyectos de gasto citados en la tabla anterior, proyectos de gasto que consumirán los créditos de las partidas presupuestarias que tienen asignadas, según el detalle expuesto en dicha tabla.

Los proyectos de gasto se configuran, por tanto, como la herramienta básica de la elaboración y gestión presupuestaria de los Capítulos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del estado de gastos, ya que la presupuestación de estos Capítulos se obtendrá por agregación de las partidas contenidas en los correspondientes proyectos. Asimismo, a través de dichos proyectos se

elaborarán las previsiones de determinados ingresos de los Capítulos 4, 7 y 9, cuando tales ingresos financien en todo o en parte el gasto a acometer por los mismos, mediante la asignación de fuentes de financiación.

La regulación jurídica de los proyectos de gasto se encuentra actualmente recogida en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto; en la Instrucción de la D.G. Presupuestos y Finanzas, de 17 de abril de 2007, por la que se dictan las normas y se aprueban los modelos relativos al procedimiento de gestión de proyectos y subproyectos de gasto; en la correspondiente Orden anual de elaboración de los PPGGCARM; así como en las propias Leyes de PPGGCARM.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 8 y 9 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007 que acabamos de citar, así como en la Orden de elaboración de los PPGGCA para 2021, todos los proyectos de gasto se componen de una serie de datos, a saber:

CÓDIGO.

Cada proyecto de gasto se identifica mediante un código numérico, que posibilita el seguimiento de su ejecución presupuestaria. Este código se asigna automáticamente por el sistema informático y es inalterable durante toda la vida del proyecto.

DENOMINACIÓN.

La denominación del proyecto deberá ser concreta, sintética y precisa, debiendo deducirse claramente de la misma el tipo de actuación y/o el objeto a que se refiere dicho proyecto, o en su caso, los destinatarios y el objeto de las subvenciones o aportaciones de fondos correspondientes al proyecto en cuestión.

Cuando se trate de subvenciones previstas de forma nominativa en los PPGGCARM, además de su finalidad, la denominación deberá mostrar necesariamente, y de manera inequívoca, la persona física o jurídica destinataria de las mismas¹⁸.

MEMORIA.

La memoria describirá brevemente en qué consiste la actuación correspondiente a cada proyecto, indicando sus características principales.

DURACIÓN.

Deberán señalarse las fechas previstas de inicio y finalización de la ejecución del proyecto.

RESPONSABLE Y CENTRO GESTOR

En estos campos se indicarán los 4 dígitos correspondientes a la Sección y Servicio responsables de la gestión y seguimiento del proyecto (campo "*Responsable*"), o bien los 6 dígitos que resulten de añadir a los 4 anteriores el Centro competente en la gestión del proyecto (campo "*Centro Gestor*").

TIPO DE PROYECTO.

Se elegirá una de las siguientes opciones:

TIPO
GASTOS CORRIENTES LIGADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
GASTOS CORRIENTES LIGADOS AL DESARROLLO DE ACTUACIONES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS
FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS
INVERSIÓN
ACTIVOS FINANCIEROS
SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CARM
OTRAS SUBVENCIONES
APORTACIONES A AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL
OTRAS APORTACIONES Y PRESTACIONES NO INCLUIDAS EN EL CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

Los proyectos de gasto se tipificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Los proyectos que tengan asignadas partidas del Capítulo 2 se marcarán como "*Gastos corrientes ligados al desarrollo de actuaciones y a la prestación de servicios a los ciudadanos*", cuando sea posible identificar, con independencia de su naturaleza económica, un conjunto de actuaciones generadoras de gasto corriente para la Administración Regional ligadas directamente a la realización concreta de una actividad o la prestación de un servicio al ciudadano. En caso contrario se tipificarán como "*Gastos corrientes ligados al funcionamiento de los servicios administrativos*".
- b. La tipología de "*Fondo de Contingencia y otros Fondos*" le corresponderá a los proyectos que se imputen al capítulo 5.
- c. Serán proyectos de "*Inversión*" los que tengan asociadas partidas del Capítulo 6.
- d. La tipología de "*Activos Financieros*" le corresponderá a los proyectos que se imputen al capítulo 8.

- e. En los proyectos con partidas del Capítulo 4 o del Capítulo 7 deberá indicarse alguno de los siguientes tipos:
1. Las subvenciones a las que alude el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se tipificarán como "*Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la CARM*"¹⁹.
 2. Las subvenciones no incluidas en el número 1 anterior se marcarán como "*Otras subvenciones*".
 3. Cuando se trate de aportaciones dinerarias a las que se refiere el apartado 2º del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se realicen entre los distintos agentes de la Administración Regional cuyos presupuestos se integren en los PPGGCARM, el proyecto se identificará como "*Aportaciones a agentes de la Administración Regional*"²⁰.
 4. *Los restantes proyectos de gasto de los Capítulos 4 ó 7 no incluidos en ninguno de los números anteriores se calificarán como "Otras aportaciones y prestaciones no incluidas en el concepto de subvención".*

*Asimismo, se considerarán **genéricos** aquellos proyectos en los que se desconozca, en el momento de dar de alta del proyecto, las actuaciones concretas a desarrollar. Los proyectos genéricos se considerarán como no ejecutables, es decir, que permanecerán bloqueados en la fase de ejecución presupuestaria, sin que puedan realizarse documentos contables con cargo a los mismos. A lo largo del ejercicio, los proyectos genéricos se podrán ir desagregando en otros proyectos (no genéricos) que irán concretando en cada caso, y de forma específica, las actuaciones a realizar, siendo estos últimos ejecutables.*

*Igualmente, la normativa de elaboración presupuestaria suele establecer que se indiquen determinadas **tipologías extraordinarias** de proyectos de gasto, como es el caso del "COVID-19", "Mar Menor", o "Seísmo Lorca 2011", cuando el proyecto se corresponda con gastos destinados a esas actuaciones, debiendo individualizarse dichas actuaciones a través de los proyectos que se consideren necesarios, no mezclándose en un mismo proyecto las derivadas de tales actuaciones con otras distintas, e indicándose en la denominación de esos proyectos además del objeto y/o destino de los mismos, su motivación: "Covid-19", "Mar Menor", o "Seísmo Lorca 2011" (además, en este último caso, deberán territorializarse en el municipio de Lorca).*

También deberán marcarse como "**Emergencia ciudadana**", los proyectos que, de acuerdo con la Ley 4/2016 de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, amparan procedimientos de emergencia detallados en el anexo de citada Ley.

TERRITORIALIZACIÓN.

Se indicará el código del municipio o municipios donde vaya a efectuarse la actuación, distribuyendo porcentualmente el presupuesto del proyecto entre los distintos municipios afectados, de forma que la suma total de los porcentajes asignados a cada uno de ellos sea igual al 100%.

GASTO ELEGIBLE.

El gasto elegible representa el gasto mínimo que ha de ejecutarse para poder percibir una determinada financiación externa. Por tanto, solamente en el caso de que el proyecto tenga asignada una o varias fuentes de financiación, deberá consignarse el importe del gasto elegible.

Sobre dicho importe se aplicará la tasa de cofinanciación de las fuentes de financiación que el proyecto tenga asignadas a fin de obtener la cifra de gasto financiado por cada una de ellas.

El importe del gasto elegible nunca podrá superar al de la anualidad del proyecto. En el supuesto de que la anualidad sea mayor que el gasto elegible, la diferencia entre ambos representará la cuantía de los fondos propios del proyecto que no se encuentran afectados a la cofinanciación del gasto. Es decir:

$$\begin{aligned} \text{Anualidad} &= \text{Fondos Propios Libres (FPL)} + \text{Gasto elegible del proyecto (GE)} \\ \text{Gasto elegible (GE)} &= \text{Fondos Propios Afectados (FPA)} + \text{Financiación Externa (FE)} \\ \text{Financiación externa (FE)} &= \text{Gasto elegible (GE)} \times (\% \text{ de cofinanciación}) \end{aligned}$$

ANUALIDAD.

La anualidad recoge el gasto previsto para cada ejercicio en el proyecto correspondiente. El importe de la anualidad del proyecto en un ejercicio coincide con la suma de los importes de la/s partida/s de gasto asignadas al mismo. Es decir:

$$\text{Anualidad del proyecto} = \sum \text{importe de partida/s de gasto}$$

Cuando se trate de proyectos plurianuales, además de la anualidad inicial, deberá señalarse el importe correspondiente a cada una de las anualidades futuras a las que se extiende el proyecto.

FUENTE DE FINANCIACIÓN.

Cuando un proyecto cuente con financiación externa, esto es, se encuentre cofinanciado, deberá asignarse al mismo la/s fuente/s de financiación que en cada caso resulten procedentes.

La fuente de financiación se identifica mediante un código indicativo del fondo, forma de intervención, eje y medida, de acuerdo con la codificación que establezca al efecto la Dirección General competente en materia de presupuestos. Además del código, deberá asignarse a la fuente de financiación la fecha de inicio y final de la misma, que delimitará el período de tiempo durante el cual se encuentra asociada la fuente al proyecto.

En caso de que exista más de una fuente de financiación vinculada al proyecto, se indicará el orden de prelación de las mismas en el proceso de justificación de gastos.

PARTIDA DE GASTO.

Todo proyecto deberá tener asignada una o varias partidas de gasto en el ejercicio objeto de presupuestación o ejecución, de acuerdo con los criterios de imputación siguientes:

- 1. En ningún caso se asignarán a un mismo proyecto partidas presupuestarias de gasto relativas a diferentes Capítulos. Un proyecto tampoco podrá dotarse simultáneamente con cargo a partidas pertenecientes a distintos programas de gasto.*
- 2. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la imputación de partidas de gasto a los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios generales:*
 - a. Los proyectos del Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios", podrán asignarse simultáneamente a más de un subconcepto de dicho Capítulo. Los gastos correspondientes a este Capítulo se presupuestarán en cada programa a través de proyectos singularizados que recojan aquellas actuaciones que por su relevancia puedan ser objeto de tratamiento diferenciado. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán agrupar de forma globalizada en un solo proyecto los gastos generales de funcionamiento del centro gestor del programa.*
 - b. Los proyectos de los capítulos 4 "Transferencias corrientes" y 7 "Transferencias de capital" se identificarán con la línea de subvención o ayuda que resulte procedente en cada caso, entendiendo por línea todo gasto homogéneo en cuanto a tipo de beneficiario, objeto, normativa aplicable, financiación y demás requisitos que establezca la norma que regule la concesión. Por lo tanto, a este tipo de proyectos sólo se le podrá asignar una partida presupuestaria.*

- c. *Al capítulo 6 "Inversiones Reales" se imputarán los proyectos de inversión, que recogerán el conjunto de actuaciones coordinadas en las que se consumen recursos presupuestarios durante un periodo de tiempo limitado, tendentes a la creación o adquisición de un bien o servicio de capital, tanto de carácter material como inmaterial. Deberá considerarse como parte integrante del coste del proyecto todos aquellos gastos necesarios para la creación o adquisición del bien o servicio, desde su inicio hasta la completa realización del mismo, es decir, hasta que el mismo sea apto para su entrada en servicio. Podrán asignarse simultáneamente a un mismo proyecto distintos subconceptos de gasto del Capítulo 6, siempre y cuando los propios objetivos y características del proyecto así lo requieran.*
- d. *De la misma forma, podrán asignarse a un mismo proyecto distintos subconceptos de gasto de los Capítulos 5 y 8, siempre que así esté justificado²¹.*

SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS)

ENUNCIADO

Indique cual sería la imputación presupuestaria en la clasificación económica de los siguientes gastos:

1. Construcción de un nuevo puente sobre el Río Segura en la carretera RM-B14.
2. Anticipos de retribuciones concedidos al personal.
3. Pago de trienios del personal funcionario de carrera, y del personal interino que realiza sustituciones, tanto de carácter docente (Educación Secundaria), como no docente, de la Consejería de Educación y Cultura. Asimismo, se va a proceder al abono de dietas al personal funcionario no docente de dicha Consejería.
4. Concesión de una subvención al Ayuntamiento de Lorquí para la construcción de una biblioteca pública, y a la Universidad de Politécnica de Cartagena (UPCT) para gastos de formación de su personal no docente de administración y servicios.
5. Abono de la mensualidad (amortización del capital + intereses) de un préstamo concedido por una entidad de crédito a la Comunidad Autónoma en euros, cuyo plazo de reembolso es de 36 meses.
6. Obras de ampliación del CEIP Juan de la Cierva de Casillas (Murcia), siendo titular de dicho colegio el mencionado Ayuntamiento.

SOLUCIÓN²²

1. La construcción de un puente sobre una carretera es, sin duda, un gasto inversor al tratarse de creación de bienes de capital, por lo que tiene encaje en el Capítulo 6 "*Inversiones reales*" del presupuesto de gastos.

Dentro de este capítulo, por su propia naturaleza (infraestructura de carácter general destinada a ser utilizada directamente por la generalidad de los ciudadanos), habría que situarla en el artículo 60 "*Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general*"; y, más concretamente, debería imputarse al subconcepto **601.00** "*Infraestructuras y bienes destinados al uso general*", que pertenece al concepto 601, que tiene la misma denominación.

2. Se trata de "anticipar" (prestar) total o parcialmente la nómina al personal que lo solicite, de acuerdo con el Plan de Acción Social de la CARM, posibilidad actualmente recogida en la D.A. 14^a.7.1.a) de la LPPGGCARM 2020. Por tanto, el gasto correspondiente a dicho préstamo debería imputarse al Capítulo 8 "*Activos Financieros*" y, dentro del mismo, al artículo 83 "*Concesión de préstamos fuera del sector público*", ya que no va destinado a ninguna entidad del sector público, sino que se realiza a título particular a cada empleado.

Puesto que el plazo de reembolso oscila entre los 12 y los 36 meses, según lo dispuesto en la citada Disposición, el subconcepto de aplicación a este caso sería el **831.00 "A largo plazo"**, perteneciente al concepto 831 del mismo nombre.

3. En el caso de los trienios, al tratarse del abono de retribuciones, el Capítulo al que debemos acudir es el Capítulo 1 "*Gastos de personal*". Se plantea el gasto de dos colectivos distintos, a saber, en primer lugar el del personal docente, que cobrará sus retribuciones a través del artículo 17 "*Personal docente*"²³, y más concretamente, al tratarse de trienios del personal funcionario y de interinos que realizan sustituciones, deberían imputarse a los subconceptos **170.01 "Trienios" y 171.01 "Trienios"**, dentro de los conceptos 170 "*Retribuciones básicas y complementarias*" y 171 "*Sustitución de funcionarios*", respectivamente.

En cuanto a los trienios del personal no docente, los mismos se encuadran dentro del artículo 12 "*Funcionarios*", y, siguiendo un razonamiento análogo al anterior, a los subconceptos **120.01 "Trienios" y 121.01 "Trienios"**, dentro de los conceptos 120 "*Retribuciones básicas y complementarias*" y 121 "*Retribuciones por sustitución de funcionarios*", respectivamente.

Respecto a las dietas, ya se comentó que las mismas no tienen carácter retributivo y, por ende, deben imputarse al Capítulo 2 "*Gastos corrientes en bienes y servicios*", dentro del artículo 23 "*Indemnizaciones por razón del servicio*", y más específicamente al concepto 230 "*Dietas*" y subconcepto **230.02 "Del personal"**.

4. Tanto en uno, como en otro caso, al tratarse de concesión de subvenciones deben imputarse necesariamente al Capítulo 4 "*Transferencias corrientes*" o al Capítulo 7 "*Transferencias de capital*", en función del destino que le vaya a dar a los fondos el receptor de la subvención.

Así, en el caso del Ayuntamiento de Lorquí, el mismo va a emplear la subvención en construir una biblioteca, luego claramente se trata de un gasto inversor para dicho Ayuntamiento y, en consecuencia, la subvención se imputará al Capítulo 7. Las subvenciones destinadas Corporaciones Locales se recogen en el artículo 76 "*Al Sector Público Local*" y, dentro del mismo, habrá que localizar el área de cultura (concepto 764 "A

entidades y actividades en el área de turismo, cultura, juventud y deportes"), siendo el subconcepto de aplicación el **764.20 "Inversiones en archivos y bibliotecas"**.

Por el contrario, la UPCT recibe unos fondos para formar a su propio personal, por lo que se trataría de un gasto corriente para la misma, de ahí que la subvención en este supuesto se impute al Capítulo 4. En el artículo 44 se recogen aquellas subvenciones corrientes que tienen como destinatarios a Entidades Públicas Empresariales, otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles públicas; y más específicamente el concepto 442 se dedica a las Universidades Públicas de la Región de Murcia, correspondiendo el subconcepto **442.01 "A la Universidad de Politécnica de Cartagena"**.

5. Como se indica en el enunciado, este gasto se desdobra en la amortización del capital prestado y en el pago de intereses.

En el primer caso (capital amortizado), el gasto se imputaría al Capítulo 9 "*Pasivos Financieros*" ya que el mismo se corresponde con la parte proporcional del capital inicialmente prestado que es objeto de devolución (amortización). Teniendo en cuenta el plazo de la operación y, puesto que se ha concertado en euros, el detalle de la aplicación del gasto sería: artículo 90 "*Amortización de deuda pública en moneda nacional*", concepto 901 "*A largo plazo*"; subconcepto **901.00 "A largo plazo"**.

En cuanto a los intereses, éstos se imputan al Capítulo 3 "*Gastos financieros*", y dentro del mismo, siguiendo la misma lógica, al artículo 31 "*Préstamos en moneda nacional*"; concepto 310 "*Intereses*"; subconcepto **310.01 "A largo plazo"**.

6. Al tratarse de unas obras de ampliación de un colegio, la naturaleza del gasto es claramente inversora (Capítulo 6). Ahora bien, como se indica en el enunciado, el colegio no es titularidad de la CARM, sino del Ayuntamiento de Murcia, por lo que la inversión en el mismo, una vez realizada, pasa a ser propiedad de dicho Ayuntamiento, y, por tanto, el artículo al que debemos imputar el gasto es el 65 "*Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos*"; y dentro del mismo al concepto 650 y subconcepto **650.00**, que tienen la misma denominación.

SUPUESTO Nº 2 (IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS)

ENUNCIADO

Indique cual sería la imputación presupuestaria en la clasificación económica de los ingresos que a continuación se detallan:

1. Recaudación derivada de los impuestos siguientes:

- Impuesto regional sobre los premios del juego del bingo.
 - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en concepto de operaciones societarias).
 - IRPF (tarifa autonómica).
 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en concepto de donaciones).
 - Participación autonómica en el IVA.
2. Subvenciones finalistas del Estado relativas a gastos corrientes de modernización de los servicios públicos de empleo y para la ejecución de inversiones correspondientes al Plan de Vivienda estatal.
 3. Se vende un local propiedad de la CARM.
 4. Cobro de intereses de demora.
 5. Se concierta un préstamo con el ICO a devolver en 8 años para financiar actuaciones destinadas a paliar los efectos ocasionados por el terremoto de Lorca.
 6. Se perciben transferencias relativas a los siguientes fondos europeos correspondientes a los programas operativos 2014-2020: FSE, FEADER y FEDER.

SOLUCIÓN

1. Al tratarse en todos los casos de impuestos, los ingresos correspondientes a los mismos deberán imputarse a los Capítulos 1 y 2 del presupuesto, en función de la naturaleza de los propios impuestos. Es decir, si los mismos tienen carácter directo o indirecto.

Entre los primeros, que tenemos que aplicar al Capítulo 1, citaremos el IRPF (subconcepto **100.00 "Tarifa autonómica IRPF"**) y el ISD (que, en concepto de donaciones se imputa al subconcepto **110.01 "Sobre donaciones"**). Mientras que entre los impuestos indirectos del Capítulo 2 nos encontramos con el IVA (subconcepto **210.01 "Participación autonómica IVA"**), el ITPAJD (cuya modalidad de operaciones societarias se aplica al subconcepto **200.01 "Operaciones societarias"**) y el Impuesto regional sobre los premios del juego del bingo (subconcepto **250.00 "Impuesto regional sobre los premios del juego del bingo"**).

2. Al tratarse de subvenciones que percibe la CARM del Estado, tendremos que acudir a los Capítulos 4 y 7, y más específicamente a los artículos 40 y 70 respectivamente, ya que los mismos recogen precisamente aquellas cuyo origen es el Sector Público Estatal.

Las relativas a modernización de los servicios públicos de empleo tienen naturaleza corriente, luego se localizan en el artículo 40. Dentro del mismo, habrá que identificar el concepto relativo al área de empleo y relaciones laborales (concepto 404), en la que se encuentra el subconcepto **404.04 "Modernización de los servicios públicos de empleo"**.

Respecto a las del Plan de Vivienda, al destinarse a inversiones, se imputarían al artículo 70. El concepto relativo al área de vivienda y urbanismo es el 705, correspondiendo este tipo de gastos al subconcepto **705.08 "Plan de Vivienda"**.

3. La venta de un local constituye una enajenación de inmovilizado, luego el Capítulo de aplicación sería el Capítulo 6 "*Enajenación de inversiones reales*". Dentro del mismo deberemos acudir al artículo 61 "*De las demás inversiones reales*" (ya que el artículo 60 se refiere a terrenos), concepto 610 "*De edificios y locales*", y subconcepto **610.99 "Venta de otros edificios y locales"** (dado que el resto de subconceptos se aplican a otros supuestos específicos).
4. Los intereses de demora se encuentran dentro de esos "*Otros ingresos*" del Capítulo 3. Más concretamente en el artículo 39, y dentro del mismo en el concepto 391 "*Recargos, multas y costas*" y subconcepto **391.01 "Intereses de demora"**.
5. La suscripción de un préstamo constituye una operación de pasivo, ya que, si bien se obtiene un ingreso al percibir el capital prestado, éste debe devolverse conforme a lo pactado, constituyendo así el pasivo al que debe hacer frente la CARM. Por tanto, el Capítulo de aplicación será el Capítulo 9 "*Pasivos financieros*".

Al tratarse de un préstamo concedido por el ICO, el artículo sería el 91 "*Préstamos recibidos en moneda nacional*", y, puesto que la operación es a largo plazo, el concepto que debemos contemplar es el 911 "*A largo plazo*", existiendo un subconcepto específico para el presente caso, como es el **911.51 "Préstamo ICO Terremoto de Lorca"**.

6. Puesto que hablamos de fondos europeos que se perciben como transferencias, los Capítulos de aplicación solo pueden ser el 4 o el 7. De los tres fondos comentados, el único que tiene como objetivo financiar actuaciones de carácter corriente de la Administración Regional es el FSE (Fondo Social Europeo), mientras que FEADER y FEDER se destinarán a gastos de capital. Por tanto, el primero se imputará al Capítulo 4 y los dos restantes al Capítulo 7. En ambos

supuestos, los artículos que recogen este tipo de fondos son los artículos 49 y 79, respectivamente, denominados "*Del exterior*".

En el caso del FSE, el concepto será el 490 "*Del F.S.E.*", existiendo un subconcepto específico para el actual programa operativo, como es el **490.50 "*Del F.S.E. 2014-2020*".**

Aplicando la misma lógica, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se imputará al subconcepto **790.50 "*FEDER P.O. 2014-2020*",** y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) al subconcepto **793.50 "*FEADER P.O. 2014-2020*".**

UNIDAD DIDÁCTICA 2:

ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.1. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El punto de partida de este proceso se sitúa en la preparación y publicación de la **Orden de elaboración** de los PPGGCA por la Consejería competente en materia de Hacienda²⁴. Esta Orden tiene carácter anual y marca el arranque del ciclo presupuestario, regulando los elementos básicos a tener en cuenta relativos a la elaboración del presupuesto, tales como: los criterios generales de presupuestación, el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de presupuestos, la estructura de dichos presupuestos, así como la documentación que debe aportarse durante dicho proceso.

Junto a la regulación contenida en la Orden anual de elaboración de los presupuestos, hay que tener en cuenta asimismo las directrices marcadas por el TRLHRM en los arts. 31 y 32 y en las D.A. 2ª y 3ª.

Además, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige a las CC.AA. la aprobación de un **límite máximo de gasto no financiero** "*que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos*" (art. 30.1). Este límite máximo de gasto no financiero (conocido también popularmente como "techo de gasto"), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, será acordado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda, y dicho acuerdo será remitido a la Asamblea Regional para su aprobación por el Pleno.

Por tanto, de conformidad con la citada normativa, el proceso de elaboración de los PPGGCA puede sintetizarse cronológicamente de la siguiente manera:

1. La Asamblea Regional aprueba el **límite máximo de gasto no financiero** que será tomado como referencia en la elaboración de los presupuestos.
2. La elaboración por parte de los Centros gestores de sus anteproyectos de gastos viene precedida siempre por una serie de **directrices** más o menos formales emanadas del Consejo de Gobierno y de la D.G. competente en materia de presupuestos (DGP).
3. Teniendo en cuenta los criterios de presupuestación establecidos en la Orden anual de elaboración de los PPGGCARM, así como las directrices señaladas en el punto 2), los Centros Gestores elaborarán sus correspondientes **anteproyectos de gastos**.

En relación con el anteproyecto de gastos, la información que se suministra es de 3 tipos:

- De una parte, se exige a los Centros Gestores que remitan información referente a **objetivos, actividades e indicadores** de cada programa de gasto, así como una **memoria** explicativa de dicho programa. La finalidad de esta información no es otra que lograr una adecuada presupuestación programática.
- Por otro lado, los Centros Gestores tendrán que introducir las **dotaciones** que deberán figurar en sus **estados de gasto**. A este respecto hay que distinguir:
 - Créditos del Capítulo 1 >>>> únicamente deberán presupuestar las necesidades de gasto previstas para los subconceptos del concepto 110; los conceptos retributivos no ligados a puestos de trabajo (subconceptos en los que se desagregan los conceptos 121, 122, 123, 124, 131, 150 y 151) y las relativas a prestaciones y gastos sociales (subconceptos de los conceptos 161 y 162). La Consejería competente en materia de educación deberá presupuestar, además, el artículo 17.

Las restantes dotaciones serán cargadas directamente del módulo informático de gestión de personal por parte de la DGP.

- Créditos de los Capítulos 3 y 9 >>>> las dotaciones se introducirán directamente en las partidas del estado de gastos.
- Créditos de los Capítulos 2; 4; 6; 7 y 8 >>>> su presupuestación se realizará a través de proyectos de gasto.
- Es habitual también, que la Orden de elaboración de los PPGGCA exija la obligación de informar, a través de la correspondiente **memoria**, de las principales **variaciones** experimentadas entre el ejercicio a presupuestar y el inmediato anterior en las dotaciones de los Capítulos de gasto de cada programa, **justificando** adecuadamente **las mismas**. Asimismo, habrá que argumentar, **de forma globalizada para cada Sección**, las peticiones de recursos que realice la misma, mostrando los principales objetivos y actuaciones presupuestarias que ésta desarrolle.

Además de la documentación justificativa de sus anteproyectos de gastos, los Centros Gestores remitirán las **estimaciones** correspondientes a los **ingresos** que gestionan. Respecto a la información relativa a los ingresos, hay que diferenciar si se trata de:

- Ingresos de los Capítulos 4; 7 y 9 >>>> su presupuestación se llevará a cabo a través de las fuentes de financiación asignadas a aquellos proyectos de gasto que cuenten con financiación externa.

- Resto de ingresos >>>> su carga se realizará introduciendo directamente el importe que corresponda a cada partida en los estados de ingresos.

Igualmente, dichos Centros Gestores elaborarán y remitirán a la DGP una **memoria explicativa de las previsiones de ingresos**, indicando las variaciones de mayor relevancia producidas entre dichas previsiones y las del ejercicio precedente.

A lo anterior cabe añadir que los Centros Gestores remitirán las **propuestas de normas de contenido presupuestario** cuya inclusión en el articulado de la Ley de presupuestos consideren procedentes, y la documentación relativa a los **recursos y dotaciones de las Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Regionales y demás Entes Públicos**, así como las **Fundaciones** del Sector Público Autonómico y **los Consorcios** que tengan adscritos²⁵.

Respecto al **plazo de remisión de la información** tratada en este punto, el art. 31 TRLHRM dispone que la misma debe realizarse **antes del 1 de junio**.

4. **La DGP**, a la vista de la documentación recibida y la información remitida por otros órganos directivos (gastos de personal, tributos, ajustes contables, etc.), **elaborará un informe**, para su elevación al Consejero competente en materia de hacienda.
5. A la vista del citado informe, el Consejero competente en materia de hacienda determinará las **cuantías asignadas a cada Sección presupuestaria**.
6. Una vez conocidas las cantidades asignadas por el Consejero competente en materia de hacienda, la DGP remitirá a los respectivos Centros gestores las modificaciones a efectuar sobre sus anteproyectos de gastos, así como en los presupuestos de las demás entidades adscritas o dependientes de cada Sección.
7. Los Centros gestores realizarán las modificaciones pertinentes en dichos anteproyectos de gastos.
8. Tras la ejecución de las modificaciones anteriores, la DGP procederá a elaborar el **anteproyecto de LPPGGCARM**.

Como acabamos de ver, los diferentes Centros gestores tienen una participación activa en el proceso de elaboración de sus anteproyectos de gastos. Sin embargo, respecto a los ingresos, el art. 30.3 TRLHRM establece que "*el estado de ingresos de los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus OO.AA. será elaborado por la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a las adecuadas técnicas de evaluación y al sistema de tributos y demás derechos que hayan de regir en el respectivo ejercicio*". Por tanto, es en el seno de esta Consejería, y fundamentalmente en la DGP, donde se gesta dicho estado de ingresos.

9. Elaborado el Anteproyecto de Ley de Presupuestos, el Consejero competente en materia de hacienda lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación como Proyecto de LPPGGCARM.
10. **El Consejo de Gobierno aprobará el Proyecto de LPPGGCARM** y procederá a su remisión a la Asamblea Regional antes del 1 de noviembre, junto con la documentación siguiente²⁶:
 - La **cuenta consolidada** de los Presupuestos Generales²⁷.
 - Las **memorias explicativas** de los contenidos de cada uno de ellos y de las principales modificaciones que presenten en relación con los Presupuestos Generales en vigor.
 - La **liquidación** de los Presupuestos Generales del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.
 - Un **informe económico y financiero**.
 - La **documentación complementaria** de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la CARM, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional, que se determine en la Orden de elaboración de los PPGGCA.
11. La **Asamblea Regional**, una vez presentado el Proyecto de LPPGGCARM por el Consejo de Gobierno, procederá a su **examen, enmienda, aprobación o devolución** al mismo.

2.2. APROBACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS.

2.2.1. Tramitación en la Asamblea Regional.

La tramitación del Proyecto de LPPGGCARM encuentra su regulación específica en la Sección tercera del Capítulo V del Título VII (arts. 147 a 153) del Reglamento de la Asamblea Regional (en adelante R.A.)²⁸. Debe recordarse, asimismo, que "*en ningún caso podrán ser objeto de delegación legislativa en Comisión (...) el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma*" (art. 141.4 R.A.).

De acuerdo con lo anterior, podemos distinguir las fases de tramitación siguientes:

1. Como ya se ha dicho, una vez aprobado el Proyecto de LPPGGCARM por el **Consejo de Gobierno**, éste deberá remitirlo a la Asamblea Regional antes del 1 de noviembre. Evidentemente esta **iniciativa legislativa** en materia presupuestaria sólo podrá ser ejercida por el Ejecutivo Regional.
2. Recibido el Proyecto de LPPGGCARM, cuya tramitación tiene preferencia absoluta sobre los demás trabajos de la Asamblea Regional, la Mesa lo calificará y admitirá a trámite y ordenará su **publicación**.
3. Posteriormente, los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de las consejerías **comparecerán** ante la Comisión competente en materia de presupuestos para informar sobre el proyecto de ley en relación con su respectivo departamento.
4. A continuación, el proyecto de ley será objeto de debate y **votación de totalidad en el Pleno**. Si la votación fuera desfavorable, el proyecto de ley quedará rechazado y la Presidencia de la Cámara lo comunicará al Consejo de Gobierno. Si la votación fuera favorable, **quedará fijada y aprobada la previsión de ingresos y el gasto global máximo establecido en el proyecto de ley presentado, y la distribución de éste por secciones, así como el presupuesto de los organismos públicos y demás entes públicos**.
5. Una vez finalizado el debate a la totalidad, la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos continuará en la **Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto** con el debate sobre el **articulado** y cada una de las **secciones de gasto**, todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que acompañen al Presupuesto. Cabe recordar en este punto que las **enmiendas parciales** al Proyecto de Ley de Presupuestos, cuyo plazo de presentación será el establecido al efecto en el calendario de tramitación acordado por la Junta de Portavoces, sin que pueda ser inferior a 10 días, deberán ser coherentes con el contenido del proyecto de ley y quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Las que se supongan aumento de créditos únicamente se admitirán a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía a la misma sección.
 - Las que se refieran a gastos afectados no podrán suponer minoración del porcentaje de financiación que corresponda a la CARM por disposición legal, normativa comunitaria o acuerdo vinculante previo.
 - No podrán afectar a los créditos destinados al pago de la deuda pública y sus intereses.
 - No se admitirán enmiendas que supongan una alteración de la finalidad o régimen de aplicación de las partidas presupuestarias.
6. Finalmente, **el dictamen** de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto **se debatirá y votará en el Pleno** con las especialidades señaladas en el R.A.

Termina aquí el proceso legislativo con la aprobación de la LPPGGCA y su publicación, entrando en vigor el 1 de enero del ejercicio siguiente.

2.2.2. Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Acabamos de explicar el proceso ordinario de tramitación y aprobación de los PPGGCARM por parte de la Asamblea Regional. Ahora bien, puede ocurrir que, por circunstancias diversas (por ejemplo, un acontecimiento extraordinario que afecte al proceso de elaboración y aprobación del presupuesto; o una situación política en la que el partido del Gobierno no cuente con la mayoría suficiente para aprobar en solitario el proyecto de Ley presentado) la Asamblea reciba el proyecto de Ley del Ejecutivo con un retraso temporal lo suficientemente relevante como para imposibilitar el adecuado examen, enmienda y, en último caso, aprobación antes del 1 de enero, fecha límite marcada por la Ley, o bien que, motivaciones de cualquier índole inciten a la Cámara Legislativa a devolver el proyecto de Ley al Gobierno Regional.

En estos casos, y en cualquier otro supuesto que pudiese acontecer, el art. 33 TRLHRM prevé una cláusula de salvaguardia al establecer que *"si la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma no fuera aprobada antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior en sus **créditos iniciales** hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". La estructura del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse"*.

Como se desprende de la lectura de nuestra Ley de Hacienda, la prórroga reviste carácter automático e ilimitado. **Automático**, por cuanto no hay necesidad de acto alguno del

Consejo de Gobierno o de la Asamblea Regional que la declaren, e **ilimitado** ya que el presupuesto que se prorroga permanece en vigor hasta la publicación en el BORM del nuevo.

Pese a su carácter automático, y dada la escasa regulación contenida en el precepto transcrito del TRLHRM, el mismo prevé que "*mediante Orden de la Consejería competente en materia de hacienda se regularán las condiciones de aplicación de la prórroga presupuestaria que permitan su adecuada instrumentación*", siendo la más reciente hasta la fecha la Orden de 21 de diciembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, durante el ejercicio 2021.

Por último, cabe mencionar que la D.A. 3ª LOEPSF introduce un supuesto excepcional de prórroga presupuestaria en el ámbito autonómico, al señalar que "*en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional podrán impugnarse ante el Tribunal Constitucional tanto las leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley de las Comunidades Autónomas como las disposiciones normativas sin fuerza de ley y resoluciones emanadas de cualquier órgano de las Comunidades Autónomas que vulneren los principios establecidos en el artículo 135 de la Constitución y desarrollados en la presente Ley.*

En el caso de que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Constitución [29](#), la impugnación de una Ley de Presupuestos produzca la suspensión de su vigencia se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los Presupuestos del ejercicio siguiente al impugnado, hasta la aprobación de una ley que derogue, modifique o sustituya las disposiciones impugnadas o, en su caso, hasta el levantamiento de la suspensión de la ley impugnada".

2.3. EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO.

Decíamos en un epígrafe anterior que entre la documentación que necesariamente debe acompañar al Proyecto de LPPGGCARM presentado por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional, deberá figurar la cuenta consolidada de los Presupuestos Generales³⁰.

Asimismo, y a fin de cumplir fielmente los principios de unidad y universalidad presupuestaria, la propia Ley de Presupuestos viene recogiendo cada año el importe del presupuesto consolidado de la Administración Pública Regional y sus OO.AA., así como de éstos con el SMS y con todos los demás entes o entidades cuyos presupuestos forman parte de los PPGGCARM.

Dada la relevancia del concepto aludido y su generalizada utilización como marco de referencia en el análisis presupuestario, nos parece oportuno, pues, dedicar siquiera unas breves líneas a clarificar dicho concepto así como a mostrar el proceso de cálculo del mismo.

El presupuesto consolidado es aquel que se presenta eliminando las transferencias internas entre los distintos entes cuyos presupuestos forman parte de los PPGGCA, a fin de evitar que se produzca una doble contabilización de ingresos y gastos.

El objetivo de este presupuesto consolidado es ofrecer una información que permita una visión: de la totalidad de los ingresos y gastos y del déficit o superávit en su caso; de la realización del gasto según la estructura orgánica de la Administración y con ello de quién tiene la responsabilidad de llevarlo a cabo; de las políticas de gasto y funciones a desarrollar por el sector público regional; y de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Los cálculos necesarios para llevar a cabo la consolidación del presupuesto regional (considerando únicamente los entes con presupuesto de gastos limitativo, es decir, el de la Administración Pública Regional y sus OO.AA.) pueden representarse a través de las fórmulas siguientes:

$$1. \text{ Presupuesto consolidado de ingresos} = A + B - C.$$

Donde:

A = Total de ingresos de la Administración Pública Regional.

B = Total de ingresos de todos los OO.AA.

C = Transferencias internas realizadas entre la Administración Pública Regional y sus OO.AA., o de éstos entre sí. El importe a restar integrado en estas transferencias será el que corresponda a los arts. 41, 42, 71 y 72 del presupuesto de ingresos.

2. Presupuesto consolidado de gastos = A + B – C.

Donde:

A = Total de gastos de la Administración Pública Regional.

B = Total de gastos de todos los OO.AA.

C = Transferencias internas realizadas entre la Administración Pública Regional y sus OO.AA. El importe a restar integrado en este apartado será el correspondiente a los arts. 41, 42, 71 y 72 del presupuesto de gastos.

SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (ELABORACIÓN - PROYECTOS DE GASTO)

ENUNCIADO

La D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras (Servicio 15.04) de la Consejería de Educación y Cultura está confeccionando el anteproyecto de presupuesto del programa 422K "Gestión Educativa y Centros Concertados" para el **ejercicio 2021**.

Respecto al escenario de gastos inicial proporcionado por la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos (en adelante, DGP) para dicho ejercicio, se considera necesario realizar los siguientes cambios:

- Entiende la D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras que falta por presupuestar una plaza de Auxiliar Administrativo (código AAXXXXX), que se encuentra actualmente adscrita a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura (programa 421A) y que se pretende cambiar de adscripción para 2021. La citada D.G. ha estimado el siguiente coste de la plaza (desagregado por subconceptos):

Subcepto	Den Subcepto	Importe
12000	SUELDO	9.093,00
12002	COMPLEMENTO DE DESTINO	4.975,00
12003	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	3.724,00
12005	OTRAS REMUNERACIONES	2.570,00
16000	SEGURIDAD SOCIAL	5.673,00

- Asimismo, estima insuficiente la dotación destinada a la sustitución de funcionarios (concepto 121), por lo que propone que se incremente la misma (con su correspondiente seguridad social) en los siguientes términos:

Subcepto	Den Subcepto	Importe
12100	SUELDO	816,00
12101	TRIENIOS	27,00
12102	COMPLEMENTO DE DESTINO	419,00
12103	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	334,00
12105	OTRAS REMUNERACIONES	236,00
16000	SEGURIDAD SOCIAL	550,00

- Dentro de los gastos generales de funcionamiento del programa, se propone incrementar los siguientes:

Denominación	Importe
Reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario	500,00
Prensa	100,00
Comunicaciones postales	2.500,00
Estudios y trabajos técnicos	1.000,00
Total	4.100,00

Actualmente, el proyecto de gasto que recoge este tipo de gastos de del programa 422K es el 34.381 "*Gastos funcionamiento Dirección General*"³¹, que dispone de la siguiente dotación por partidas en el escenario inicial para 2021:

Subcepto	Den Subcepto	Importe
21300	MAQUINARIA	615,00
21500	MOBILIARIO Y ENSERES	3.462,00
21900	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	199,00
22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	15.390,00
22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	421,00
22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	59.872,00
22101	AGUA	2.462,00
22109	OTROS SUMINISTROS	6.156,00
22200	TELEFÓNICAS	100,00
22201	POSTALES Y TELEGRÁFICAS	20.436,00
22300	TRANSPORTES	10.465,00
22409	DE OTROS RIESGOS	12.540,00
22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	1.944,00
22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	7.290,00
22603	JURÍDICOS, CONTENCIOSOS	9.155,00
22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	4.050,00
22609	OTROS GASTOS DIVERSOS	57,00
22700	LIMPIEZA Y ASEO	9.234,00
22703	POSTALES	1.800,00
22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	7.592,00
22709	OTROS	10.643,00
23001	REEMBOLSO DE GASTOS DE ALTOS CARGOS	750,00
23002	DEL PERSONAL	750,00
23101	DE ALTOS CARGOS	1.000,00
23102	DEL PERSONAL	3.500,00
Total		189.883,00

- Finalmente, el proyecto 44.335 "*Pabellón infantil CEIP P. Martínez Abellán – Pliego*" debe dotarse en 2021 con 1.257.816€, cuando en el escenario inicial solo cuenta con 359.506€. Dicho proyecto, cuyas obras fueron adjudicadas el 20/06/2020, cuenta con la siguiente distribución temporal de anualidades:

Anualidades	Importe
2020	328.680,00
2021	1.257.816,00

Esta inversión, una vez finalizada, se pondrá a disposición del Ayuntamiento de Pliego. Además, hay que tener en cuenta que la actuación contemplada en el citado proyecto se centra exclusivamente en el citado municipio (código de municipio 30.032) y que se financia con los siguientes fondos externos³²:

- FEDER (Código de Fuente: "50 0200 1051.74 - FEDER.- Infraestructuras Educativas primaria y secundaria"), que cofinancia al 80%.
- FCI (Código de Fuente: "01 1001 1064.00 - FCI-Educación no universitaria"), que cofinancia al 100%.

Dicha financiación debe aplicarse sobre un gasto elegible que coincide con la anualidad en el ejercicio 2021.

CUESTIONES

1ª.- Realice los cambios procedentes en el escenario, de acuerdo con la propuesta de la D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras, empleando para ello las correspondientes fichas de la Orden de 31 de julio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2021.

Debe tener en cuenta que el importe a presupuestar en las correspondientes partidas y proyectos será el resultante de aplicar los incrementos señalados a las cuantías del escenario inicial suministrado por la DGP. A tal efecto, en la página siguiente se muestra dicho escenario inicial desagregado por subconceptos.

2ª.- Calcule cual sería la cuantía correspondiente a cada una de las fuentes de financiación del proyecto 44.335.

3ª.- Señale la distribución de los fondos (fondos propios libres, fondos propios afectados o fondos externos) con los que se dotaría el proyecto 44.335, si el gasto elegible del mismo fuese de 1.000.000€, en el caso de que el mismo se financiase:

- Solo con FCI.
- Solo con FEDER.

Cap	Subconcepto	2021
1	GASTOS DE PERSONAL	5.116.077,00
	10000 RETRIBUCIONES BÁSICAS	17.889,00
	10001 OTRAS REMUNERACIONES	40.420,00
	12000 SUELDO	559.264,00
	12001 TRIENIOS	140.666,00
	12002 COMPLEMENTO DE DESTINO	343.578,00
	12003 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	513.417,00
	12005 OTRAS REMUNERACIONES	111.897,00
	12007 COMPLEMENTO DE CARRERA	15.560,00
	12100 SUELDO	1.632,00
	12101 TRIENIOS	54,00
	12102 COMPLEMENTO DE DESTINO	837,00
	12103 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	668,00
	12105 OTRAS REMUNERACIONES	471,00
	12400 SUELDO	17.136,00
	12401 TRIENIOS	625,00
	12402 COMPLEMENTO DE DESTINO	7.129,00
	12403 COMPLEMENTO ESPECIFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	10.063,00
	12405 OTRAS REMUNERACIONES	3.875,00
	16000 SEGURIDAD SOCIAL	347.051,00
	17000 SUELDO	963.452,00
	17001 TRIENIOS	279.461,00
	17002 COMPLEMENTO DE DESTINO	446.112,00
	17003 COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	212.322,00
	17004 COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	452.893,00
	17005 COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR FORMACIÓN PERMANENT	217.824,00
	17007 OTRAS REMUNERACIONES	361.461,00
	17010 COMPLEMENTO DE CARRERA	23.328,00
	17100 SUELDO	7,00
	17101 TRIENIOS	8,00
	17102 COMPLEMENTO DE DESTINO	8,00
	17103 COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	8,00
	17104 COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	8,00
	17105 COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR FORMACIÓN PERMANENT	4,00
	17107 OTRAS REMUNERACIONES	8,00
	17600 SEGURIDAD SOCIAL	26.941,00

2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	726.883,00
	20500 ARRENDAMIENTOS DE MOBILIARIO Y ENSERES	442.000,00
	21200 EDIFICIOS	95.000,00
	21300 MAQUINARIA	615,00
	21500 MOBILIARIO Y ENSERES	3.462,00
	21900 OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	199,00
	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	15.390,00
	22001 PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	421,00
	22100 ENERGÍA ELÉCTRICA	59.872,00
	22101 AGUA	2.462,00
	22109 OTROS SUMINISTROS	6.156,00
	22200 TELEFÓNICAS	100,00
	22201 POSTALES Y TELEGRÁFICAS	20.436,00
	22300 TRANSPORTES	10.465,00
	22409 DE OTROS RIESGOS	12.540,00
	22601 ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	1.944,00
	22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	7.290,00
	22603 JURÍDICOS, CONTENCIOSOS	9.155,00
	22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	4.050,00
	22609 OTROS GASTOS DIVERSOS	57,00
	22700 LIMPIEZA Y ASEO	9.234,00
	22703 POSTALES	1.800,00
	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	7.592,00
	22709 OTROS	10.643,00
	23001 REEMBOLSO DE GASTOS DE ALTOS CARGOS	750,00
	23002 DEL PERSONAL	750,00
	23101 DE ALTOS CARGOS	1.000,00
	23102 DEL PERSONAL	3.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	259.321.324,00
	48302 CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES DE APAS Y ALUMNOS	130.000,00
	48305 CENTROS CONCERTADOS	259.191.324,00
6	INVERSIONES REALES	18.677.851,00
	62100 EDIFICIOS	3.893.494,00
	62600 MOBILIARIO Y ENSERES	672.709,00
	63100 EDIFICIOS	8.233.880,00
	65000 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	5.877.768,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	758.700,00
	76300 INVERSIONES EN CENTROS EDUCATIVOS	758.700,00
Total Programa 422K		284.600.835,00

SOLUCIÓN

1ª.- En primer lugar, y respecto a la presupuestación de la plaza de Auxiliar Administrativo (código AAXXXXX), cabe señalar que los centros gestores (en este caso, la D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras) no pueden modificar directamente el importe de los conceptos 120 y 160 en la aplicación informática de elaboración presupuestaria de SIGEPAL³³, ya que los mismos son cargados directamente por la DGP de acuerdo con la información suministrada por la D.G. de Función Pública obtenida del módulo informático de gestión de personal FIGESPER.

A este respecto, si lo que desea la mencionada D.G. es que se incorpore el coste de dicha plaza a su presupuesto de Capítulo 1 como consecuencia de un cambio de adscripción, lo que debe hacer previamente es cumplimentar la ficha P21/G21 de la Orden de elaboración de los presupuestos para 2021³⁴ y remitirla a la D.G. de Función Pública a fin de que esta valore el cambio propuesto. Si ésta da su conformidad, procederá a remitir dicho cambio de adscripción con su correspondiente valoración obtenida del programa FIGESPER³⁵ a la DGP al objeto de que éste sea incorporado al escenario final del anteproyecto de Ley de Presupuestos.

La ficha a cumplimentar sería la siguiente:

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/G1
--	--------------

CAMBIO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE PUESTOS

CÓDIGO DEL PUESTO	IMPUTACIÓN 2020		IMPUTACIÓN 2021	
	SECC./SERV./CENTRO	PROG.	SECC./SERV./CENTRO.	PROG
AAXXXXX	150100	421A	150400	422K

En cuanto al incremento del concepto 121, la D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras debería cumplimentar la ficha P21/G2 de la Orden de elaboración de los presupuestos para 2021 con el siguiente contenido³⁶:

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/G2
--	---------------------

DOTACIONES DE GASTO

PARTIDA			DENOMINACIÓN	IMPORTE (EUROS)
SECC./SERV./CENTRO	PROG.	SUBC.		
150400	422K	12100	SUELDO	2.448,00
150400	422K	12101	TRIENIOS	81,00
150400	422K	12102	COMPLEMENTO DE DESTINO	1.256,00
150400	422K	12103	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	1.002,00
150400	422K	12105	OTRAS REMUNERACIONES	707,00

Como puede observarse, no se ha incluido el importe de las cuotas a la seguridad social (subconcepto 160.00), dado que dicho subconcepto no puede ser objeto de carga directa por parte de los centros gestores. Lo que debería hacer la D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras es comunicar a la DGP la estimación del incremento de la cuantía del mencionado subconcepto derivado del aumento del crédito propuesto en el concepto 121. Posteriormente, la DGP procederá a comunicar los cambios propuestos en los conceptos 121 y 160 a la D.G. de Función Pública a fin de que ésta preste conformidad a los mismos antes de proceder a incluirlos en el escenario final del anteproyecto de ley de presupuestos para 2021.

Respecto a los gastos de funcionamiento del Capítulo 2 que se pretenden incrementar, deberían rellenarse a tal efecto las fichas P21/PG y P21/MPG de la Orden de elaboración de los presupuestos para 2021³⁷, puesto que los créditos del mencionado Capítulo deben presupuestarse a través de la asignación de las correspondientes partidas a proyectos de gasto, en este caso, al 34.381 "*Gastos funcionamiento Dirección General*", según se indica en el enunciado.

A continuación mostramos el contenido de dichas fichas que habría que cumplimentar³⁸:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/PG
--	---------------------

DOTACIONES DE PROYECTOS DE GASTO

ESTRUCTURA DE PROYECTO - DATOS GENERALES		
CÓDIGO	34.381	
DENOMINACIÓN	Gastos funcionamiento Dirección General	
FECHA INICIO	01/01/2005	
FECHA FIN	31/12/2021	
RESPONSABLE	1504	
CENTRO GESTOR	150400	
TIPO DE PROYECTO	0000020000	GTOS.CORRIENTES LIGADOS FUNCIONAM. SERVIC. ADMVOS.
<i>Genérico</i>	<input type="checkbox"/>	
Actuación Extraordinaria:		
<i>Covid-19</i>	<input type="checkbox"/>	
<i>Mar Menor</i>	<input type="checkbox"/>	
<i>Seísmo Lorca</i>	<input type="checkbox"/>	
<i>Emergencia Ciudadana</i>	<input type="checkbox"/>	

Como se observa, el proyecto no se ha marcado como genérico, ya que el mismo recoge el conjunto de gastos corrientes de la D.G. que, de forma aislada, no tienen entidad cuantitativa o cualitativa que justifique la creación de otros proyectos más concretos, por lo que sí será objeto de ejecución directa en el presupuesto.

Además, tampoco se encuentra dentro de la tipología de alguna de las actuaciones extraordinarias señaladas, ni se trata de un procedimiento de los tipificados como de emergencia ciudadana.

En la página siguiente mostramos el resto de campos del proyecto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/PG
--	--------------

DOTACIONES DE PROYECTOS DE GASTO

ESTRUCTURA DE PROYECTO - INFORMACIÓN TERRITORIAL Y GASTO ELEGIBLE		
MUNICIPIOS DEL PROYECTO		
CÓDIGO	MUNICIPIO	%
30000	NO TERRITORIALIZABLE	100,00%
GASTO ELEGIBLE		
AÑO	IMPORTE	
2021	0,00	

ANUALIDADES DEL PROYECTO	
ANUALIDAD TOTAL	
AÑO	IMPORTE
2021	193.983,00

PRESUPUESTACIÓN - ASIGNACIÓN DE PARTIDAS AL PROYECTO		
ASIGNACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS		
AÑO	PARTIDA DE GASTOS	IMPORTE
2021	150400.422K.21300	615,00
2021	150400.422K.21500	3.962,00
2021	150400.422K.21900	199,00
2021	150400.422K.22000	15.390,00
2021	150400.422K.22001	521,00
2021	150400.422K.22100	59.872,00
2021	150400.422K.22101	2.462,00
2021	150400.422K.22109	6.156,00
2021	150400.422K.22200	100,00
2021	150400.422K.22201	22.936,00
2021	150400.422K.22300	10.465,00
2021	150400.422K.22409	12.540,00
2021	150400.422K.22601	1.944,00
2021	150400.422K.22602	7.290,00
2021	150400.422K.22603	9.155,00
2021	150400.422K.22606	4.050,00
2021	150400.422K.22609	57,00
2021	150400.422K.22700	9.234,00
2021	150400.422K.22703	1.800,00
2021	150400.422K.22706	8.592,00
2021	150400.422K.22709	10.643,00
2021	150400.422K.23001	750,00
2021	150400.422K.23002	750,00
2021	150400.422K.23101	1.000,00
2021	150400.422K.23102	3.500,00

FINANCIACIÓN			
ASIGNACIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	PRIORIDAD

En cuanto a la memoria del proyecto, sería preciso cumplimentar la ficha siguiente:

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/MPG
--	----------------------

MEMORIA DE PROYECTOS DE GASTOS					
PROYECTO: 34.381	SECCIÓN: 15	SERVICIO: 04	CENTRO:00	PROGRAMA:422K	CAPÍTULO: 2
A) DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN En este proyecto se recogen los gastos generales de funcionamiento de carácter corriente del programa 422K.					

Respecto al proyecto 44.335, las fichas a rellenar serían las mismas que en el caso del proyecto 34.381, que acabamos de comentar.

Así, la ficha P21/PG tendría el siguiente contenido:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/PG
--	---------------------

DOTACIONES DE PROYECTOS DE GASTO

ESTRUCTURA DE PROYECTO - DATOS GENERALES	
CÓDIGO	44.335
DENOMINACIÓN	Pabellón infantil CEIP P. Martínez Abellán – Pliego
FECHA INICIO	01/01/2020
FECHA FIN	31/12/2021
RESPONSABLE	1504
CENTRO GESTOR	150400
TIPO DE PROYECTO	0000030000 INVERSIÓN
<i>Genérico</i>	<input type="checkbox"/>
Actuación Extraordinaria:	
<i>Covid-19</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Mar Menor</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Seísmo Lorca</i>	<input type="checkbox"/>
<i>Emergencia Ciudadana</i>	<input type="checkbox"/>

Como fecha de inicio del proyecto se ha indicado el 01/01/2020, ya que su ejecución comenzó en dicho ejercicio y como fecha fin el 31/12/2021, que sería el ejercicio en el que se prevé su finalización.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/PG
--	---------------------

DOTACIONES DE PROYECTOS DE GASTO

ESTRUCTURA DE PROYECTO - INFORMACIÓN TERRITORIAL Y GASTO ELEGIBLE		
MUNICIPIOS DEL PROYECTO		
CÓDIGO	MUNICIPIO	%
30032	PLIEGO	100,00%
GASTO ELEGIBLE		
AÑO	IMPORTE	
2021	1.257.816,00	

ANUALIDADES DEL PROYECTO	
ANUALIDAD TOTAL	
AÑO	IMPORTE
2021	1.257.816,00

PRESUPUESTACIÓN - ASIGNACIÓN DE PARTIDAS AL PROYECTO		
ASIGNACIÓN DE PARTIDAS DE GASTOS		
AÑO	PARTIDA DE GASTOS	IMPORTE
2021	150400.422K.65000	1.257.816,00

FINANCIACIÓN			
ASIGNACIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	PRIORIDAD
50 0200 1051.74	01/01/2021	31/12/2021	1
01 1001 1064.00	01/01/2021	31/12/2021	2

La memoria del citado proyecto vendría recogida en la ficha P21/MPG:

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PROYECTO DE PRESUPUESTOS AÑO 2021	FICHA P21/MPG
--	----------------------

MEMORIA DE PROYECTOS DE GASTOS					
PROYECTO: 44.335	SECCIÓN: 15	SERVICIO: 04	CENTRO:00	PROGRAMA:422K	CAPÍTULO: 2
A) DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN En este proyecto se recogen los gastos relativos a las obras de construcción de un pabellón infantil en el CEIP Pascual Martínez Abellán de Pliego.					
B) FECHA PREVISTA DE ADJUDICACIÓN 20/06/2020					

El escenario final propuesto por la D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras para el ejercicio 2021 (suponiendo que se dan por válidas sus estimaciones de gastos del Capítulo 1 y que se acepta el cambio de adscripción del puesto solicitado) sería el mostrado en la página siguiente.

A la hora de interpretar la información contenida en el mismo debe tenerse presente que existen dotados otros proyectos de gasto, distintos a los modificados, en los Capítulos 2, 4 6 y 7, cuya cuantía inicial no ha sido alterada por la citada D.G. en su propuesta.

Cap	Subconcepto	2021
1	GASTOS DE PERSONAL	5.144.494,00
	10000 RETRIBUCIONES BÁSICAS	17.889,00
	10001 OTRAS REMUNERACIONES	40.420,00
	12000 SUELDO	568.357,00
	12001 TRIENIOS	140.666,00
	12002 COMPLEMENTO DE DESTINO	348.553,00
	12003 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	517.141,00
	12005 OTRAS REMUNERACIONES	114.467,00
	12007 COMPLEMENTO DE CARRERA	15.560,00
	12100 SUELDO	2.448,00
	12101 TRIENIOS	81,00
	12102 COMPLEMENTO DE DESTINO	1.256,00
	12103 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	1.002,00
	12105 OTRAS REMUNERACIONES	707,00
	12400 SUELDO	17.136,00
	12401 TRIENIOS	625,00
	12402 COMPLEMENTO DE DESTINO	7.129,00
	12403 COMPLEMENTO ESPECIFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	10.063,00
	12405 OTRAS REMUNERACIONES	3.875,00
	16000 SEGURIDAD SOCIAL	353.274,00
	17000 SUELDO	963.452,00
	17001 TRIENIOS	279.461,00
	17002 COMPLEMENTO DE DESTINO	446.112,00
	17003 COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	212.322,00
	17004 COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	452.893,00
	17005 COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR FORMACIÓN PERMANENTE	217.824,00
	17007 OTRAS REMUNERACIONES	361.461,00
	17010 COMPLEMENTO DE CARRERA	23.328,00
	17100 SUELDO	7,00
	17101 TRIENIOS	8,00
	17102 COMPLEMENTO DE DESTINO	8,00
	17103 COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	8,00
	17104 COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO	8,00
	17105 COMPLEMENTO ESPECÍFICO POR FORMACIÓN PERMANENTE	4,00
	17107 OTRAS REMUNERACIONES	8,00
	17600 SEGURIDAD SOCIAL	26.941,00

2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	730.983,00
	20500 ARRENDAMIENTOS DE MOBILIARIO Y ENSERES	442.000,00
	21200 EDIFICIOS	95.000,00
	21300 MAQUINARIA	615,00
	21500 MOBILIARIO Y ENSERES	3.962,00
	21900 OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	199,00
	22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	15.390,00
	22001 PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	521,00
	22100 ENERGÍA ELÉCTRICA	59.872,00
	22101 AGUA	2.462,00
	22109 OTROS SUMINISTROS	6.156,00
	22200 TELEFÓNICAS	100,00
	22201 POSTALES Y TELEGRÁFICAS	22.936,00
	22300 TRANSPORTES	10.465,00
	22409 DE OTROS RIESGOS	12.540,00
	22601 ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	1.944,00
	22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	7.290,00
	22603 JURÍDICOS, CONTENCIOSOS	9.155,00
	22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	4.050,00
	22609 OTROS GASTOS DIVERSOS	57,00
	22700 LIMPIEZA Y ASEO	9.234,00
	22703 POSTALES	1.800,00
	22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	8.592,00
	22709 OTROS	10.643,00
	23001 REEMBOLSO DE GASTOS DE ALTOS CARGOS	750,00
	23002 DEL PERSONAL	750,00
	23101 DE ALTOS CARGOS	1.000,00
	23102 DEL PERSONAL	3.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	259.321.324,00
	48302 CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES DE APAS Y ALUMNOS	130.000,00
	48305 CENTROS CONCERTADOS	259.191.324,00
6	INVERSIONES REALES	19.576.161,00
	62100 EDIFICIOS	3.893.494,00
	62600 MOBILIARIO Y ENSERES	672.709,00
	63100 EDIFICIOS	8.233.880,00
	65000 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS	6.776.078,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	758.700,00
	76300 INVERSIONES EN CENTROS EDUCATIVOS	758.700,00
Total Programa 422K		285.531.662,00

2ª.- En la resolución del supuesto práctico se ha indicado con prioridad 2 la fuente de financiación correspondiente al FCI ya que, al cofinanciar éste al 100%, si se aplicase con prioridad 1, no se cofinanciaría nada con la fuente del FEDER, lo cual carecería de lógica si lo que se pretende es que este último fondo aporte financiación externa al proyecto.

De esta manera, el citado 100% del FCI se aplicará sobre el restante 20% no financiado por FEDER, ya que esta última fuente cofinancia al 80%.

Para calcular el importe aportado por cada una de las fuentes debemos aplicar la respectiva tasa de cofinanciación al gasto elegible del proyecto, es decir:

- FEDER = $1.257.816,00 \times 0,8 = 1.006.252,80\text{€}$
- FCI = $1.257.816,00 \times 0,2 = 251.563,20\text{€}$.

Redondeando, el importe asignado a cada fuente sería: FEDER = 1.006.253€ y FCI = 251.563€. La suma de ambas nos da la cuantía de los fondos externos (FE) del proyecto, 1.257.816€ que, como vemos, coincide con la del gasto elegible (GE) y con la de la anualidad del proyecto. Por lo que, en este caso, el importe de los fondos propios afectados (FPA) y de los fondos propios libres (FPL) es 0.

3ª.- a) El FCI aportaría el 100% de financiación del GE. Es decir: 1.000.000€. Por la que la distribución sería la siguiente: FPL = 257.816€ y FE = 1.000.000€.

b) En este caso el FEDER aportaría el 80% de financiación del GE. Por tanto, los FE = 800.000€, los FPA = 200.000€ y los FPL = 257.816€.

SUPUESTO Nº 2 (CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO)

CUESTIONES

Teniendo en cuenta los datos contenidos en las tablas que se adjuntan, determine:

1º- El importe total del presupuesto consolidado de gastos y de ingresos de la Administración Pública Regional y sus OO.AA.

2º- El importe total del presupuesto consolidado de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y de los OO.AA. adscritos a la misma (ATRM).

3º- El importe total del presupuesto consolidado de ingresos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de los OO.AA. adscritos a la misma (IMIDA).

Los datos son los siguientes:

Sección	GASTOS	INGRESOS
01 ASAMBLEA REGIONAL	13.273.814,00	
02 DEUDA PUBLICA	1.450.798.353,00	
04 CONSEJO JURÍDICO DE LA R. DE MURCIA	1.120.308,00	
05 CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA REG MURCIA	528.017,00	
10 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	500.645,00	
11 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL	267.727.788,00	
12 CONSEJERÍA DE SALUD	2.148.972.414,00	
14 CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	184.243.599,00	
15 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	1.390.763.630,00	
16 CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA	394.313.368,00	
17 CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	249.776.379,00	
18 CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	405.227.059,00	
19 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES	79.995.684,00	
20 CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	54.286.200,00	
TOTAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL	6.641.527.258,00	6.641.527.258,00
50 BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.106.516,00	2.106.516,00
51 I.M.A.S.	318.060.336,00	318.060.336,00
57 SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	94.783.053,00	94.783.053,00
58 I.M.I.D.A.	12.652.859,00	12.652.859,00
59 AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN MURCIA	23.809.831,00	23.809.831,00
TOTAL OO.AA.	451.412.595,00	451.412.595,00
Total general	7.092.939.853,00	7.092.939.853,00

Sección	Capítulo	Subconcepto	IMPORTE
11	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL		13.912.629,00
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.627.380,00
		41009 A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	11.627.380,00
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.285.249,00
		71009 A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	2.285.249,00
16	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA		39.212.019,00
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.037.601,00
		41007 AL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	39.037.601,00
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	174.418,00
		71007 AL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	174.418,00
17	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE		11.142.080,00
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.976.260,00
		41008 AL IMIDA	8.976.260,00
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.165.820,00
		71008 AL IMIDA	2.165.820,00
18	CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL		308.197.886,00
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	306.678.754,00
		41001 AL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	306.678.754,00
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.519.132,00
		71001 AL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	1.519.132,00
19	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES		1.318.515,00
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.207.515,00
		41000 AL BORM	1.207.515,00
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	111.000,00
		71000 AL BORM	111.000,00
57	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN		1.550.000,00
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.550.000,00
		42000 A LA ADMINISTRACIÓN GRAL.DE LA COMUNIDAD AUTÓNOM	1.550.000,00
Total general			375.333.129,00

SOLUCIÓN

1ª.-

Sección	GASTOS	INGRESOS
TOTAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL (A)	6.641.527.258,00	6.641.527.258,00
TOTAL OO.AA. (B)	451.412.595,00	451.412.595,00
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS (C)	375.333.129,00	375.333.129,00
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO APR + OO.AA. [(A)+(B)-(C)]	6.717.606.724,00	6.717.606.724,00

2ª.-

Sección	GASTOS
11 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITA	267.727.788,00
59 AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN MURCIA	23.809.831,00
Total general sin consolidar (A)	291.537.619,00
TRANSFERENCIAS INTERNAS (B)	13.912.629,00
Total consolidado (A) - (B)	277.624.990,00

3ª.- Respecto a la tercera cuestión planteada, aunque es perfectamente posible calcular el presupuesto consolidado de ingresos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y del IMIDA, dicha cuantía no tiene ninguna significación presupuestaria, dado que el presupuesto de ingresos de la Administración Pública Regional es único para ella en su conjunto, sin que podamos hablar en puridad de “presupuestos de ingresos” de las Consejerías, antes bien de estimaciones de ingresos que las mismas gestionan, a diferencia de lo que ocurre con los OO.AA., que sí disponen verdaderamente de un presupuesto de ingresos propio. Por tanto, carece de lógica realizar el cálculo solicitado.

UNIDAD DIDÁCTICA 3:

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

3.1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. ASPECTOS GENERALES.

La gestión de los PPGGCA comprende todas aquellas actuaciones precisas para alcanzar los objetivos fijados en los programas de gasto, mediante la utilización de los recursos financieros que a tal fin pone a disposición de los gestores públicos el presupuesto.

Como cualquier otro acto administrativo, los actos generadores de gasto deben cumplir en primer lugar con la propia legalidad administrativa (dictándose a través del órgano competente y mediante el procedimiento establecido). Junto a ésta, tienen la obligación de respetar los límites marcados por la legalidad presupuestaria, tanto la constitucional, como la ordinaria.

Refiriéndonos a ésta última, hay asimismo que distinguir dos grandes grupos de procedimientos de gasto, unos de aplicación generalizada (ordenación del gasto y ordenación del pago, control, etc.), y otros de carácter específico, cuya aplicación dependerá de la propia naturaleza de la actuación a desarrollar (contratación de obras, suministros, adquisición de inmuebles, deuda pública, etc.).

Nos referiremos a continuación al procedimiento general de gestión del gasto público, proceso que puede a su vez subdividirse en dos: el de ordenación del gasto y el de ordenación del pago, o más comúnmente denominados, procedimiento de gasto y procedimiento de pago.

3.2. PROCEDIMIENTO COMÚN EN LA GESTIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

3.2.1. Procedimiento de gasto.

Como nos indica el art. 48.1 TRLHRM, "*la gestión económica y financiera de los créditos consignados en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, comprenderá las siguientes fases:*

- a. **Autorización del gasto**, que es el acto por el que se acuerda su realización, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte disponible del crédito legalmente destinado para ello". Previamente a la realización de esta primera fase procedimental, puede realizarse por los órganos gestores la denominada **propuesta de gasto**, mediante la cual se expresa la intención de acometer un determinado gasto, normalmente fundamentado en estudios técnicos que nos indiquen cual es la mejor forma de financiar y realizar dicho gasto, su cobertura legal, cuantía del mismo, aplicación presupuestaria, etc. Igualmente, es bastante frecuente, al inicio de las actuaciones administrativas generadoras de gastos, proceder a la **retención del crédito** presupuestario. Esta retención persigue un doble objetivo: verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto en

cuestión, y registrar cautelarmente la afectación del crédito a una determinada finalidad, produciendo así su indisponibilidad para cualquier otra.

- b. **"Disposición o compromiso del gasto**, que es el acto por el que se acuerda o concierta, según los casos, tras los trámites legales que sean procedentes, la realización de obras, servicios, prestaciones y gastos en general, por importe y condiciones exactamente determinadas, formalizando así la reserva de crédito constituida en la fase de autorización". Debemos recordar que "las obligaciones económicas de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos nacen de la ley (p.ejem.: un incremento salarial fijado en la LPPGGCARM), de los negocios jurídicos (p.ejem.: un contrato administrativo) y de los actos o hechos que según derecho las generen (p.ejem.: la concesión de una subvención)" (art. 22.1 TRLHRM).
- c. **"Reconocimiento de la obligación**, que consiste en la aceptación, por parte de la Administración deudora, de que las prestaciones han sido realizadas y se ajustan a lo previsto. Supone la contracción en cuenta de los créditos exigibles contra la Comunidad Autónoma.
- d. **Propuesta de pago**, que es la operación contable que refleja el acto por el que el Ordenador de Gastos, que ha reconocido la existencia de una obligación de pago en favor de un interesado, solicita al Ordenador de Pagos que, de acuerdo con la normativa vigente, ordene su pago"³⁹.

Cada una de las cuatro fases que acabamos de exponer tiene su reflejo en un **documento contable**. El mismo constituye un útil instrumento de gestión de la contabilidad donde quedan reflejados los aspectos fundamentales por los que atraviesa el procedimiento de ejecución del gasto público. Así, tenemos que la fase de autorización tiene su soporte en el documento contable "A", la de disposición en el "D", la de reconocimiento de la obligación en el "O" y la de propuesta de pago en el "K". Existen, asimismo, documentos contables ("AD", "OK", "ADOK", etc.) que recogen aquellas actuaciones procedimentales que suponen una acumulación de varias fases de gasto. En el caso de que se trate de una retención de crédito, el documento es el "R"⁴⁰. Cuando se anule alguna(s) fase(s), los documentos serán del mismo tipo, aunque barrados.

Hay que recordar en este punto que, en los casos que así proceda, cada una de estas fases de gasto vendrá precedida de una **fiscalización previa** realizada por la Intervención Delegada en la Consejería u Organismo Autónomo de que se trate (o la Intervención General cuando sea ésta la competente), en ejercicio de la función interventora que la Ley le atribuye, consistente en la facultad que compete a dicho órgano de "examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las

disposiciones aplicables en cada caso" (art. 11.1 Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM).

En cuanto a las **competencias gestoras** del presupuesto de gastos, el art. 49 TRLHRM aborda esta cuestión, delimitando dicho ámbito competencial como sigue:

- La **Mesa de la Asamblea** y los **Consejeros** serán los competentes para autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, excepto en los casos que la Ley reserve tal competencia al Consejo de Gobierno o al Consejero competente en materia de Hacienda. De la misma forma, les corresponde efectuar la disposición y liquidación del crédito exigible, solicitando del Ordenador de Pagos la ordenación de los mismos. A los órganos anteriores habría que añadir, al **Presidente del Consejo Jurídico**⁴¹ y al **Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia**⁴², en sus respectivos ámbitos.
- Corresponde al **consejero competente en materia de hacienda** la autorización, la disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los créditos concedidos para Clases Pasivas, y de los consignados para el pago de las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde se produzcan, excepto los producidos en la Asamblea Regional y en los OO.AA.

Asimismo, se le encomienda la realización, instrumentación y contabilización de los actos de gestión económico financiera consistentes en la retención, autorización y disposición de los gastos derivados de los servicios y suministros cuya contratación se haya centralizado en la Consejería competente en materia de hacienda, cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde se produzcan, incluidos los OO.AA., excepto los producidos en el Asamblea Regional.

Por último, el art. 88.3 TRLHRM, atribuye a este mismo consejero la competencia sobre las cuatro fases citadas con relación a los créditos consignados en la Sección 02 (Deuda Pública), independientemente de su cuantía o del número de años a que se extienda el gasto.

- Decíamos antes que el ámbito para autorizar créditos por parte de los consejeros y la Mesa de la Asamblea Regional quedaba restringido por las competencias que en este sentido ostentaran el consejero competente en materia de hacienda (que acabamos de comentar) y el **Consejo de Gobierno**. Respecto a este último, normalmente las Leyes de PPGGCARM vienen recogiendo un criterio cuantitativo a la hora de delimitar cuales son las autorizaciones de gastos que necesariamente corresponden al Ejecutivo

Regional. Así, por ejemplo, durante el ejercicio 2021, todos aquellos gastos (salvo los de personal, los de subvenciones⁴³, las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los OO.AA., entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la CARM, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico, y consorcios adscritos a la Administración pública regional, cuyos presupuestos se integran en los PPGGCARM y los de las Secciones 01 y 02) cuyo importe supere los 1.200.000 € deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno (art. 37 LPPGGCA 2020, programada en 2021).

- Por otra parte, corresponde a los **Presidentes o Directores de los OO.AA.** la autorización, disposición, liquidación y ordenación de los pagos relativos a las entidades citadas.
- Finalmente, el TRLHRM permite **delegar** las facultades a las que se refieren los puntos anteriores en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

3.2.2. Procedimiento de pago.

Una vez que finaliza la fase de ordenación del gasto con su propuesta, se desarrolla el procedimiento de pago. Las actuaciones que comprende el mismo no se encuentran sometidas a las limitaciones temporales del proceso de gasto. Las obligaciones contraídas y pendientes de pago permanecen en esta situación hasta su pago material, lo cual puede ocurrir en el mismo ejercicio en el que se reconocen o en otro posterior, con tal de que no se supere el plazo de prescripción.

El procedimiento de pago se divide en dos fases, cuya definición la encontramos en el art. 48.1 TRLHRM:

- a. "Ordenación de pago, que es la operación por la que el Ordenador de Pagos expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden al Tesoro Público Regional.*
- b. Pago material, que es la operación por la que se satisfacen a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, los importes que figuran en las mismas".*

La regulación jurídica del proceso relativo al pago de obligaciones en la CARM se localiza en el art. 48 y siguientes del TRLHRM, así como en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 1999⁴⁴.

En primer lugar, hay que aclarar previamente que las funciones de **Ordenador General de Pagos de la CARM** se desempeñan por el **Director General competente en materia**

de tesorería⁴⁵, bajo la superior autoridad del Consejero competente en materia de hacienda⁴⁶. La función de ordenación de pagos en el caso de los OO.AA., como hemos dicho, se ejerce por su propio Presidente o Director. También permite el TRLHRM crear **ordenaciones de pago secundarias** a fin de mejorar y facilitar el servicio, cuyos titulares serán nombrados por el Consejero competente en materia de hacienda y dependerán del Ordenador General de Pagos de la CARM⁴⁷.

En cuanto al **procedimiento** en sí, una vez que los órganos competentes de la Administración Regional y de sus OO.AA. dicten los actos administrativos de reconocimiento de obligaciones, propondrán el pago de las mismas al Director General competente en materia de tesorería o al titular del Organismo Autónomo mediante la expedición de las oportunas **propuestas de pago**.

Cuando los documentos contables que incluyan la fase OK hayan quedado contabilizados por los órganos competentes, pasarán por medios informáticos a disposición de la Ordenación de Pagos, que comprobará a través de sus correspondientes unidades la posible existencia de incidencias (embargos, retenciones, compensaciones y otras incidencias).

No habiéndose detectado incidencias en las propuestas, el Director General competente en materia de tesorería o, en su caso, el titular del correspondiente Organismo Autónomo procederá a ordenar el pago, estableciendo su orden de prioridad, de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Público Regional, debiendo atender preferentemente la antigüedad en las propuestas de pago, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo.

Las propuestas de pago que no hayan sido ordenadas en el proceso anterior quedarán retenidas a la espera de que se efectúe su ordenación en un momento posterior.

Si en el procedimiento de comprobación previo a la ordenación del pago se detectasen incidencias como consecuencia de embargos, retenciones judiciales, compensaciones acordadas de oficio o cualquier otro tipo, se retendrán las correspondientes propuestas de pago, al objeto de que, en función de la incidencia de que se trate, se determinen las actuaciones que procedan.

Las unidades administrativas de las Ordenaciones de Pagos procederán a la clasificación de las órdenes de pago, elaborando las correspondientes **Relaciones**, distinguiendo aquellas que han de hacerse efectivas en función del medio de pago que proceda emplear.

El **pago material** de las obligaciones se efectuará preferentemente mediante transferencia bancaria o, en su caso, mediante otros medios (cheque, en formalización o mediante adeudo).

Finalmente, hay que señalar que los actos de la Ordenación de Pagos serán intervenidos por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o por la correspondiente Intervención Delegada. El ejercicio de la función interventora en la fase de pago comprende, tanto la intervención formal de la ordenación del pago (al objeto de verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra el Tesoro Público), como la intervención material del pago (para comprobar que dicho pago se ha dispuesto por el órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido).

Por otra parte, existen diversos listados en el sistema informático de elaboración y ejecución presupuestaria (SIGEPAL) que nos muestran la ejecución del presupuesto de gastos. El más utilizado habitualmente es el siguiente:





COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA
AVANCE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS A FECHA 30.08.2020

Selecciones generales.

Entidad CP : CARM

Sociedad FI: Inst.Inv.Des.Agr.y Alim.

Ejercicio : 2020

Periodo Inicio : 1

Periodo Fin : 8

Estatus : Preliminar y Contabilizado

Selecciones de línea.

Sección : *

Servicio : *

C. Gestor : *

Grupo : *

Función : *

Subfunción : *

Subproyecto : *

Sección (2 dígitos)

Servicio (4 dígitos)

Centro gestor (6 dígitos)

Grupo (1 dígito)

Funcion (2 dígitos)

Subfuncion (3 dígitos)

Subproyecto (12 dígitos)

Programa : *

Capitulo : *

Articulo : *

Concepto : *

Económico : *

Proyecto : *

Programa (4 caracteres)

Capitulo (1 dígito)

Articulo (2 dígitos)

Concepto (3 dígitos)

Económico (5 dígitos)

POR PARTIDAS

Orgánica - Funcional - Económica	Crédito Inicial	Modificaciones	Cre. Definitivo	Autoriz. + Reteni	% (1)
***** TOTAL	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
***** 58 I.M.I.D.A.	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
***** 5800 I.M.I.D.A.	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
***** 580000 C.N.S. DEL IMIDA	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
***** 5 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
***** 54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNIC	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
***** 542 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNI	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
***** 542B INVESTIGACIONES AGROALIMENTARI	11.839.418,00	3.094.634,16	14.934.052,16	7.637.654,15	51,14
*** 1 GASTOS DE PERSONAL	7.825.205,00	1.297.973,77	9.123.178,77	4.519.414,19	49,54
** 10 ALTOS CARGOS	60.850,00		60.850,00	37.410,47	61,48
* 100 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS R	60.850,00		60.850,00	37.410,47	61,48
10000 RETRIBUCIONES BÁSICAS	17.889,00		17.889,00	11.256,28	62,92
10001 OTRAS REMUNERACIONES	42.961,00		42.961,00	26.154,19	60,88
** 12 FUNCIONARIOS	6.142.058,00	1.035.958,34	7.178.016,34	3.581.539,12	49,90
* 120 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEM	4.092.956,00	1.035.958,34	5.128.914,34	2.407.780,91	46,95

les Opciones Sistema Ayuda

Columna

COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA
 AVANCE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS A FECHA 30.08.2020

Selecciones generales.
 Entidad CP : CARM
 Sociedad FI: Inst.Inv.Des.Agr.y Alim.
 Ejercicio : 2020

Selecciones de línea.
 Sección : * Sección (2 dígitos)
 Servicio : * Servicio (4 dígitos)
 C. Gestor : * Centro gestor (6 dígitos)
 Grupo : * Grupo (1 dígito)
 Función : * Función (2 dígitos)
 Subfunción : * Subfunción (3 dígitos)
 Subproyecto : * Subproyecto (12 dígitos)

Periodo Inicio : 1
 Periodo Fin : 8
 Estatus : Preliminar y Contabilizado

Programa : * Programa (4 caracteres)
 Capítulo : * Capítulo (1 dígito)
 Artículo : * Artículo (2 dígitos)
 Concepto : * Concepto (3 dígitos)
 Económico : * Económico (5 dígitos)
 Proyecto : *

Página: 1

POR PARTIDAS

Orgánica - Funcional - Económica	Dispuesto	% (2)	Obligado	% (3)	Pagado Ejer.Corr	% (4)	Pendiente Ejec.	% (5)
***** TOTAL	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
***** 58 I.M.I.D.A.	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
***** 5800 I.M.I.D.A.	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
***** 580000 C.N.S. DEL IMIDA	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
***** 5 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
***** 54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNIC	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
***** 542 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNIC	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
***** 542B INVESTIGACIONES AGROALIMENTARI	6.618.643,84	44,32	5.955.566,49	39,88	5.941.175,06	39,78	7.296.398,01	48,86
*** 1 GASTOS DE PERSONAL	4.519.414,19	49,54	4.519.414,19	49,54	4.519.414,19	49,54	4.603.764,58	50,46
** 10 ALTOS CARGOS	37.410,47	61,48	37.410,47	61,48	37.410,47	61,48	23.439,53	38,52
* 100 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS R	37.410,47	61,48	37.410,47	61,48	37.410,47	61,48	23.439,53	38,52
10000 RETRIBUCIONES BÁSICAS	11.256,28	62,92	11.256,28	62,92	11.256,28	62,92	6.632,72	37,08
10001 OTRAS REMUNERACIONES	26.154,19	60,88	26.154,19	60,88	26.154,19	60,88	16.806,81	39,12
** 12 FUNCIONARIOS	3.581.539,12	49,90	3.581.539,12	49,90	3.581.539,12	49,90	3.596.477,22	50,10
* 120 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEM	2.407.780,91	46,95	2.407.780,91	46,95	2.407.780,91	46,95	2.721.133,43	53,05

3.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

Acabamos de exponer cada una de las fases que componen el procedimiento general de ejecución del gasto público, realizando una bipartición de éste a fin de distinguir entre el proceso de gasto en sentido estricto y el de pago. Junto al mismo, existen diversos procedimientos específicos, dos de los cuales interesa resaltar aquí, como son, el sistema de anticipos de caja fija y el procedimiento de pagos a justificar.

3.3.1. Anticipos de caja fija.

El sistema de anticipos de caja fija tiene como objetivo más directo la agilización de la gestión de pequeños gastos, normalmente de carácter periódico y repetitivo. El art. 1 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de caja fija, define los mismos como "*provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones y cajas pagadoras para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos imputables a su Capítulo II de "Gastos corrientes de bienes y servicios"*" y, añade el art. 54 TRLHRM, "*aquellos otros gastos que se determinen por acuerdo motivado del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la D.G de*

Presupuestos, Programación y Fondos Europeos.". Estos anticipos de Caja Fija no tienen la consideración de pagos a justificar.

Se trata, pues, de un sistema basado en la realización de pagos extrapresupuestarios a favor de agentes mediadores (Cajas, Pagadurías o Habilitaciones) en cada Consejería u Organismo Autónomo previamente a la realización y justificación de gastos del Capítulo II. Con posterioridad, a medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos en las cajas pagadoras para poder atender nuevas obligaciones, será cuando los cajeros rindan cuentas de los gastos ejecutados con los anticipos de caja fija recibidos. Tras la justificación y aprobación de dichas cuentas, y una vez contabilizadas, se procederá a reponer fondos y será cuando los gastos reciban aplicación presupuestaria.

Este sistema se establecerá y/o modificará en cada Consejería u Organismo Autónomo mediante acuerdo de su titular, previo informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, encontrándose sometido a los límites cuantitativos (tanto el sistema de forma global, como singularmente cada pago realizado a través de este procedimiento) señalados en el art. 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994.

Estos límites son los siguientes:

- Global >>> la cuantía global del anticipo concedido a cada Consejería u Organismo Autónomo no puede exceder del 10% de los créditos que éstos tengan consignados en el Capítulo II y se encuentren vigentes en cada momento. Este límite deberá ajustarse en caso de que se produjesen modificaciones presupuestarias que afectasen a dicho Capítulo II.
- Individualizado:
 - No podrán tramitarse por estos libramientos, aplicados a presupuesto a favor de perceptores directos por importe inferior a 1.502,53 € con imputación a los mismos conceptos presupuestarios en los que se haya establecido el sistema de anticipos de caja fija.
 - No podrán realizarse con cargo al sistema de anticipos de caja fija pagos individualizados superiores a 4.500 €, excepto los destinados a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustibles y agua.

Además, y a fin de reforzar la agilidad del sistema de anticipos de caja fija, el TRLHRM (art. 94.1) exonera de fiscalización previa a los gastos realizados conforme al mismo, ello sin perjuicio de que dicha fiscalización sí alcance a la constitución o modificación del sistema, a la que sea precisa cuando se proceda a efectuar la reposición de los fondos previamente justificados y a la intervención de las cuentas justificativas (arts. 24 y 26

Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM).

3.3.2. Procedimiento de pagos a justificar.

Este cauce procedimental supone una excepción al régimen general de tramitación del gasto, y sobre todo, del pago, cuyo fundamento hay que buscarlo en la necesidad de atender eficazmente determinadas situaciones y compromisos que no pueden serlo mediante dicho régimen general, dada la imposibilidad de aportar los justificantes previamente a la salida de los fondos de las cuentas generales del Tesoro Público Regional. A tal fin, se ponen a disposición de un habilitado pagador al que se responsabiliza de dicha justificación.

Encontramos una definición de pagos a justificar en el art. 53.1 TRLHRM, así como en el art. 1 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 25 de abril de 1995, reguladora de los mismos. Según esta última, "*se denominan «pagos a justificar» las cantidades que excepcionalmente se libren a favor de habilitados y cajas pagadoras para atender gastos concretos respecto de los cuales sea imposible aportar, previamente a la expedición de la propuesta de pago, la documentación justificativa que pruebe que se ha realizado la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto*".

Podemos señalar, como características básicas de este sistema, las siguientes:

- Se trata de un procedimiento excepcional, que únicamente cabe cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.
 - b. Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.
- A diferencia de los anticipos de caja fija, los pagos a justificar tienen naturaleza presupuestaria. Estas órdenes de pago "*se expedirán en base a orden o resolución de la autoridad con competencia para autorizar los gastos a que se refieran y se aplicarán a los conceptos del presupuesto de gastos que correspondan*" (art. 2.1 Orden de 25 de abril de 1995).
- Los cajeros pagadores se encuentran sometidos a la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en los plazos específicos fijados en los arts. 53.4 TRLHRM y 10 de la Orden de 25 de abril de 1995 (3 meses, ó 6 si se trata de pagos relativos a expropiaciones, pagos en el extranjero o créditos del FSE. Estos plazos son ampliables por la D.G. competente en materia de tesorería o por los Directores o Presidentes de OO.AA. a 6 ó 12 meses respectivamente).

El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos señalados impedirá la expedición de nuevas órdenes de pago a justificar a favor de las habilitaciones o cajas pagadoras que hayan incurrido en tal comportamiento (art. 2.2 Orden de 25 de abril de 1995).

- Salvo en el caso de servicios o prestaciones realizados o a realizar en territorio extranjero que ocasionen gastos menores a 4.507,59 €, las órdenes de pago a justificar sí que se encuentran sometidas a fiscalización previa, en los términos establecidos en el art. 23 del Decreto 161/1999.

3.4. LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS: CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Los créditos constituyen el instrumento presupuestario básico que permite la gestión del gasto público (realización de obras, concesión de ayudas, adquisición de bienes o servicios, etc.) con el fin último de lograr los objetivos marcados para cada programa. Los mismos pueden definirse como la expresión cifrada de las denominadas partidas presupuestarias de gastos⁴⁸.

La gestión de los créditos incluidos en los estados de gastos se asigna a los titulares de los diferentes órganos que constituyen el sector público regional.

Esta gestión es reglada, es decir, queda sometida a toda una normativa de carácter presupuestario. De este conjunto de normas y características resaltaremos a continuación aquellas que pueden resultar de mayor interés.

En primer lugar, hay que tener presente en este ámbito el triple principio de especialidad al que se hallan sometidos los PPGGCARM, esto es:

- Principio de **especialidad cualitativa**. Según el art. 35.1 TRLHRM, "*los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley*".

Es decir, que los créditos destinados a gastos son consignados en los presupuestos con un objetivo específico, por tanto, sólo pueden ser utilizados única y exclusivamente para satisfacer dichas finalidades, sin que sea posible desviar fondos para cumplir objetivos distintos a los presupuestados.

- Principio de **especialidad cuantitativa**. El art. 36 TRLHRM dice que "*no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar*".

Si el anterior principio nos respondía a la pregunta de ¿dónde podemos gastar?, éste lo hace a la de ¿cuál es el importe máximo que nos podemos gastar en un determinado crédito?, importe que no podemos sobrepasar, puesto que en caso contrario incurriríamos en sanción de nulidad del acto o disposición general correspondiente.

- Principio de **especialidad temporal**. Este principio viene contemplado fundamentalmente en los siguientes artículos del TRLHRM:

- Art. 28: "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

(...).

Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos".

- Art. 38.1: "Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho".
- Art. 39.1: "Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario".

Como puede observarse, el principio de especialidad temporal significa que los créditos que se aprueban en el estado de gastos de los presupuestos tienen una duración limitada por el ejercicio presupuestario, de manera tal que las obligaciones que se contraigan con cargo a los mismos deben referirse a gastos realizados durante el año natural al que corresponda el presupuesto respectivo⁴⁹, procediéndose a la anulación de los créditos que no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación a 31 de diciembre.

Ejemplo práctico:

ENUNCIADO

Si tenemos asignada una cantidad de 200.000€ en el subconcepto 483.01 "Transporte y comedor escolar" (Capítulo 4 "Transferencias corrientes", art. 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", concepto 483 "A entidades y actividades en el área de educación y formación") en un determinado programa del presupuesto regional para el ejercicio 2021, ¿qué implica necesariamente la especialidad cualitativa, cuantitativa y temporal en este caso?

SOLUCIÓN

La especialidad cualitativa nos obligará aquí a gastarnos la totalidad o parte de la cantidad consignada en el subconcepto 483.01 (según el grado de ejecución final) exclusivamente en la concesión de ayudas para transportes y comedores escolares a familias o instituciones sin fines de lucro. Es decir, que no podemos utilizar dichos recursos para la realización de cualquier otro gasto cuya naturaleza y objeto no estén comprendidos en los propios del citado subconcepto presupuestario.

La especialidad cuantitativa, por su parte, nos exigiría que no pudiésemos rebasar esos 200.000€ en la concesión de las mencionadas ayudas con cargo al subconcepto 483.01. Dicha cifra supone el techo de gasto al que, a lo sumo, podemos llegar durante el ejercicio.

La especialidad temporal, por último, nos estaría indicando que las actuaciones financiadas por el subconcepto 483.01 se deben corresponder con ayudas concedidas durante el ejercicio presupuestario 2021. De forma tal que, a 31 de diciembre de este año, se procederá a la anulación del remanente de crédito que en su caso existiese en el citado subconcepto, esto es, aquella parte del crédito definitivo que no haya llegado a la fase de reconocimiento de la obligación.

Avanzamos ya que, pese a lo anteriormente expuesto, la triple especialidad presupuestaria admite supuestos de "incumplimiento" o "relajación" articulados fundamentalmente a través de las modificaciones de crédito, así como de otro tipo de actuaciones, como es el caso de los créditos plurianuales.

3.5. VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Acabamos de comentar que los créditos del estado de gastos se presupuestan por un importe máximo, con una finalidad determinada y para ser utilizados durante el ejercicio presupuestario, siendo necesario arbitrar algún tipo de modificación para poder "romper" esa triple vinculación. No obstante, en determinados supuestos, el nivel de presupuestación o desagregación de los créditos en las clasificaciones presupuestarias no es coincidente con el denominado **nivel de vinculación**, esto es, el nivel al que operan las limitaciones cuantitativas y cualitativas antes analizadas, siendo posible, pues, rebasar las cantidades presupuestadas en determinados créditos sin necesidad de efectuar ningún tipo de modificación, mediante la compensación de estos excesos con un gasto menor en otros créditos, siempre y cuando se respete el nivel de vinculación que en cada caso proceda.

En este sentido, el art. 35.2 TRLHRM dispone que *"los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto, con las excepciones que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo"*.

Del análisis del precepto anterior se desprenden las observaciones siguientes:

- El carácter *"limitativo y vinculante"* a un determinado nivel tiene una doble implicación; de una parte, no podremos sobrepasar la cuantía máxima asignada a dicho nivel; de otra, esta cuantía quedará precisamente *"vinculada"* a ese nivel, esto es, resultará indisponible para cualquier otra finalidad diferente a la que aquél tenga encomendada.
- Todos los créditos gestionados por debajo del nivel de vinculación tienen un carácter meramente indicativo, pudiendo ser rebasados siempre y cuando sea respetada la cifra del nivel que sea vinculante en cada supuesto.
- Por tanto, el grado de restricción en el gasto aumenta cuanto más desagregado sea el nivel al que opera la vinculación. Si ésta actúa a nivel de artículo, no podremos sobrepasar el importe total asignado al artículo en cuestión, pero dentro del mismo nos moveremos con libertad para gastar en los distintos conceptos o subconceptos, con independencia de las cantidades presupuestadas asignadas específicamente a los mismos. Si la vinculación opera a nivel de concepto, el importe que no se podrá rebasar será el del propio concepto, aunque a nivel de subconcepto tendremos libertad de movimientos. Finalmente, si el grado de desagregación es máximo, esto es, a nivel de subconcepto, la restricción también lo será, puesto que no podremos gastar un importe superior al consignado en dicho subconcepto.

- Además de la vinculación general a nivel de concepto o artículo (en este último caso en los Capítulos 1, 2 y 6) que establece el art. 35.2 TRLHRM, será preciso acudir a la LPPGGCARM de cada ejercicio, puesto que en la misma se establecen limitaciones adicionales respecto al nivel de vinculación señalado en el TRLHRM.

Si tomamos como ejemplo el ejercicio presupuestario 2021, en el siguiente cuadro mostramos cual sería el nivel de vinculación de los créditos en ese año, tomando en consideración lo dispuesto en el art. 8 LPPGGCARM 2020(ley actualmente prorrogada en 2021):

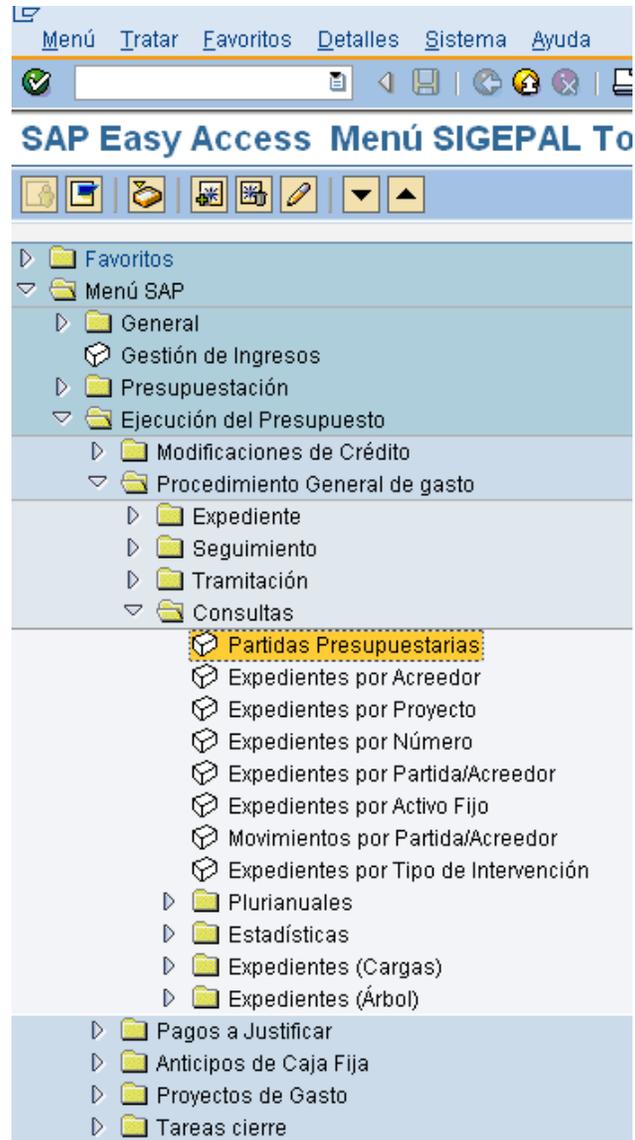
CAPÍTULO	NIVEL GENERAL DE VINCULACIÓN	EXCEPCIONES
Capítulo I	Concepto	Vinculan a nivel de subconcepto:
		Subconcepto 162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal"
		Subconcepto 162.06 "Plan de pensiones"
Capítulo II	Artículo	Vinculan a nivel de concepto:
		Concepto 226 "Gastos diversos"
		Concepto 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales"
		Concepto 230 "Dietas"
Capítulo III	Concepto	
Capítulo IV	Subconcepto	
Capítulo V	Concepto	
Capítulo VI	Artículo	
Capítulo VII	Subconcepto	
Capítulo VIII	Concepto	
Capítulo IX	Concepto	

Sobre el Cuadro anterior hay que realizar una serie de matizaciones:

1. Tendrán carácter vinculante al **nivel de desagregación económica con que aparecen en la LPPGGCARM 2020** (es decir, a nivel de subconcepto) los **créditos declarados ampliables**. Estos créditos declarados ampliables vienen recogidos básicamente en los arts. 18 y 19 de la citada Ley.
2. No obstante lo comentado en el punto anterior, los créditos declarados ampliables del capítulo 3 y las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma (conceptos 160 y 176), a pesar de ser créditos ampliables, serán vinculantes a nivel de concepto. Asimismo, los **créditos consignados en la Sección 02** vincularán a **nivel de artículo**.
3. Además, el art. 8.4 LPPGGCARM 2020 establece que, "*Los créditos del concepto 160 Cuotas Sociales, de todos los programas de gasto del Presupuesto de la*

Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí. Por su parte, los créditos del concepto 176 Cuotas Sociales, de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí". Esto significa que, por ejemplo, podemos gastar una cantidad superior a la presupuestada tanto en el concepto 160 como en el 176 dentro de un programa determinado, siempre y cuando lo compensemos con un gasto menor en otro(s) programa(s) (sean o no de la misma Sección o Servicio), de forma tal que la cantidad asignada al concepto 160 y al 176 respectivamente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma no sea sobrepasada. Si hablamos de OO.AA., la cuantía que no podrá superarse será la asignada globalmente al concepto 160 en el Organismo Autónomo en cuestión.

También disponemos en la aplicación informática SIGEPAL de un listado que nos muestra para cada partida, y de acuerdo con el grado de ejecución del gasto existente en el momento de solicitar dicho listado, el importe vinculado exclusivamente a la propia partida y el que le corresponde de acuerdo con el nivel de vinculación. La ruta es la siguiente:





Partidas Presupuestarias



Partidas Presupuestarias

Ejercicio

Centro Gestor a

Programa

Subconcepto

Proyecto

Desglose por proyectos



Partidas Presupuestarias

Exped. Modif. Crédito Expedientes Vinculantes Plurianuales Mov.Ct.Pres Estrct.Proy. ALV

CENTRO GESTOR	DESCRIPCION	CENTRO GESTOR							
POS. PRESUPUZ	PROYECTO	DESCRIPCION DE LA POS. PRESUR	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO DEFINITIVO	DISPONIBLE VINCULANTE	DISPONIBLE PROPIO	CRÉDITO INI VINCULANTE	MON.	
110500		C.N.S D.G. PPTOS Y FONDOS EUROPEOS							
<input type="checkbox"/>	G/612B/10000	RETRIBUCIONES BÁSICAS	17.889,00	17.889,00	23.749,60	6.206,42	62.599,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/10001	OTRAS REMUNERACIONES	44.710,00	44.710,00	23.749,60	17.543,18	62.599,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/12000	SUELDO	235.745,00	235.745,00	270.846,43	82.785,66	763.301,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/12001	TRENIOS	55.865,00	55.865,00	15.320,83	15.320,83	55.865,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/12002	COMPLEMENTO DE DESTINO	173.622,00	173.622,00	270.846,43	62.898,37	763.301,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/12003	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO	307.674,00	307.674,00	270.846,43	108.643,30	763.301,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/12005	OTRAS REMUNERACIONES	38.478,00	38.478,00	270.846,43	13.756,70	763.301,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/12007	COMPLEMENTO DE CARRERA	7.782,00	7.782,00	270.846,43	2.762,40	763.301,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/16000	SEGURIDAD SOCIAL	189.674,00	189.674,00	27.512.093,69	96.933,81	52.143.459,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/21300	MAQUINARIA	1.454,00	1.454,00	3.272,00	1.454,00	3.272,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/21500	MOBILIARIO Y ENSERES	1.818,00	1.818,00	3.272,00	1.818,00	3.272,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	4.245,00	4.245,00	19.946,01	3.656,01	21.335,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22001	Prensa, revistas, libros y otras e	797,00	797,00	19.946,01	797,00	21.335,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22109	OTROS SUMINISTROS	1.246,00	1.246,00	19.946,01	1.246,00	21.335,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22200	TELEFÓNICAS	1,00	1,00	19.946,01	1,00	21.335,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22201	POSTALES Y TELEGRÁFICAS	14.527,00	13.727,00	19.946,01	13.727,00	21.335,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22300	TRANSPORTES	519,00	519,00	19.946,01	519,00	21.335,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22601	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRES	361,00	361,00	146,00	361,00	586,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	0,00	0,00	146,00	440,00	586,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22609	OTROS GASTOS DIVERSOS	225,00	225,00	146,00	225,00	586,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22703	FOSIALES	445,00	445,00	793,20	445,00	445,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/22709	OTROS	0,00	800,00	793,20	348,20	445,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/23001	REEMBOLSO DE GASTOS DE ALTOS CARG	0,00	0,00	860,30	9,70	870,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/23002	DEL PERSONAL	870,00	870,00	860,30	870,00	870,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/23101	DE ALTOS CARGOS	562,00	562,00	924,35	549,35	937,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/23102	DEL PERSONAL	375,00	375,00	924,35	375,00	937,00	EUR	
<input type="checkbox"/>	G/612B/24000	GASTOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN	12.555,00	12.555,00	12.555,00	12.555,00	12.555,00	EUR	

SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO N° 1 (VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS)

ENUNCIADO

Complete la columna del siguiente cuadro relativa al importe vinculado existente en cada uno de los niveles de la clasificación económica del Capítulo 1 de un determinado programa de gasto del presupuesto del ejercicio 2021.

Artículo	Concepto	Subconcepto	Crédito inicial	Importe vinculado
10			199.888,00	
	100		199.888,00	
		10000	199.888,00	
11			140.794,00	
	110		140.794,00	
		11000	140.794,00	
12			1.814.361,00	
	120		1.803.741,00	
		12000	733.303,00	
		12001	138.685,00	
		12002	419.186,00	
		12003	340.577,00	
		12005	171.990,00	
	121		10.620,00	
		12100	10.620,00	
15			16.294,00	
	151		16.294,00	
		15100	16.294,00	
16			373.517,00	
	160		370.512,00	
		16000	370.512,00	
	162		3.005,00	
		16200	3.005,00	
Total general			2.544.854,00	

SOLUCIÓN

A la hora de resolver el presente supuesto debemos tener en cuenta cual es el nivel de vinculación que opera con carácter general en el Capítulo 1, y éste es el de **concepto** [art. 8.1.b) LPPGGCARM 2020].

Por tanto, la primera aproximación de asignación de bolsas de vinculación partiría de ese nivel de concepto. Así, tendríamos que, en principio, todos los subconceptos asociados a cada uno de los conceptos tendrían como límite máximo vinculante en cada uno de ellos el del propio concepto al que pertenecen.

Ahora bien, existen determinadas excepciones dentro del capítulo 1, como son:

- El subconcepto 162.00 "*Formación y perfeccionamiento de personal*", que vincula a ese nivel [art. 8.2.a) LPPGGCARM 2020]. En nuestro supuesto no tiene incidencia sobre el resultado porque es el único subconcepto dentro del concepto 162.
- El 162.06 subconcepto "*Plan de pensiones*" [art. 8.2.b) LPPGGCARM 2020]. En nuestro caso no se encuentra dotado, por lo que tampoco afecta a nuestra respuesta.
- "*Los créditos del concepto 160 "Cuotas Sociales", de todos los programas de gasto del presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí"* (art. 8.4 LPPGGCARM 2020). Aunque en nuestro supuesto indicaremos por simplificar el importe asociado al concepto 160 como importe vinculante de dicho concepto (y subconcepto 160.00), en puridad el crédito vinculante sería el resultante de sumar el de todos los programas de gasto del presupuesto de la Administración Pública Regional, o el del Organismo Autónomo, según el caso en el que nos encontremos, afectando igualmente a algunos subtotales. Puesto que no conocemos ese dato, como hemos dicho, tomaremos como vinculante el importe del concepto 160 reflejado en el enunciado.
- "*Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración*" son créditos ampliables [art. 18.c) LPPGGCARM 2020] y, por tanto, vinculan a ese nivel (subconcepto), conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 LPPGGCARM 2020. Ello hace que el nivel de vinculación del subconcepto 120.01 sea el del propio subconcepto. Por tanto, la cantidad asignada al mismo (138.685€) queda vinculada exclusivamente a este subconcepto, quedando indisponible para el resto de subconceptos del concepto

120, que tendrán como crédito vinculante la diferencia entre el crédito total del concepto 120 y el del subconcepto 120.01, es decir: 1.803.741€ - 138.685€ = 1.665.056€.

En la siguiente tabla se muestra la respuesta al supuesto planteado.

Artículo	Concepto	Subconcepto	Crédito inicial	Importe vinculado
10			199.888,00	199.888,00
	100		199.888,00	199.888,00
		10000	199.888,00	199.888,00
11			140.794,00	140.794,00
	110		140.794,00	140.794,00
		11000	140.794,00	140.794,00
12			1.814.361,00	1.814.361,00
	120		1.803.741,00	1.803.741,00
		12000	733.303,00	1.665.056,00
		12001	138.685,00	138.685,00
		12002	419.186,00	1.665.056,00
		12003	340.577,00	1.665.056,00
		12005	171.990,00	1.665.056,00
	121		10.620,00	10.620,00
		12100	10.620,00	10.620,00
15			16.294,00	16.294,00
	151		16.294,00	16.294,00
		15100	16.294,00	16.294,00
16			373.517,00	373.517,00
	160		370.512,00	370.512,00
		16000	370.512,00	370.512,00
	162		3.005,00	3.005,00
		16200	3.005,00	3.005,00
Total general			2.544.854,00	2.544.854,00

SUPUESTO N° 2 (VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS)

ENUNCIADO

Complete la columna del siguiente cuadro relativa al importe vinculado existente en cada uno de los niveles de la clasificación económica del Capítulo 2 de un determinado programa de gasto del presupuesto del ejercicio 2021.

Artículo	Concepto	Subconcepto	Crédito inicial	Importe vinculado
21			1.000,00	
	215		1.000,00	
		21500	1.000,00	
22			249.578,00	
	220		212.351,00	
		22000	212.351,00	
	221		1.328,00	
		22109	1.328,00	
	223		817,00	
		22300	817,00	
	225		762,00	
		22502	762,00	
	226		8.387,00	
		22601	2.387,00	
		22602	6.000,00	
	227		25.933,00	
		22706	25.933,00	
23			134.544,00	
	230		18.024,00	
		23001	2.714,00	
		23002	15.310,00	
	231		16.497,00	
		23101	9.697,00	
		23102	6.800,00	
	233		100.023,00	
		23300	100.023,00	
Total general			385.122,00	

SOLUCIÓN

Al igual que ocurre con el supuesto anterior, lo primero que hay que verificar es el nivel de vinculación global del Capítulo 2, que es el de **artículo** [art. 8.1.a) LPPGGCARM 2020].

Por tanto, en general, todos los conceptos y subconceptos asociados a cada uno de los artículos tendrán como límite máximo vinculante en cada uno de ellos el del propio artículo al que pertenezcan. Si bien hay que analizar las excepciones a ese principio general, a saber:

- Los conceptos: 226 "*Gastos diversos*"; 227 "*Trabajos realizados por otras empresas y profesionales*" y 230 "*Dietas*" vinculan a ese nivel (art. 8.2 LPPGGCARM 2020), por lo que el importe máximo a gastar en cada uno de sus subconceptos asociados será el del respectivo concepto.
- Como consecuencia de lo anterior, el importe vinculante del resto de conceptos y subconceptos del artículo 22 se obtendrá de restar el crédito global asignado al mismo (249.578€) la suma de los conceptos 226 y 227 (8.387 + 25.933), es decir, 215.258€.
- Dentro del artículo 23, además de la vinculación del concepto 230 que hemos comentado, hay que tener en cuenta el crédito relativo a gastos "*destinados al pago de indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos, subconcepto 233.00*" es ampliable [art. 18.f) LPPGGCARM 2020] y, por tanto, vincula a ese nivel (subconcepto), según el art. 8.3 LPPGGCARM 2020. Ello hace que el resto de subconceptos distintos del 233.00 o no pertenecientes al concepto 230, tengan como crédito vinculante la diferencia entre el importe globalmente asignado al artículo 23 (134.544€) y la del concepto 230 y subconcepto 233.00 (18.024 + 100.023), lo que arroja una cantidad de 16.497€.
- Finalmente, al establecerse como nivel de vinculación el subconcepto 233.00, en lugar del concepto 233, hace que este último, disponga, en realidad de un vinculante obtenido por diferencia entre el asignado globalmente al artículo 23 y al concepto 230, esto es, 116.520€ (134.544 - 18.024), ya que si se habilitasen nuevos subconceptos dentro de este concepto 233 distintos al subconcepto 233.00, los mismos dispondrían de un vinculante de 16.497€, calculado de la misma forma que hemos indicado en el párrafo anterior.

En la siguiente tabla se muestra la respuesta al supuesto planteado.

Artículo	Concepto	Subconcepto	Crédito inicial	Importe vinculado
21			1.000,00	1.000,00
	215		1.000,00	1.000,00
		21500	1.000,00	1.000,00
22			249.578,00	249.578,00
	220		212.351,00	215.258,00
		22000	212.351,00	215.258,00
	221		1.328,00	215.258,00
		22109	1.328,00	215.258,00
	223		817,00	215.258,00
		22300	817,00	215.258,00
	225		762,00	215.258,00
		22502	762,00	215.258,00
	226		8.387,00	8.387,00
		22601	2.387,00	8.387,00
		22602	6.000,00	8.387,00
	227		25.933,00	25.933,00
		22706	25.933,00	25.933,00
23			134.544,00	134.544,00
	230		18.024,00	18.024,00
		23001	2.714,00	18.024,00
		23002	15.310,00	18.024,00
	231		16.497,00	16.497,00
		23101	9.697,00	16.497,00
		23102	6.800,00	16.497,00
	233		100.023,00	116.520,00
		23300	100.023,00	100.023,00
Total general			385.122,00	385.122,00

UNIDAD DIDÁCTICA 4:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS CON FINANCIACIÓN
AFECTADA.**

4.1. CONCEPTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Como hemos visto anteriormente, el TRLHRM define en su **artículo 27** el concepto de PPGGCARM, refiriéndose tanto al Presupuesto de gastos como de ingresos, indicando que los mismos "*constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:*

- a. *Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, y los **derechos que se prevean liquidar** durante el correspondiente ejercicio.*
- b. *Las **estimaciones** de gastos e **ingresos** a realizar por las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional".*

Por su parte, el **art. 29 TRLHRM** al regular el contenido de los Presupuestos, establece en particular para el Presupuesto de Ingresos: "*Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contendrán: (...) b) Los estados de ingresos en los que figuren las estimaciones de los distintos de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio*".

De lo anterior, se deducen como **características** del presupuesto de ingresos:

- El estado de ingresos del presupuesto es una **estimación** de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario.
- **No** tiene carácter **limitativo**, al contrario que el presupuesto de gastos.
- Incluye las previsiones de ingresos de la Administración Regional, Organismos Autónomos y resto de Entes que conforman el Sector Público Regional.

Constituyen los **recursos de la Hacienda Regional** (art. 12 TRLHRM):

- Ingresos de **naturaleza tributaria**, formado por las siguientes categorías:
 - Sus propios impuestos (en la actualidad, los Impuestos medioambientales y el Impuesto sobre los premios del juego del bingo), tasas y contribuciones especiales.
 - Aquellos tributos cedidos total o parcialmente por el Estado.
 - Recargos sobre los tributos del Estado susceptibles de cesión.
- Recursos vía **endeudamiento**, que comprende dos categorías: operaciones de crédito y emisiones de deuda pública.

- Ingresos procedentes de su **patrimonio**.
- **Otros recursos**, que comprende:
 - Participaciones en los ingresos del Estado.
 - Multas y sanciones.
 - Asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de otros Entes.
 - Precios públicos.
 - Otros ingresos públicos o privados.

En este ámbito también es preciso recordar la importancia del **principio de no afectación de los recursos**, que ya comentamos anteriormente y que se recoge en el art. 13 TRLHRM ("*Los recursos de la Hacienda Pública Regional se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo que por Ley se establezca su afectación a fines determinados*"), cuya única salvedad la constituyen los denominados "gastos con financiación afectada".

4.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR SU ORIGEN.

4.2.1. El Sistema de Financiación Autonómica.

CONCEPTO.

Se entiende por sistema de financiación autonómica el sistema que pretende suministrar a las CC.AA. los recursos necesarios para ejercer las competencias que han asumido como propias, de acuerdo con los principios de Autonomía financiera, Solidaridad, Igualdad y Coordinación con la Hacienda Estatal, y con sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esto se desprende de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), modificada por sucesivas Leyes Orgánicas, la última, la L.O. 6/2015, de 12 de junio.

FORMULACIÓN DEL SFA.

El Sistema de Financiación Autonómica (SFA) responde a tres cuestiones:

- GASTO GARANTIZADO. El Sistema establece una restricción inicial o volumen inicial de recursos de cada Comunidad Autónoma en el año base.
- CUANTO. Cálculo de las necesidades de financiación autonómicas. Se establecen como variables de reparto, con diversa ponderación: población, superficie, insularidad, dispersión y envejecimiento.
- CÓMO. Definición de los mecanismos financieros a través de los cuales se va a percibir dicha financiación: IRPF, IVA, IIEE, Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, Fondo de Suficiencia Global y Fondos Complementarios.

SISTEMA ACTUAL. CARACTERÍSTICAS.

Tras el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio de 2009 (y la posterior publicación de la Ley 22/2009 y Ley Orgánica 2/2009 de modificación parcial de la LOFCA), se establece el actual Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común (excluyendo por tanto a las de régimen foral, País Vasco y Navarra), que presenta como características diferenciadoras de los sistemas anteriores:

1. Es un "**Modelo Integrado**", en tanto que comprende el conjunto de competencias comunes más sanidad y educación, que anteriormente figuraban en bloques específicos y diferenciados.

Con ello, se permite simplificar el modelo de financiación, tras la asunción de competencias de sanidad por las CC.AA. del art. 143 CE. Se da mayor estabilidad al Sistema

y se sustituyen las transferencias específicas por el Fondo de garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global.

2. **Alcance general.** Resulta de aplicación a todas las CC.AA. de régimen común, evitando la complejidad derivada de la no aceptación por algunas CC.AA.
3. **Revisable en el tiempo.** Frente al sistema previsto en la Ley 21/2001, se prevé su revisión por quinquenios, junto a la actualización anual de las variables dinámicas.
4. **Potencia la autonomía fiscal.** A través de una doble vía:
 - a. Aumentando la participación en tributos cedidos: IRPF (33 a 50%), IVA (35% a 50%), Impuestos Especiales (40% a 58%).
 - b. Ampliando las competencias normativas sobre tributos ya cedidos.
5. **Desdoblamiento del Fondo de Suficiencia:**
 - a. Fondo Garantía Servicios Públicos Fundamentales: Garantía de igual financiación para todos los ciudadanos, con independencia de la Comunidad Autónoma donde residan. Alcanza el 80% de necesidades de gasto.
 - b. Fondo de Suficiencia Global: Garantizar la suficiencia y respeto del *status quo* en la financiación de todas las competencias transferidas.
6. **Creación de dos fondos adicionales de Convergencia Autonómica:**
 - a. Fondo de Competitividad: Reducir las diferencias en financiación per cápita entre CC.AA.
 - b. Fondo de Cooperación: Incrementar los recursos de las CC.AA. de menor renta per cápita y con dinámica poblacional negativa.
7. **Reconsideración de las variables de ajuste de las necesidades de gasto:**
 - a. La población es el principal factor de costes ligados a la prestación de servicios públicos. Se introduce la población en edad escolar, la población dependiente y se divide la población protegida en siete tramos de edad.
 - b. Se da mayor peso a los factores de dispersión, superficie e insularidad.
8. **Recursos adicionales y gradualidad:** Los recursos adicionales aportados por el Estado se distribuían temporalmente de forma gradual (70% en 2009, 85%

2010, 100% en 2011 y 2012), resultando compatibles con los objetivos de política económica y estabilidad presupuestaria.

LA ADAPTACIÓN DE LA LOFCA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La última reforma de la LOFCA, operada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, adapta la financiación autonómica a la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en particular a la LOEPSF. Entre otras cosas, introduce la obligatoria aplicación al sistema de financiación de los principios de esta última Ley.

Asimismo, establece el sometimiento de todas las operaciones financieras de las Comunidades Autónomas al principio de prudencia financiera, y establece una regulación más restrictiva del endeudamiento de las mismas.

4.2.2 El presupuesto de ingresos de la CARM. Grado de discrecionalidad.

¿Dispone la CARM de discrecionalidad en la aplicación de sus ingresos? ¿En qué medida estos recursos permiten al Gobierno Regional financiar su propia política económica, atendiendo a sus objetivos, o se trata de flujos percibidos por otras administraciones para ejecutar la política económica de las mismas?

Reclasificando los ingresos de CARM, y atendiendo a su naturaleza, se pueden agrupar en ingresos de discrecionalidad plena o alta y de baja o nula, y comprenderán respectivamente:

- a. Plena o alta: Ingresos tributarios, patrimoniales, por enajenación de inversiones reales, transferencias corrientes y de capital incondicionadas y la mayor parte del endeudamiento.
- b. Baja o nula: Transferencias corrientes y de capital con finalidad específica y Subvenciones FEOGA y otras transferencias gestionadas, así como los préstamos concedidos para actuaciones específicas. Son los llamados ingresos finalistas, que veremos con más detenimiento posteriormente.

En 2021, considerando la prórroga de los presupuestos regionales de 2020, los ingresos regionales de la CARM para financiar sus propias políticas ascienden a más del 92% del total gestionado, lo que pone de manifiesto un alto margen de maniobra.

4.3. GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

4.3.1. Concepto.

Se entiende por gestión del presupuesto de ingresos el conjunto de actuaciones desarrolladas por los órganos gestores tendentes a imputar al presupuesto de ingresos la liquidación de los derechos que forman parte del mismo.

Por su carácter estimativo, la imputación podrá sobrepasar o no las previsiones iniciales, sin que ello suponga infracción legal.

La gestión no está sometida a fases preceptivas, si bien debemos distinguir dos actos o "**fases**":

- Compromiso de ingresos.
- Reconocimiento de derechos de cobro.

4.3.2. Competencia de la gestión.

El **art. 14 TRLHRM** establece la competencia en la gestión atendiendo a la titularidad de los recursos:

- Consejero competente en materia de hacienda, para los recursos de la Administración Pública Regional.
- Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos.

4.3.3. Compromiso de Ingresos.

El **art. 45 TRLHRM** lo define como aquel "*acto jurídico por el que cualesquiera entes o personas públicas o privadas, se obligan, de forma pura o condicionada, mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto a realizar por la Administración Pública Regional o sus Organismos Autónomos*".

Señalar como características fundamentales:

- Es una fase de utilización **excepcional** para aquellos recursos derivados de conferencias sectoriales, convenios o contratos.
- Constituye la base para una **posterior generación de crédito** que permita atender gastos urgentes no presupuestados.

- Una vez cumplidas las obligaciones asumidas en el convenio o contrato dará lugar al reconocimiento de derechos.
- Podrá extenderse a **ejercicios posteriores**, figurando como previsiones iniciales en los ejercicios sucesivos.

La **tramitación** del compromiso de ingresos comprende:

- Solicitud del compromiso de ingresos por el Centro Gestor a la D.G. competente en materia de presupuestos, acompañado de original de convenio o contrato.
- Resolución de D.G. competente en materia de presupuestos de existencia del compromiso de ingresos.
- Toma de razón en contabilidad por la Intervención General y expedición del correspondiente certificado, como base para una generación posterior.

4.3.4. Reconocimiento de derechos.

Es aquel acto por el que se cuantifica e incorpora a las cuentas, un crédito a favor de la entidad pública correspondiente, conforme a la normativa aplicable a la liquidación y recaudación del recurso de que se trate.

Puede efectuarse de forma previa o simultánea al cobro de los derechos, lo que da lugar a dos posibles situaciones:

- Liquidaciones con **contraído previo**.
- Liquidaciones con **contraído simultáneo**.

En las liquidaciones con contraído previo, el reconocimiento de derechos es anterior al cobro del derecho. En este caso es preciso el documento OK del órgano emisor, por el que adquiere la obligación con la Administración Regional o con sus OO.AA. Y, además, se precisa la resolución de la D.G. competente en materia de presupuestos (o del titular del Organismo Autónomo) del contraído previo.

En las liquidaciones con contraído simultáneo, se refleja en un mismo documento el reconocimiento de derechos y su cobro, siendo necesaria su entrada en el Tesoro Público Regional.

Señalar que no siempre se producen de forma sucesiva las dos fases de compromiso y reconocimiento de derecho, por el carácter excepcional del primero.

En ambos casos, realizadas estas fases de ejecución, procede la extinción del derecho, generalmente por el cobro de fondos en la tesorería del ente correspondiente, ya sea material o virtual (retenciones, compensación,...).

4.3.5. Aplicación de ingresos. Caso general.

La gestión del presupuesto de ingresos corresponde, como se indicaba al analizar las competencias, bien a la Consejería competente en materia de hacienda, bien a los OO.AA. cuando se trata de ingresos propios de éstos. En el caso general de los ingresos de la Administración Regional, la aplicación de ingresos sigue con carácter esquemático el siguiente **circuito**:

1. Entrada en las cuentas del Tesoro Público.
2. Desde la D.G. competente en materia de tesorería, se ejecuta el programa de gestión de tesorería, que permite la integración de los extractos bancarios en la aplicación SIGEPAL.
3. Integración de los apuntes bancarios en la cuenta extrapresupuestaria 55402170 "*Cobros pendientes de aplicación*".
4. Depuración de la cuenta 55402170:
 - a. Por la Tesorería, los pagos devueltos.
 - b. Por la Intervención General, con la colaboración de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la recaudación por quincenas de naturaleza tributaria y otras con un procedimiento de liquidación análogo (precios públicos, reintegros, sanciones, etc.).
 - c. Por la D.G. competente en materia de presupuestos, el resto de ingresos.
5. Respecto a los ingresos del apartado c) anterior, partiendo del extracto depurado de la cuenta 55402170, se determina la partida presupuestaria (orgánica y económica) a aplicar, en base a:
 - a. Documentos aportados por la Tesorería relativos a ingresos.
 - b. Conexión con el Tesoro Público estatal, que facilita información sobre los pagos efectuados por la Administración General del Estado.
 - c. Información adicional facilitada por los Centros Gestores, en el caso de ingresos de naturaleza finalista.

6. Aplicación de ingresos en SIGEPAL por la D.G. competente en materia de presupuestos.
7. Contabilización por la Intervención General.

4.4. INGRESOS FINALISTAS. GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA.

Se resumen en este epígrafe los principales hitos en la gestión de los ingresos finalistas, cuya regulación se establece en la **Orden de 29 de diciembre de 2005** de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada. Para una mayor profundización, sobre todo práctica, en este tema, puede consultarse el Manual de Gastos con Financiación Afectada, que se incluye como Anexo al presente Manual.

4.4.1. Conceptos básicos.

De acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005, en la gestión de los gastos con financiación afectada cabe definir los siguientes elementos:

1. Gasto con Financiación Afectada (GFA):

Unidad de gasto presupuestario que, por su **naturaleza** o condiciones, o como consecuencia de **convenios** entre la entidad responsable de su ejecución y cualquier ente público o privado, se financia en todo o en parte, mediante **recursos concretos**, que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a financiar otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que lo aportaron.

Como hemos dicho en varias ocasiones, los GFA suponen una excepción al principio de no afectación de los recursos del art. 13 TRLHRM.

2. Ayuda Finalista:

Toda **aportación** de una persona física o jurídica **para financiar** juntamente con la Administración Pública Regional o alguno de sus OO.AA., **gastos específicos**, de modo tal que de no realizarse estos gastos no se recibiría dicha aportación o, en su caso, la entidad ejecutora quedaría obligada a su devolución o, previo acuerdo con los agentes económicos que la hubiesen aportado, a aplicarla a otras unidades de gasto de similar naturaleza.

3. Fondos Propios Afectados (FPA):

Aquellos **fondos propios** de la entidad receptora de la ayuda que, de acuerdo con el convenio o norma que rija la misma, deben ser **destinados a la misma finalidad** que aquélla puesto que, de lo contrario, perdería el derecho a su percepción.

4. Gasto Elegible (GE):

Aquel gasto que necesariamente debe ejecutar el Centro Gestor para recibir una determinada ayuda.

Gasto Elegible = Ayuda + Fondos Propios Afectados

El importe del Gasto Elegible debe coincidir con el importe obligado que figure en los estados justificativos que se presenten ante las Entidades que aportan la Ayuda.

5. Tasa de cofinanciación:

Es el **porcentaje** en el que los fondos externos o **ayuda financian el Gasto Elegible**. Será del 100% cuando la entidad perceptora de la ayuda no tenga que afectar fondos propios. En este último caso, el importe del Gasto Elegible coincidirá con la Ayuda.

6. Fuente de Financiación (FF):

Las FF representan **cada una de las ayudas de carácter finalista** que perciben la Administración Pública Regional y sus OO.AA., y aportan el máximo grado de concreción a los ingresos de carácter afectado.

Al mismo tiempo, son **estructuras de carácter extrapresupuestario** que sirven de conexión entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

La FF se identifica mediante un **Código numérico** indicativo del Fondo, Forma de Intervención y Eje/Medida, con la codificación establecida por la D.G. competente en materia de presupuestos.

FF = Fondo (XX) + Forma (XXXX) + Eje / Medida (XXXX.XX)

El **FONDO** indica el origen de la ayuda u organismo financiador. Se compone de dos dígitos. En el caso de actuación de dos fondos de modo simultáneo, uno de ellos actúa con cofinanciación residual, debiendo fijar al definir éste la prioridad entre ambos.

La **FORMA** indica el Convenio, Conferencia Sectorial, Programa Operativo o Iniciativa Comunitaria a través de los cuales se articula la ayuda. Se compone de cuatro dígitos.

Finalmente, el **EJE/MEDIDA** indica cada línea de actuación concreta y delimitada en que puede dividirse cada forma de intervención. El Eje puede constar de seis a catorce dígitos, atendiendo al grado de concreción de la actuación definida.

El Anexo I de la Orden de 29 de diciembre de 2005 recoge un **listado de FF**, al que se puede acceder a través de SIGEPAL, de modo actualizado, a través de la ruta (que permite una búsqueda amplia o restringida):

Presupuestación – Financiación Afectada – Sistema de Información – Listados de información de la FF.

4.4.2. Ejecución de GFA. Presupuesto de ingresos.

1. Asignación FF a partida de ingresos.

La D.G. competente en materia de presupuestos procederá a asignar las partidas de ingresos a FF. Puede darse la asignación de varias FF a una misma partida de ingresos pero no a la inversa.

La consulta de partidas asignadas se puede realizar desde los listados de SIGEPAL, a través de la ruta de acceso:

Presupuestación – Financiación Afectada – Sistema de Información – Listado de Partidas de Ingreso-FF.

2. Alta de Fuente de Financiación.

En caso de percepción de un nuevo ingreso finalista, los Centros Gestores solicitarán, simultáneamente a la habilitación de la partida de ingresos, en su caso, el alta de FF mediante el envío de solicitud vía intranet.

La regulación del formulario a cumplimentar viene recogida en el artículo 6 de la Orden de 29 de diciembre de 2005 y Anexo II.

3. Modificación de la Fuente de Financiación.

Ante cambios en el origen, denominación o tasa de cofinanciación de una FF ya existente, se formulará el modelo de modificación regulado en el artículo 7 de la Orden citada y Anexo III.

4. Asignación de derechos reconocidos a FF.

Los centros que tienen encomendada la gestión del Presupuesto de Ingresos, D.G. competente en materia de presupuestos y OO.AA., deben asignar los derechos reconocidos en cada partida de ingresos a sus correspondientes FF.

El proceso de asignación viene recogido en **Manual de Gastos con Financiación Afectada**, ya citado anteriormente.

4.4.3. Ejecución de GFA. Presupuesto de gastos.

Según el art. 8 de la Orden de 29 de diciembre, los órganos que gestionan proyectos cofinanciados, en las resoluciones de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago deberán explicitar obligatoriamente el importe de Gasto Elegible, e introducirlo en el **documento preliminar OK o ADOK**.

El **importe del Gasto Elegible** podrá ser:

- a. Idéntico a la cuantía de la obligación reconocida cuando todo el gasto resulta elegible.
- b. Inferior a la cuantía de la obligación reconocida, cuando existen gastos no elegibles (por ejemplo una certificación de obra sobre la que se haya liquidado la tasa correspondiente).
- c. Cero cuando el proyecto esté parcialmente cofinanciado (Fondos externos más Fondos propios libres), y el reconocimiento sea imputable sólo a los Fondos Libres.

Las Oficinas Presupuestarias, al validar los documentos contables relativos a proyectos cofinanciados, deberán comprobar la adecuación del Gasto Elegible al consignado en la propuesta de resolución del Centro Gestor.

El **Anexo B del Manual de GFA** recoge el acceso a las consultas de información de los proyectos cofinanciados:

- La estructura de los proyectos, datos de gasto y financiación de proyectos.
- El acceso a SIGEPAL al importe del Obligado Elegible a nivel de proyecto.

El art. 10 de la Orden establece la obligación de los Centros Gestores responsables de certificar el Gasto Elegible ejecutado, de aportar como documentación justificativa, el estado de ejecución de gasto de naturaleza elegible expedido por el sistema contable SIGEPAL.

UNIDAD DIDÁCTICA 5:

GASTOS PLURIANUALES Y DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

5.1. GASTOS PLURIANUALES.

5.1.1. Normativa aplicable.

- Arts. 37 y 88.3 TRLHRM.
- Arts. 37.2 y D.A. 2ª; 3ª y 35ª LPPGGCARM 2020.
- Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.
- Orden de 11 de diciembre de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de ejercicios futuros.

5.1.2. Características.

- a. Gastos que abarcan más de un ejercicio presupuestario, es decir, cuyos efectos se extienden a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen.
- b. Suponen una excepción al principio de anualidad presupuestaria.
- c. Su autorización o realización se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los PPGGCARM.

5.1.3. Tipo de gastos.

Solo puede tratarse de:

- a. Inversiones y transferencias corrientes y de capital.
- b. Contratos de obra, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c. Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Administración Pública Regional y sus OO.AA.
- d. Cargas financieras por operaciones de endeudamiento.

- e. Contratación de personal laboral eventual cuando la legislación exija un periodo mínimo de contratación de manera que, a contar desde el inicio de la vigencia del contrato, su duración supere la del ejercicio presupuestario.
- f. Contratación de personal laboral eventual con cargo a gastos plurianuales de inversión, estando limitada su duración a la del gasto plurianual que la financia
- g. Créditos o préstamos participativos destinados a las sociedades mercantiles creadas al amparo de los Convenios de colaboración entre administraciones públicas y/o entidades públicas empresariales con el fin del desarrollo de obras para la remodelación de la red arterial ferroviaria de las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca.

5.1.4. Requisitos.

La ejecución de los gastos plurianuales se tiene que iniciar en el propio ejercicio en el que se autorizan, salvo las siguientes excepciones:

- a. Los contratos de obra que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio.
- b. Cuando se trate de concesión de subvenciones para actuaciones protegibles en materia de vivienda o motivadas por daños ocasionados por accidentes climatológicos.
- c. Cuando se trate de subvenciones financiadas, en todo o en parte, con cargo a fondos de la Unión Europea.
- d. Cuando se trate de concesión de ayudas para cubrir el déficit de explotación y gastos de implantación y difusión de los servicios de transportes.
- e. Cuando se trate de compromisos de gastos de las infraestructuras financiadas mediante la Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia, no será preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente ni en los inmediatos siguientes.

No obstante, y como recoge la LPPGGCARM 2020 en su D.A. 3ª, durante el ejercicio 2020 los expedientes de gasto que se tramiten de forma anticipada computarán a efectos de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el art. 37 TRLHRM, y, en consecuencia, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho precepto será de aplicación en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto.

5.1.5. Limitaciones.

Estas limitaciones son sólo para los tipos de gastos comprendidos en los párrafos a) y b) del apartado 5.1.3 anterior, y consisten en:

- a. El número de ejercicios (futuros) a los que pueden aplicarse no será superior a cuatro.
- b. El gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales aprobadas en el propio y anteriores ejercicios, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito **inicial** correspondiente del año en que la operación se autoriza, al nivel de vinculación procedente, los siguientes porcentajes:
 - En el primer ejercicio futuro: 70%.
 - En el segundo ejercicio futuro: 60%.
 - En los ejercicios tercero y cuarto: 50%.

5.1.6. Consultas en SIGEPAL.

En el sistema de información contable SIGEPAL podemos acceder a diversos listados que nos muestran -a nivel de vinculación- los importes de los límites máximos, crédito consumido, y crédito disponible, para cada una de los ejercicios futuros. Así, describimos a continuación la ruta para acceder al listado de créditos plurianuales por vinculante:

Menú Tratar Favoritos Detalles Sistema Ayuda

SAP

SAP Easy Access Menú SIGEPAL Total

Menú SAP

- General
- Gestión de Ingresos
- Presupuestación
- Ejecución del Presupuesto
 - Modificaciones de Crédito
 - Procedimiento General de gasto
 - Expediente
 - Seguimiento
 - Tramitación
 - Consultas
 - Partidas Presupuestarias
 - Expedientes por Acreedor
 - Expedientes por Proyecto
 - Expedientes por Número
 - Expedientes por Partida/Acreedor
 - Expedientes por Activo Fijo
 - Movimientos por Partida/Acreedor
 - Expedientes por Tipo de Intervención
 - Plurianuales
 - Créditos plurianuales por partida
 - Créditos plurianuales por vinculante**
 - Total Elaborados TA
 - Plurianuales anteriores al 2007
 - Estadísticas
 - Expedientes (Cargas)
 - Expedientes (Árbol)
- Pagos a Justificar
- Anticipos de Caja Fija
- Proyectos de Gasto
- Tareas cierre

Comunidad Autónoma de la Región c

carm

PRO (2) (300) canario OVR

Programa Tratar Pasar a Sistema Ayuda

Créditos Plurianuales por Vinculante

Partidas Presupuestarias

Ejercicio 2020

Centro Gestor 58*

Programa 542B

Subconcepto 22700

Desglose por proyectos

Tratar Sistema Ayuda

Créditos Plurianuales por Vinculante

Plurianuales

CENTRO GESTOR	DESCRIPCION CENTRO GESTOR	POS. PRESUPUE	PROYECTO	DESCRIPCION DE LA POS. PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO DEFINITIVO	DISPONIBLE PROPIO	DISPONIBLE VINCULANTE	MON.
580000	C.N.S. DEL IMIDA								
G/542B/22700				LIMPIEZA Y ASEO	274.998,00	274.998,00	35.328,41	322,68	EUR

Pulsando el botón de Plurianuales:

Informe Tratar Pasar a Vista Detalles Opciones Sistema Ayuda

Utilización pres.GC

Variación: Características

- Ej.efectividad caja
- Ejercicio

Variación: Ej.efectividad caja

- * 4FM4FMCVRGP Selección 0006
 - 2020 2020
 - 2021 2021
 - 2022 2022
 - 2023 2023
 - 2024 2024

Utiliz.presupuesto en gr.cobertura Fecha 29.08.2020 Página 1 1

Entidad CP CARM Entidad CP - CARM Leder control disponibili 9H

Ejercicio/grupo 2020

Ej.efectividad de caja 2021

Grupos de cobertura	Presup.asignable	Presup.asignado	Importe disponible
Total	219.124,50	180.334,78	38.789,72
2020000000001436 — 5800++ G/542B/2	219.124,50	180.334,78	38.789,72

A la misma pantalla se llega a través de la siguiente ruta:

Menú Tratar Favoritos Detalles Sistema Ayuda SAP

SAP Easy Access Menú SIGEPAL Total

Menú SAP

- General
- Gestión de Ingresos
- Presupuestación
- Ejecución del Presupuesto
 - Modificaciones de Crédito
 - Procedimiento General de gasto
 - Expediente
 - Seguimiento
 - Tramitación
 - Consultas
 - Partidas Presupuestarias**
 - Expedientes por Acreedor
 - Expedientes por Proyecto
 - Expedientes por Número
 - Expedientes por Partida/Acreedor
 - Expedientes por Activo Fijo
 - Movimientos por Partida/Acreedor
 - Expedientes por Tipo de Intervención
 - Plurianuales
 - Estadísticas
 - Expedientes (Cargas)
 - Expedientes (Árbol)
 - Pagos a Justificar
 - Anticipos de Caja Fija
 - Proyectos de Gasto
 - Tareas cierre
 - Informes Ejecución Presupuestaria
- Finanzas-Extrapresupuestaria
- Activos-Patrimonio
- Tesorería

Comunidad Autónoma de la Región d



carm

PRO (2) (300) canario OVR

Programa Tratar Pasar a Sistema Ayuda

Partidas Presupuestarias

Partidas Presupuestarias

Ejercicio 2020

Centro Gestor a

Programa

Subconcepto

Proyecto

Desglose por proyectos

CENTRO GESTOR	DESCRIPCION	CENTRO GESTOR	POS. PRESUPUE	PROYECTO	DESCRIPCION DE LA POS. PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO DEFINITIVO	DISPONIBLE VINCULANTE	DISPONIBLE PROPIO	CRÉDITO INI VINCULAN
S80000	C.N.S. DEL IMIDA									
G/542B/22700					LIMPIEZA Y ASEO	274.998,00	274.998,00	322,68	35.328,41	313.035

Pulsando el botón de Plurianuales:

Utiliz.presupuesto en gr.cobertura		Fecha 29.08.2020	Página 1	1
Entidad CP	CARM	Entidad CP - CARM	Leder control	disponibili 9H
Ejercicio/grupo	2020			
Ej.efectividad de caja	2021			
Grupos de cobertura	Presup.asignable	Presup.asignado	Importe disponible	
Total	219.124,50	180.334,78	38.789,72	
2020000000001436	219.124,50	180.334,78	38.789,72	

Es preciso hacer constar que, a raíz de la D.A. 3ª LPPGGCARM 2020, que dispone, como hemos dicho, que los gastos de tramitación anticipada computen a efectos de los límites establecidos para los compromisos de gasto de carácter plurianual en el art. 37 TRLHRM, en los listados anteriores de SIGEPAL, en la columna de presupuesto asignado, se recoge el consumo tanto de los gastos plurianuales como de los gastos de tramitación anticipada.

Por otra parte, al igual que ocurre con la ejecución de los gastos del ejercicio corriente, existen diversos listados en el sistema de información contable SIGEPAL que nos muestran la ejecución de todos los gastos futuros, es decir de los gastos plurianuales y de tramitación anticipada. Los más utilizados son los dos siguientes:

1. Plurianuales presupuesto de gastos (que incluye los gastos de tramitación anticipada):

Menú Tratar Favoritos Detalles Sistema Ayuda SAP

SAP Easy Access Menú SIGEPAL Total

Menú SAP

- General
- Gestión de Ingresos
- Presupuestación
 - Elaboración de Presupuestos
 - Economías Capítulo I
 - Habilitación/Param.Partidas
 - Financiación Afectada
 - Superestructuras de Proyectos
- Ejecución del Presupuesto
 - Modificaciones de Crédito
 - Procedimiento General de gasto
 - Expediente
 - Seguimiento
 - Tramitación
 - Consultas
 - Pagos a Justificar
 - Anticipos de Caja Fija
 - Proyectos de Gasto
 - Tareas cierre
- Informes Ejecución Presupuestaria
 - Informes de Gastos
 - Modificaciones de Crédito
 - Estado de Ejecución
 - Avan. Pdte. Ejecución
 - AVAN. EST. EJ. PRES. GTO. (Por días)
 - AVAN. EST. EJ. PRES. GTO. (Por periodos)
 - Plurianuales Presupuesto de Gasto (Consumo de plurianuales)**
 - Avan. Est. EJ. Pres. Gto.
 - Estado de Ejecución Consolidado
 - Estado Ejec.Presupuestos de Gasto

Comunidad Autónoma de la Región c



carm

Falta autorización para transacción ZGE_PS_TR_0004E PRO (2) (300) canario OVR



Plurianuales Presupuesto de Gasto: Seleccionar

Fuente de datos...

Selección de valores

Entidad CP	CARM
Sociedad	IMID
Fecha de Contabilización desde	01.01.2020
Fecha de Contabilización hasta	30.08.2020
Ejercicio	2020

Selección grupos

Status documento presup.	<input type="checkbox"/>	a	<input type="checkbox"/>	
Fondo	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Número de Proyecto	<input type="text"/>			
Sección (dos dígitos)	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Servicio (4 dígitos)	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Centro Gestor (6 dígitos)	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Grupo	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Función (Dos dígitos)	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Subfunción	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Programa (4 dígitos)	542B	a	<input type="text"/>	
Capítulo	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Artículo	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Concepto	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Económico	22700	a	<input type="text"/>	
Vinculación	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	
Ej.Plurianual	<input type="text"/>	a	<input type="text"/>	

Informe Tratar Pasar a Vista Detalles Opciones Sistema Ayuda

Plurianuales

COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA
 AVANCE DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS A

Selecciones generales.
 Entidad CP : Entidad CP - CARM
 Sociedad FI : Inst.Inv.Des.Agr.y Alim.
 Vinculación : *
 Número de Proyecto : ..<<<PR99

Selecciones de líneas.
 Sección : * Sección (dos dígitos)
 Servicio : * Servicio (4 dígitos)
 C. Gestor : * Centro Gestor (6 dígitos)
 Grupo : * Grupo
 Función : * Función (Dos dígitos)
 Subfunción : * Subfunción
 Fondo : *

Programa : 542B INVEST
 Capítulo : * Capitu
 Artículo : * Articu
 Concepto : * Concep
 Económico : 22700 LIMPIE
 Ejercicio Plur. : 2021

Por Partidas
 CANTIDADES Status documento

Orgánica - Funcional - Económica	itvo	Autori. + Retenido	% (1)	Dispuesto (2)	% (2)	Pendiente Ejecució
***** TOTAL		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 58 I.M.I.D.A.		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 5800 I.M.I.D.A.		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 580000 C.N.S. DEL IMIDA		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 5 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CA		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 542 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 542B INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
***** 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVI		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
** 22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
* 227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMP		119.834,78		119.834,78		119.834,78-
22700 LIMPIEZA Y ASEO		119.834,78		119.834,78		119.834,78-

(1) % Autorizado + Retenido s/Crédito Definitivo (5) % Pagado s/Crédito Definitivo
 (2) % Dispuesto s/Crédito Definitivo (6) % Crédito Definitivo - (Autorizado+Retenido)
 (3) % Obligado s/Crédito Definitivo (7) % Crédito Definitivo - (Autorizado+Retenido) s/Crédito Definitivo

2. Listado de gastos futuros por proyecto (que incluye también los gastos de tramitación anticipada):

Menú Tratar Favoritos Detalles Sistema Ayuda SAP

SAP Easy Access Menú SIGEPAL Total

- Menú SAP
 - General
 - Gestión de Ingresos
 - Presupuestación
 - Elaboración de Presupuestos
 - Economías Capítulo I
 - Habilitación/Param.Partidas
 - Financiación Afectada
 - Superestructuras de Proyectos
 - Ejecución del Presupuesto
 - Modificaciones de Crédito
 - Procedimiento General de gasto
 - Expediente
 - Seguimiento
 - Tramitación
 - Consultas
 - Pagos a Justificar
 - Anticipos de Caja Fija
 - Proyectos de Gasto
 - Tareas cierre
 - Informes Ejecución Presupuestaria
 - Informes de Gastos
 - Modificaciones de Crédito
 - Estado de Ejecución
 - Pagos
 - Informes de Ingresos
 - Informes de Proyectos
 - Anexo de Proyectos de gasto
 - Informes de Gastos
 - Listado de Gastos Futuros por Proyecto**
 - Ejecución Gtos. Proyecto y Previsiones

Comunidad Autónoma de la Región c



carm

PRO (2) (300) canario OVR

Programa Tratar Pasar a Sistema Ayuda

LISTADO DE GASTOS FUTUROS POR PROYECTO

Parámetros de selección

Ejercicio inicial: 2020

Proyecto: 34740 a []

Orgánica: [] a []

Programa: [] a []

Clave Económica: [] a []

Status del documento: []

Fecha para status documento: [] a []

Año Futuro(año anualidad): []

Selección de datos

Totales

LISTADO DE GASTOS FUTUROS POR PROYECTO

Progra	Descripción.	Económ	Descripción.	Autr+Reten	Dispuesto	Crédito máximo
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	21200	EDIFICIOS	35.736,05	0,00	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	21300	MAQUINARIA	4.987,01	1.811,97	0,00
ES	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	21301	INSTALACIONES	37.300,32	955,14	0,00
E TRANSPORTE Y ENSERES	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	21400	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	66,55	0,00	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	21500	MOBILIARIO Y ENSERES	726,00	0,00	0,00
O INVENTARIABLE	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	439,34	439,34	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	209.205,08	203.901,29	0,00
CTRICA	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	242.433,86	183.871,65	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	222.231,03	168.549,01	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22101	AGUA	17.109,77	8.927,20	0,00
Y CARBURANTES PARA AUTOMOCIO	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22103	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES PARA AUTOMOCIO	36.463,82	36.463,82	0,00
E CARBURANTES PARA AUTOMOCIO	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22103	COMBUSTIBLE Y CARBURANTES PARA AUTOMOCIO	34.299,87	34.299,87	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22104	VESTUARIO	21.304,90	9.804,90	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22109	OTROS SUMINISTROS	60.708,23	7.087,44	0,00
ISTROS TELEGRÁFICAS	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22201	POSTALES Y TELEGRÁFICAS	905,09	307,12	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22501	AUTÓNOMICOS	54.655,51	20.094,20	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22502	LOCALES	104,55	104,55	0,00
CONFERENCIAS Y CURSOS	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	340,00	0,00	0,00
ASEO	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22700	LIMPIEZA Y ASEO	239.669,59	239.669,59	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22700	LIMPIEZA Y ASEO	119.834,78	119.834,78	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22701	SEGURIDAD	42.159,49	32.237,49	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22701	SEGURIDAD	60.500,00	0,00	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22701	SEGURIDAD	50.820,00	0,00	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	22709	OTROS	28.376,11	8.376,11	0,00
E GASTOS DE ALTOS CARGOS	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	23001	REMBOLSO DE GASTOS DE ALTOS CARGOS	412,00	191,86	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	23002	DEL PERSONAL	532,00	0,00	0,00
RGOS	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	23101	DE ALTOS CARGOS	688,00	154,38	0,00
542B	INVESTIGACIONES AGROALIMENTARIAS	23102	DEL PERSONAL	610,00	0,00	0,00

5.1.7. Modificaciones de los límites legales.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda, y previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, podrá modificar los porcentajes de gastos aplicables en cada ejercicio, así como el número de

anualidades, en casos especialmente justificados, con carácter previo a la autorización del gasto.

TRAMITACIÓN:

Por la Consejería proponente se elaborará una memoria en la que constarán los gastos autorizados y comprometidos con cargo a la partida presupuestaria objeto de la modificación, referida a ejercicios futuros, así como de aquellos que, habiendo sido informados por la propia Consejería, se encuentren en fase de tramitación, incluyendo, tanto los gastos plurianuales, como los de tramitación anticipada, es decir, todos los gastos futuros imputados con anterioridad al mismo nivel de vinculación, tanto en el ejercicio corriente como en ejercicios anteriores. Para el cálculo de los límites establecidos en el artículo 37 TRLHRM, dichos porcentajes se aplicarán sobre el crédito inicial del año en que la operación se autoriza, al nivel de vinculación precedente ⁵⁰.

La referida memoria, junto con el expediente tramitado por la Consejería correspondiente, será remitida a la Dirección General competente en materia de presupuestos, quien realizará el informe preceptivo y efectuará la propuesta que proceda dirigida al Consejero competente en materia de hacienda para su posterior elevación al Consejo de Gobierno.

5.1.8. Órganos competentes para su autorización.

- a. Los consejeros y los titulares de OO.AA. pueden autorizar durante el ejercicio 2021 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000€, en los supuestos y con las limitaciones que establece el art. 37 TRLHRM. El Consejo de Gobierno es competente para autorizar durante el ejercicio 2021 los gastos plurianuales de cuantía superior a 1.200.000€, excluidos los de personal y subvenciones que competen a los consejeros y titulares de OO.AA respectivos.
- b. En el caso de las subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, es preciso tener en cuenta que la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000€ necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, si bien dicha autorización no implicará la aprobación del gasto plurianual que en todo caso corresponderá al órgano competente para conceder la subvención, esto es, al consejero o titular del Organismo Autónomo respectivo.
- c. No necesitarán autorización del Consejo de Gobierno (y por lo tanto corresponderán al consejero o titular del Organismo Autónomo respectivo), sea cual sea su cuantía, las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los OO.AA., E.P.E., otras entidades de derecho público de la CARM, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público

autonómico, y consorcios adscritos a la Administración pública regional, cuyos presupuestos se integran en los PPGGCARM.

- d. Si fuera necesario modificar los límites legales (número de anualidades, porcentajes), será preciso que, previamente a la autorización del gasto por el órgano competente en cada caso, el Consejo de Gobierno autorice dicha modificación.
- e. Los gastos de la sección 02 "*Deuda Pública*" son competencia del Consejero competente en materia de hacienda con independencia de su cuantía y del número de años a que se extiendan (art. 88 TRLHRM).

El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas en su redacción actual dada por la Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la CARM 2016, en relación con la autorización de gastos de entidades del sector público y en particular para entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones, dispone que:

"1. Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/ 2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.

2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.

3. No está sometida a esta exigencia de autorización la realización de gastos de la referida naturaleza contractual o subvencional que tengan lugar con posterioridad a la licitación o a la publicación de la convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de que se acuerde la concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa."

5.2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTOS.

5.2.1. Normativa aplicable.

- D.A. 2ª; 3ª y 35ª LPPGGCARM 2020.
- Art. 37 TRLHRM.
- Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada.
- Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 19 de octubre de 2006, por la que se concretan las funciones a desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada (modificada por Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 13 de enero de 2011).

5.2.2. Características

La peculiaridad de estos gastos reside en su procedimiento de tramitación, más que en la propia naturaleza del gasto.

La justificación de este procedimiento se encuentra en la necesidad de iniciar la ejecución de un gasto a comienzos del ejercicio presupuestario siguiente.

La normativa en materia de contratación establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley (artículo 117.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.).

Como hemos indicado anteriormente, la LPPGGCARM 2020, en su D.A. 3ª señala que los expedientes de gasto que se tramiten de forma anticipada computarán a efectos de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el art. 37 TRLHRM, y, en consecuencia, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho precepto será de aplicación en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto.

Ello implica que se tienen que tener en cuenta, a efectos de los límites de porcentajes de gasto y de número de anualidades futuras establecidos legalmente, todos los gastos realizados con cargo a ejercicios futuros, es decir, tanto los gastos de carácter plurianual como los gastos de tramitación anticipada.

5.2.3. Consultas en SIGEPAL.

En el sistema de información contable SIGEPAL podemos acceder a diversos listados que nos muestran -a nivel de vinculación- los importes de los límites máximos, crédito consumido, y crédito disponible, para cada una de los ejercicios futuros. Así, describimos a continuación la ruta para acceder al listado de Total elaborados TA y Plurianuales, donde se nos muestra el consumo desglosado tanto de gastos plurianuales como de anticipados de gasto:

Menú Tratar Favoritos Detalles Sistema Ayuda SAP

SAP Easy Access Menú SIGEPAL Total

Menú SAP

- General
- Gestión de Ingresos
- Presupuestación
- Ejecución del Presupuesto
 - Modificaciones de Crédito
 - Procedimiento General de gasto
 - Expediente
 - Seguimiento
 - Tramitación
 - Consultas
 - Partidas Presupuestarias
 - Expedientes por Acreedor
 - Expedientes por Proyecto
 - Expedientes por Número
 - Expedientes por Partida/Acreedor
 - Expedientes por Activo Fijo
 - Movimientos por Partida/Acreedor
 - Expedientes por Tipo de Intervención
 - Plurianuales
 - Créditos plurianuales por vinculante
 - Total elaborados TA y Plurianuales**
 - Plurianuales anteriores al 2007
- Estadísticas
- Expedientes (Cargas)
- Expedientes (Árbol)
- Pagos a Justificar
- Anticipos de Caja Fija
- Proyectos de Gasto
- Tareas cierre
- Informes Ejecución Presupuestaria

PRO (2) (300) pelicano OVR

Programa Tratar Pasar a Sistema Ayuda

TOTAL ELABORADOS TA Y PLURIANUALES

Parámetros de selección

Ejercicio	2020	
Plurianual	2021	
Centro Gestor	580000	a <input type="text"/>
Programa	542B	
Subconcepto	22700	

Lista Tratar Pasara a Opciones Sistema Ayuda

TOTAL ELABORADOS TA Y PLURIANUALES

30.08.20 01:04:38 REF.: ZGE_EC_PRG_0038

TOTAL ELABORADOS TA Y PLURIANUALES

Ejercicio: 2020
 Plurianual: 2021
 Centro Gestor: 580000
 Programa: 542B INVESTIGAC.AGROALIMENTARI
 Subconcepto: 22700 LIMPIEZA Y ASEO

Gr.vinculación Ce.ges Pos. Presu	Limite Maximo Pr. Presup	Total consumido	Disponible	TA(valid) Cons. TA(validado)	TA(prelim) TA(prelim)	Plu(conta) Plu(conta)	Plu(prelim) Plu(prelim)	Total TA	Tot Pluria
202000000001436	219.124,50	180.334,78	38.789,72	0,00	0,00	180.334,78	0,00	0,00	180.334,78
580000 G/542B/22700	34740	119.834,78		0,00	0,00	119.834,78	0,00	0,00	119.834,78
580000 G/542B/22701	34740	60.500,00		0,00	0,00	60.500,00	0,00	0,00	60.500,00
580000 G/542B/22706	34740	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
580000 G/542B/22706	45450	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
580000 G/542B/22709	34740	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

5.2.4. Tramitación.

5.2.4.1. Tramitación anticipada de expedientes de contratación.

Podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente.

La tramitación del expediente de contratación incorporará las siguientes particularidades:

- En el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
- El certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado que emite la D.G. competente en materia de presupuestos en el que se hará constar, bien que existe normalmente crédito en los PPGGCARM, o bien que está previsto crédito en el Proyecto de PPGGCARM sometido a la aprobación de la Asamblea Regional y correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar la ejecución del gasto.

No obstante, a este respecto debe tenerse en cuenta que, conforme a la citada Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 19 de octubre de 2006, la comprobación de existencia de crédito que corresponde efectuar a la D.G. competente en materia de presupuestos deberá tener en cuenta los expedientes de gastos anticipados así como los expedientes de gastos plurianuales que se hayan tramitado con anterioridad en la misma partida presupuestaria, al nivel de vinculación precedente, así como el cumplimiento de los requisitos y límites legales establecidos en el art. 37 TRLHRM.

Asimismo, la comprobación por parte de la citada Dirección General de que existe normalmente crédito en los PPGGCARM, o bien que está previsto crédito en el Proyecto de

PPGGCARM sometido a la aprobación de la Asamblea Regional, se realiza para cada expediente de tramitación anticipada y respecto del documento contable que efectúa la reserva de crédito, y si el resultado de dicha comprobación es favorable, el sistema de información emite un documento impreso (según el modelo del Anexo de la Resolución de 19 de octubre de 2006), a solicitud de los respectivos órganos gestores, en el que consta el cumplimiento del requisito de existencia de crédito así como de lo dispuesto en el art. 37 TRLHRM, a efectos de que continúe la tramitación anticipada del expediente.

5.2.4.2. Tramitación anticipada de subvenciones y otros expedientes no contractuales.

Se deberá observar lo que establezca la normativa reguladora de cada tipo de gasto, tanto en cuanto a la fase de ejecución del gasto hasta la que se pueda llegar, como respecto al número de anualidades.

Si tales extremos no estuvieran regulados, el gasto comprenderá una única anualidad, y se podrá llegar solo hasta la fase de autorización del gasto.

El certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado que emite la D.G. competente en materia de presupuestos con el mismo sentido y alcance que el que hemos comentado en el caso de los gastos contractuales, conforme a lo dispuesto en la citada Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 19 de octubre de 2006.

5.2.5. Órganos competentes para su autorización.

No existe particularidad alguna respecto a la autorización de los gastos en general. Se aplican, pues, las normas de competencia para autorización de los gastos establecidas en el art. 49 TRLHRM, en la LPPGGCARM de cada ejercicio (art. 37 LPPGGCARM 2020), y en la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

5.2.6. Imputación de gastos plurianuales y de tramitación anticipada a los presupuestos de gastos.

Al comienzo de cada ejercicio, una vez abierto el Presupuesto corriente, se procederá en primer lugar a imputar al presupuesto los gastos plurianuales, es decir, los que arroje la contabilidad de gastos de ejercicios futuros en los términos que establece la Regla 16 de su Instrucción de Contabilidad (expidiendo los documentos RC, A y AD correspondientes).

A continuación, y según la Regla 10 de su Instrucción de Contabilidad, se imputarán los gastos de tramitación anticipada del ejercicio anterior y para ello se comprobará previamente que existen los créditos suficientes en la siguiente forma:

- a. Expedientes con una sola anualidad: las retenciones, autorizaciones y los compromisos de gastos se imputarán al presupuesto de gastos del ejercicio corriente mediante los documentos RC, A, D o AD que resulten necesarios.
- b. Expedientes con varias anualidades: se comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades se cumplen las limitaciones establecidas en el art. 37 TRLHRM. Una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad al presupuesto corriente, quedando registradas las siguientes anualidades como autorizaciones y, en su caso, compromisos de carácter plurianual.
- c. Si no existiera crédito suficiente en el presupuesto corriente para la primera anualidad, o en el caso de expedientes con varias anualidades, se excedieran los límites del art. 37 TRLHRM, se comunicará dicha circunstancia a los centros gestores para que se abstengan de iniciar la ejecución del contrato. Estos centros gestores deberán poner en marcha las actuaciones tendentes a redotar de crédito las partidas deficitarias, o a que se autorice por el Consejo de Gobierno la modificación de los límites legales establecidos para los gastos plurianuales.

No obstante lo anterior, para el ejercicio 2021 es preciso tener en cuenta lo dispuesto en la D.A. 2ª LPPGGCARM 2020, que establece lo siguiente respecto a la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2020 (referencia que debe entenderse realizada al ejercicio 2021, una vez prorrogada la citada Ley en este último ejercicio):

"Una vez cargado en el sistema contable de la Comunidad el presupuesto de 2020 (debe entenderse 2021), por la Intervención General se procederá a imputar al mismo los compromisos de gastos plurianuales procedentes de ejercicios anteriores, así como los gastos que hubieren sido objeto de tramitación anticipada. En el caso de los gastos de tramitación anticipada que hayan llegado a la fase de compromiso del gasto y afecten a los ejercicios 2021 (debe entenderse 2022), y siguientes, no será necesario efectuar la comprobación de los límites que para las anualidades futuras establece la regla 10 de la Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

A tal fin, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos realizará en el sistema contable SIGEPAL las oportunas modificaciones de los límites de gasto de ejercicios futuros, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, así como las modificaciones producidas en la estructura presupuestaria de la presente ley."

SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (GASTOS PLURIANUALES)

ENUNCIADO

En el ejercicio 2021 se está tramitando por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente un expediente de gasto plurianual, con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.531A.470.29 "Otras Actuaciones Ámbito Rural, For. Agropec. y Pesca".

La distribución del gasto para los ejercicios futuros es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE EUROS
2022	15.500.000,00
2023	14.800.000,00
2024	13.600.000,00
2025	12.200.000,00
2026	9.800.000,00
TOTAL	65.900.000,00

Si dichas ayudas tienen la siguiente financiación: FEADER un 75%, Ayuntamientos un 12,5%, y CARM el restante 12,5%.

CUESTIONES

- ¿Se pueden reconocer los primeros gastos en el año 2022, o necesariamente tiene que iniciarse su ejecución en el ejercicio corriente?
- El crédito inicial de la partida es de 27.003.088,00€, los límites legales para comprometer gastos futuros son los siguientes:

ANUALIDAD	LÍMITE
2022	23.390.933,99
2023	16.201.852,80
2024	13.501.544,00
2025	13.501.544,00

Indicar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 TRLHRM, respecto de qué ejercicios habría que solicitar la modificación de límites al Consejo de Gobierno.

SOLUCIÓN

- a. Se pueden adquirir compromisos en 2021 e iniciar la ejecución en 2022 por estar financiada en parte por fondos europeos, según el art 37.6 TRLHRM.
- b. La anualidad 2024 supera el límite legal (en este caso el 50%) y la 2026, al ser la quinta anualidad, no está dentro de los límites del art 37 TRLHRM, por lo tanto habría que solicitar al Consejo de Gobierno que ampliara los límites para ambas anualidades, según los artículos 37.3 y 37.4 TRLHRM.

SUPUESTO Nº 2 (GASTOS PLURIANUALES)

ENUNCIADO

Las partidas presupuestarias 57.04.00.312A.627.00 "*Equipos para procesos de información*", 15.05.00.422F.221.00 "*Energía eléctrica*" y 19.06.00.124A.484.20 "*Fundaciones, Federaciones y Asociaciones socioculturales*" han sido habilitadas durante el ejercicio, por lo que su crédito inicial es de cero euros.

CUESTIONES

Indicar si pueden tramitarse gastos plurianuales con cargo a cada una de dichas partidas.

SOLUCIÓN

El art 37.3 TRLHRM establece unos porcentajes autorizados de plurianuales sin necesidad de que el Consejo de Gobierno modifique estos límites. Estos porcentajes máximos, como ya se ha dicho, han de practicarse sobre el **crédito inicial a nivel de vinculación**.

Por lo tanto, no solo habrá que tener en cuenta el crédito inicial de la partida en cuestión, sino el de todo el vinculante. Así en el caso de las partidas 57.04.00.312A.627.00 y 15.05.00.422F.221.00 que vinculan a nivel de artículo podría pasar que en el vinculante hubiera crédito y sería a ese crédito inicial a nivel de vinculante al que habría que aplicar

los porcentajes del 37.3 TRLHRM. Por lo tanto, en este caso cabe la posibilidad de que sin necesidad de acudir al Consejo de Gobierno pudieran tramitarse plurianuales con cargo a estas partidas.

Sin embargo, la partida 19.06.00.124A.484.20 vincula a nivel de subconcepto por lo que el crédito inicial de la partida es el mismo que el del vinculante, es decir cero euros en este caso. Así que no se podría tramitar ningún plurianual en esta partida sin la autorización de Consejo de Gobierno prevista en el art 37.4 TRLHRM.

SUPUESTO Nº 3 (GASTOS PLURIANUALES)

ENUNCIADO

En el ejercicio 2021, la Consejería de Salud quiere arrendar un inmueble para albergar determinados servicios administrativos de la misma, con cargo a la partida presupuestaria 12.01.00.411A.202.00 "Arrendamiento de edificios", que tiene un crédito inicial en dicho ejercicio de 95.783,00€. La distribución del gasto plurianual es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE EUROS
2021	49.000,00
2022	84.000,00
2023	84.000,00
2024	35.000,00
TOTAL	310.000,00

CUESTIONES

1ª.- ¿Es posible tramitar este tipo de gasto como plurianual?

2ª.- ¿Es preciso solicitar modificación de los límites legales al Consejo de Gobierno?

SOLUCIÓN

1ª.- El art 37.2.c) TRLHRM prevé entre los supuestos en los que es posible acometer un gasto de carácter plurianual el siguiente: "*arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por*

la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos.". Es decir, que el objeto del contrato está entre los que pueden tramitarse como plurianuales.

2ª.- En cuanto a los límites legales establecidos en el art 37.3 del TRLHRM, únicamente afectan a las letras a) y b) del artículo 37.2, no estando por lo tanto el "arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Administración Pública Regional y sus organismos autónomos" sujeto a estas limitaciones.

SUPUESTO Nº 4 (TRAMITACIÓN ANTICIPADA)

ENUNCIADO

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital inició en el año 2021 la contratación centralizada del servicio de limpieza de dependencias de la Administración Regional, por el procedimiento de tramitación anticipada, con cargo a diversas partidas presupuestarias, entre ellas, la partida 11.01.00.611A.227.00 "Limpieza y aseo".

La distribución del gasto que se imputa a dicha partida presupuestaria es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE
2022	180.000,00
2023	200.000,00

El crédito inicial vinculante de dicha partida es:

Presupuesto de 2021	399.809,00
----------------------------	------------

CUESTIONES

Indicar:

- Si se aplican a este expediente los límites que para los gastos plurianuales establece el TRLHRM.
- Cuáles son los preceptos aplicables.
- En su caso, si sería preciso o no solicitar modificación de porcentajes al Consejo de Gobierno.

SOLUCIÓN

- Dice la D.A. 3ª LPPGGCARM 2020 (prorrogada en 2021) que *"durante el ejercicio 2020 (léase 2021) los nuevos expedientes de gasto que se tramiten de forma anticipada computarán a efectos de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y, en consecuencia, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho precepto será de aplicación en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto."*

Por lo tanto, sí se aplican dichos límites.

- Además de la D.A. 3ª LPPGGCARM 2020 y, en consecuencia el art 37.2; 37.3 y 37.4 TRLHRM, habrá que tener en cuenta las siguientes normas:
 - Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada.
 - Resolución de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 19 de octubre de 2006, por la que se concretan las funciones a desarrollar por dicho centro directivo en los expedientes de gasto de tramitación anticipada a que se refieren las Reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada.
- Como ya hemos dicho, las limitaciones del art 37.3 TRLHRM operan a nivel de crédito inicial vinculante. Y la partida en cuestión vincula a nivel de concepto, así que los cálculos habría que hacerlos con todo el concepto 227 del programa 611A. Habría que calcular el 70% y el 60% al importe presupuestado en 2021 para calcular los límites de 2022 y 2023 respectivamente y, además, tener en cuenta la existencia de expedientes plurianuales o de tramitación anticipada cargados previamente a esos vinculantes futuros.

De acuerdo con los datos del enunciado, tendríamos que los límites para los ejercicios 2022 y 2023 serían los siguientes:

AÑO	PORCENTAJE	IMPORTE LÍMITE
2022	70%	279.866,30
2023	60%	239.885,40

Por lo tanto, si no se hubiesen cargado otros gastos de carácter futuro a esta partida, las anualidades previstas serían inferiores a los límites legales y se podría tramitar sin necesidad de modificarse dichos límites por el Consejo de Gobierno.

UNIDAD DIDÁCTICA 6:

MODIFICACIONES DE CRÉDITO (I). TEORÍA GENERAL. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

6.1. MODIFICACIONES DE CRÉDITO: TEORÍA GENERAL.

6.1.1. Consideraciones generales.

El presupuesto supone el plan económico de la Administración para un período de tiempo determinado (el ejercicio presupuestario que, como sabemos, coincide con el año natural), plan que se confecciona en un momento dado y conforme a una serie de previsiones iniciales. A lo largo de la vida presupuestaria se van a producir diversas circunstancias que ni siquiera se han podido estimar al confeccionarlo, lo que inevitablemente implica la necesidad de realizar transformaciones durante la misma, de modo que se compensen los desequilibrios y las nuevas necesidades que puedan ir surgiendo a lo largo del ejercicio.

En muchos casos, estas nuevas necesidades podrán atenderse dentro de los créditos ya existentes en el presupuesto, siempre y cuando se respete el nivel de vinculación de los mismos. En otros supuestos, será necesario arbitrar alguna solución que flexibilice la rigidez presupuestaria desde la vertiente del gasto, puesto que respecto a los ingresos, recordemos que éstos se configuran como meras previsiones iniciales que pueden ser o no excedidas.

Precisamente, la solución a la cuestión planteada encuentra su concreción en las denominadas modificaciones de crédito que, al amparo fundamentalmente de la regulación contenida en el TRLHRM (Capítulo II del Título II) y en las diversas Leyes de PPGGCARM para cada ejercicio, posibilitan la adaptación necesaria a esas circunstancias cambiantes sin infringir la legalidad presupuestaria.

Las modificaciones de crédito, como ya se dijo anteriormente, suponen un "incumplimiento" o "relajación" de la triple especialidad (cuantitativa, cualitativa y temporal) a la que se hallan sometidos los PPGGCARM. Podemos así establecer la siguiente clasificación de las modificaciones de crédito en función del principio vulnerado:

PRINCIPIO ALTERADO	TIPO DE MODIFICACIÓN
Especialidad Cuantitativa	Crédito extraordinario
	Suplemento de crédito
	Ampliación de crédito
	Generación de crédito
Especialidad Cualitativa	Transferencia de crédito
Especialidad Temporal	Incorporación de crédito

6.1.2. Normativa general de aplicación.

- TRLHRM. En especial, el Capítulo II del Título II (arts. 35-47) y art. 55.

- Ley de PPGGCARM vigente en cada momento. Actualmente sería la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, prorrogada para 2021.
- Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.
- Arts. 7.3; 12.5; 14; 20.5.a); 31 y 32 de la LOEPSF.

6.1.3. Disposiciones comunes a las modificaciones de crédito.

El TRLHRM, en sus arts. 42 y 43, establece con carácter general algunas precisiones respecto a las modificaciones presupuestarias, que deberán ser observadas en todo caso:

1. *"Todas las propuestas de modificación de crédito deberán expresar necesariamente la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos y las razones que las justifican".*
2. *"Todas las modificaciones presupuestarias que se autoricen se remitirán a la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos para instrumentar su ejecución, quien las remitirá a la Intervención General para su oportuna contabilización".*
3. *"Todas las modificaciones que afecten a los gastos de personal y que supongan variación de la relación de puestos de trabajo requerirán informe previo de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa".*
4. *"De todas las modificaciones presupuestarias se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, en cada período de sesiones".*
5. *"Compete al Consejo de Gobierno la autorización de modificaciones de crédito que impliquen la modificación de créditos con asignación nominativa⁵¹."*

6.2. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

6.2.1. Normativa específica.

- Arts. 40 y 41 del TRLHRM.
- Art. 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

6.2.2. Concepto.

Dice el art. 40.1 TRLHRM que "*cuando sea preciso realizar con cargo al Presupuesto de la Administración Pública Regional algún gasto extraordinario que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el cual no exista crédito o no sea suficiente ni ampliable el consignado, no siendo posible tampoco atenderlo mediante el régimen de modificaciones presupuestarias previsto en esta Ley, el Consejero de Economía y Hacienda someterá al Consejo de Gobierno el acuerdo de remitir un proyecto de ley a la Asamblea Regional para la concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, y de un suplemento de crédito, en el segundo, en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto, al que se acompañará la explicación de su urgencia y de una memoria económica que justifique el gasto*".

Como vemos, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito son modificaciones de tipo cuantitativo. En el primer caso se conceden con el objeto de cubrir unas obligaciones presupuestarias que, en un principio, no tenían cobertura en los presupuestos, es decir para las que no se había dotado ningún crédito. El suplemento de crédito, por el contrario, viene a complementar un crédito destinado a la atención de una obligación que sí había sido dotado, aunque de forma insuficiente.

6.2.3. Requisitos.

1. Debe tratarse de algún gasto extraordinario que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, es decir, que necesariamente deba ser acometido en el ejercicio presupuestario en curso. Tiene que ser un gasto urgente, urgencia que debe justificarse plenamente en la tramitación de la modificación, debiendo asimismo acompañarse una memoria económica justificativa y de cuantificación del gasto a realizar.
2. No debe existir crédito (créditos extraordinarios) o no ser suficiente ni ampliable el consignado (suplementos de crédito).
3. No debe ser posible tampoco atender dicho gasto mediante el régimen de modificaciones presupuestarias previsto en el TRLHRM. Precisamente, la

Dirección General competente en materia de presupuestos deberá pronunciarse expresamente sobre este particular en el informe que la misma realice durante la tramitación del crédito extraordinario o del suplemento de crédito⁵².

4. El crédito extraordinario o el suplemento de crédito debe tramitarse como proyecto de Ley, esto es, su aprobación es competencia de la Asamblea Regional.
5. Debe especificarse el origen de los recursos que vayan a financiar el expediente. A este respecto, el art. 40.1 TRLHRM no establece supuestos tasados como ocurre en otras modificaciones, pero sí exige que se especifique el medio o recursos que han de financiar el aumento que se proponga. Por consiguiente, la elección de la fuente o fuentes de financiación queda en principio a disposición de la Administración.

6.2.4. Caso especial de los Organismos Autónomos.

Si la necesidad de crédito extraordinario o suplemento de crédito, se produjera en un Organismo Autónomo, se observarán las siguientes disposiciones (art. 40.2 TRLHRM):

Cuando el crédito extraordinario o suplemento de crédito no suponga aumento en los créditos del Presupuesto de la Administración Pública Regional, la concesión de uno u otro corresponderá al Consejo de Gobierno si su importe no excede de:

- El 5% del presupuesto de gastos, en el caso de OO.AA. administrativos.
- El 10% en el caso de OO.AA. comerciales o industriales⁵³.

Estos porcentajes vienen referidos al presupuesto de gastos de cada Organismo Autónomo, calculándose sobre los créditos inicialmente presupuestados. Deben entenderse como máximos para todo el ejercicio, acumulándose, por tanto, todos los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que se tramiten dentro del mismo hasta llegar a los topes indicados.

Si estos porcentajes son superados, la tramitación de los créditos extraordinarios o suplementos de créditos por el exceso sería preciso realizarla como Ley de la Asamblea Regional, siguiendo el mismo procedimiento que en el supuesto de que la modificación afectase a los créditos del presupuesto de la Administración Regional.

En el expediente de modificación presupuestaria informará la Consejería a cuyo presupuesto afecte o a la que esté adscrito el Organismo Autónomo que lo promueva, debiendo justificar la necesidad y urgencia del gasto, sin dejar de especificar el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se proponga ni la concreta partida presupuestaria a incrementar.

6.2.5. Competencia para su aprobación.

- La **Asamblea Regional** mediante Ley, con carácter general.
- El **Consejo de Gobierno**, en los supuestos citados referentes a los OO.AA.

6.2.6. Anticipos de tesorería.

Complementariamente a lo hasta ahora expuesto, el TRLHRM, en su art. 41, prevé la posibilidad de recurrir a un método de financiación anticipada de los créditos extraordinarios o suplementos de crédito a través de los denominados "anticipos de tesorería". Estos anticipos, no suponen una modificación de crédito, antes bien un mecanismo de agilización del gasto dada la tardanza que supone la aprobación de una Ley incluso por el procedimiento de urgencia. Los mismos deberán cumplir una serie de requisitos:

- Carácter excepcional, con destino exclusivo a la atención de gastos inaplazables.
- Órgano competente para la concesión: Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda.
- Límite máximo del 1% de los créditos autorizados en la correspondiente LPPGGCARM. Debe entenderse que este porcentaje opera como limitación para todos los anticipos concedidos durante el ejercicio sobre los créditos inicialmente presupuestados, de manera, no solo individualizada, sino también acumulada.

Únicamente se podrán conceder en los siguientes casos:

- Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, se hubiese producido informe favorable de la D.G. competente en materia de presupuestos, y, en el mismo sentido, dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.
- Cuando se hubiera promulgado una ley o cuando se hubiera notificado una resolución judicial por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

Si la Asamblea Regional no aprobase el proyecto de ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, el importe del anticipo de tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería u Organismo Autónomo cuya minoración ocasione menos trastornos para el normal funcionamiento de los servicios.

6.3. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

6.3.1. Normativa específica.

- Art. 44 TRLHRM.
- Arts. 8; 9; 10; 11; 12; 13.3; 14; 15; 19.4; 19.5; 19.6; 39; 40; 41; 45; y D.A. 4ª; 5ª; 6ª; 13ªbis y 39ª LPPGGCARM 2020.
- Art. 4 Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.
- Art. 1.2 Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, así como en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.
- Arts. 7.3 y 31 de la LOEPSF.

6.3.2. Concepto.

Las transferencias de crédito son modificaciones de tipo cualitativo consistentes en el traslado de la totalidad o parte de los créditos de una partida presupuestaria del estado de gastos a otra.

Contablemente, la transferencia se instrumenta mediante baja en una aplicación presupuestaria y alta simultánea y por el mismo importe en otra. Se trata de una operación equilibrada en el sentido de que no modifica el montante total de los créditos sino sólo su composición, de ahí su carácter cualitativo.

6.3.3. Limitaciones a las transferencias.

El art. 44.1 TRLHRM establece una serie de limitaciones a la realización de las transferencias de crédito, que reflejamos en la siguiente tabla⁵⁴:

LIMITACIONES TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ART. 44 TRLHRM		
Limitaciones	Excepciones específicas	Excepciones generales
No afectarán a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio		No afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al Programa de «Imprevistos y funciones no clasificadas» (*)
No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias	Capítulo 1 "Gastos de personal"	
No podrán minorar los créditos declarados ampliables		Créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas
No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración	Cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales	
No podrán minorar créditos de operaciones de capital (Capítulos 6 y 7) para incrementar créditos de operaciones de gastos corrientes (Capítulos 1 a 4)	Capítulo 1 "Gastos de personal"	
No podrán minorar créditos de operaciones de capital (Capítulos 6 y 7) para incrementar créditos de operaciones de gastos corrientes (Capítulos 1 a 4)	Cuando se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones. Los créditos de operaciones de capital a minorar no deberán estar financiados por operaciones de endeudamiento a medio o largo plazo	Créditos financiados total o parcialmente por la UE
No podrán incrementarse los créditos de personal (Capítulo 1) con cargo a la minoración de otros créditos	Créditos ampliables	

(*) Programa actualmente en desuso

Además de las limitaciones anteriores contempladas en el TRLHRM, deben tenerse en cuenta las siguientes:

- De una parte, hay que recordar que la LOEPSF, en su art. 7.3 establece que *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

Asimismo, el art. 3.2 de la Orden de 11 de julio de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, dispone que *"todas las modificaciones de crédito deberán supeditarse al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en los términos previstos en la normativa básica estatal y en las normas presupuestarias de esta Comunidad Autónoma"*.

Por tanto, pese a que el TRLHRM no lo prohíba expresamente, de acuerdo con la citada normativa, no pueden aprobarse modificaciones de crédito (en este caso transferencias) que pudieran dar origen a un incumplimiento del objetivo de estabilidad, por ejemplo, minorando las operaciones financieras para aumentar las no financieras, disminuyendo partidas y/o proyectos de gasto que cuenten con financiación externa para incrementar otros que no dispongan de ella, o modificando las aportaciones internas entre organismos o entes que formen parte de los PPGGCARM, sin que se produzca la correlativa modificación de su presupuesto.

- Además, las Leyes de PPGGCARM incorporan limitaciones adicionales a las señaladas en el art. 44.1 TRLHRM. Así, suelen indicar la imposibilidad de minorar el Capítulo 1 para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos (si bien con algunas excepciones). También suelen regular supuestos adicionales en los que se exceptúan las limitaciones del art. 44.1 TRLHRM, como es el caso especialmente relevante de las transferencias de crédito con origen en el Fondo de Contingencia, en otros Fondos del Capítulo 5 (Fondos de financiación regional y Fondo de bajas por adjudicación)⁵⁵, las que afecten a proyectos de gasto financiados con fondos del "Préstamo BEI terremoto de Lorca"⁵⁶, o aquellas cuyo destino sea financiar gastos relativos al COVID-19⁵⁷.
- En relación con los gastos derivados del terremoto de Lorca de 2011, la citada Ley 2/2012, de 11 de mayo (art. 1.2), señala que "las transferencias de crédito que afecten a las partidas presupuestarias que financian las ayudas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre".
- Por su parte, la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia (art. 4) impide minorar "*créditos que figuren en los estados de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de sus entes dependientes destinados a la financiación de los gastos de los procedimientos de emergencia ciudadana*"⁵⁸, salvo que dichas modificaciones de crédito se destinen a financiar gastos de los procedimientos de emergencia ciudadana", con la excepción de "las áreas sanitaria y educativa a las que se refiere el anexo de esta ley".
- Junto a las anteriores limitaciones legales que venimos comentando y que están legalmente establecidas de un modo expreso, las transferencias de crédito presentan una peculiaridad respecto al resto de figuras modificativas y es que, en tanto éstas suponen en la mayor parte de los casos aumento de la dotación inicial, toda transferencia da lugar necesariamente a disminución en algún crédito. Ello comporta que, junto a las limitaciones estrictamente presupuestarias indicadas, existan otras de carácter sustantivo. La Administración no podrá transferir cuando ello implique anulación de créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones de origen legal o negocial. Las facultades administrativas de modificación han de respetar el bloque entero de legalidad, tanto la presupuestaria como la sustantiva⁵⁹.
-

6.3.4. Órganos competentes para la aprobación de las transferencias de crédito.

En cuanto a los órganos competentes para la aprobación de las transferencias de crédito, las mismas vienen recogidas con carácter general en el art. 44 TRLHRM:

ÓRGANOS COMPETENTES PARA AUTORIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		
Órgano	Supuestos	Excepciones
Consejeros	En sus respectivas Secciones, previo informe favorable de la Intervención Delegada, las transferencias entre créditos de uno o varios programas, cualquiera que sea el capítulo en que estén incluidos los créditos	Capítulo 1 "Gastos de personal"
		Subvenciones o transferencias nominativas
		Gastos con financiación afectada
		Supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo
		Exista discrepancia de la Intervención Delegada
Consejero competente en materia de hacienda	Créditos correspondientes a uno o varios programas de una misma sección u organismo autónomo, cuya autorización no sea competencia de los consejeros en sus respectivas secciones	Subvenciones o transferencias nominativas
Consejo de Gobierno	Transferencias entre créditos de distintas Secciones	
	Subvenciones o transferencias nominativas	

No obstante, también las leyes anuales de PPGGCARM introducen supuestos adicionales, algunos de los cuales suelen reiterarse en sucesivos ejercicios, como, por ejemplo, la atribución al Consejero competente en materia de hacienda de las transferencias con origen en el Fondo de Contingencia y otros Fondos del Capítulo 5 (Fondos de financiación regional y Fondo de bajas por adjudicación), aunque se refieran a créditos de distintas secciones o subvenciones nominativas del Anexo I⁶⁰, o la competencia de los titulares de los OO.AA. para aprobar las transferencias de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que el artículo 44.2 TRLHRM atribuye dicha competencia a los consejeros en sus respectivas secciones⁶¹.

SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO)

ENUNCIADO

Como consecuencia de la pandemia relativa al COVID-19, el 10 de junio de 2020, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades remite un escrito a la Consejería de Presidencia y Hacienda manifestando la necesidad urgente de conceder ayudas económicas de carácter extraordinario a los autónomos de la Región de Murcia, cuya finalidad sea paliar la disminución de su facturación en el mes anterior a la solicitud como consecuencia de la citada pandemia.

Manifiesta dicha Consejería de Empleo, Investigación y Universidades que se trata de una actuación de carácter extraordinario y que no admite demora, dados los efectos económicos inmediatos que está generando el cese de la actividad productiva.

El importe a ejecutar es de 3.000.000€ y las subvenciones se concederían por la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo (Servicio 13.05), a través del subconcepto 475.01 de iniciativa empresarial y autoempleo del programa 724A "*Desarrollo de la Economía Social*". Esta partida, la 130500.724A.47501 no cuenta con crédito inicial en el ejercicio 2020⁶².

La Consejería de Empleo, Investigación y Universidades señala en su escrito que cuenta con los siguientes importes disponibles en las partidas que se indican (que no han sufrido modificación presupuestaria alguna hasta la fecha):

- 130200.421B.442.00 (proyecto nominativo 46.963 "*A la Universidad de Murcia – Devolución 50% Extra 2014*"): 1.500.000€.
- 130200.421B.442.01 (proyecto nominativo 46.965 "*A la Universidad Politécnica de Cartagena – Devolución 50% Extra 2014*"): 300.000€.

Solicita a la Consejería de Presidencia y Hacienda que impulse las modificaciones necesarias para poder cubrir íntegramente el gasto previsto de 3.000.000€.

Una vez analizada la ejecución presupuestaria por esta última Consejería, el único crédito disponible del que se podría hacer uso, distinto del propuesto por la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, se encuentra en la Sección 02 "*Deuda Pública*" ya que, según las últimas estimaciones del ICREF, a final de año se podría disponer de 1.500.000€ en la partida 020500.011A.310.01, partida que no ha sido tampoco modificada durante el presente ejercicio. Además, también se dispone en el Fondo de Contingencia (partida

11.05.00.633A.500.00 y proyecto 34.983 "*Fondo de Contingencia Presupuestaria*") de 1.000.000€, que no han sido utilizados hasta la fecha.

CUESTIONES

1ª.- Señale las modificaciones de crédito que serían necesarias para poder conceder las subvenciones que propone la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

2ª.- ¿Qué ocurriría si la partida 130500.724A.47501 contase con un crédito inicial de 1.000.000€ (fondos propios libres) no ejecutado hasta la fecha?

3ª.- ¿Cambiaría en algo la respuesta a la primera cuestión anterior si las actuaciones se proponen el 10 de agosto de 2020, en lugar del 10 de junio?

SOLUCIÓN

1ª.- La primera cuestión que nos deberíamos plantear es si se puede disponer de las fuentes de financiación propuestas en el enunciado para realizar transferencias de crédito desde las mismas hacia la partida de destino deficitaria.

Así, y respecto a las partidas 130200.421B.442.00 y 130200.421B.442.01 de la propia Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, cabe señalar que las mismas, al tratarse de las aportaciones a las Universidades Públicas de la Región (UMU y UPCT respectivamente) tienen el carácter de ampliable según la Ley de PPGGCARM 2020 (art. 19.9), por lo que no podrían minorarse art. [44.1.b) TRLHRM].

Lo mismo ocurre con la partida 020500.011A.310.01 [párrafo a) del art. 18 LPPGGCARM 2020], por lo que tampoco podría transferirse directamente el crédito desde esta última partida.

Nada dice el enunciado de que el gasto a acometer cuente con financiación externa, por lo que no podríamos recurrir a otro tipo de figuras modificativas como las generaciones o incorporaciones de crédito, al no encontrarnos en presencia de un gasto con financiación afectada. Tampoco se identifica dicho gasto con alguno de los supuestos de créditos ampliables recogidos en la Ley de PPGGCARM 2020.

¿Podríamos recurrir al Fondo de Contingencia? Aunque el mismo será objeto de estudio más adelante, avancemos ahora que su utilización queda reservada a atender las necesidades urgentes e inaplazables, de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio (arts. 31 LOEPSF y 19.4 LPPGGCARM 2020).

De los términos del supuesto planteados en el enunciado parece deducirse que el único requisito que incumple el gasto a ejecutar es de la no discrecionalidad, ya que no existe ninguna imposición jurídica o material que imponga a la Administración la necesidad obligatoria de hacer frente a los mismos, antes bien, se trata de una decisión de ésta para hacer frente a una situación crisis sanitaria y económica, fomentando el mantenimiento de un sector de la actividad productiva regional.

En consecuencia, tampoco podríamos acudir al Fondo de Contingencia para hacer frente a dichos gastos. Agotadas, pues, todas las posibilidades de acudir al régimen ordinario de modificaciones de crédito, la única alternativa sería tramitar una **ley de crédito extraordinario**.

Por tanto, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades debería remitir a la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos la correspondiente propuesta (firmada por su Consejero), acompañada de la oportuna memoria justificativa y de cuantificación del gasto en los términos establecidos en la Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

Entre otras cuestiones, en la mencionada memoria, la D.G. de Economía Social y Trabajo Autónomo debería dejar acreditado el carácter extraordinario del gasto y la explicación de la urgencia que justifique la imposibilidad de su demora hasta el ejercicio siguiente. Por su parte, la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos se pronunciaría respecto a la imposibilidad de recurrir al régimen ordinario de modificaciones de crédito, de acuerdo con el análisis sobre las mismas que hemos realizado.

Con carácter previo a la tramitación anterior, la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades debería solicitar a la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos la habilitación de un nuevo proyecto de gasto que recoja los gastos relativos a las subvenciones que pretende conceder⁶³. De acuerdo con los datos del enunciado, este proyecto podría ser el 45.241 y tener, por ejemplo, la siguiente denominación "*Ayudas urgentes a autónomos afectados por el COVID-19*", debiendo marcarse expresamente el correspondiente campo de actuación extraordinaria "COVID-19".

Por tanto, la modificación de crédito propuesta (crédito extraordinario) podría ser la siguiente:

Partidas de origen	Proyecto	Importe
020500.011A.310.01		1.200.000,00
130200.421B.442.00	46.963	1.500.000,00
130200.421B.442.01	46.965	300.000,00
Total		3.000.000,00

Partidas de destino	Proyecto	Importe
130500.724A.47501	45.241	3.000.000,00
Total		3.000.000,00

Una vez recibida la documentación por la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos, la misma emitiría su informe preceptivo y elaboraría el correspondiente anteproyecto de Ley, proponiendo al Consejero de Presidencia y Hacienda que lo elevase a Acuerdo del Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Asamblea Regional.

2ª.- Al tratarse íntegramente de fondos propios libres que pueden ser empleados en los fines pretendidos en este supuesto, la única diferencia respecto a lo ya expresado es que la modificación a realizar se realizaría solamente por un importe de 2.000.000 € y la Ley a tramitar sería una **ley de suplemento de crédito** (no de crédito extraordinario). En este caso, la modificación de crédito propuesta (suplemento de crédito) podría ser la siguiente:

Partidas de origen	Proyecto	Importe
020500.011A.310.01		200.000,00
130200.421B.442.00	46.963	1.500.000,00
130200.421B.442.01	46.965	300.000,00
Total		2.000.000,00

Partidas de destino	Proyecto	Importe
130500.724A.47501	45.241	2.000.000,00
Total		2.000.000,00

3ª.- En efecto, la respuesta sería completamente distinta, ya que el 4 de agosto de 2020 se publicó en el BORM la Ley 4/2020, de 3 de agosto de modificación de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Esta Ley, entre otras cuestiones, introduce una nueva D.A. 13ª.bis en la LPPGGCARM 2020 que permite realizar, durante el ejercicio 2020, transferencias de crédito con origen en los capítulos II, III, IV, VI y VII y cuyo destino sea financiar gastos relativos al COVID-19, sin que las mismas se encuentren sujetas a las limitaciones previstas en el art. 44.1 TRLHRM. Por

tanto, podríamos emplear como fuente de financiación de las citadas transferencias de crédito, tanto las partidas relativas a las aportaciones a Universidades Públicas, como la de la Sección 02.

Así, se podría plantear la siguiente transferencia de crédito:

Partidas de origen	Proyecto	Importe
020500.011A.310.01		1.200.000,00
130200.421B.442.00	46.963	1.500.000,00
130200.421B.442.01	46.965	300.000,00
Total		3.000.000,00

Partidas de destino	Proyecto	Importe
130500.724A.47501	45.241	3.000.000,00
Total		3.000.000,00

Se trataría de una **transferencia de crédito competencia del Consejo de Gobierno** por un doble motivo: a) porque se modifican (minoran) proyectos nominativos (los proyectos 46.963 y 46.965 figuran como tales en el Anexo I de la LPPGGCARM 2020)⁶⁴; b) además, se transfiere crédito entre distintas Secciones presupuestarias (de la Sección 02 a la Sección 13)⁶⁵.

Entre las particularidades de este expediente de modificación de crédito cabe mencionar que, de acuerdo con lo exigido en la mencionada D.A. 13ª.bis de la LPPGGCARM 2020 (apartado 3º), la D.G. de Economía Social y Trabajo Autónomo deberá justificar adecuadamente en la correspondiente memoria la relación de los efectos del COVID-19 sobre el incremento de los gastos respectivos, siendo responsable de dicha justificación, así como de la aplicación del destino final de los fondos a las finalidades que fundamentaron dicha dotación.

SUPUESTO Nº 2 (TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO)

ENUNCIADO

La Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (Servicio 14.01) está analizando la ejecución de su presupuesto (programa 511A "Dirección y Servicios Generales") y la liquidación estimada del mismo al final del presente ejercicio 2021, al objeto de determinar si es preciso tramitar alguna modificación de crédito. En la siguiente tabla mostramos la situación actual de su ejecución presupuestaria, así como las necesidades previstas que se plantean:

Cap	Art	Concep	Subcepto	C.I.	MC	C.D.	A+R	DISPONIBLE	NECESIDADES	REMANENTE
1				4.377.193,00	53.217,32	4.430.410,32	2.496.243,21	1.934.167,11	1.874.167,11	60.000,00
	10			150.230,00	0,00	150.230,00	109.463,69	40.766,31	40.766,31	0,00
		100		150.230,00	0,00	150.230,00	109.463,69	40.766,31	40.766,31	0,00
			10000	37.161,00	0,00	37.161,00	27.661,73	9.499,27	9.499,27	0,00
			10001	113.069,00	0,00	113.069,00	81.801,96	31.267,04	31.267,04	0,00
	11			118.716,00	0,00	118.716,00	79.045,02	39.670,98	39.670,98	0,00
		110		118.716,00	0,00	118.716,00	79.045,02	39.670,98	39.670,98	0,00
			11000	118.716,00	0,00	118.716,00	79.045,02	39.670,98	39.670,98	0,00
	12			3.233.059,00	53.217,32	3.286.276,32	1.906.615,54	1.379.660,78	1.369.660,78	10.000,00
		120		3.220.527,00	53.217,32	3.273.744,32	1.904.694,66	1.369.049,66	1.359.049,66	10.000,00
			12000	1.019.343,00	15.928,12	1.035.271,12	608.328,31	426.942,81	416.942,81	10.000,00
			12001	247.656,00	0,00	247.656,00	155.836,95	91.819,05	91.819,05	0,00
			12002	649.210,00	12.646,90	661.856,90	391.428,52	270.428,38	270.428,38	0,00
			12003	1.062.493,00	22.455,16	1.084.948,16	615.335,23	469.612,93	469.612,93	0,00
			12005	211.324,00	2.187,14	213.511,14	117.293,84	96.217,30	96.217,30	0,00
			12007	30.501,00	0,00	30.501,00	16.471,81	14.029,19	14.029,19	0,00
		121		12.532,00	0,00	12.532,00	1.920,88	10.611,12	10.611,12	0,00
			12100	3.946,00	0,00	3.946,00	650,33	3.295,67	3.295,67	0,00
			12101	871,00	0,00	871,00	77,84	793,16	793,16	0,00
			12102	2.697,00	0,00	2.697,00	404,08	2.292,92	2.292,92	0,00
			12103	4.169,00	0,00	4.169,00	598,50	3.570,50	3.570,50	0,00
			12105	849,00	0,00	849,00	190,13	658,87	658,87	0,00
	16			875.188,00	0,00	875.188,00	401.118,96	474.069,04	424.069,04	50.000,00
		160		875.188,00	0,00	875.188,00	401.118,96	474.069,04	424.069,04	50.000,00
			16000	875.188,00	0,00	875.188,00	401.118,96	474.069,04	424.069,04	50.000,00
2				2.203.052,00	-42.980,90	2.160.071,10	1.393.363,49	766.707,61	707.088,79	59.618,82
	21			123.800,00	0,00	123.800,00	75.208,01	48.591,99	45.647,25	2.944,74
		212		35.000,00	0,00	35.000,00	36.016,15	-1.016,15	0,00	-1.016,15
			21200	35.000,00	0,00	35.000,00	36.016,15	-1.016,15	0,00	-1.016,15
		213		87.800,00	0,00	87.800,00	39.066,99	48.733,01	44.772,12	3.960,89
			21300	16.800,00	0,00	16.800,00	10.527,88	6.272,12	6.272,12	0,00
			21301	50.000,00	0,00	50.000,00	26.039,11	23.960,89	20.000,00	3.960,89
			21302	21.000,00	0,00	21.000,00	2.500,00	18.500,00	18.500,00	0,00
		215		1.000,00	0,00	1.000,00	124,87	875,13	875,13	0,00
			21500	1.000,00	0,00	1.000,00	124,87	875,13	875,13	0,00
	22			2.075.252,00	-44.480,67	2.030.771,33	1.313.744,91	717.026,42	660.352,34	56.674,08
		220		30.900,00	0,00	30.900,00	15.744,07	15.155,93	15.155,93	0,00
			22000	20.000,00	0,00	20.000,00	7.380,18	12.619,82	12.619,82	0,00
			22001	10.900,00	0,00	10.900,00	8.363,89	2.536,11	2.536,11	0,00

	22100	635.047,00	0,00	635.047,00	361.727,31	273.319,69	350.000,00	-76.680,31
	22101	23.500,00	0,00	23.500,00	16.855,74	6.644,26	6.644,26	0,00
	22102	6.500,00	0,00	6.500,00	4.505,71	1.994,29	1.994,29	0,00
	22103	300.750,00	0,00	300.750,00	246.313,43	54.436,57	25.000,00	29.436,57
	22104	40.000,00	0,00	40.000,00	15.975,00	24.025,00	15.000,00	9.025,00
	22109	4.600,00	0,00	4.600,00	32.694,82	-28.094,82	378,35	-28.473,17
	222	250.000,00	-19.826,80	230.173,20	142.639,21	87.533,99	50.000,00	37.533,99
	22201	250.000,00	-19.826,80	230.173,20	142.639,21	87.533,99	50.000,00	37.533,99
	223	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00	1.000,00	0,00
	22300	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	1.000,00	1.000,00	0,00
	224	55.000,00	0,00	55.000,00	38.787,20	16.212,80	16.212,80	0,00
	22409	55.000,00	0,00	55.000,00	38.787,20	16.212,80	16.212,80	0,00
	225	9.200,00	0,00	9.200,00	277,92	8.922,08	9.000,00	-77,92
	22500	200,00	0,00	200,00	277,92	-77,92	0,00	-77,92
	22501	9.000,00	0,00	9.000,00	0,00	9.000,00	9.000,00	0,00
	226	250.185,00	-14.292,00	235.893,00	48.835,76	187.057,24	133.796,17	53.261,07
	22601	2.210,00	0,00	2.210,00	213,83	1.996,17	1.996,17	0,00
	22602	50.000,00	-18.200,00	31.800,00	0,00	31.800,00	31.800,00	0,00
	22603	195.000,00	3.908,00	198.908,00	42.022,73	156.885,27	100.000,00	56.885,27
	22606	2.500,00	0,00	2.500,00	5.505,20	-3.005,20	0,00	-3.005,20
	22609	475,00	0,00	475,00	1.094,00	-619,00	0,00	-619,00
	227	468.570,00	-10.361,87	458.208,13	389.388,74	68.819,39	36.170,54	32.648,85
	22700	369.755,00	-10.361,87	359.393,13	337.453,70	21.939,43	21.939,43	0,00
	22706	14.500,00	0,00	14.500,00	10.268,89	4.231,11	4.231,11	0,00
	22709	84.315,00	0,00	84.315,00	41.666,15	42.648,85	10.000,00	32.648,85
	23	4.000,00	1.499,77	5.499,77	4.410,57	1.089,20	1.089,20	0,00
	230	2.000,00	1.499,77	3.499,77	3.499,77	0,00	0,00	0,00
	23001	1.000,00	743,84	1.743,84	1.743,84	0,00	0,00	0,00
	23002	1.000,00	755,93	1.755,93	1.755,93	0,00	0,00	0,00
	231	2.000,00	0,00	2.000,00	910,80	1.089,20	1.089,20	0,00
	23101	1.000,00	0,00	1.000,00	510,80	489,20	489,20	0,00
	23102	1.000,00	0,00	1.000,00	400,00	600,00	600,00	0,00
	3	0,00	12.454,10	12.454,10	12.431,40	22,70	22,70	0,00
	35	0,00	12.454,10	12.454,10	12.431,40	22,70	22,70	0,00
	350	0,00	12.454,10	12.454,10	12.431,40	22,70	22,70	0,00
	35000	0,00	12.454,10	12.454,10	12.431,40	22,70	22,70	0,00
	6	100.000,00	0,00	100.000,00	0,00	100.000,00	70.000,00	30.000,00
	62	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00
	627	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00
	62700	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00
	63	43.000,00	0,00	43.000,00	0,00	43.000,00	20.000,00	23.000,00
	636	43.000,00	0,00	43.000,00	0,00	43.000,00	20.000,00	23.000,00
	63600	43.000,00	0,00	43.000,00	0,00	43.000,00	20.000,00	23.000,00
	64	37.000,00	0,00	37.000,00	0,00	37.000,00	30.000,00	7.000,00
	640	37.000,00	0,00	37.000,00	0,00	37.000,00	30.000,00	7.000,00
	64000	37.000,00	0,00	37.000,00	0,00	37.000,00	30.000,00	7.000,00
	Total general	6.680.245,00	22.690,52	6.702.935,52	3.902.038,10	2.800.897,42	2.651.278,60	149.618,82

C.I.: Crédito inicial	
M.C.: Modificaciones de crédito efectuadas (supondremos que se trata de transferencias de crédito en todos los casos)	
C.D.: Crédito definitivo = C.I. + M.C.	
A+R: Créditos autorizados y retenidos	
DISPONIBLE: Crédito disponible = C.D. - A+R	
NECESIDADES: Necesidades previstas hasta 31/12/2021	
REMANENTE: Remanente de crédito previsto = DISPONIBLE - NECESIDADES	

CUESTIONES

Determine las transferencias de crédito a efectuar, en su caso, para poder compensar los déficits previstos hasta final de ejercicio (remanentes negativos) en las partidas indicadas, señalando los órganos competentes para su aprobación y la documentación a incorporar al expediente de modificación.

Para simplificar, supondremos que todas las partidas se encuentran íntegramente financiadas con fondos propios, que las posibles necesidades no se corresponden con gastos relativos al COVID-19, y que ninguna de las partidas se refiere a procedimientos de emergencia ciudadana.

Asimismo, los Capítulos 2 y 6 cuentan con un único proyecto de gasto cada uno, el 34.120 "Gastos de funcionamiento de la Secretaría General de Fomento" en el primer caso, y el 34.125 "Dotación y equipamiento de la Secretaría General", en el segundo.

SOLUCIÓN

Del análisis del contenido de la tabla sobre ejecución presupuestaria se observa que las siguientes partidas tienen una ejecución deficitaria prevista a final de año:

Subcepto	C.I.	MC	C.D.	A+R	DISPONIBLE	NECESIDADES	REMANENTE
21200	35.000,00	0,00	35.000,00	36.016,15	-1.016,15	0,00	-1.016,15
22100	635.047,00	0,00	635.047,00	361.727,31	273.319,69	350.000,00	-76.680,31
22109	4.600,00	0,00	4.600,00	32.694,82	-28.094,82	378,35	-28.473,17
22500	200,00	0,00	200,00	277,92	-77,92	0,00	-77,92
22606	2.500,00	0,00	2.500,00	5.505,20	-3.005,20	0,00	-3.005,20
22609	475,00	0,00	475,00	1.094,00	-619,00	0,00	-619,00

Ahora bien, ello no quiere decir necesariamente que se precise redotar las mismas mediante alguna modificación de crédito. Previamente habrá que revisar el nivel de vinculación de cada una de ellas a fin de determinar si disponen de crédito disponible dentro de su propia bolsa de vinculación y, por tanto, no se requiere acudir a una transferencia de crédito.

Así, y puesto que todas las partidas deficitarias se encuentran dentro del Capítulo 2, cabe recordar que el nivel general de vinculación de este Capítulo es el de artículo, si bien, con la excepción de los conceptos 226; 227 y 230, que vinculan a ese nivel⁶⁶, y del subconcepto 233.00⁶⁷.

Por tanto, para analizar el déficit del subconcepto 212.00 habrá que determinar si existe crédito vinculante previsto en el artículo 21 que permita suplir la carencia prevista en dicho subconcepto. Y la respuesta es afirmativa, ya que el remanente global previsto en el artículo 21 es positivo en 2.944,74 €. Por tanto, en este caso, no se precisaría realizar ninguna transferencia de crédito.

El siguiente vinculante que deberíamos revisar es el del artículo 22, ahora bien excluyendo del mismo los vinculantes de los conceptos 226 y 227, que disponen de bolsas de vinculación propias.

Si tomamos, pues, los conceptos 220 a 225, el remanente global previsto sería deficitario en 29.235,84€ ($0 - 66.691,91 + 37.533,99 + 0 + 0 - 77,92$). Es decir, que los déficits en los subconceptos 221.09 y 225.00 se podrían compensar totalmente a nivel de vinculante, mientras que el déficit previsto en el subconcepto 221.00 podría cubrirse parcialmente también a nivel de vinculante, si bien, sería necesario redotar el subconcepto mediante una transferencia de crédito, precisamente por el citado importe previsto de déficit a nivel de vinculante (29.235,84€).

En cuanto a los déficits de los subconceptos 226.06 y 226.09, hay que considerar la bolsa de vinculación del concepto 226, que tiene un remanente previsto de ejecución positivo de 53.261,07€, por lo que tampoco nos tendríamos que preocupar de dichos subconceptos, siendo innecesario plantear una transferencia de crédito, ya que el vinculante permitirá absorber el déficit previsto en los mismos.

En suma, el único subconcepto que tenemos que incrementar mediante una transferencia de crédito sería el 221.00 "*Energía eléctrica*" por un importe de 29.235,84€.

Una vez determinado el destino de la transferencia de crédito a efectuar, debemos analizar las posibles fuentes de financiación de la misma (partidas susceptibles de ser minoradas). Para ello, debemos tener siempre presente las distintas limitaciones que operan en relación con las transferencias de crédito.

Así, no podremos traspasar el remanente positivo de los subconceptos 120.00 y 160.00, ya que no es posible reducir el Capítulo 1 para incrementar otros Capítulos⁶⁸. A lo que hay que añadir, además, que el subconcepto 160.00 es ampliable y no se puede minorar por transferencia de crédito⁶⁹.

Tampoco se pueden emplear los remanentes positivos de los subconceptos 636.00 y 640.00, dado que queda prohibida la financiación de operaciones corrientes (Capítulo 2) con cargo a operaciones de capital (Capítulo 6)⁷⁰.

Por tanto, solo podremos acudir a otras partidas del Capítulo 2 (de bolsas de vinculación distintas respecto a la que se encuentra el subconcepto deficitario, como es lógico).

En la siguiente tabla mostramos los subconceptos que presentan superávit previsto (disponible propio) y cuentan también con dicho superávit a nivel de vinculación (disponible vinculante), en vinculantes distintos del que presenta déficit (conceptos 220 a 225):

Subcepto	C.I.	MC	C.D.	A+R	DISPONIBLE	NECESIDADES	DISPONIBLE PROPIO	DISPONIBLE VINCULANTE
21301	50.000,00	0,00	50.000,00	26.039,11	23.960,89	20.000,00	3.960,89	2.944,74
22603	195.000,00	3.908,00	198.908,00	42.022,73	156.885,27	100.000,00	56.885,27	53.261,07
22709	84.315,00	0,00	84.315,00	41.666,15	42.648,85	10.000,00	32.648,85	32.648,85

Para poder transferir desde uno de esos subconceptos, los mismos deberán contar, tanto con disponible propio (si no, no se podrían minorar), como disponible en la bolsa de vinculación, ya que si transferimos por encima del mismo, podríamos dejar deficitarias otras partidas de la misma bolsa.

En principio, el candidato ideal para ser minorado sería el subconcepto 226.03, ya que es el que mayor crédito disponible presenta. Ahora bien, observamos que el mismo ha sido incrementado mediante otra transferencia de crédito (por importe de 3.908€), por lo que no podría ser objeto de minoración posterior mediante transferencia²¹.

Por tanto, los dos únicos subconceptos que podrían emplearse como fuente de financiación de la transferencia de crédito serían el 213.01 (del que podrían detraerse como máximo 2.944,74€) y el 227.09 (que podría reducirse en 32.648,85€). Elegiremos este último, ya que es el que cuenta con dotación suficiente para hacer frente íntegramente a las necesidades planteadas.

La transferencia a realizar podría ser, pues, la siguiente:

Partida de origen	Proyecto	Importe
140100.511A.227.09	34.120	29.235,84

Partida de destino	Proyecto	Importe
140100.511A.221.00	34.120	29.235,84

Al referirse a partidas de un mismo presupuesto y no afectar a créditos de personal, a subvenciones o transferencias nominativas, o a gastos con financiación afectada, la aprobación de la transferencia de crédito sería competencia del **Consejero de Fomento e Infraestructuras**, siempre que la misma no suponga desviaciones en la consecución de los objetivos del programa 511A (lo cual parece bastante lógico dado el importe y el destino de las mayores necesidades planteadas) y que la Intervención delegada en dicha Consejería no muestre discrepancia respecto de su tramitación, en cuyo caso, la competencia recaería en el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

La documentación que debería constar en el expediente (en ausencia de discrepancia con la Intervención delegada) sería la siguiente:

DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO		
Documento	Apartados	Observaciones
Documento contable de transferencia de crédito		
Memoria	Introducción	Se explicará aquí por qué surge la necesidad de plantear la transferencia de crédito
	Partidas afectadas	Origen: 140100.511A.227.09 (proyecto 34.120) por importe de 29.235,84€
		Destino: 140100.511A.221.00 (proyecto 34.120) por importe de 29.235,84€
		Deberán justificarse los ahorros producidos en la partida de origen y las nuevas necesidades surgidas. Además, deberá indicarse expresamente si la transferencia afecta al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa y si tiene incidencia en ejercicios futuros, tanto en origen, como en destino
	Estudio económico	Estudio económico de la partida que se pretende incrementar
	Partidas cofinanciadas	Se indicará que no existen partidas o proyectos cofinanciados afectados por la transferencia
	Justificación legal	Art. 44 TRLHRM
	Propuesta del Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras	
Informe favorable de la Intervención delegada en la Consejería de Fomento e Infraestructuras		
Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras autorizando la transferencia de crédito		

UNIDAD DIDÁCTICA 7:

MODIFICACIONES DE CRÉDITO (II). AMPLIACIONES E INCORPORACIONES DE CRÉDITO.

7.1. AMPLIACIONES DE CRÉDITO.

7.1.1. Normativa específica.

- Art. 35.3 del TRLHRM.
- Arts. 18; 19, 20 de la LPGCARM 2020.

7.1.2. Concepto.

Existen determinados créditos dentro del presupuesto de gastos para los que no pueden cifrarse a priori sus necesidades exactas. Dada la lentitud en la tramitación de suplementos de crédito que sería necesario acometer para cubrir dichas necesidades, el TRLHRM (art. 35.3) dota excepcionalmente con la condición de ampliables a "*aquellos créditos que, de modo taxativo y debidamente explicitado, se relacionen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma*". Estamos en presencia, pues, de una modificación de crédito de tipo cuantitativo.

En el crédito ampliable se da una inversión de la lógica presupuestaria, ya que no es el crédito el que fija el montante de las obligaciones sino éstas las que determinan el montante del crédito.

7.1.3. Tipos.

Como hemos señalado, el carácter de crédito ampliable es absolutamente tasado y circunscrito a los supuestos que la Ley de Presupuestos del ejercicio en curso establezca. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de los últimos años, y así lo hace la LPPGGCARM 2020, suelen distinguirse dos tipos de supuestos de ampliación de crédito:

1. Supuestos generales: estos créditos se declaran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se vayan a reconocer. Los distintos créditos se especifican en el art. 18 LPPGGCARM 2020.
2. Otros supuestos específicos de ampliación de crédito. La financiación de este tipo de ampliaciones se obtendrá en función del cumplimiento de los diferentes requisitos que para cada caso se establecen en el art. 19 LPPGGCARM 2020.

Como vemos, los créditos ampliables pueden venir referidos en la Ley de Presupuestos Generales, tanto a una Sección en concreto (y así ocurre cuando se señalan específicamente partidas presupuestarias), como a la generalidad de la Administración Regional.

7.1.4. Financiación de las ampliaciones de crédito.

Tradicionalmente la financiación de las ampliaciones de crédito se ha producido por dos vías: mediante retenciones en otros créditos, o por mayores ingresos obtenidos sobre los previstos en el presupuesto. No obstante, con el fin de adecuar la actual situación económico-financiera a la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las últimas Leyes de Presupuestos Generales contemplan como única financiación de las ampliaciones de crédito las "*retenciones en otros créditos que no entrañen déficit presupuestario*". Así lo hace el art. 20 LPPGGCARM 2020.

Solamente hay una excepción, según la continuación de este mismo artículo: "*únicamente en el caso de las ampliaciones destinadas a reducir el nivel de deuda pública, las mismas podrán financiarse, además, con los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto, conforme a lo establecido en la normativa básica sobre estabilidad presupuestaria*".

7.1.5. Órganos competentes para la aprobación de las ampliaciones de crédito.

- Con carácter general: **Consejero competente en materia de hacienda.**
- Dentro de los créditos cuya gestión le corresponde (gastos derivados de los servicios a su cargo): **Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea.**
- Ampliaciones de crédito en proyectos de gasto de subvenciones nominativas: **Consejo de Gobierno.**
- No obstante, como venimos repitiendo con otras modificaciones de crédito, habrá que tener siempre presente lo dispuesto en las correspondientes Leyes anuales de PPGGCA. Así, por ejemplo, la LPPGGCARM 2020 (art. 20) asigna al **Consejo de Gobierno** la competencia para autorizar la ampliación de las partidas 12.01.00.411A.440.05 y 12.01.00.411A.740.05 "*Al Servicio Murciano de Salud*"; 11.05.00.633A.500.00 "*Fondo de contingencia presupuestaria*"; y 16.01.00.721A.440.02 y 16.01.00.721A.740.02 "*Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia*".

7.2. INCORPORACIONES DE CRÉDITO.

7.2.1. Normativa específica.

- Art. 38 del TRLHRM.
- Art. 21 LPGCARM 2020.

7.2.2. Concepto.

Como ya se dijo en su momento, el principio de especialidad temporal exigía que los créditos presupuestados para un ejercicio fuesen realizados con cargo a obligaciones reconocidas durante el mismo. De ahí que el art. 38.1 TRLHRM establezca con carácter general que *"los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho"*.

Pues bien, una de las excepciones al principio anterior la encontramos en las modificaciones presupuestarias denominadas incorporaciones de crédito, o para ser más exactos, incorporaciones de remanentes de crédito. Así lo establece el art. 38.2 TRLHRM que textualmente dispone: *"No obstante lo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda podrá incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente: (...)"*. Precepto que, como más adelante veremos, se refiere a los diferentes supuestos de incorporación potestativa de créditos por dicho Consejero.

7.2.3. Características.

- Es una modificación cuantitativa y temporal. Supone la adición de los remanentes de crédito del presupuesto del ejercicio anterior a los créditos para gastos del presupuesto del ejercicio en curso.
- No se trata de una operación que se realice de forma automática cuando se den las condiciones para poder incorporar estos remanentes de crédito, sino que es necesario articular todo un procedimiento formal para instrumentar la misma, como ocurre con las restantes modificaciones.
- No debe confundirse la facultad de realizar una incorporación de crédito con lo dispuesto en el art. 39.2.d) TRLHRM que permite aplicar al presupuesto vigente obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridas en ejercicios anteriores.

En el primer caso (incorporación de crédito) la finalidad fundamental es evitar la consumición de créditos del presupuesto en vigor para atender necesidades proyectadas

en el ejercicio anterior. Todo ello con el objeto de evitar que una demora justificada en la ejecución del gasto en el ejercicio precedente impida la realización de la prestación si se carece o es insuficiente el crédito consignado en los presupuestos del ejercicio en curso.

En el segundo supuesto se trataría de garantizar, mediante la imputación a los créditos del ejercicio actual, los compromisos de gasto adecuadamente adquiridos en ejercicios anteriores aunque no se hubiera llegado a la fase de reconocimiento de la obligación en los mismos, a fin de salvaguardar intereses de terceros. No implica necesariamente la realización de ningún tipo de incorporación de crédito⁷².

- No existe limitación para incorporar remanentes de un mismo crédito durante años sucesivos.

7.2.4 Órganos competentes para autorizar las incorporaciones.

Con **carácter general**, la autorización de las mismas compete al **Consejero competente en materia de hacienda**, salvo cuando se trate de incorporaciones de **créditos con asignación nominativa**, o de incorporaciones de conformidad con el art. 38.5 TRLHRM (que ahora comentaremos), en cuyo caso la competencia será del **Consejo de Gobierno**.

7.2.5 Tipos de incorporaciones de crédito.

Las incorporaciones de crédito pueden ser potestativas y obligatorias.

- i. Incorporaciones potestativas: los créditos que pueden ser incorporados por el Consejero competente en materia de hacienda, según el art. 38.2 TRLHRM, son:
 1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos en los dos últimos meses del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante los mismos.
 2. Los créditos que amparen compromisos de gastos por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no hayan podido realizarse durante el mismo. Es decir, créditos que han llegado a la fase de disposición o compromiso (documento contable D), y no a la de reconocimiento de la obligación, siempre que dicho compromiso se contraiga antes del 1 de diciembre y se trate de operaciones corrientes (Capítulos 1 a 4 del presupuesto de gastos).
 3. Los créditos para operaciones de capital, cualquiera que sea su estado de tramitación.

4. Los créditos autorizados en función de la recaudación efectiva de derechos afectados. Esta modalidad de crédito ampliable actualmente ya no existe, por lo que este apartado carece de virtualidad.
5. Los créditos generados por las operaciones que enumera el art. 45 TRLHRM.

Estas incorporaciones de remanentes de crédito se realizarán y financiarán con cargo al remanente de tesorería no afectado, estando por tanto condicionadas a su existencia (arts. 38.4 y 55 TRLHRM).

Por último, estas incorporaciones de carácter potestativo sólo se podrán realizar en el ejercicio inmediato siguiente al de procedencia de los remanentes de crédito (art. 38.2. TRLHRM).

- ii. Incorporaciones obligatorias: La autorización de la incorporación por el Consejero competente en materia de hacienda es obligatoria en los siguientes casos, según el art. 38.3 TRLHRM:
 1. Remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, integrados en el remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior. Por consiguiente, su financiación se realiza con cargo a éste.
 2. Remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos.
 3. Los remanentes de créditos financiados con fondos propios asociados a gastos con financiación afectada,
 - bien serán incorporados por el Consejero competente en materia de hacienda con cargo al remanente de tesorería no afectado,
 - bien serán financiados con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente.

Es decir, los fondos propios afectados que sean necesarios para incorporar los remanentes de crédito financiados con ingresos finalistas, se financiarán con cargo al remanente de tesorería no afectado o a la anulación de otros créditos del presupuesto corriente, según se acuerde.

La incorporación de los remanentes de crédito asociados a gastos con financiación afectada se puede hacer de manera provisional en tanto no se haya determinado el remanente de tesorería. En el caso de que una vez fijado, éste no fuera suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el Consejero competente en materia de

hacienda deberá realizar dicha financiación con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente.

Las incorporaciones de los Remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, integrados en el remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior, podrá realizarse antes de que se haya determinado con carácter definitivo el remanente de tesorería, previa acreditación por la Dirección General competente en materia de presupuestos de la existencia de desviaciones positivas de financiación del ejercicio anterior.

El remanente de tesorería se define en el art. 55 TRLHRM, y se descompone en remanente de tesorería afectado (RTA) y remanente de tesorería no afectado (RTNA). A su vez, el RTA está integrado por la totalidad de las desviaciones positivas de financiación producidas entre los recursos percibidos para la realización de gastos concretos, y los que deberían haberse percibido en función de los gastos realizados y las condiciones fijadas en los respectivos convenios o normas reguladoras de la afectación. Su determinación corresponde a la Consejería competente en materia de hacienda, considerando en su totalidad el gasto realizado y los recursos percibidos, sin perjuicio del número de ejercicios presupuestarios a que se extiendan, distinguiendo en el caso de los recursos los procedentes de cada fuente de financiación (art. 55.4 TRLHRM).

El RTA sirve para financiar tanto las incorporaciones de los remanentes de crédito vinculados a ingresos finalistas, como para realizar generaciones de crédito cuando no se hubieran empleado con dicho fin ni se hubieran presupuestado los gastos correspondientes en los ejercicios anteriores (art. 55.5, a) y c), respectivamente del TRLHRM).

Por su parte, estas incorporaciones de carácter obligatorio no tienen la limitación del ejercicio inmediato siguiente, como ocurre en las potestativas, sino que al integrarse en el remanente de tesorería afectado y considerarse éste su totalidad y de forma acumulativa, los remanentes de crédito que debieron ser ejecutados para justificar los ingresos percibidos se incorporarán al presupuesto corriente, con independencia del ejercicio de procedencia, hasta que se produzca la ejecución del gasto correspondiente puesto que de lo contrario habría que proceder a la devolución o reintegro de tales ingresos, según se desprende del art. 55.4 TRLHRM.

Finalmente, el TRLHRM establece en su art. 38.5, respecto a la aplicación del remanente de tesorería no afectado que, una vez autorizadas las incorporaciones de los remanentes de crédito antes comentadas, es decir, tanto las que son potestativas como las que son obligatorias, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda, podrá destinar, en su caso, el resto del RTNA a la financiación de nuevas operaciones, preferentemente de capital.

7.2.6 Limitaciones a las incorporaciones de crédito.

Hasta aquí la regulación contenida en el TRLHRM respecto a las incorporaciones de crédito. No obstante es preciso matizar la misma a la vista de lo dispuesto en el art. 12.5 LOEPSF, que, en relación con la regla de gasto, dispone que "*los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública*"; y en el 32.1 del mismo cuerpo legal, según el cual "*en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de (...) Comunidades Autónomas (...) a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda*".

El cumplimiento de lo establecido en los citados preceptos implica, en la práctica, que las únicas incorporaciones de crédito que se podrían financiar con RTNA serían las que tuvieran por objeto reducir el nivel de deuda pública de la CARM, quedando vetadas cualesquiera otras de las señaladas con cargo a dicha fuente de financiación.

Además, y respecto a las que tienen carácter obligatorio, las leyes de PPGGCARM vienen introduciendo limitaciones adicionales en los últimos años, así el art. 21 LPPGGCARM para 2020 señala que "*(...) las incorporaciones de remanentes de crédito derivadas de gastos con financiación afectada, únicamente podrán autorizarse cuando no existan créditos ejecutados o pendientes de ejecución suficientes para justificar en su totalidad los mencionados fondos finalistas*", limitación que se hace extensiva a las generaciones de crédito que estudiaremos más adelante.

Sensu contrario a lo expresado en dicho precepto, si existen créditos presupuestados o ejecutados que permitan la justificación de los citados fondos, no podrá llevarse a cabo la incorporación, ya que no es necesaria para impedir el reintegro de los fondos, en el caso de que ya hubieran sido percibidos; y su no realización tampoco pondría en peligro el cobro de los fondos comprometidos si estos aún no se hubieran recibido.

SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (AMPLIACIÓN DE CRÉDITO)

ENUNCIADO

Durante el ejercicio 2021, la Dirección General de Función Pública ha detectado una insuficiencia de crédito de 80.000€ en la partida 11.04.00.121B.233.00 "*Indemnizaciones por asistencias a Tribunales de oposiciones y concursos*", en razón a las obligaciones que deben reconocerse por este concepto.

Por otro lado, sabemos que se han recaudado 490.000€ por la realización de procesos selectivos en materia de función pública regional. Los ingresos previstos inicialmente en esta partida 11.04.00.302.00 ascendían a 400.000€. Asimismo, existen créditos sobrantes que no se van a ejecutar por importe de 95.000€ en la partida 11.04.00.121B.162.00 "*Formación y perfeccionamiento de personal*".

CUESTIONES

¿Qué tipo de modificación debe tramitarse por esta Dirección General? Indique qué órgano es competente para autorizar la misma. ¿Qué documentación se incluirá en el expediente?

SOLUCIÓN

La solución pasa por realizar una **ampliación de crédito** mediante retención en los créditos de la partida **11.04.00.121B.162.00**, ya que según el enunciado se trata de créditos sobrantes que no se van a ejecutar. La competencia para su autorización sería del **Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital**. Si la partida 11.04.00.121B.233.00 no hubiese sido ampliable, no habría sido posible una transferencia desde aquella partida, pues al ser de capítulo I, estaría sometida a las limitaciones del art. 44.1 TRLHRM.

Por otra parte, recordemos que en los últimos años las Leyes de Presupuestos han restringido las ampliaciones por mayores ingresos a un único caso: las ampliaciones destinadas a reducir el nivel de deuda pública. Por ello, no es posible la financiación de las necesidades de la partida 11.04.00.121B.233.00 con los mayores ingresos producidos en la partida 11.04.00.302.00.

DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE CRÉDITO		
Documento	Apartados	Observaciones
Documento contable de ampliación de crédito		
Memoria	Introducción	Se explicará aquí por qué surge la necesidad de plantear la ampliación de crédito
	Partidas afectadas	Origen: 11.04.00.121B.162.00 por importe de 50.000€
		Destino: 11.04.00.121B.233.00 por importe de 50.000€ (*)
		Deberán justificarse los ahorros producidos en la partida de origen y las nuevas necesidades surgidas. Además, deberá indicarse expresamente si la ampliación afecta al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa y si tiene incidencia en ejercicios futuros, tanto en origen, como en destino
	Estudio económico	Estudio económico de la partida que se pretende incrementar
	Partidas cofinanciadas	Se indicará que no existen partidas o proyectos cofinanciados afectados por la transferencia
	Justificación legal	Arts. 35.3 TRLHRM y 18.f) LPPGGCARM 2020
Propuesta del Director General de Función Pública		
Propuesta del Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital		
Informe de la DGP (**)		
Informe de la Intervención delegada en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital		
Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital autorizando la ampliación de crédito		

(*) Debería contemplarse igualmente el proyecto de esta partida. Al no indicarse ninguno en el enunciado, no haremos aquí alusión al mismo.

(**) Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

SUPUESTO Nº 2 (AMPLIACIÓN DE CRÉDITO)

ENUNCIADO

Durante el ejercicio 2021, la D.G. de Salud Pública y Adicciones estima insuficiente la dotación de la partida 12.02.00.413B.221.06 "*Productos farmacéuticos y material sanitario*" en 120.000€ como consecuencia de la campaña extraordinaria de vacunación originada por la pandemia del COVID-19. Existen créditos sobrantes que no van a ser ejecutados en las siguientes partidas del presupuesto de gastos:

- a. 14.03.00.513C.611.00, proyecto 42.731, partida que ha sido incrementada anteriormente mediante transferencia.
- b. 15.06.00.453A.48421, proyecto 35.580, que figura en el anexo I de la LPPGGCARM 2020.

CUESTIONES

¿Cuál de los anteriores créditos podría utilizarse para solventar la insuficiencia de crédito anterior? ¿Qué modificación de crédito debería llevarse a cabo? ¿De qué órgano sería la competencia para su autorización?

SOLUCIÓN

Sería posible utilizar cualquiera de las dos partidas, ya que la partida de destino resulta ampliable de acuerdo con el art. 19.3 LPGCARM 2020. Por tanto, deberá realizarse una ampliación de crédito con origen en alguna de las dos. La diferencia se encuentra en el órgano competente para autorizar la misma. En el primer caso, la competencia será del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital. En el segundo, al ser nominativo el proyecto de origen, la competencia será del Consejo de Gobierno.

Además, hay que tener en cuenta que se podría realizar igualmente una transferencia de crédito desde cualquiera de ambas partidas, ya que el destino es financiar gastos relacionados con el COVID-19, y en ese caso no operan las limitaciones del art. 44.1 TRLHRM. La competencia para autorizar las transferencias sería del Consejo de Gobierno, al afectar a partidas de distintas Secciones, y en el correspondiente expediente de modificación de crédito, la D.G. de Salud Pública y Adicciones debería dejar constancia de la relación de los efectos del COVID-19 sobre el incremento de los gastos respectivos.

SUPUESTO Nº 3 (INCORPORACIÓN DE CRÉDITO)

ENUNCIADO

En el presupuesto de la D.G. de Carreteras (Servicio 03), dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (Sección 14), figura a 31 de diciembre de 2020 un remanente de crédito por valor de 500.000€ en la partida 140300.513D.601.00, correspondiente a un proyecto de construcción de una carretera que está cofinanciado con fondos de la U.E. (concretamente por el FEDER). En este proyecto se tenía previsto realizar una inversión durante los ejercicios 2020 y 2021 de 1,5 millones € en cada uno de ellos,

comprometiéndose la U.E. a aportar 1.200.000€ en el año 2020 y la misma cantidad en el siguiente, mientras que la Comunidad Autónoma financiaría con fondos propios afectados el resto de la inversión. A 31 de diciembre de 2020, el importe de las obligaciones reconocidas referentes a este proyecto asciende a 1 millón € y los derechos reconocidos alcanzan los 900.000€.

CUESTIONES

En el caso de que el remanente de crédito del subconcepto 601.00 correspondiente al proyecto de inversión de la carretera fuese incorporable, ¿quién ostentaría la competencia para autorizar dicha incorporación? Especifíquese la documentación que deberá incluirse en el expediente de modificación presupuestaria. Supondremos, asimismo, que si fuere preciso, en la partida 14.05.00.432A.649.00 de la D.G. de Territorio y Arquitectura disponemos de recursos suficientes en el ejercicio 2021 para financiar esta incorporación.

SOLUCIÓN

Tal y como se indica en el enunciado, en la partida 140300.513D.601.00 existe a finales de 2020 un **remanente de crédito** por importe de **500.000€** que se deriva de un gasto con financiación afectada en el que coparticipan la CARM y la U.E. (FEDER). Es decir, que se ha ejecutado 1.000.000€, del 1.500.000€ que se tenía previsto gastar.

Además, los ingresos han sido de 900.000€, por lo que se ha producido una **desviación positiva de financiación por importe de 100.000€**. Esta desviación positiva de financiación se obtiene del siguiente modo:

$$900.000€ \text{ (ingresos liquidados del FEDER)} - [80\% \text{ (coeficiente de cofinanciación)} \times 1.000.000€ \text{ (gastos ejecutados con cargo al proyecto de inversión)}] = 900.000€ - 800.000€ = 100.000€.$$

La citada desviación positiva de financiación pasará a integrar, junto con las restantes que se originen durante el ejercicio, el remanente de tesorería afectado, destinándose éste último a la financiación de incorporaciones de remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada.

Del importe del **remanente de crédito** que aquí estamos tratando (**500.000€**) habrá que diferenciar dos términos:

- La **parte que está cofinanciando el FEDER**, obtenida mediante la aplicación del porcentaje (o coeficiente) de cofinanciación sobre dicho remanente de crédito, esto es, el 80% de 500.000 = **400.000 €**. A su vez de estos 400.000 € hay que distinguir entre:

- **"Los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, integrados en el remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior"** (art. 38.3 TRLHRM), que, como decíamos antes, vienen aquí determinados por la desviación positiva de financiación producida (**100.000€**). Este remanente de crédito es de obligada incorporación por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital al ejercicio 2021, incorporación que se realizará con cargo al remanente de tesorería afectado (subconcepto de ingresos 870.00).
- **"Los remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos"** (art. 38.3 TRLHRM). El FEDER se comprometió inicialmente a transferir a la CARM 1.200.000€, sin embargo, al final del ejercicio 2020 solo se habían reconocido ingresos provenientes de dicho fondo por importe de 900.000€. El saldo, pues, asciende a **300.000€** (1.200.000€ - 900.000€). Al igual que ocurre con el supuesto anterior, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital necesariamente deberá incorporar esos 300.000€ al ejercicio 2021, en este caso con cargo al subconcepto de ingresos 790.50 "*FEDER. Programa Operativo 2014-2020*".
- **La parte que cofinancia la CARM**, es decir, el resto del remanente de crédito (**100.000€**). Este componente, que también deberá ser objeto de incorporación obligatoria por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, y tendrá que financiarse con cargo a la anulación de créditos del presupuesto del ejercicio 2021, concretamente los de la partida 14.05.00.432A.649.00

En cualquier caso, para la realización de esta incorporación deberá comprobarse que no está sometida a la limitación del art. 21 LPGCARM 2020, es decir, que no existen créditos ejecutados o pendientes de ejecución suficientes para justificar los fondos finalistas.

Por tanto, como acabamos de indicar, el **órgano competente** para autorizar la incorporación de crédito será el **Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital**. La **documentación** que debe contener el expediente de modificación es la siguiente:

DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE INCORPORACIÓN DE CRÉDITO		
Documento	Apartados	Observaciones
Documento contable de incorporación de crédito		
Memoria	Introducción	Se explicará aquí por qué surge la necesidad de plantear la incorporación de crédito
	Partidas afectadas	Origen:
		11.05.01.870.00 por importe de 100.000€
		11.05.01.790.50 por importe de 300.000€
		14.05.00.432A.649.00 por importe de 100.000€ (*)
		Destino: 14.03.00.513D.601.00 por importe de 500.000€ (*)
	Deberán justificarse los ahorros producidos en la partida de gasto de origen y las nuevas necesidades surgidas. Además, deberá indicarse expresamente si la incorporación afecta al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa y si tiene incidencia en ejercicios futuros, tanto en origen, como en destino	
	Estudio económico	Estudio económico de la partida que se pretende incrementar
Partidas cofinanciadas	Fondos cofinanciados: partida presupuestaria de gastos 14.03.00.513D.601.00 por importe de 1.500.000€ Porcentajes de cofinanciación: 80% FEDER, 20% CARM	
Justificación legal	Art. 38.3 TRLHRM	
Propuesta conjunta del Director General de Carreteras y del Director General de Territorio y Arquitectura		
Propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras		
Informe de la DGP (**)		
Informe de la Intervención General		
Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital autorizando la incorporación de crédito		

(*) Debería contemplarse igualmente el proyecto de esta partida. Al no indicarse ninguno en el enunciado, no haremos aquí alusión al mismo.

(**) Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

SUPUESTO Nº 4 (INCORPORACIÓN DE CRÉDITO)

ENUNCIADO

De la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020 se extrae la siguiente información:

- Partida de gastos 12.02.00.413B.482.01, con un único proyecto 41.636 "41.636 "A CRUZ ROJA. PREVENCIÓN DEL SIDA"":
 - Crédito definitivo: 650.000€.
 - Gasto elegible: 650.000€.
 - Gastos comprometidos: 600.000€.
 - Gastos obligados: 450.000€.
 - Fuente de financiación: 06 1007 1041.00 "MSC. Plan Nacional sobre el SIDA", con una tasa de cofinanciación del 100%.
- Partida de ingresos 12.02.00.407.02 "Plan nacional sobre el SIDA", ligada a la fuente de financiación 06 1007 1041.00:
 - Previsión definitiva: 650.000€.
 - Derechos reconocidos: 650.000€.
 - Recaudación neta: 500.000€.

Información adicional:

- El plazo de ejecución y justificación al Ministerio de Sanidad de los gastos anteriores finaliza el 31 de diciembre de 2021.
- En el presupuesto de gastos del ejercicio 2021 aparece dotado de nuevo el proyecto anterior, por un importe de 150.000€, financiado íntegramente por fondos propios.
- No está previsto percibir cantidad alguna del Ministerio de Sanidad por este concepto en el ejercicio 2021.

CUESTIONES

¿Qué modificación de crédito debería realizarse en 2021? ¿Por qué importe? ¿Cuál sería el órgano competente para autorizar la misma?

SOLUCIÓN

Deberá realizarse una **incorporación de crédito**. Ahora bien, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- El importe a incorporar queda definido por los siguientes parámetros:
 - Remanente de crédito de la partida: diferencia entre el crédito definitivo de la misma, 650.000€, y las obligaciones reconocidas, 450.000€. Esto es, 200.000€.
 - Remanente de tesorería afectado: teniendo en cuenta que la tasa de cofinanciación de la fuente es del 100% (no hay fondos propios afectados), sería el importe de la desviación positiva de financiación del ejercicio 2020. Es decir, 650.000€ (ingresos del Ministerio de Sanidad liquidados, esto es, derechos reconocidos) - [100% (coeficiente de cofinanciación) ´ 450.000€ (gastos ejecutados con cargo al proyecto en términos de obligaciones reconocidas)] = 200.000€.
 - Comprobación de la limitación a las incorporaciones del art. 21 LPGCARM 2020 (es decir, que no existen créditos ejecutados o pendientes de ejecución suficientes para justificar los fondos finalistas): el enunciado nos informa de que en el presupuesto de 2021 aparece de nuevo el proyecto anterior por un importe de 150.000€, financiado íntegramente por fondos propios. Por lo que, salvo que la Consejería demuestre que este importe no es susceptible de justificación al Ministerio de Sanidad para la ayuda percibida, habría que descontar el mismo de la cantidad incorporable. Por lo que finalmente la incorporación se realizaría por un importe de 50.000€.
- Se trata de una incorporación de "*los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, integrados en el remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior*" (art. 38.3 TRLHRM). Por tanto, la incorporación se realizará con cargo al remanente de tesorería afectado (subconcepto de ingresos 870.00).
- El **órgano competente** para autorizar la incorporación será el **Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital**.

UNIDAD DIDÁCTICA 8:

MODIFICACIONES DE CRÉDITO (III). GENERACIONES DE CRÉDITO, BAJAS POR ANULACIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES. DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

8.1. GENERACIONES DE CRÉDITO.

8.1.1 Normativa específica.

- Arts. 45 y 55.5 del TRLHRM.
- Art. 21 LPGCARM 2020.

8.1.2. Concepto.

Este tipo de modificación se produce cuando un determinado crédito del presupuesto de gastos es incrementado en función del cumplimiento de determinadas condiciones, que generalmente se concretan en la realización de ciertos ingresos no previstos o no valorados previamente en su totalidad. Como vemos, se trata de una modificación de tipo cuantitativo.

Detrás de esta figura modificativa existen claras razones prácticas: estimular la obtención de financiación por los gestores para determinados fines y evitar la tentación de la gestión extrapresupuestaria de los recursos percibidos.

8.1.3. Supuestos de generación y requisitos para ello.

El artículo 45 del TRLHM establece, tanto los distintos supuestos en que se podrá generar crédito, como los requisitos exigidos en cada uno de tales supuestos para realizar la generación de crédito correspondiente:

INGRESOS QUE PUEDEN GENERAR CRÉDITO EN LOS ESTADOS DE GASTOS	REQUISITOS INDISPENSABLES PARA PODER GENERAR CRÉDITO	COMPETENCIA PARA SU AUTORIZACIÓN
Aportaciones o compromisos de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Administración Pública Regional o con alguno de sus OO.AA., gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos	Reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso de aportación	Consejero competente en materia de hacienda, a propuesta de la Consejería afectada
Créditos para inversiones públicas que por Ley se haya dispuesto que sean así financiadas	Que se haya producido la entrada en vigor de la Ley correspondiente	
Traspaso de competencias o servicios de la Administración del Estado	Que se haya producido la entrada en vigor de la Ley o el R.D. correspondiente	
Reintegros de subvenciones cofinanciadas	La efectividad del cobro del reintegro	

Respecto al cuadro anterior hay que realizar una serie de matizaciones.

En primer lugar, la competencia para autorizar una generación que modificase un crédito con asignación nominativa corresponde al Consejo de Gobierno.

Además, el TRLHRM se limita a enunciar los distintos tipos de ingresos que poseen capacidad para generar créditos, sin especificar cuáles son los créditos que concretamente deben ser generados, por lo que, en principio, podría ser cualquiera del estado de gastos. No obstante, en la práctica, la generación se suele producir en el crédito para gastos que está ligado a la obtención del ingreso correspondiente, así tendríamos que:

- En el caso de aportaciones de personas físicas o jurídicas, los créditos a generar serán los vinculados directamente a esas aportaciones, puesto que nos encontramos ante ingresos finalistas que están cofinanciando gastos comprendidos en los fines u objetivos de la Comunidad Autónoma.
- Si se trata de inversiones públicas o traspaso de competencias o servicios, habrá que estar a lo que la Ley o Real Decreto dispongan.
- El reintegro de subvenciones cofinanciadas generará crédito en el Capítulo 4, si la subvención reintegrada es de carácter corriente, o en el 7, si se trata de una subvención de capital.

Debemos tener en cuenta asimismo lo estipulado en el art. 55.5.c) TRLHRM. Las desviaciones positivas de financiación que integran el remanente de tesorería afectado se utilizarán, en su caso, *"para realizar generaciones de crédito cuando no se hubieran empleado con dicho fin, ni se hubieran presupuestado los gastos correspondientes en los ejercicios anteriores, estas generaciones de crédito podrán realizarse antes de que se haya determinado con carácter definitivo el remanente de tesorería, previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos de la existencia de desviaciones positivas de financiación del ejercicio anterior"*.

La especialidad con la que nos encontramos en este caso es que, al no haberse tramitado la generación durante el mismo ejercicio en que se percibieron los fondos, la misma se realiza en el ejercicio posterior, utilizando por tanto como subconcepto de origen de los fondos el 870.00 "Remanente de Tesorería Afectado".

8.1.4 Limitaciones a las generaciones de crédito.

Hay que mencionar, por último, que en las Leyes de Presupuestos se establece para las generaciones derivadas de ingresos finalistas (aportaciones de terceros) la misma limitación que a las incorporaciones. Es decir, *"únicamente podrán autorizarse cuando no existan créditos ejecutados o pendientes de ejecución suficientes para justificar en su totalidad los mencionados fondos finalistas"* (art. 21 LPGARM 2020).

8.2. BAJAS POR ANULACIÓN.

8.2.1. Normativa específica.

- Arts. 38.3 y 55.6 a) del TRLHRM.
- Art. 13 LPGCARM 2020.

8.2.2. Concepto.

Como su nombre indica, se trata de una modificación presupuestaria de tipo cuantitativo consistente en la minoración de la totalidad o parte de un crédito cuando acontezca alguno de los supuestos previstos para ello en la Ley.

8.2.3. Supuestos.

Los supuestos que pueden originar una baja por anulación son²⁴:

1. Financiación de remanente de tesorería no afectado negativo (art. 55.6 TRLHRM). Se realizará en la forma que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda²⁵.
2. Ajustes que se produzcan cuando exista constancia de que la cuantía de los ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista (art. 13.2 LPPGGCARM 2020), siendo también competente el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de hacienda.

8.2.4. Consideraciones.

Como se puede observar, este tipo de rectificación a la baja de los créditos es empleado fundamentalmente como método de financiación de determinados ajustes presupuestarios (financiación de remanentes de tesorería negativos o ajustes como consecuencia de ingresos finalistas inferiores a los esperados).

La cuantía de la baja en el crédito a minorar no puede superar, evidentemente, a la que tenga atribuida dicho crédito por la Ley de Presupuestos y por las posteriores modificaciones de crédito que, en su caso, hubiese sufrido. Es decir, el límite se sitúa en el nivel de presupuestación, no en el de vinculación. Además, el crédito a dar de baja debe encontrarse disponible, esto es, que no esté retenido o declarado no disponible.

8.2.5. Otros ajustes en los créditos en relación con los ingresos finalistas.

El artículo 13 de la LPGCARM regula con cierta profundidad, al igual que en ejercicios anteriores, las medidas a adoptar cuando existan dudas sobre la efectiva percepción de los

ingresos finalistas previstos en el presupuesto, así como cuando se tenga constancia de que no se van a recibir los mismos.

Así, el apartado primero del citado artículo establece que *"se podrán acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"*. Es esta una medida preventiva encaminada a evitar la ejecución de gastos con financiación afectada cuando no exista la total seguridad de la efectiva percepción de los correspondientes ingresos finalistas.

Por su parte, es el apartado segundo el que regula propiamente la figura de la baja por anulación, al establecer que *"cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación"*. Es en este momento, al evidenciarse la menor cuantía de los ingresos, cuando se debe realizar la citada modificación de crédito.

El tercer y último apartado de este artículo regula qué pasa con los fondos propios afectados que, como consecuencia de la baja por anulación o de algún otro motivo (inejecución, cambios en la normativa aplicable, etc.), quedan liberados, es decir, no afectos a la realización del correspondiente gasto. Dichos fondos *"quedarán a disposición de la Consejería de Presidencia y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito"*.

8.3. FONDO DE CONTINGENCIA PRESUPUESTARIA.

8.3.1. Normativa específica.

- Art. 31 LOEPSF.
- Art. 30.2 TRLHRM.
- Art. 19.4 LPPGGCARM 2020.

8.3.2. Concepto y características del Fondo de Contingencia.

Como ya se ha comentado en varias ocasiones, el art. 31 LOEPSF, denominado "*Fondo de contingencia*", dispone que "(...) las Comunidades Autónomas (...) incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias".

En aplicación de lo dispuesto en ese segundo párrafo, la ley anual de PPGGCARM viene recogiendo, tanto la cuantía inicial de dicho Fondo, como los supuestos bajo los cuales puede aplicarse el mismo. Así, el art. 19.4 de la LPPGGCARM 2020 señala que "*la partida 11.05.00.633A.500.00 "Fondo de contingencia presupuestaria", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio, de conformidad con lo previsto en la normativa básica sobre estabilidad presupuestaria (...)*".

A la vista de la regulación anterior podemos señalar las siguientes características que permiten delimitar el concepto de Fondo de Contingencia:

- Se trata de un Fondo cuya dotación presupuestaria resulta obligatoria para la CARM en cada ejercicio. La LOEPSF obliga a dotar el mismo, si bien, deja margen de discrecionalidad para determinar su importe por parte de cada Comunidad Autónoma. La LPPGGCARM de cada ejercicio, en efecto, recoge una dotación inicial que, como acabamos de decir, puede ampliarse durante el ejercicio cuando sea necesario si la misma se mostrase insuficiente para hacer frente a las nuevas necesidades extraordinarias que aparezcan.
- El destino del Fondo debe ser la atención de gastos de carácter no discrecional para la Administración, es decir, que exista algún tipo de imposición jurídica o fáctica que no deje margen de elección en su aplicación. Este es el principal

rango distintivo respecto a los requisitos exigidos para poder recurrir a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito, puesto que en estos últimos casos no se cita expresamente esta exigencia.

- Las nuevas necesidades que se presenten, obviamente, no deben estar ya previstas inicialmente en el presupuesto en el que se pretende aplicar el Fondo. Además, se tienen que haber presentado a lo largo del ejercicio en curso, es decir, no puede emplearse el Fondo en atender obligaciones que, aun reuniendo el resto de requisitos, ya se hubieran puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, puesto que, en ese caso, deberían haber sido objeto de atención prioritaria en dichos ejercicios o de presupuestación en los siguientes.
- Además, las necesidades deben ser "urgentes e inaplazables". Siguiendo el mismo razonamiento anterior, si no lo son, y su atención se puede demorar al ejercicio siguiente, lo que habrá que hacer es dotar en dicho ejercicio los créditos correspondientes para hacer frente a las mismas.
- En la práctica, el Fondo, que se presupuesta en el Capítulo 5 de la clasificación económica⁷⁶, y más concretamente en la partida antes indicada, no es de ejecución directa, sino que el importe del mismo debe transferirse a las correspondientes partidas desde las que se atenderán las nuevas necesidades que surjan y reúnan las condiciones justificativas de aplicación del Fondo.

8.3.3. Empleo del Fondo de Contingencia.

Por tanto, en el caso de que se reúnan las condiciones necesarias para poder dar aplicación al Fondo, si se pretende hacer frente a las nuevas necesidades sería preciso transferir el importe necesario a las partidas correspondientes desde las que ejecutar los gastos mediante una **transferencia de crédito** con origen en dicho Fondo (partida 11.05.00.633A.500.00), transferencia que no estará sujeta ni será tenida en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el art. 44.1 TRLHRM.

En el caso de que el importe del Fondo fuera insuficiente para poder hacer frente a esos nuevos gastos, con carácter previo a la realización de la mencionada transferencia de crédito, se deberá aprobar una **ampliación de crédito** que permita dotar el mismo de la cuantía necesaria para transferir posteriormente.

8.3.4. Órganos competentes para aprobar las modificaciones de crédito.

- El Consejo de Gobierno para autorizar las ampliaciones de crédito del Fondo.
- El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, para autorizar las transferencias de crédito desde la partida del Fondo, aunque se refieran a

créditos de distintas secciones, o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo I de la LPPGGCARM (subvenciones nominativas).

8.4. MODIFICACIONES CONJUNTAS ENTRE PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL Y DE SUS OO.AA.

8.4.1. Normativa específica.

- Art. 10 LPPGGCARM 2020.

8.4.2. Concepto.

Como vimos en la Unidad Didáctica 1, los PPGGCARM están formados por un conjunto de presupuestos, pudiendo distinguirse, según la naturaleza de los mismos, dos grandes bloques: a) el formado por aquellos que gestionan créditos que representan el importe máximo que puede gastarse en cada partida (presupuestos limitativos) al que se le aplica por tanto, el régimen de modificaciones de crédito que estamos analizando; b) el de aquellos que gestionan presupuestos estimativos, tanto desde el punto de vista de los ingresos, como de los gastos.

En el primer grupo nos encontramos, pues, con el presupuesto de la Administración Pública Regional y con el de cada uno de los OO.AA. vinculados o dependientes de aquella.

Pues bien, igual que realizamos modificaciones "dentro" de cada uno de esos presupuestos, es habitual que se produzcan modificaciones de crédito que afecten simultáneamente a más de un presupuesto limitativo. Es a este tipo de modificaciones a las que nos referimos cuando empleamos el término "conjuntas".

El ejemplo más claro es el referido a una transferencia de crédito desde el presupuesto de la Administración Pública Regional (por ejemplo, una Consejería) a un Organismo Autónomo. Al tratarse de presupuestos diferentes, no podemos plantear sin más una minoración de una partida de gastos del primero de ellos y, simultáneamente, el incremento en otra del Organismo Autónomo, ya que se produciría un descuadre en ambos presupuestos entre las previsiones definitivas de sus ingresos y gastos (estas previsiones siempre deben estar cuadradas contablemente).

Por tanto, para poder tramitar esta modificación conjunta entre distintos presupuestos, sin descuadrar los mismos, lo que se hace es recurrir a una modificación de crédito "intermedia" de carácter instrumental. De modo que, en primer lugar se traslada el crédito de la partida de origen a una partida que represente una aportación interna al presupuesto del ente destinatario final de los fondos (arts. 41; 42; 71 y 72 de la clasificación del presupuesto de gastos) y, después, se incrementa la partida final del gasto del organismo receptor con cargo a los mayores ingresos producidos por esa aportación instrumental (es decir, con origen en los arts. 41; 42; 71 y 72 de la clasificación del presupuesto de ingresos). Se realizan, en consecuencia, dos modificaciones de crédito consecutivas que dan

cumplimiento al objetivo propuesto, sin generar descuadres contables, que se tramitan en un único expediente.

Como hemos dicho, las modificaciones más habituales de este tipo suelen consistir en transferir crédito de un presupuesto a otro, tramitadas como una transferencia de crédito y posterior generación, aunque también se pueden dar otras situaciones, tales como ampliaciones de crédito en un presupuesto con retención en otro (que se tramitarían como una transferencia de crédito y posterior ampliación), aquellas que se articulen como una doble generación de crédito, o como una doble ampliación de crédito, etc.

El carácter meramente instrumental de la modificación intermedia de cuadro que se realiza en estos casos justifica la aplicación a la misma de la siguiente regulación excepcional:

- Una vez autorizado el expediente conjunto de modificación de crédito, el libramiento de los fondos entre los respectivos presupuestos (articulado mediante un documento contable ADOK) está exento de fiscalización previa y no requiere autorización del Consejo de Gobierno por razón de la cuantía.
- Cuando se trate de una transferencia de crédito y posterior generación, las partidas del presupuesto de gastos donde se produzca la generación estarán sujetas y serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el art. 44.1 TRLHRM. Es decir, aunque formalmente se haya realizado una generación de crédito en el presupuesto de destino, en realidad, "materialmente" lo que estamos tramitando es una transferencia de crédito entre distintos presupuestos, ello justifica que la partida finalmente incrementada mediante la generación se le aplique el mismo régimen de limitaciones que si lo hubiese sido a través de una transferencia de crédito.
- Cuando se trate de una ampliación de crédito financiada con retención en créditos de otro presupuesto, las minoraciones que se produzcan en las partidas del presupuesto de origen de la modificación de crédito no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el art. 44.1 TRLHRM. En este caso, es un razonamiento análogo al anterior, pero a la inversa. Si para poder realizar "materialmente" una ampliación de crédito, se precisa articular una modificación conjunta de transferencia y ampliación posterior, la transferencia "instrumental" inicial no se consideraría en origen como tal a efectos de aplicar las limitaciones del citado precepto legal, ya que lo que estamos planteando, como hemos dicho, es en realidad una ampliación de crédito.
- Las variaciones que como consecuencia de tales modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que

recogen las transferencias internas entre la Administración General y los OO.AA., o viceversa, o de los OO.AA. entre sí, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el art. 44.1 del TRLHRM.

- Pese a que está prohibido, con carácter general, minorar el Capítulo 1 para incrementar otro Capítulo, si de lo que se trata es de transferir crédito del Capítulo 1 al mismo Capítulo de otro presupuesto mediante una modificación conjunta, la Ley permite realizar la primera transferencia "instrumental" (minoración del Capítulo 1 e incremento del Capítulo 4), sin sujeción a dicha limitación, ya que el destino final de la segunda modificación será el incremento del Capítulo 1 en el presupuesto de destino.

8.4.3. Órganos competentes para aprobar las modificaciones de crédito conjuntas.

- El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el caso de modificaciones de crédito cuyo origen sean fondos del Capítulo 5 (Fondo de contingencia presupuestaria, Fondos de financiación regional o Fondo de bajas por adjudicación) o si se trata de transferir fondos propios afectados que queden a disposición de dicho Consejero conforme a lo previsto en la propia LPPGGCARM.
- El Consejo de Gobierno en el resto de supuestos.

8.5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA A INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

En los expedientes de modificación de crédito debe constar necesariamente la documentación de carácter general que se expone en el apartado siguiente, así como la documentación específica que corresponda según el tipo de modificación presupuestaria de que se trate o la naturaleza económica de las partidas afectadas por la misma.

A continuación nos dedicaremos, a describir el contenido de dicha documentación (tanto general, como específica) que deberá ser incluida en los mencionados expedientes. Asimismo, analizaremos con mayor detenimiento la Memoria Justificativa que, en todo caso, deberá formar parte de la documentación de carácter general. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

Hay que tener presente, asimismo, que las modificaciones presupuestarias tendrán siempre un soporte documental que vendrá constituido por el documento contable MC de modificación de crédito, en el que se especificará la figura modificativa concreta que en cada caso se trate.

8.5.1. Documentación general.

DOCUMENTACIÓN GENERAL A INCORPORAR A LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO		
Documento	Apartados	Observaciones
Documento contable		
Memoria	Introducción	Se explicará aquí por qué surge la necesidad de plantear la modificación de crédito, indicando el tipo de modificación a efectuar, así como las partidas afectadas y su cuantía
	Partidas afectadas	Se mostrarán las partidas y proyectos de origen y destino de la transferencia, justificando los ahorros producidos en las partidas de origen y las nuevas necesidades surgidas. Además, deberá indicarse expresamente si la transferencia afecta al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa y si tiene incidencia en ejercicios futuros, tanto en origen, como en destino
	Estudio económico	Estudio económico de las partidas que se pretenden incrementar
	Partidas cofinanciadas	Si afecta a gastos con financiación afectada, se analizará el tipo de fondos cofinanciados, su porcentaje de cofinanciación, y los efectos de la modificación en cuanto al origen o destino de los mismos, así como las diferencias de financiación que pudieran resultar como consecuencia de la modificación de crédito
	Justificación legal	Disposiciones legales o reglamentarias, acuerdos o resoluciones que fundamenten la modificación de crédito
	Propuesta dirigida al órgano competente para autorizar la modificación de crédito (MC)	Firmada por el órgano competente para iniciar el expediente (MC competencia de los Consejeros) Firmada por el titular de la Sección u órgano en el que se hubiere delegado, en su caso (MC competencia del Consejero de hacienda) Firmada por el Consejero competente en materia de hacienda (MC competencia del Consejo de Gobierno)
Informe de la D.G. competente en materia de presupuestos		Salvo en el caso de la MC competencia de los Consejeros
Informe de la Intervención delegada en la Consejería respectiva, en la Consejería competente en materia de hacienda o de la Intervención General		
Resolución del órgano competente (Acuerdo de Consejo de Gobierno u Orden del Consejero) autorizando la modificación cuando sea de su competencia o acordando elevarla al órgano competente		En algunas ocasiones, esta facultad, en el caso de los Consejeros, se encuentra delegada en sus respectivos Secretarios Generales

8.5.2. Documentación específica.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A INCORPORAR A LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO		
CRITERIO	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	DOCUMENTACIÓN
Tipo de modificación	Transferencias de crédito	En su caso, se acompañarán de la autorización de disponibilidad de los créditos objeto de minoración, realizada por el Consejero o Director del Organismo Autónomo, competente en la gestión de los créditos (*)
	Generaciones de crédito	Carta de pago o certificación de haberse producido el ingreso aplicado al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, justificante de haberse contabilizado el compromiso de ingreso
		Porcentaje en que el gasto afectado se financia con fondos propios y la existencia de financiación
	Ampliaciones de crédito	Será necesario hacer constar la causa legal de la ampliación, estableciendo la fuente de financiación de la misma, acompañando los documentos acreditativos
Naturaleza económica de las partidas afectadas	Capítulo I y supongan variación de la R.P.T.	Informe de la D.G. competente en materia de función pública
	Capítulos 2; 4; 5; 6; 7 y 8	Deberá hacerse referencia en la memoria a los proyectos de gasto afectados, así como a la financiación de éstos
	Créditos financiados con fondos finalistas	Deberá incluirse en la memoria una exhaustiva explicación sobre el tipo de fondos cofinanciados, su porcentaje de cofinanciación y las consecuencias de la modificación en cuanto al origen o destino de los mismos, así como las diferencias de financiación que pudieran resultar como consecuencia de la modificación de crédito.
	MC que afecten a los presupuestos de entidades con presupuesto estimativo (E.P.E. y otros Entes, sociedades mercantiles regionales, fundaciones y consorcios regionales)	Deberá incluirse en el expediente la propuesta de modificación de sus presupuestos así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al Proyecto de LPPGGCARM, donde se recogerán las repercusiones de la MC (**)
(*) Se trataría de transferencias entre diferentes Secciones presupuestarias impulsadas por la D.G. competente en materia de presupuestos		
(**) Art. 11.1 LPPGGCARM 2020		

8.6. PROCEDIMIENTO Y CIRCUITO DE DOCUMENTACIÓN.

El procedimiento a desarrollar para la tramitación de las modificaciones y el circuito de documentación correspondiente (contemplados en la Orden de 11 de julio de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia) dependen fundamentalmente de dos factores: de una parte, de la modificación presupuestaria que estemos analizando; de otra, del órgano competente para autorizar dicha modificación.

8.6.1. Modificaciones de crédito atribuidas a los Consejeros.

Cuando la competencia para autorizar las modificaciones de crédito se encuentra atribuida a los Consejeros (o a los titulares de los OO.AA.)²⁷, el procedimiento lo podemos desdoblar en dos, en función del sentido favorable (que es el caso más frecuente) o desfavorable del informe de la Intervención delegada en la respectiva Consejería.

En las tablas siguientes mostramos ambas posibilidades:

TRAMITACIÓN DE MC ATRIBUIDAS A LOS CONSEJEROS (A)		
Fase	Órgano competente	Trámite
1	El competente para iniciar el procedimiento	Remite el expediente completo con la propuesta de modificación, el documento contable preliminar y la documentación adicional correspondiente a la Intervención Delegada para su informe
2	Intervención Delegada	Emite informe favorable
3	Oficina presupuestaria de la Consejería o del Organismo Autónomo	Remite la propuesta de documento contable a la DGP (*)
4	DGP	Instrumenta la MC
5	Consejero u organo en quien delegue	Autoriza la MC
6	Oficina presupuestaria de la Consejería o del Organismo Autónomo	Contabiliza la MC. Una vez registrada, expedirá el documento contable y conservará el original del expediente y de dicho documento contable, remitiendo fotocopia de este último y de la Orden de autorización a la DGP

(*) D.G. competente en materia de presupuestos

TRAMITACIÓN DE MC ATRIBUIDAS A LOS CONSEJEROS (B)		
Fase	Órgano competente	Trámite
1	El competente para iniciar el procedimiento	Remite el expediente completo con la propuesta de modificación, el documento contable preliminar y la documentación adicional correspondiente a la Intervención Delegada para su informe
2	Intervención Delegada	Emite informe desfavorable
3	Consejería proponente	A) Archivo del expediente (en cuyo caso, aquí finaliza la tramitación del mismo)
		B) Remisión del expediente al Consejero competente en materia de hacienda
4	Consejero competente en materia de hacienda	A) Resolución desfavorable (en cuyo caso, deberá archivar el expediente y aquí terminaría la tramitación del expediente)
		B) Resolución favorable (autorizando la MC)
5	DGP (*)	Contabiliza la MC. Una vez registrada, expedirá el documento contable y conservará el original del expediente y de dicho documento contable, remitiendo fotocopia de este último y de la Orden de autorización al órgano proponente

(*) D.G. competente en materia de presupuestos

8.6.2. Modificaciones de crédito atribuidas al Consejero competente en materia de hacienda.

8.6.2.1. Circuito general.

TRAMITACIÓN GENERAL DE MC ATRIBUIDAS AL CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE		
Fase	Órgano competente	Trámite
1	El competente para iniciar el procedimiento	Eleva el expediente al titular de la Sección presupuestaria correspondiente
2	El titular de la Sección u órgano en el que delegue	Propone la MC y remite el expediente a la DGP (*), acompañado del documento contable preliminar
3	DGP	Emite informe sobre la procedencia de la MC y remite el expediente a la Intervención Delegada
4	Intervención Delegada de la CHAC (**)	Emite informe sobre la procedencia de la MC con pronunciamiento expreso sobre su legalidad
5	Consejero competente en materia de hacienda	Autoriza la MC
6	DGP	Contabiliza la MC. Una vez registrada, expedirá el documento contable y conservará el original del expediente y de dicho documento contable, remitiendo fotocopia de este último y de la Orden de autorización al órgano proponente

(*) D.G. competente en materia de presupuestos

(**) Consejería competente en materia de hacienda

8.6.2.2. Circuito específico correspondiente a las incorporaciones de crédito.

TRAMITACIÓN DE INCORPORACIONES DE CRÉDITO		
Fase	Órgano competente	Trámite
1	El competente para iniciar el procedimiento	Eleva el expediente al titular de la Sección presupuestaria correspondiente
2	El titular de la Sección u órgano en el que delegue	Propone la MC y remite el expediente a la DGP (*)
3	DGP	Emite informe sobre la procedencia de la MC, elabora la propuesta de Orden de la misma y del documento contable, y remite el expediente a la Intervención General
4	Intervención General	Emite informe sobre la procedencia de la MC con pronunciamiento expreso sobre su legalidad
5	Consejero competente en materia de hacienda	Autoriza la MC
6	DGP	Contabiliza la MC. Una vez registrada, expedirá el documento contable y conservará el original del expediente y de dicho documento contable, remitiendo fotocopia de este último y de la Orden de autorización al órgano proponente

(*) D.G. competente en materia de presupuestos

8.6.3. Modificaciones de crédito atribuidas al Consejo de Gobierno.

8.6.3.1. Aquellas que afecten a una sola Sección.

TRAMITACIÓN DE MC ATRIBUIDAS AL CONSEJO DE GOBIERNO (UNA SECCIÓN)		
Fase	Órgano competente	Trámite
1	El competente para iniciar el procedimiento	Eleva el expediente al titular de la Sección presupuestaria correspondiente
2	El titular de la Sección u órgano en el que delegue	Propone la MC y remite el expediente a la DGP (*), acompañado del documento contable preliminar
3	DGP	Emite informe sobre la procedencia de la MC y efectúa la propuesta que proceda dirigida al Consejero competente en materia de hacienda
4	Consejero competente en materia de hacienda	Formula la propuesta de Acuerdo de CG (**)
5	DGP	Remite la propuesta de Acuerdo de CG, junto con el expediente, a la Intervención General
6	Intervención General	Emite informe sobre la procedencia de la MC con pronunciamiento expreso sobre su legalidad
7	DGP	Eleva al CG el expediente
8	CG	Autoriza la MC, remitiendo certificación a la DGP
9	DGP	Contabiliza la MC. Una vez registrada, expedirá el documento contable y conservará el original del expediente y de dicho documento contable, remitiendo fotocopia de este último y del Acuerdo del CG por el que se aprueba la modificación a la Sección Presupuestaria correspondiente, lo que servirá para notificar la finalización del expediente

(*) D.G. competente en materia de presupuestos

(**) Consejo de Gobierno

8.6.3.2. Aquellas que afecten a distintas Secciones.

A. Impulsadas por las Consejerías afectadas.

TRAMITACIÓN DE MC ATRIBUIDAS AL CONSEJO DE GOBIERNO (VARIAS SECCIONES) (A)		
Fase	Órgano competente	Trámite
1	Consejerías afectadas por la MC	Proponen conjuntamente la MC y remiten el expediente a la DGP (*), acompañado de la memoria conjunta explicativa y de la propuesta del documento contable
2	DGP	Emite informe sobre la procedencia de la MC y efectúa la propuesta que proceda dirigida al Consejero competente en materia de hacienda
3	Consejero competente en materia de hacienda	Formula la propuesta de Acuerdo de CG (**)
4	DGP	Remite la propuesta de Acuerdo de CG, junto con el expediente, a la Intervención General
5	Intervención General	Emite informe sobre la procedencia de la MC con pronunciamiento expreso sobre su legalidad
6	DGP	Eleva al CG el expediente
7	CG	Autoriza la MC, remitiendo certificación a la DGP
8	DGP	Contabiliza la MC. Una vez registrada, expedirá el documento contable y conservará el original del expediente y de dicho documento contable, remitiendo fotocopia de este último y del Acuerdo del CG por el que se aprueba la modificación a las Secciones Presupuestarias correspondientes, lo que servirá para notificar la finalización del expediente

(*) D.G. competente en materia de presupuestos

(**) Consejo de Gobierno

B. Impulsadas por la D.G. competente en materia de presupuestos.

TRAMITACIÓN DE MC ATRIBUIDAS AL CONSEJO DE GOBIERNO (VARIAS SECCIONES) (B)		
Fase	Órgano competente	Trámite
1	DGP	Recaba de las Consejerías afectadas la documentación correspondiente, entre la que constará la autorización de disponibilidad de los créditos objeto de minoración realizada por el Consejero o Director del Organismo Autónomo competente en la gestión de los créditos
		Realiza la memoria explicativa y emite informe sobre la procedencia de la modificación
		Efectúa la propuesta que proceda dirigida al Consejero competente en materia de hacienda, acompañada del documento contable preliminar
2	Consejero competente en materia de hacienda	Formula la propuesta de Acuerdo de CG (**)
3	DGP	Remite la propuesta de Acuerdo de CG, junto con el expediente, a la Intervención General
4	Intervención General	Emite informe sobre la procedencia de la MC con pronunciamiento expreso sobre su legalidad
5	DGP	Eleva al CG el expediente
6	CG	Autoriza la MC, remitiendo certificación a la DGP
6	DGP	Contabiliza la MC. Una vez registrada, expedirá el documento contable y conservará el original del expediente y de dicho documento contable, remitiendo fotocopia de este último y del Acuerdo del CG por el que se aprueba la modificación a las Secciones Presupuestarias correspondientes, lo que servirá para notificar la finalización del expediente

(*) D.G. competente en materia de presupuestos

(**) Consejo de Gobierno

8.7. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE ENTES Y ENTIDADES CON PRESUPUESTO ESTIMATIVO.

8.7.1. Normativa específica.

- Arts. 11 y 22.6 LPPGGCARM 2020.
- Art. 57.5; D.A. 2ª.6 y 3ª.5 TRLHRM.
- Art. 150 Reglamento de la Asamblea Regional (aprobado el 7 de marzo de 2019 y publicado en el BORM el 3 de mayo de 2019 y en el BOE el 14 de mayo de 2019).

8.7.2. Concepto.

Reservamos este último apartado de la Unidad didáctica para analizar las modificaciones presupuestarias de aquellos entes que gestionan presupuestos estimativos, tanto desde el punto de vista de los ingresos, como de los gastos. Es decir, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la CARM, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional.

Al no gestionar créditos dichos entes, no podemos hablar propiamente de modificaciones de crédito de sus presupuestos, si bien alguno de los casos en los que procede modificar dichos presupuestos puede derivarse de una modificación de crédito que afecte a partidas de gasto que recojan aportaciones a los mismos (Capítulos 4 y 7, y más raramente Capítulo 8, del estado de gastos) en los presupuestos de la Administración Pública Regional y sus OO.AA.

Pasamos a continuación a estudiar los distintos supuestos en los que corresponde llevar a cabo tales modificaciones presupuestarias.

8.7.3. Incremento de los gastos de personal.

Acabamos de decir que este tipo de entes gestionan presupuestos estimativos, tanto desde el punto de vista de los ingresos, como de sus gastos. Pues bien, existe una excepción que viene constituida por el carácter limitativo de sus gastos de personal inicialmente aprobados en la LPPGGCARM de cada año.

Así, en dicha Ley viene reiterándose tal carácter, que operaría sobre el Capítulo 1 del presupuesto administrativo de la correspondiente entidad. Actualmente, el art. 22.6 de la LPPGGCARM 2020 establece dicho límite, si bien permite que *"los consejos de administración u órganos análogos de las citadas entidades, sociedades, fundaciones y*

*consorcios podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente, a través de la consejería de la que dependan, **correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno**, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia y Hacienda, previos los informes vinculantes de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de Función Pública".*

Es decir, que para incrementar el mencionado Capítulo 1 se requiere un acuerdo del consejo de administración u órgano análogo, y los informes previos de las Direcciones Generales señaladas, siendo el órgano competente para autorizar dicho incremento el Consejo de Gobierno.

La financiación del incremento de los gastos de personal podrá acometerse mediante ahorro en otras partidas de gasto del ente o un aumento de sus ingresos propios, o incrementando las aportaciones que percibe de la Administración Regional o de sus OO.AA. previa realización de las oportunas modificaciones de crédito que resulten necesarias, y que deberían preceder, en ese caso, a la solicitud del incremento de los gastos de personal.

Finalmente, al objeto de reforzar el carácter limitativo de este tipo de gastos, el citado precepto legal también dispone que "*serán **nulas de pleno derecho** las contrataciones de personal, las modificaciones de las condiciones laborales y retributivas así como cualquier otro acto cuya realización o adopción implique que el total de gastos de personal previsto en cómputo anual de las entidades, sociedades, fundaciones o consorcios antes referidos, supere la dotación inicialmente aprobada para el capítulo I en su presupuesto administrativo, sin la previa autorización del Consejo de Gobierno a que alude el párrafo anterior*". Por tanto, el ente que tenga previsto sobrepasar el importe contemplado en su Capítulo 1 debe tramitar necesariamente con carácter previo la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno en los términos expuestos.

8.7.4. Adecuación a las dotaciones finalmente aprobadas por la Asamblea en la Ley de Presupuestos.

Puede ocurrir que la Asamblea Regional, durante la tramitación de la Ley de PPGGCARM, apruebe enmiendas que afecten a las aportaciones destinadas a este tipo de entes que figuraban en el Proyecto de Ley, y sin embargo, no modifique el contenido de sus presupuestos.

No obstante, el reciente Reglamento de la Asamblea Regional prevé en su art. 150.3 que si la votación es favorable al proyecto de Ley presentado a debate a la totalidad en el seno de la Asamblea, "*quedará fijada y aprobada la previsión de ingresos y el gasto global máximo establecido en el proyecto de ley presentado, y la distribución de este por secciones, así como el presupuesto de los organismos públicos y demás entes públicos*".

Por tanto, no deberían aceptarse enmiendas parciales que alteraran el presupuesto de esos "entes públicos". Al menos, a nivel global, ya que el art. 151.2 del mismo Reglamento, al tratar los límites de las enmiendas parciales no hace referencia expresa a las que puedan afectar a dichos presupuestos.

En todo caso, previendo dicha posibilidad, el art. 57.5 TRLHRM señala que *"las aportaciones que figuran con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, y en la documentación complementaria de los mismos, estarán condicionadas a las cantidades resultantes de la aprobación definitiva de tales presupuestos. Si las referidas aportaciones fueran modificadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, las referidas entidades y sociedades deberán adaptar sus presupuestos y la documentación complementaria, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, y remitirlos por conducto de la Consejería de la que dependen a la Consejería de Economía y Hacienda, para que ésta los someta a la **aprobación del Consejo de Gobierno**".*

En términos similares se expresan las D.A. 2ª.6 y 3ª.5 TRLHRM respecto a las Fundaciones del Sector Público Autonómico y los Consorcios adscritos a la Administración Pública de la CARM, respectivamente.

Se trata de supuestos debidos en los que el Consejo de Gobierno, en su adaptación del presupuesto, debe ceñirse a las modificaciones de las aportaciones introducidas en el Presupuesto por la Asamblea, vía enmienda.

8.7.5. Modificaciones presupuestarias como consecuencia de una modificación de crédito.

¿Qué ocurre cuando se tramita una modificación de crédito que afecta a partidas de gasto que tienen como destino el presupuesto de las entidades que venimos comentando?

Debemos acudir, en este caso, a lo establecido en el art. 11 LPPGGCARM 2020. De acuerdo con dicha regulación, las particularidades a destacar respecto a este tipo de modificaciones de crédito serían las siguientes:

- En el expediente de modificación de crédito debe incluirse la propuesta de modificación de los presupuestos de este tipo de entes, así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al Proyecto de LPPGGCARM, donde se recogerán las repercusiones de la modificación de crédito sobre dichos presupuestos.
- La **aprobación** de la modificación de crédito, y de dichos presupuestos y de la documentación complementaria de los mismos, se realiza de forma **conjunta**

por el Consejo de Gobierno, que tiene la competencia exclusiva para aprobar ambas.

8.7.6. Modificaciones presupuestarias como consecuencia de una minoración de ingresos.

Nos referimos aquí a supuestos en los que se produce una minoración de los ingresos de este tipo de entidades procedentes de aportaciones o subvenciones de la CARM (es decir, que no se trata de ingresos propios del ente distintos a los que percibe de la Administración de la que depende), siempre que dicha minoración no sea consecuencia de un expediente de modificación de crédito (ya que nos remitiríamos en ese caso al apartado precedente que acabamos de comentar). Por ejemplo, cuando la Consejería de la que depende el ente le comunica que no va a ejecutar total o parcialmente las aportaciones destinadas al mismo, o cuando se produce un acuerdo de no disponibilidad de crédito por parte del Consejo de Gobierno que afecta igualmente a las partidas que recogen esas aportaciones²⁸.

En cualquiera de estos supuestos, *"tales entidades deberán tramitar la oportuna modificación de sus presupuestos así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Esta modificación se remitirá, a través de la consejería de la que dependan, a la Consejería de Presidencia y Hacienda, que emitirá informe sobre la misma y la elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno"* (art. 11.2 LPPGGCARM 2020).

SUPUESTOS PRÁCTICOS

SUPUESTO Nº 1 (GENERACIÓN DE CRÉDITO)

ENUNCIADO

El 20 de enero de 2021 la Consejería de Fomento e Infraestructuras suscribe un convenio con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) para la realización de una rotonda para facilitar el acceso a la Autovía A-30 desde la carretera de Lobosillo. De acuerdo con el mismo, las obras las realizará la Consejería, y el Ministerio financiará íntegramente las mismas con la aportación de 350.000€. Con fecha 31 de marzo, el Ministerio envía copia del documento OK realizado por el importe anterior, el cual es ingresado en las cuentas de la CARM el 14 de abril. El plazo de ejecución de las obras finaliza el 31 de diciembre de 2021.

En el estado de ingresos no había sido presupuestada inicialmente cantidad alguna para este fin, aunque sí existe un subconcepto, no vigente en el presente ejercicio, para recoger este tipo de ingresos: el 708.12 "MFOM. Convenio construcción carreteras". Sin embargo, el estado de gastos contaba con una dotación de 150.000€ en la partida 14.03.00.513E.601.00, proyecto 47.125 "Construcción rotonda acceso a la Autovía A-30 desde la carretera de Lobosillo", de la D.G. de Carreteras.

CUESTIONES

¿Es posible realizar algún tipo de modificación de crédito a fin de poder destinar nuevos recursos a la construcción de la rotonda? ¿En qué momento podrá realizarse la misma? Señálese, en su caso, el tipo de modificación a realizar, su importe, el órgano competente para autorizarla y la documentación que deberá contener el expediente.

SOLUCIÓN

Efectivamente, la respuesta debe ser afirmativa. Podremos destinar nuevos recursos a la construcción de la rotonda, recurriendo para ello a la modificación presupuestaria denominada **generación de crédito**, ya que se cumplen plenamente los requisitos exigidos para ello por el TRLHRM. Así, nos dice el art. 45.1 de dicho cuerpo legal que "*podrán generar crédito en los estados de gastos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:*

- a. *Aportaciones (...) de personas (...) jurídicas para financiar, juntamente con la Administración Pública Regional (...), gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos (...)*".

Como vemos, se trata de una aportación (en este caso una transferencia corriente) de una persona jurídica (la Administración General del Estado, a través del MITMA) destinada a cofinanciar con la Administración Regional un gasto comprendido entre sus fines u objetivos (como es la construcción de la citada rotonda).

Además, el art. 45.2.a) TRLHRM establece como requisito indispensable para poder generar crédito en este supuesto el que exista "*el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso de aportación*". Por su parte, el art. 45.3 TRLHRM define el compromiso de ingresos como "*el acto jurídico por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, de forma pura o condicionada, mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto a realizar por la Administración Pública Regional o sus organismos autónomos*". En este supuesto, por tanto, la generación podrá llevarse a cabo desde el momento en que se produce ese compromiso, esto es, la firma del Convenio, sin necesidad de esperar a recibir el ingreso efectivo del Ministerio.

Como ya se estudió, la tramitación del compromiso de ingresos comprende:

- Solicitud del compromiso de ingresos por la D.G. de Carreteras a la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos, acompañado de original de convenio o contrato.
- Resolución de la citada D.G. de existencia del compromiso de ingresos.
- Toma de razón en contabilidad por la Intervención General y expedición del correspondiente certificado, como base para la generación posterior.

En este caso, se requerirá con carácter previo la correspondiente habilitación por parte de la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos de la partida de ingresos, en este caso la 14.03.00.708.12, previa solicitud de la Consejería de Fomento e Infraestructuras mediante la remisión telemática de la oportuna ficha.

Respecto al **importe** del crédito a generar, pese a que no había previsto importe alguno en el estado de ingresos, deberá tenerse en cuenta la limitación establecida en el art. 21 LPPGGCARM 2020. Recordemos que, según este, las generaciones de ingresos finalistas no previstos en el estado de ingresos "*únicamente podrán autorizarse cuando no existan créditos ejecutados o pendientes de ejecución suficientes para justificar en su totalidad los mencionados fondos finalistas*". Dado que según el enunciado existen créditos presupuestados susceptibles de justificación en el proyecto 47.125, el importe a generar se obtendrá por diferencia entre el ingreso a percibir del Estado (350.000€) y el inicialmente presupuestado con dicho fin (150.000€), es decir, **200.000€**. Este crédito se generará en la partida de gasto 14.03.00.513E.601.00, proyecto 47.125.

El **órgano competente** para autorizar la generación de crédito será el **Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital** (art. 45.5 TRLHRM).

Documentación a incorporar al expediente de generación de crédito:

DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE GENERACIÓN DE CRÉDITO		
Documento	Apartados	Observaciones
Documento contable de generación de crédito		
Memoria	Introducción	Se explicará aquí por qué surge la necesidad de plantear la generación de crédito
	Partidas afectadas	Origen: 14.03.00.708.12 por importe de 200.000€ Destino: 14.03.00.513E.601.00 (proyecto 47.125) por importe de 200.000€
		Deberán justificarse las nuevas necesidades surgidas. Además, deberá indicarse expresamente si la ampliación afecta al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa y si tiene incidencia en ejercicios futuros, tanto en origen, como en destino
	Estudio económico	Estudio económico de la partida que se pretende incrementar
	Partidas cofinanciadas	Se indicará la fuente de financiación utilizada (previa solicitud de creación de la misma, en su caso, a la DGP (*)), y de la estructura de financiación del proyecto afectado antes y después de la generación
	Justificación legal	Art. 45.1 a) TRLHRM
	Propuesta del Director General de Carreteras	
Certificado expedido por la Intervención General de la toma de razón en contabilidad del compromiso de ingresos		
Propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras		
Informe de la DGP		
Informe de la Intervención delegada en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital		
Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital autorizando la ampliación de crédito		

(*) Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

SUPUESTO Nº 2 (FONDO DE CONTINGENCIA)

ENUNCIADO

El 20 de septiembre de 2021 un temporal de lluvias torrenciales asociado a una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) provoca cuantiosos daños materiales, tanto a particulares, como en infraestructuras públicas. En concreto, resultan dañadas diversas carreteras de titularidad regional, cuya reparación urgente resulta imprescindible para evitar poner en peligro la circulación por dichas vías.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras remite un escrito a la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos manifestando que el coste de las actuaciones urgentes e ineludibles a las que debe hacer frente la D.G. de Carreteras (Servicio 14.03) a través del programa 513C "Conservación de la red viaria" asciende a un total estimado de 2.560.247,30€, según el siguiente desglose por proyectos de gasto:

Proyecto	Título Proyecto	IMPORTE
47130	REPARACIÓN CTRAS. POR DAÑOS DANA SECTOR CARTAGENA	733.078,79
47131	REPARACIÓN CTRAS. POR DAÑOS DANA SECTOR JUMILLA	222.069,05
47240	REPARACIÓN CTRAS. POR DAÑOS DANA SECTOR LORCA	406.568,22
47241	REPARACIÓN CTRAS. POR DAÑOS DANA SECTOR MULA	362.397,71
47242	REPARACIÓN CTRAS. POR DAÑOS DANA SECTOR MURCIA	836.133,54
Total		2.560.247,30

Igualmente, indica que no dispone de créditos suficientes dentro de su presupuesto para poder hacer frente a dichos gastos por lo que solicita de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital la posibilidad de acudir al Fondo de Contingencia Presupuestaria.

A la fecha de la solicitud, dicho Fondo cuenta con un crédito disponible de 1.000.000€ en la partida 11.05.00.633A.500.00 y proyecto 34.983 "Fondo de Contingencia Presupuestaria".

Tras analizar la ejecución presupuestaria, el ICREF comunica a la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos que, según sus estimaciones, es posible disponer de hasta 1.800.000€ en la partida 020500.011A.310.01 de la Sección 02 "Deuda Pública", puesto que la ejecución prevista resulta inferior al crédito definitivo de dicha partida.

CUESTIONES

Señale las modificaciones de crédito que, de acuerdo con la información del enunciado, podrían acometerse para hacer frente a las necesidades urgentes manifestadas por la

Consejería de Fomento e Infraestructuras, indicando los órganos competentes para autorizar las mismas.

Supondremos que las nuevas necesidades de gasto no cuentan con financiación externa.

SOLUCIÓN

De acuerdo con el enunciado del supuesto, para hacer frente a unas necesidades de gasto de 2.560.247,30€, se proponen dos posibles fuentes de financiación:

- Por un lado la partida 020500.011A.310.01. El problema es que no podemos transferir directamente el importe de la misma al programa 513C, dado que dicha partida es ampliable según el art. 18 LPPGGCARM y, por tanto, no se puede minorar según el art. 44.1.b) TRLHRM.
- Por otro lado, en el Fondo de Contingencia se cuenta con 1.000.000€ disponible. Ahora bien, para poder hacer uso del mismo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras debería acreditar el cumplimiento de los requisitos que permiten acudir a dicho Fondo, a saber: a) se trata de nuevas necesidades que no estaban previstas en el presupuesto inicial y que se han presentado de forma inesperada en el propio ejercicio 2021; b) las actuaciones de reparación son urgentes e inaplazables, ya que la demora en su ejecución podría poner en peligro la circulación por las mismas, y por tanto, provocar un incremento en la siniestralidad, en unos casos, y, en otros podrían resultar incluso intransitables; c) tampoco parece contar la Administración con margen de discrecionalidad en la toma de decisiones, se requiere actuar con rapidez y sin otra alternativa factible que proceder a la reparaciones urgentes que sea preciso abordar.

Parece, pues, que se reúnen los condicionantes precisos para poder emplear el Fondo de Contingencia. Sin embargo, su dotación disponible actual (1.000.000€) resulta insuficiente para poder asumir íntegramente el coste previsto de las obras.

Por tanto, y considerando que existe un remanente de 1.800.000€ en la partida 020500.011A.310.01 que no puede transferirse directamente a la D.G. de Carreteras, lo que procedería es una ampliación previa del Fondo de Contingencia por el importe restante hasta alcanzar los 2.560.247,30€ necesarios, esto es, una ampliación de dicho Fondo de 1.560.247,30€.

La autorización de la **ampliación de crédito** sería competencia del **Consejo de Gobierno**, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital; y el expediente sería impulsado por la D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos, de acuerdo con la documentación remitida por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF.

La ampliación de crédito se realizaría en los términos siguientes:

Partida de origen	Proyecto	Importe
020500.011A.310.01		1.560.247,30

Partida de destino	Proyecto	Importe
11.05.00.633A.500.00	34.983	1.560.247,30

Una vez realizada dicha ampliación, el Fondo de Contingencia contaría con la dotación precisa para poder ser transferida a la D.G. de Carreteras y hacer frente a las actuaciones necesarias para paliar los daños ocasionados por la DANA.

Así, procedería tramitar una **transferencia de crédito** con origen en el citado Fondo y destino en la partida 140300.513C.611.00 y los proyectados relacionados en el enunciado, esto es:

Partida de origen	Proyecto	Importe
11.05.00.633A.500.00	34.983	2.560.247,30

Partida de destino	Proyecto	Importe
140300.513C.611.00	47130	733.078,79
140300.513C.611.00	47131	222.069,05
140300.513C.611.00	47240	406.568,22
140300.513C.611.00	47241	362.397,71
140300.513C.611.00	47242	836.133,54
Total		2.560.247,30

Esta transferencia de crédito con origen en el Fondo de Contingencia sería **aprobada por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital**, a propuesta conjunta de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (destino de los fondos) y de la propia Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (origen de dichos fondos). Además, esta transferencia no está sujeta ni será tenida en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el art. 44.1 TRLHRM (por eso es posible minorar un crédito ampliable, como es el propio Fondo de Contingencia, y aumentar las partidas de destino con independencia de su situación previa).

SUPUESTO Nº 3 (MODIFICACIÓN CONJUNTA)

ENUNCIADO

El Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) pretende crear dos nuevas plazas mediante la modificación de la Relación de puestos de trabajo (RPT), careciendo actualmente de presupuesto en su Capítulo 1 para ello, por lo que solicita a la D.G. de Función Pública la cobertura presupuestaria de las mismas, dado que esta dispone de un remanente en la partida 110400.121B.14100 para poder hacer frente durante el ejercicio 2021 a la financiación de dichas modificaciones de RPT.

El coste anual de las dos nuevas plazas a crear, que se aplicaría al programa 321A "Dirección y Servicios Generales de Empleo y Formación" del Servicio 5701 "Dirección y Servicios Generales", se desglosa por subconceptos del siguiente modo:

Subcepto	Den Subcepto	Importe
12000	SUELDO	22.756,61
12002	COMPLEMENTO DE DESTINO	5.978,63
12003	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	7.227,25
12005	OTRAS REMUNERACIONES	6.304,52
16000	SEGURIDAD SOCIAL	15.086,90
Total		57.353,91

CUESTIONES

En el caso de que la D.G. de Función Pública mostrase su conformidad a la creación de las dos plazas y a la financiación del coste de las mismas, ¿cuál sería la modificación de crédito a realizar? Indique el órgano competente para autorizar la misma y la documentación que deberá figurar en el expediente.

Tenga en cuenta que el SEF es un Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que financia los gastos corrientes no cofinanciados de aquel a través de la partida 160100.721A.41007 (proyecto 31.707 "Al SEF. Gastos generales de funcionamiento").

SOLUCIÓN

La pretensión del SEF y de la D.G. de Función Pública es transferir crédito desde la partida del Capítulo 1 de esta última a las correspondientes partidas del mismo Capítulo del SEF para poder hacer frente a los gastos derivados de la creación de las dos nuevas plazas.

Ahora bien, no se puede plantear una transferencia directa entre dichas partidas, ya que las mismas pertenecen a presupuestos diferentes, la de la D.G. de Función Pública al presupuesto de la Administración Pública Regional, y las del SEF al presupuesto del propio SEF.

Por tanto, procede en esta situación realizar una modificación de crédito intermedia que permita realizar el traslado de los créditos sin generar un descuadre contable en ambos presupuestos.

Así, lo primero que habría que realizar es una transferencia de crédito desde la partida de la D.G. de Función Pública (110400.121B.14100) a la partida de la Secretaría General de la Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que recoge las aportaciones corrientes al SEF (160100.721A.41007); y, posteriormente una generación de crédito con origen en los mayores ingresos que va a percibir el SEF de la citada Consejería y destino en las partidas de Capítulo 1 que desea dotar. Se plantearía, por tanto, una **transferencia y generación conjuntas** en un único expediente de acuerdo con lo previsto en el art. 10 LPPGGCARM 2020.

Las modificaciones de crédito serían las siguientes:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO		
Partidas de origen	Proyecto	Importe
110400.121B.14100		57.353,91
Total		57.353,91
Partidas de destino	Proyecto	Importe
160100.721A.41007	31.707	57.353,91
Total		57.353,91

GENERACIÓN DE CRÉDITO

Partidas de origen	Proyecto	Importe
570100.42000		57.353,91
Total		57.353,91

Partidas de destino	Proyecto	Importe
570100.321A.12000		22.756,61
570100.321A.12002		5.978,63
570100.321A.12003		7.227,25
570100.321A.12005		6.304,52
570100.321A.16000		15.086,90
Total		57.353,91

La competencia para autorizar las mencionadas modificaciones corresponde al **Consejo de Gobierno**, y la documentación a incorporar al expediente sería la que se expone en la tabla de la página siguiente:

DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR AL EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA Y GENERACIÓN DE CRÉDITO CONJUNTAS		
Documento	Apartados	Observaciones
Documentos contables de transferencia y de generación de crédito		
Memoria	Introducción	Se explicará aquí por qué surge la necesidad de plantear las modificaciones de crédito conjuntas (creación de dos nuevas plazas mediante modificación de la RPT)
	Partidas afectadas	<u>Transferencia de crédito:</u> Origen: 110400.121B.14100 por importe de 57.353,91€ Destino: 160100.721A.41007 (proyecto 31.707) por importe de 57.353,91€
		<u>Generación de crédito:</u> Origen: 570100.42000 por importe de 57.353,91€ Destino:
		570100.321A.12000 por importe de 22.756,61€
		570100.321A.12002 por importe de 5.978,63€
		570100.321A.12003 por importe de 7.227,25€
		570100.321A.12005 por importe de 6.304,52€
		570100.321A.16000 por importe de 15.086,9€
		Deberán justificarse los ahorros producidos en la partida de origen y las nuevas necesidades surgidas. Además, deberá indicarse expresamente si las modificaciones afectan al cumplimiento de los objetivos y actividades del programa y si tienen incidencia en ejercicios futuros, tanto en origen, como en destino
	Estudio económico	Estudio económico de las partidas que se pretenden incrementar (en este caso, estimando el coste anual de las dos plazas a crear)
Partidas cofinanciadas	Se indicará que no existen partidas o proyectos cofinanciados afectados por la transferencia	
Justificación legal	Art. 10 LPPGGCARM y arts. 42.3; 44 y 45.1.a) TRLHRM	
Propuesta conjunta del Director del SEF, del Secretario General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; y del Director General de Función Pública		
Propuesta conjunta del Director del SEF, del Consejero de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; y del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital		
Informe de la D.G. de Función Pública		Al afectar a gastos de personal y suponer una modificación de la RPT
Informe de la DGP (*)		
Propuesta de Acuerdo de CG (**) por parte del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital		
Informe de la Intervención General		
Acuerdo de CG (**) autorizando las MC conjuntas		
(*) D.G. de Presupuestos y Fondos Europeos		
(**) Consejo de Gobierno		

**ANEXO: MANUAL DE GASTOS CON FINANCIACIÓN
AFECTADA**

1. CONCEPTOS BÁSICOS.

Antes de iniciar el estudio de la operativa a seguir en el tratamiento de los gastos con financiación afectada, nos parece oportuno recordar o aclarar brevemente el significado de algunos conceptos, algunos de los cuales son de carácter general, mientras que otros son propios del programa de gestión presupuestaria que actualmente emplea la CARM.

1.1. Gastos con financiación afectada.

Se identificará como un gasto con financiación afectada a toda aquella unidad de gasto presupuestario que -bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado- se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

1.2. Ayuda finalista.

Se entiende por ayuda finalista toda aportación de una persona física o jurídica para financiar, juntamente con la Administración Pública Regional o con alguno de sus OO.AA., gastos específicos de modo tal que de no realizarse éstos no se recibiría dicha aportación o, en su caso, la entidad ejecutora quedaría obligada a su devolución o, previo acuerdo de los agentes económicos que la hubiesen aportado, a aplicarla a otras unidades de gasto de similar naturaleza.

1.3. Fondos propios afectados.

Son aquellos fondos propios de la entidad receptora de la ayuda que, de acuerdo con el convenio o norma que rija la misma, deben ser destinados a la misma finalidad que aquélla puesto que, de lo contrario, perdería el derecho a su percepción.

1.4. Gasto elegible.

Es aquel gasto que necesariamente debe ejecutar el centro gestor para percibir una determinada ayuda. El gasto elegible será igual a la ayuda finalista si no se deben aportar fondos propios afectados. En otro caso, será igual a la suma de ambos conceptos. Por su propia definición, debe coincidir con el importe obligado que figure en los estados justificativos que se presentan a las Entidades ante las que se deba presentar la justificación.

1.5. Tasa de cofinanciación.

Es el porcentaje en el que los fondos externos financian el gasto elegible. Será del 100% cuando la entidad perceptora no tenga que afectar fondos propios para la percepción de la ayuda.

2. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Las fuentes de financiación representan cada una de las líneas de ayudas finalistas a recibir por la CARM, aportando por consiguiente el máximo de concreción a los ingresos de carácter afectado percibidos por ésta. Son estructuras extrapresupuestarias que sirven de conexión entre el Presupuesto de Gastos y el de Ingresos, ya que, por una parte, se asignan, del modo que más tarde se explicará, a los proyectos de gasto a los que financian y, por otra, se asignan a las correspondientes partidas del Presupuesto de Ingresos (esta asignación será realizada en todo caso por la Dirección General competente en materia de presupuestos). La relación no tiene que ser unívoca, es decir, un proyecto o partida de ingresos puede "alimentarse" de varias fuentes, mientras que una fuente puede ser asignada a varios proyectos.

La fuente de financiación se identifica con una estructura numérica correspondiente al fondo, forma de intervención, eje y medida, de acuerdo con la codificación establecida al efecto por la Dirección General competente en materia de presupuestos.

FONDO

Indica el origen de la ayuda, es decir el organismo financiador. Se compone de dos dígitos. La lista de fondos se encuentra en el Anexo I.1.

Una característica de ciertos fondos es la **cofinanciación residual**. Los fondos que *cofinancian residualmente* (en SIGEPAL, "*cofinancian*") son aquellos que actúan como fondos propios afectados, cubriendo la diferencia entre los ingresos aportados por otra fuente y el total del gasto elegible. Este atributo es asignado por la Dirección General competente en materia de presupuestos atendiendo a la naturaleza de la ayuda. El fondo paradigmático "cofinanciador residual" es el Fondo de Compensación Interterritorial.

A continuación procedemos a dar dos ejemplos de fondo a los que le iremos añadiendo en cada uno de los apartados siguientes un caso concreto de forma, eje y medida hasta completar dos secuencias completas de fuentes de financiación, una correspondiente a una línea de ayuda comunitaria y otra estatal.

50 - FEDER

08 - Ministerio de Fomento(actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)

FORMA DE INTERVENCIÓN

Indica la forma en que se articula la ayuda, es decir, el convenio, conferencia sectorial, Programa Operativo, Iniciativa Comunitaria, etc., de que se trate. Se codifica con 4 cifras. La

lista de formas de intervención se encuentra en el Anexo I.2. Como ejemplos de formas de intervención citamos las siguientes:

0200 - FEDER. Programa Operativo Regional 2014-2020

1184 - Convenio M. Fomento-CARM. Plan de Vivienda 2018-2021

EJE / MEDIDA

Un eje/medida es cada línea de actuación concreta y delimitada en que puede dividirse una forma de intervención. Esta variable suele constar de seis cifras, aunque puede llegar hasta catorce en función de la concreción que se deba dar a la actuación definida. Como ejemplos de ejes/medidas citaremos los siguientes:

0221.10 - FEDER.- Fomento comercio electrónico

1447.02 - MFOM. Ayuda al alquiler de vivienda. Plan 2018-2021

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Una fuente de financiación, representativa de cada ayuda concreta a percibir por la CARM, es la combinación de un fondo, una forma de intervención y un eje / medida.

Así, siguiendo las secuencias anteriores, dos ejemplos de fuentes de financiación podrían ser los siguientes:

50 0200 0221.10 - FEDER.- Fomento comercio electrónico

08 1184 1447.02 - MFOM. Ayuda al alquiler de vivienda. Plan 2018-2021

Además del código, la definición de una fuente de financiación requerirá la asignación de la fecha de inicio y de fin de la misma, que delimitará por defecto el periodo de tiempo durante el cual se encuentra asociada la fuente al proyecto.

Los **listados actualizados** de todos los parámetros anteriores: Fondo, forma, medida/eje y fuente de financiación se encuentran en SIGEPAL en el menú de **Sistema de Información** de los correspondientes módulos de elaboración y ejecución.

Por otra parte, el sistema ofrece información en elaboración y ejecución de las **fuentes de financiación asignadas a cada partida de ingresos** por centro gestor y de la **estructura de financiación de los proyectos** de gasto.

El **Anexo II** de este manual sistematiza los sistemas de información que, en materia de financiación afectada, pueden consultar los usuarios, por lo que se recomienda su lectura para consultar las respectivas rutas de acceso.

3. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.

3.1. Presupuesto de ingresos.

Como se comentó en el apartado dedicado a las fuentes de financiación, estas son asignadas a las correspondientes partidas de ingresos por la Dirección General competente en materia de presupuestos, a fin de poder seguir la ejecución de las mismas. En cualquier momento se pueden consultar por los usuarios las partidas de ingresos de cada centro gestor asignadas a fuentes de financiación (ver Anexo II).

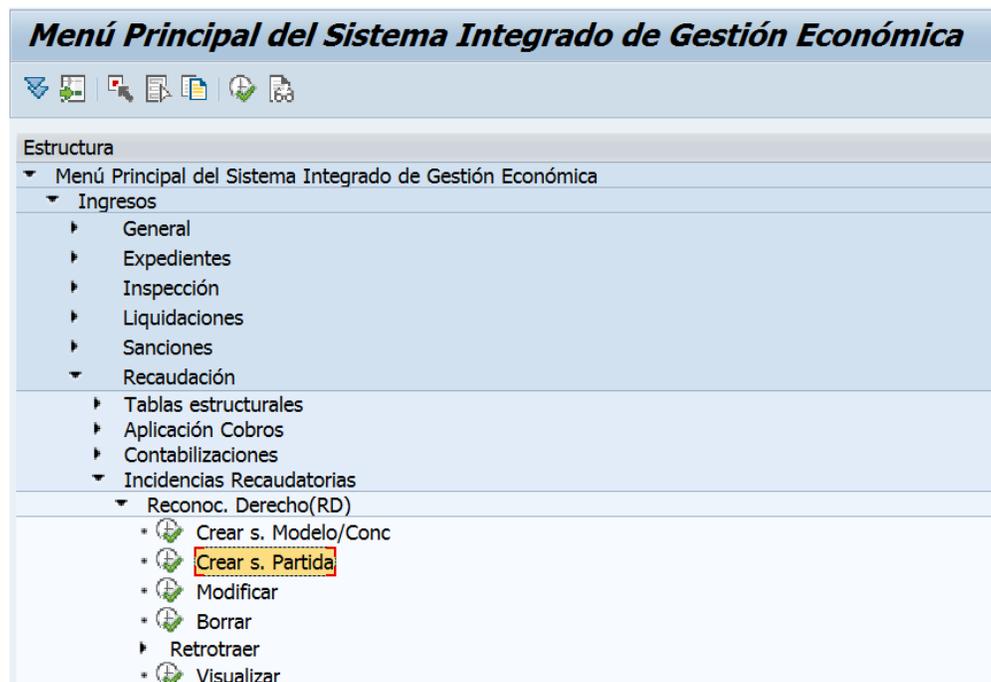
Cuando durante el ejercicio se vaya a percibir un nuevo ingreso finalista no contemplado en las fuentes de financiación habilitadas inicialmente, los Centros Gestores solicitarán la creación de la correspondiente fuente a la Dirección General competente en materia de presupuestos, mediante la cumplimentación y remisión de la correspondiente solicitud cuyo modelo está disponible en la intranet de la Consejería competente en materia de hacienda: "***Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos / Formularios para la gestión de proyectos y habilitación de partidas***". Asimismo, existe un acceso directo desde la página principal de la intranet de la CARM, con la denominación "***G. Proyectos y Partidas***". En todo caso, deberá especificarse la normativa que justifica la creación de la fuente. Si el nuevo ingreso requiere la habilitación de un subconcepto de ingresos, se remitirá asimismo la correspondiente solicitud por vía telemática.

En lo que se refiere a la ejecución del presupuesto de ingresos, es necesario que los centros que tienen encomendada la gestión del presupuesto de ingresos, principalmente la Dirección General competente en materia de presupuestos y los OO.AA., realicen la **asignación de los derechos reconocidos** en las distintas partidas de ingresos **a las fuentes de financiación** que en cada caso correspondan.

Esta asignación, con la plena entrada en vigor en 2021 de determinados aspectos del nuevo Plan General de Contabilidad de la CARM, se ha convertido en indispensable para el correcto cálculo de ciertos parámetros de la Cuenta General. Por ello, la misma deberá realizarse, obligatoriamente, en el momento de realizar el contraído previo o la aplicación directa del cobro. Así, cuando el programa detecta que la partida de ingresos contra la que se va a realizar dicha operación tiene asignada una o varias fuentes de financiación, se exigirá la introducción de los importes correspondientes a cada una de ellas, de la forma que a continuación se expone:

- A) Contraído previo.

Para asignar la fuente de financiación, en el caso de los contraídos previos se procede, en principio, de igual forma que para la realización de cualquier otro reconocimiento del derecho. La ruta de acceso para ello es: **Gastos / Ingresos / Ingresos / Recaudación / Incidencias Recaudatorias**.



Se introducen los datos del contraído a realizar:

M092301 - Entrada de contraídos individuales: Detalle

Otras Direcciones Nueva Dirección

Sociedad CARM C.A.R.M.
Modelo Documento 048 1
Código de Concepto 833
Expedite. Referencia EJEMPLO 1
Tipo Contraído 3 Contraído no apremiable
Fecha Contraído 15.05.2021 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
NIF Cliente S2826014I Cód. Cliente 1000017101
Centro Contable 13060 Intervención General
Período AA Período genérico

Posic presupues 110501 I/70000 1105010000
Cta.mayor 94010009

Sig Nombre Vía Núm. Letra Esc. Pta. Piso
PZ DEL CAMPILLO NUEVO MUNDO 00003
Prov. 28 Madrid Población 280 MADRID CP 28005
Zona Recaudación 40

Obj.Tributario/Descr. FONDO DE COMPENSACIÓN
Clase de concepto 5 LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO
Elem.PEP std.
Fecha de devengo 15.05.2021 Fecha Fin Periodo Voluntario
Fecha Notificación Forma Notificación
Importes: Contraído 1.000.000,00 EUR

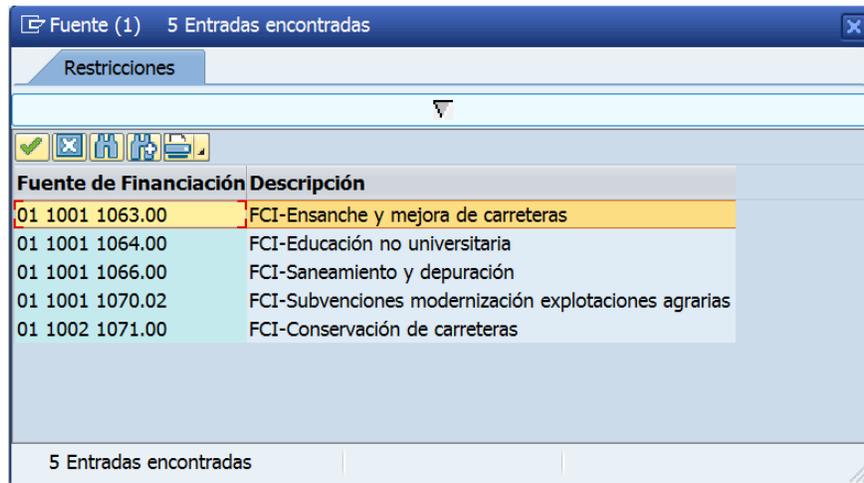
Al pulsar el botón de guardar:  , dado que la partida que estamos tratando tiene financiación afectada, nos aparecerá directamente la ventana de asignación de fuentes de financiación:

Asignación fuentes de financiación

Fuente de Financiación	Importe Asignación	Moneda	Descripción
------------------------	--------------------	--------	-------------

Pulsando el botón “Nuevo”: , aparece la ventana de introducción de fuentes:

A través del “matchcode”, aparecen las fuentes asignadas a la partida, que son, por tanto, aquellas a las que es posible asignar el contraído:



Al elegir una de ellas, aparece en la ventana anterior para asignarle el importe. Se debe asignar, por el mismo procedimiento, el importe total del contraído realizado. Una vez terminada la asignación, se visualiza la pantalla con todas las fuentes, de la siguiente manera, y finalmente se pulsa el check o la tecla “Enter”:

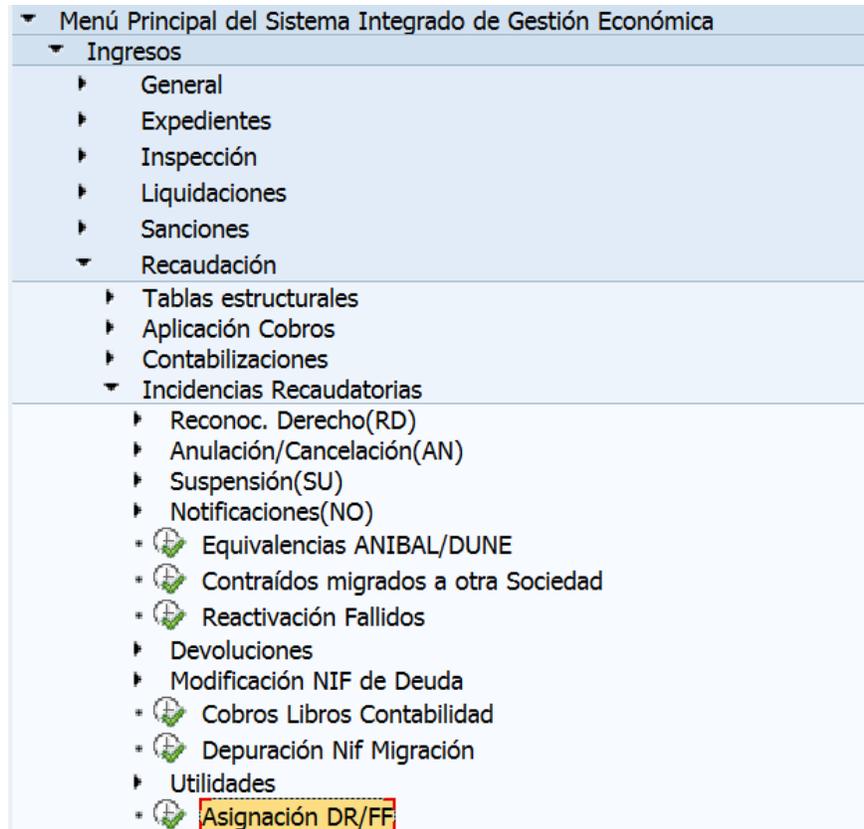
Fuente de Financiación	Importe Asignación	Moneda	Descripción
01 1001 1063.00	300.000,00	EUR	FCI-Ensanche y mejora de carreteras
01 1001 1064.00	450.000,00	EUR	FCI-Educación no universitaria
01 1001 1066.00	250.000,00	EUR	FCI-Saneamiento y depuración

- B) Contraído por recaudado.

En este caso también se procede, en principio, de igual forma que para la realización de cualquier otra aplicación directa de cobros. La ruta de acceso es: **Gastos / Ingresos / Ingresos / Recaudación / Aplicación Cobros / Otros ingresos.**

Menú Principal del Sistema Integrado de Gestión Económica
Ingresos
General
Expedientes
Inspección
Liquidaciones
Sanciones
Recaudación
Tablas estructurales
Aplicación Cobros
Captura de Ingresos
Conciliación
Ingresos EE.CC.
Otros Ingresos
* Crear
* Modificar
* Visualizar
* Borrar
* Cuadrar
* Modificar Cuadrado
* Relación Doc.Resumen
* Retrotraer Cuadrado

La introducción de la fuente de financiación se realiza, en este caso, en el momento en que se completa el cuadro correspondiente a la partida de aplicación:



Esto puede pasar, bien por error, bien porque se ha asignado una fuente con carácter provisional, o porque al contabilizar el ingreso la partida aún no tenía asignada fuente de financiación y posteriormente se le ha asignado una. La ruta de acceso para ello es: **Gastos / Ingresos / Ingresos / Recaudación / Incidencias Recaudatorias**.

Para acceder a este mantenimiento es obligatorio indicar la Entidad CP, la Sociedad y el Ejercicio de los documentos de ingresos que se quieran asignar. Otros parámetros que son obligatorios son el Centro Gestor, la Posición Presupuestaria y el Fondo, permitiendo estos últimos la introducción de máscaras. En las opciones de selección, se permite acceder exclusivamente a aquellos documentos de ingresos que tengan pendiente la asignación de importes a Fuentes, o acceder a todos ellos.

Tratar Sistema Ayuda

Actualización Documentos Ingreso - Fuentes Financiac

Manu Selec

Datos generales

Entidad CP CARM

Sociedad CARM

Ejercicio 2020

Datos adicionales

Centro Gestor

Pos. Presupuestaria

Fondo

Opciones de selección

Sólo documentos pendientes

Todos los documentos

Tras introducir los parámetros de selección y pulsar el botón Selec (o presionar la tecla ENTER), aparecerán todos los documentos de ingresos que coincidan con los parámetros de búsqueda y cuya partida se encuentre asignada al menos una fuente de financiación. Si se marcó la opción de 'Sólo documentos pendientes', únicamente se mostrarán los documentos de ingresos que tengan importe por asignar (esto solamente pasará si al contabilizar el ingreso la partida aún no tenía asignada fuente de financiación y posteriormente se le ha asignado una). En cualquier caso, sólo figurarán aquellos documentos aplicados a partidas de ingresos que tengan fuente de financiación asignada.

Actualizar Asignación Documentos Ingreso - Fuentes Financiac

Datos cabecera:

Entidad CP: CARM Sociedad: CARM Ejercicio: 2020

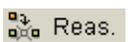
Núm Docu...	Fecha Co...	Cliente	Partida	Importe Documento	Importe Libre	Importe Asignación
111886604	22.04.2020	1000017096	I/70508	16.016.000,00	16.016.000,00	16.016.000,00
111898881	07.05.2020	1000017096	I/70508	4.400.000,00	4.400.000,00	4.400.000,00

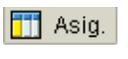
Para cada documento de ingresos encontrado se muestra el número del mismo, la fecha de contabilización, el código de cliente, la partida de ingresos asociada, el importe del mismo, el Importe Libre y el Importe de Asignación. Se define Importe Libre como la diferencia entre el importe total del documento y el que ya ha sido asignado a alguna fuente de financiación. El Importe de Asignación será el importe por el que se asignará ese documento a la fuente. Por defecto, es igual al Importe Libre. Las acciones que se pueden realizar son las siguientes:

 **Marca** Permite marcar todos los documentos para asignarlos de una sola vez.

 **Desma** Permite desmarcar todos los documentos.

 **Fuen.** Permite visualizar todas las Fuentes asignadas a la partida del documento marcado.

 **Reas.** Se reasigna el Importe Libre al de Asignación para todos los documentos.

 **Asig.** Asigna los documentos marcados a una Fuente por el importe indicado en

Importe Asignación. Al menos un documento debe estar marcado. Se distinguen aquí varios casos:

- a. No se marca ningún documento: se muestra mensaje de error.
- b. Se marca un documento.
 - b.1.) Si la partida asociada está asignada a una única fuente de financiación, se realiza la asignación automáticamente entre documento y fuente por el importe indicado en Importe Asignación.
 - b.2.) Si la partida está asignada a varias fuentes de financiación, se muestra una ventana con estas últimas, debiéndose seleccionar una de ellas para realizar la asignación.
- c. Se marcan varios documentos:
 - c.1.) Si las partidas asociadas a los documentos marcados estuvieran asignadas a más de una fuente de financiación, se muestra mensaje de error. Para realizar la asignación, es necesario marcar documentos cuya partida esté asignada a la misma fuente.
 - c.2.) Si las partidas asociadas están asignadas a una única fuente de financiación, se realiza la asignación automáticamente entre los documentos y dicha fuente por el importe indicado en Importe Asignación. Si la partida de algún documento no está asignada a esa fuente, para ese documento en concreto no se realizaría la asignación.

Permite realizar una asignación automática para todos aquellos documentos de ingresos cuya partida se encuentre asignada a una única fuente de financiación. Tras pulsar el botón de Asignación Automática, se realizará la asignación entre esos documentos y la fuente de financiación asociada a su partida, por el importe indicado en Importe Asignación, siempre y cuando éste sea mayor que cero y menor o igual que el Importe Libre.



Permite realizar un mantenimiento sobre la asignación de documentos a fuentes. Es obligatorio tener marcado un único documento. Tras pulsar el botón de Mantenimiento, se muestra información acerca de todas las asignaciones realizadas entre ese documento y fuentes de financiación, así como el importe de



las mismas.

Actualizar Asignación Documentos Ingreso - Fuentes Financiac

Marca Desma Fuen. Reas. Asig. Auto. **Mant.**

Datos cabecera:
Entidad CP: CARM Sociedad: CARM Ejercicio: 2020

Núm Docu...	Fecha Co...	Cliente	Partida	Importe Documento	Importe Libre	Importe Asignación
111886604	04.2020	1000017096	I/70508	16.016.000,00	16.016.000,00	16.016.000,00
111898881	07.05.2020	1000017096	I/70508	4.400.000,00	4.400.000,00	4.400.000,00

Documentos de Ingresos

Se marca un documento y se pulsa Mant.

Se marca un documento y se pulsa Mant.

Mantenimiento Documentos Ingreso - Fuentes Financiación

Marca Desma Borra

Documento de Ingresos

Ejercicio Código de Modelo Versión Document

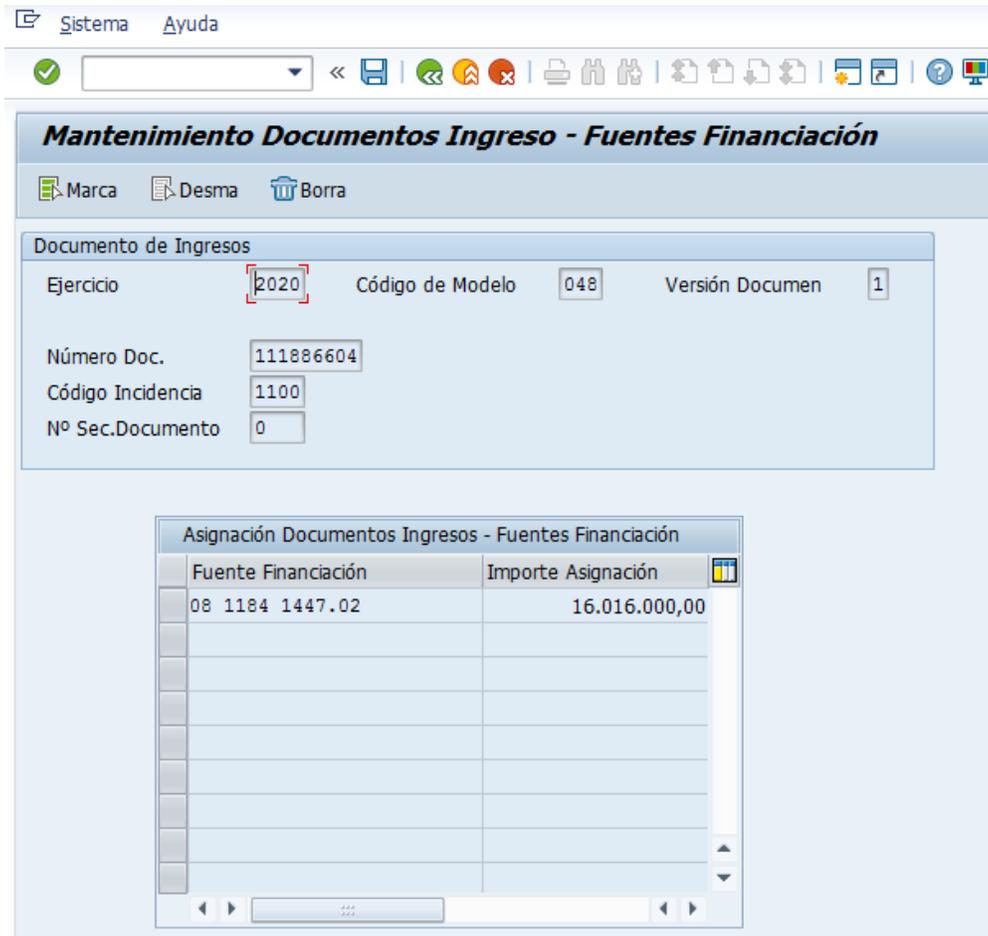
Número Doc.

Código Incidencia

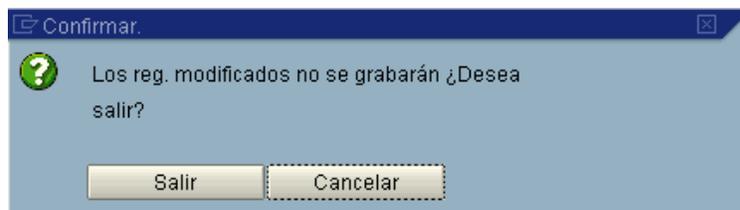
Nº Sec.Documento

Fuente Financiación	Importe Asignación
08 1184 1447.02	16.016.000,00

Se muestra la siguiente pantalla donde aparece en primer lugar información sobre el documento, y seguidamente todas las asignaciones realizadas sobre el mismo, indicándose la fuente de financiación y el importe de asignación.



La única acción permitida es la de borrar una asignación. Para ello, se debe marcar la línea correspondiente y pulsar en el botón  Borrar. Una vez borrado, se debe pulsar  para grabar los cambios. Si se intenta salir sin grabar los cambios, el sistema daría la siguiente advertencia:



Si se pulsa 'Salir', se volverá a la pantalla donde se muestran todos los documentos sin grabar los cambios introducidos.

Si se pulsa 'Cancelar', se vuelve a la pantalla de Mantenimiento Documentos Ingreso – Fuentes Financiación, permitiendo así el grabado de las modificaciones.

La información relativa al grado de **ejecución de los derechos reconocidos** por **fuentes de financiación** está disponible en SIGEPAL a través de la ruta que se detalla en el Anexo II.

3.2. Presupuesto de gastos.

3.2.1. Ejecución de gastos con financiación afectada.

La operatoria a seguir en la ejecución de los proyectos cofinanciados, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Dirección General competente en materia de presupuestos, es la siguiente:

1. Los **órganos que gestionen** proyectos cofinanciados, (a los que se hayan asignado las correspondientes FF) en las resoluciones de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, deberán explicitar obligatoriamente el importe del gasto elegible, siendo imprescindible que introduzcan su importe en el documento preliminar de OK o ADOK. El importe a introducir es el del gasto total ejecutado de carácter elegible por lo que, en consecuencia, no deberá ser objeto de la aplicación del porcentaje de financiación, ni debe guardar relación de proporcionalidad ni con éste último ni con los fondos propios libres que, en su caso, tenga el proyecto.

El importe del gasto elegible podrá ser:

- a. Idéntico a la cuantía de la obligación reconocida (todo el gasto es elegible).
 - b. Inferior a la cuantía de la obligación reconocida, cuando existen gastos no elegibles (p. ej.: certificación de obras sobre la que se haya liquidado la tasa correspondiente. El gasto elegible será la diferencia entre el importe de la obligación y el gasto no elegible; en este caso se detraerá el importe de la tasa liquidada).
 - c. Cero (0) en el supuesto de que el proyecto esté parcialmente cofinanciado (FF más Fondos Propios Libres), y el reconocimiento de la obligación sea imputable en exclusiva a los Fondos Propios Libres.
2. Las **Oficinas Presupuestarias**, para poder contabilizar correctamente los documentos OK/ADOK de proyectos con FF, deberán consultar la Resolución del órgano gestor en donde se explicita el importe del gasto elegible y comprobar su adecuación al importe introducido en el documento preliminar.

3. En el supuesto de que la Resolución no explicita el gasto elegible o el documento preliminar no lo haya recogido, la Oficina Presupuestaria no podrá contabilizar el documento OK/ADOK, requiriendo al Órgano Gestor que complemente la información correspondiente.

En cualquier momento se puede consultar la estructura completa de la financiación de los proyectos por cada centro gestor a través del listado ***Datos de gastos y financiación proyectos*** (ver Anexo II).

El **obligado elegible** que se ha introducido en uno o varios **proyectos** puede ser consultado, asimismo, como variante del listado genérico de ejecución de proyectos utilizado habitualmente a través de la ruta que se detalla en el Anexo II (listado "*Ejecución proyectos de gasto con FA*").

Al realizarse la vinculación del gasto elegible y de las fuentes de financiación a nivel de proyecto, si tiene varias partidas de gasto asociadas no es posible individualizar el gasto elegible asignado a cada una de ellas.

Por último, el sistema ofrece la información sobre la **diferencia** que en cada momento exista entre el **gasto elegible ejecutado** (obligado elegible) por el conjunto de proyectos asignados a una fuente de financiación y el correspondiente a esta última (Anexo II).

3.2.2. Gestión de proyectos de gasto.

La gestión de proyectos de gasto conlleva todas aquellas operaciones de introducción de los cambios necesarios en los proyectos de gasto, ya sean altas o modificaciones, con el fin de adaptarlos a las necesidades de su ejecución, actualizando la información relativa a datos básicos, dotación presupuestaria o estructura de financiación.

Durante la fase de ejecución presupuestaria, la modificación en la cuantía o en la financiación de los proyectos de gasto con financiación afectada deberá ser solicitada por los centros gestores a la Dirección General competente en materia de presupuestos, mediante la cumplimentación y remisión telemática de los modelos disponibles en la página web de la Consejería de Presidencia y Hacienda: ***Formulario-Gestión de Proyectos-Habilitación de partidas/Gestión de Proyectos de Gasto.***

Esta gestión permitirá el mantenimiento de las igualdades básicas de los proyectos:

- Anualidad del proyecto = Importe de partida/s de gasto
- En cuanto a la estructura de financiación del proyecto:
 - Anualidad = Gasto Elegible + Fondos Propios Libres

- Fondos Propios Libres = Anualidad – Gasto Elegible
- Financiación Externa = Gasto Elegible × % Cofinanciación de Fuente Financiación asignada al proyecto
- Fondos Afectados = Gasto Elegible – Financiación Externa.

Con carácter general, no podrán rectificarse las fuentes de financiación inicialmente asignadas a un proyecto consignado en la LPPGGCARM. En todo caso, cualquier modificación de un proyecto cofinanciado, requerirá informe positivo de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

Asimismo, no se admitirán cambios que supongan alteraciones en la relación fondos propios afectados/financiación externa, es decir, en la tasa de cofinanciación para un proyecto determinado

La Dirección General competente en materia de presupuestos comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en caso afirmativo, modificará el proyecto y lo comunicará al centro gestor solicitante.

El análisis que ahora nos ocupa aconseja diferenciar dos clases de operaciones: altas y modificaciones de proyectos que, en el ámbito de proyectos de gasto con financiación afectada, conllevan las implicaciones que pasamos a detallar.

A. Alta de proyectos

1. Alta de proyectos a financiar con modificación de crédito.
2. Alta de proyectos que no requiere modificación de crédito.

B. Modificación de proyectos.

A. Alta de proyectos.

- **Alta de proyectos a financiar con modificación de crédito.** Comprende aquellas altas que afectan al presupuesto en tanto que su dotación implica una modificación presupuestaria. Esta operación se realizará con carácter previo a la tramitación del expediente de modificación de crédito.

Los centros gestores remitirán para su tramitación a la Dirección General competente en materia de presupuestos el Modelo ***Alta de Proyectos a financiar con modificación de crédito*** por vía telemática. En los proyectos financiados con fondos externos deberá cumplimentarse en particular la siguiente información:

Gasto elegible. El gasto elegible sólo aparecerá con importe distinto de cero cuando el proyecto esté financiado con fondos externos.

Asignación de Fuente de Financiación. Se indicará el código correspondiente de la fuente según la lista de valores existente. El sistema calculará el importe de los fondos externos en función de la tasa de cofinanciación de la Fuente. Asimismo, el sistema consignará por defecto la fecha de inicio y fin asignada a la fuente, pudiendo ser modificada por los centros gestores atendiendo a la vigencia del proyecto y a su financiación con fondos externos. Finalmente, para aquellos proyectos con más de una fuente de financiación, se indicará la prioridad de la asignación de cada una de ellas. Para determinar el orden de prioridad se deberá tener en cuenta que las fuentes de financiación correspondientes a los Fondos Europeos tendrán la mayor prioridad (prioridad 1). Por su parte al FCI le corresponde la menor prioridad al tener atribuida la propiedad "cofinancia".

- **Alta de proyectos que no requiere modificación de crédito.** En este caso se aportará la información correspondiente al origen de los recursos para el nuevo proyecto, que procederán de la minoración de otro/s proyecto/s.

El proyecto a dar de alta financiado con fondos externos, deberá necesariamente adecuarse al objeto de la norma que regula la percepción de dichos fondos (normativa comunitaria, conferencia sectorial, convenio...) y por tanto poder ser incluido en la justificación de gastos una vez ejecutado.

Los Centros Gestores remitirán telemáticamente a la Dirección General competente en materia de presupuestos el Modelo ***Alta de Proyectos que no requieren modificación de crédito***, con indicación de los siguientes datos:

- Datos relativos al Alta de Proyectos: Destino de recursos. Los datos se cumplimentarán según lo dispuesto en el apartado 1.1 anterior. Cuando el proyecto a crear cuenta con financiación externa (ya que la modificación podría afectar sólo a Fondos Propios), se asignará la misma Fuente de Financiación que el proyecto de origen.
- Datos relativos a los proyectos a minorar: Origen de recursos. Para cada proyecto se indicará en su caso la cuantía que se minorará de gasto elegible, que será igual a cero cuando se trasladen únicamente Fondos Propios.

En todo caso, el gasto elegible del proyecto a crear será igual a la suma de las minoraciones de gasto elegible de los proyectos de origen.

B. Modificaciones de proyectos.

Las **Modificaciones cuantitativas de proyectos** o "traslados" entre proyectos constituyen el caso general y más común de las modificaciones de proyectos con financiación afectada. Se cumplimentará por los Centros Gestores el modelo ***Modificaciones cuantitativas de proyectos***, cuando se altere el importe de uno o varios proyectos y el origen de los recursos sea la variación de otro/s proyecto/s.

Estas modificaciones en ningún caso podrán alterar la estructura de financiación de los proyectos afectados.

- **Proyectos destino de recursos.** Se indicará para cada proyecto el incremento del gasto elegible, que será igual a cero cuando se trasladen únicamente Fondos Propios Libres. Cuando haya que asignar una Fuente de Financiación al proyecto, se observará que éste se adecua al objeto de la norma reguladora de los fondos externos.
- **Proyectos origen de recursos.** Se indicará para cada proyecto la cuantía en que se minora el gasto elegible, que será cero cuando se trasladen únicamente Fondos Propios Libres.

En todo caso, la suma de las disminuciones en la anualidad y gasto elegible en los proyectos de origen serán iguales a la suma de los correspondientes aumentos en los proyectos de destino.

3.2.3. Modificaciones de crédito.

La implementación de las fuentes de financiación en sistema de información contable también introduce ciertas modificaciones en el tratamiento de las modificaciones de crédito que afectan a gastos con financiación afectada.

Con carácter general, en todas las modificaciones de crédito que afecten a proyectos de gasto con financiación afectada se deberá indicar en la memoria una mención expresa de la fuente o fuentes que los financian, antes y después de la modificación.

En el caso de las transferencias de crédito, el documento contable no contempla las partidas de ingresos que, con carácter finalista, financian los proyectos objeto de modificación, por lo que sólo habrá que hacer mención a la fuente de financiación en la memoria, de conformidad con lo apuntado en el párrafo anterior. No ocurre así en las generaciones de crédito y en las ampliaciones por mayores ingresos, respecto a las cuales es preciso cumplimentar la partida de ingresos en el documento contable correspondiente, sin perjuicio de la información de la fuente que ha de ser aportada en la memoria.

4. CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE GASTO.

El objetivo del módulo certificación es poder justificar desde el propio sistema de información contable SIGEPAL la ejecución efectuada en un proyecto de gasto ante el ente financiador de la ayuda que lo ha cofinanciado. A tal efecto, los Centros Gestores responsables de certificar el gasto elegible ejecutado deberán incluir como documentación justificativa el estado de ejecución del Presupuesto de Gastos de naturaleza elegible expedido por SIGEPAL.

ANEXO A: CÓDIGOS DE FONDO Y FORMA DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

CÓDIGOS DE FONDO	
FONDO	DESCRIPCIÓN
01	Fondo de Compensación Interterritorial-FCI
02	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-MTAS
03	Ministerio de Educación y Ciencia.-MEC
04	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-MAPA
05	Ministerio del Interior-MIR
06	Ministerio de Sanidad y Consumo-MSC
07	Ministerio de Administraciones Públicas-MAP

- 08 Ministerio de Fomento-MFOM
- 09 Ministerio de Economía y Hacienda-MEH
- 10 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - MINECO
- 11 Instituto de la Mujer-IM
- 12 Instituto de la Juventud-INJUVE
- 13 Instituto de Migraciones y Servicios Sociales-IMSERSO
- 14 Servicio Público de Empleo Estatal-SPEE
- 15 Instituto de Salud Carlos III-ISC III
- 16 Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias-INIA
- 17 Consejo General del Poder Judicial-CGPJ
- 18 Consejo Superior de Deportes-CSD
- 19 Caja de Ahorros de Murcia-CAJAMURCIA
- 20 Cajas de Ahorros-C.AH.
- 21 Entes Públicos de Otras Comunidades Autónomas-EE.PP.
- 22 Corporaciones Locales-CC.LL.
- 23 Empresas Privadas-ee.pp.

- 24 Familias e Instituciones sin fines de lucro-FAM.INST.
- 25 Administración Pública Regional y OO.AA.-CARM
- 26 Instituto Nacional de Administracion Publica-INAP
- 27 Ministerio de Cultura-MCUL
- 28 Ministerio de Vivienda-MVIV
- 29 Ministerio de Industria,Turismo y Comercio-MITC
- 30 Universidad de Murcia-UMU
- 31 Universidad Politecnica de Cartagena-UPCT
- 32 Sociedades Estatales - SS.EE.
- 33 Otros Organismos Autonomos Estatales - OO.AA.E.
- 34 Otros Entes Publicos de CARM-EE.PP.CARM
- 35 Otras Comunidades Autonomas - CC.AA.
- 36 Ministerio de Ciencia e Innovación - MCI
- 37 Otros Entes Publicos de la Seguridad Social-EE.PP.Seg.Soc.
- 38 Ministerio de Igualdad - MI
- 39 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL - MPT

- 40 Ministerio de Economía y Competitividad - MEyC
- 41 Sector Público Empresarial del Estado - SS.PP. Emp. del Estado
- 42 OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL
- 43 Ministerio para la Transición Ecológica
- 47 PRESTAMOS A LARGO PLAZO
- 48 Tributos propios de la CARM-T.P.CARM
- 49 Deuda Pública - D.P.
- 50 FEDER
- 51 FEOGA-O
- 52 FSE
- 53 IFOP
- 54 FONDO DE COHESIÓN
- 55 FEOGA-G
- 56 Ministerio de Medio Ambiente-MIMAM
- 57 OTROS FONDOS COMUNITARIOS
- 58 FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

- 59 FEADER
- 60 Otras entidades del exterior
- 61 FEP-Fondo Europeo de Pesca
- 62 Instrumento financiero del Espacio Económico Europeo
- 63 FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA
- 64 SÉPTIMO PROGRAMA MARCO I+D+I
- 65 ONU
- 66 FEMP. FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA

CÓDIGOS DE FORMA

FORMA

DESCRIPCIÓN

- 0000 Fondos para cofinanciación
- 0001 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO MURCIA 2000-2006
- 0002 PROGRAMA OPERATIVO LOCAL
- 0003 PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL FEOGA-O
- 0004 PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL IFOP

- 0005 SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES.TRAMO MEDIO SEGURA
- 0006 SANEAM.Y DEPURAC.AGUAS RESIDUALES.SISTEMA AFLUENTES RÍO SEGURA Y RAMBLA DEL ALBUJÓN
- 0007 SANEAMIENTO RÍO SEGURA EN LA REGIÓN DE MURCIA
- 0008 INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESARROLLO DE PLAN DE RESIDUOS URBANOS DE LA REG. DE MURCIA
- 0009 PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL FEDER-FSE, I+D+I
- 0020 ACTUACIONES ORGANISMO PAGADOR
- 0021 PROGRAMA AGROAMBIENTAL
- 0022 FORESTACIÓN
- 0023 CESE ANTICIPADO
- 0024 INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA
- 0025 ASOCIACIONISMO AGRARIO
- 0026 INICIATIVA EQUAL:CONCILIA
- 0027 INICIATIVA EQUAL:RESEM
- 0028 APICULTURA
- 0029 INICIATIVA LEADER +

0030 PROYECTO LIFE

0031 INICIATIVA INTERREG III

0032 EQUAL (CAP. IV)

0033 EQUAL (CAP. VII)

0034 FRUTOS SECOS

0035 P. O. "INICIATIVA EMPRESARIAL Y FORMACIÓN CONTINUA"

0036 AYUDAS I+D

0037 Convenio CARM-CRPM para la realización del proyecto CARPE DECISION

0038 Convenio FEGA-CARM.- SIGPAC

0039 FEDER.- INTERACT

0040 EUROMED HERITAGE II

0041 EUROPE-DIRECT

0042 LEADER II

0043 Sector avícola

0044 APICULTURA

0045 Proyecto LEONARDO DA VINCI

- 0046 Fundación Biodiversidad Convocatoria Ayudas
- 0047 PROYECTOS PARLAMENTO EUROPEO
- 0048 PROGRAMAS DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA
- 0049 FEDER. Estrategia DUSI
- 0100 Programa Operativo Regional 2007-2013 - FEDER
- 0101 Programa Operativo Regional 2007-2013 - FSE
- 0102 Programa Operativo Regional 2007-2013 - FEADER
- 0103 Programa Operativo Regional 2007-2013 - FONDO DE COHESION
- 0104 Programa Operativo Regional 2007-2013 - FEP
- 0105 Instrumento financiero del Espacio Económico Europeo
- 0106 FEAGA.- PERÍODO 2007-2013
- 0107 PROGRAMA COOPERACION TERRITORIAL EUROPEO. PERIODO 2007-2013
- 0108 PROGRAMA LIFE PLUS
- 0109 SÉPTIMO PROGRAMA MARCO I+D+I
- 0110 PROGRAMA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

0111 INSTRUMENTO FINANCIERO CONECTAR EUROPA

0112 PROGRAMA HORIZON 2020

0113 PROYECTOS ERASMUS+

0114 FONDO PARA LA MIGRACIÓN Y LA SEGURIDAD

0150 FONDOS EUROPEOS VÍA ESTADO

0151 Iniciativa conjunta ONU-UE

0152 Transferencias de otras entidades del exterior

0200 FEDER. Programa Operativo Regional 2014-2020

0201 FSE. Programa Operativo Regional 2014-2020

0202 FEADER Programa Operativo 2013-2020

0204 FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA - FEMP

0207 PROGRAMA COOPERACION TERRITORIAL EUROPEO. PERIODO 2013-2020

0208 Ayuda REACT-UE

0221 FSE.Programa Operativo de Empleo Juvenil

0999 Fondos para cofinanciación

1000 Fondos externos no ejecutables

- 1001 Fondo de Compensación Interterritorial
- 1002 Fondo Complementario
- 1003 Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales
- 1004 Conferencia Sectorial para Asuntos Sociales
- 1005 Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural
- 1006 Conf.Sect.Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas
- 1007 Conf.Sect. del Plan Nacional sobre el Sida
- 1008 Conf.Sect. de Programas de Promoción y Prevención de la Salud
- 1009 Convenio Inst.Mujer-CARM Cooperación Progr.y Actuac.dirigidos a Mujeres
- 1010 Convenio entre el Instituto de la Juventud del MTAS y CARM
- 1011 Convenio MTAS-CARM en Materia de Información sobre Acción Social y Serv.Soc.
- 1012 Convenio IMSERSO - CARM sobre Pensiones F.A.S.
- 1013 Convenio IMSERSO-CARM sobre coord.en Gestión Pensiones no Contribut.Seg.Soc.
- 1014 Convenio IMSERSO-CARM Desarrollo Actuac.Conjuntas Año Europ.Personas Discapac.
- 1015 O.M.19 dic.1997 Subvenc.INEM a Org.Públ.que contraten desempl.obras int.gen.

- 1016 Convenio MAPA-CARM en Materia de Estadística e Informac.Agraria, Pesq.y Alim.
- 1017 Orden APA/3181/03 Ayudas Titul.Superf.Integrad.Planes Mejora Frutos Cáscara
- 1019 Convoc.Ayudas MEC a Confederaciones,Federac. y Asoc.de Padres de Alumnos
- 1020 Convenio MEC-CARM para Desarrollo del Programa Escuelas Viajeras
- 1021 Convenio Adm.G.Estado-CARM-Univ.Murcia-Univ.Cartag. Equilibrio Presup.y Endeud.
- 1022 Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo
- 1023 Convenio MEC-CARM Desarrollo Conv.Marco "Internet en la Escuela"
- 1024 Convenio Deleg.Gob.Plan Nac.Drogas-CARM financiado Fondo Bienes Decomisados
- 1025 Convenio Inst.Catalán Oncología-CARM para Desarrollo Proyecto EPIC
- 1026 Acuerdo M.Sanidad de Distrib.Transferencias a Juntas Arbitrales de CC.AA.
- 1027 Conv.Inst.Salud Carlos III-CARM Promover Uso Racional Medicamento
- 1028 Convocat.Subv.M.Sanidad Promoc.Donación y Transpl.y Mejora Calidad Donación
- 1029 Convenio CGPJ-CARM en Materia de Formación de Jueces y Magistrados
- 1030 Convenio MCUL-CARM para Realización Catálogo Colectivo Patrim.Bibliográfico
- 1031 Convenio CSD-CARM para Gastos Gestión y Equipamiento del CTD Infanta Cristina

- 1032 Convenio INAP-CARM para el Desarrollo de Planes de Formación Continua
- 1033 Convocatoria Subvenciones del CSD para Campeonato España de la Juventud
- 1034 Convenio MCUL-CARM para Realización del Censo del Patrimonio Documental
- 1035 Convenio CSD-CARM para Celebración Campeonatos Escolares y Juveniles
- 1036 Conv. CARM-Empr.Potenc.Contaminadoras Mantenim.Red
Reg.Prev.Cont.Atmosférica
- 1037 Contratos con Empresas Farmacéuticas para Suministro de Vacunas
- 1038 Convenio Fundación CAJAMURCIA-CARM Actividad Asistencial a Tercera Edad
- 1039 Acuerdo FIPSE-CARM Donación Modal Fondos Proy.Investig.y Prevenc. del Sida
- 1040 Convenio CAJAMURCIA-CARM sobre Actuaciones en Materia de Educación
- 1041 Convenio CARM- CAJAMURCIA,CAM y CAJAMAR Premios Periodismo "Agua para Todos"
- 1042 R.D.835/2003 de Cooperac.Ec.del Estado a las Inversiones de Entid.Locales
- 1043 R.D.468/2003 de Traspaso a CARM de Gestión INEM en Trabajo,Empleo y Formación
- 1044 Convenio IMSERSO-CARM Construcc.Equip.Centros Discapacitados Psíquicos
- 1045 Convenio IMSERSO-CARM Prog.Accesibilidad Líneas Regulares Autobuses Interurb.

- 1046 Convenio M.Vivienda-CARM Actuac.Protegidas Vivienda y Suelo.
- 1047 Convenio M.Vivienda-CARM de Oficinas Gestoras Rehabilitac.Derivadas Plan 98/01
- 1048 Convenio MAPA-CARM para Fomento Carne de Calidad del Ganado Bovino
- 1049 Convenio MAPA-CARM Puesta Marcha Unidad Lactología G.Caprino en LAYMA
- 1050 Plan Nacional de Investigacion Cientifica, Desarrollo e Innovac.Tecnologica
- 1051 Orden APA/3168/2003 Ayudas Saneamiento Producción Albaricoques Búlida
- 1052 Convocatoria Ayudas Inst.Salud Carlos III Redes Temáticas Investig.Cooperativa
- 1053 Convenio MAP-CARM para Elaboración Encuesta Infraestr.y Equipam.Local
- 1054 Conv.M.Industr.Comerc.Tur-CARM para Desarrollo Plan Marco Moderniz.Comercio Interior
- 1055 Convenio M.Fomento-CARM Financiación Obras de Rehabilitación Palacio Aguirre
- 1056 Convenio MEC-CARM Mejora Calidad Enseñanza No Universitaria
- 1057 Convenio M.Ind.Tur.y Comerc.-CARM Proyecto Ciudad Digital en Molina de Segura
- 1058 Conv.CARM-Diversos Aytos.R.M. y/o Com.Regantes Acondic.Caminos Rurales Servicio
- 1059 Decreto 56/1990 de Fondo de Mejoras Montes Catalogados y Comis.Forestal R.M.
- 1060 Convenio CARM-Ayto.Cehegín Construcc.Lonja Municipal Productos Agrícolas

- 1061 Convenio Fundación CAJAMURCIA-CARM Actuaciones en Materia de Sanidad
- 1062 Convenio CARM-Ayto.Torre Pacheco construcción Centro Día personas mayores
- 1063 Convenio MAPA-CARM Verificación SIG Oleícola
- 1064 Convenio MIMAM-CARM Actuaciones Plan Nac.Recuperac.Suelos Contaminados
- 1065 Convenio IMSERSO-CARM Desarrollo Actuac.Conjuntas Acogida Basica Inmigrantes
- 1066 MFOM-Convenio Construcción Ronda Transversal Cartagena
- 1067 Convenio MAPA-CARM para Saneamiento Producc.Uva de Mesa Napoleon
- 1068 Contratos con empresas privadas para realización de proyectos I+D+i
- 1069 Convocatorias de ayudas de CARM a proyectos I+D
- 1070 Fundaciones y otros entes publ.y priv.Convenios colaboración proyectos I+D
- 1071 R.D. Traspaso Empleo y Formación Ocupacional
- 1072 SPEE.PLAN DE TRABAJO
- 1073 Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia
- 1074 Sociedades Estatales.Convenios Colaboración Proyectos I+D
- 1075 Orden Convocatoria Ayudas Programa Rutas Literarias
- 1076 Ley 1/2005 de 10 de febrero de Suplemento de Crédito

- 1077 Convocatoria Ayudas F.IEH Proy.Investig.Científica y Desarrollo Tecnológico
- 1078 Convocatoria Ayudas ISC III. Promoc.Invest.Biomedica y Ciencias Salud
- 1079 Convenio ISC III-CARM Promoc. Investig. Uso Racional Medicamento
- 1080 MSC-Políticas de Cohesión y Estrategias de Salud
- 1081 Otros Organismos Autonomos EStatales. Convenios Actividades I+D
- 1082 Convenio SMS-CARM Prestación Servicios Automovilísticos.
- 1083 Convenio MTASS-CARM-Ayto.MURCIA
- 1084 Otras Comunidades Autonomas.Contratos Realizacion Proyectos I+D
- 1085 PROGRAMA LEONARDO DA VINCI
- 1086 Convenio M^oVivienda-CARM-Ayto.Lorca Gestión Ayudas RDL 2/2005 Mov.Sísmicos
- 1087 Convenio MITC-CARM Plan Mejora Calidad en Comercio (2005-2008)
- 1088 Acuerdo CARM-ee.pp. Sistema supervisión med.amb.atmosférico
- 1089 Acuerdo C.Ministros Distrib. L.O.1/2004 Medidas contra Violenc.Genero
- 1090 Convocatoria Ayudas ISC III-Proyecto EPIC
- 1091 Convenio IM-CARM Programa CLARA
- 1092 Ley de Medidas Tributarias para 2006

- 1093 Convenio Empresas Programa Promesas Olimpicas R.Murcia
- 1094 SEF.PLAN FIP (FORMAC.PROF.OCUPACIONAL)
- 1095 Conferencia de Educacion
- 1096 Conv.MEC-CARM Prog.apoyo centros educacion primaria y secundaria
- 1097 Conv.Univ.Cat.S.Antonio-CARM Practicas docentes ISSORM
- 1098 SEF.Organismos
- 1099 Ayudas MVIV- RD 2/2005 Movimientos Sísmicos
- 1100 Real Decreto 1452/2005 Ayuda económica L.O. 1/2004
- 1101 Convenio CSD-CARM Construcción pabellones deportivos Aguilas y Lorca
- 1102 Conv.Alhama Golf Resort SL-CARM Obras MU-603
- 1103 IDAE.Conv.Estrategia Ahorro y Efic.Energetica
- 1104 IDAE.Convenio Plan Energias Renovables
- 1105 Subvención Global FSE- Convocatoria 2005-2006
- 1106 Convenios I.G.N. Región de Murcia
- 1107 Convenio MIR-CARM Gestión Ayudas R.D.Ley 2/2005 Movimientos Sísmicos
- 1108 Convenio MVIV.Ventanillas únicas vivienda.Plan 2005/08

- 1109 Convenio CNIG Información ocupación suelo SIOSE
- 1110 Convenio Torres Cotillas-CARM Acondicionamiento carretera T.C.a Autovía Noroeste
- 1111 Convenio Torre Pacheco-CARM Remodelación Carretera F-27
- 1112 Programas de Formación para Profesionales Sanitarios
- 1113 Convenio Torre Pacheco-CARM Acondicionamiento y nuevo trazado Ctra.F-12
- 1114 Convenio CAJAMURCIA-CARM Divulgación conocimiento científico y técnico
- 1115 Convenio MEC-CARM. Incentivar Oferta Titulaciones F.P. Poco Demandadas
- 1116 Orden ECI/2790/2006 Adaptación Espacio Europeo Educ.Superior
- 1117 Convenio Yecla-CARM Desdoblamiento Carretera C-3314
- 1118 Convenio MITC-CARM Fomento Soc.Información-Plan Avanza
- 1119 Conferencia Sectorial de Medio Ambiente
- 1120 Convocatoria Subvenciones CSD-Plan Nacional Tecnificación Deportiva
- 1121 Convenio CSD-CARM Construcción pabellón deportivo Molina de Segura
- 1122 MEC.Convocatoria Ayudas Programa Rutas Cientificas
- 1123 Convenio MEC-CARM Programa Apoyo Enseñanza Lenguas Extranjeras (PALE)

- 1124 Convenio MSC-CARM Prácticas seguras en centros sanitarios
- 1125 Convenio MFOM-CARM Rehabilitación Convento de la Merced (Murcia)
- 1126 Convenio adquisición fondos bibliográficos bibliotecas públicas
- 1127 Orden APU/293/2006 Bases Subv.Modernizac.Admón.Local
- 1128 Convenio MEC-CARM Programa I3 Actividad Investigadora
- 1129 CAIXA-CARM Convenio en Materia de Espacios Naturales Protegidos
- 1130 PLAN AVANZA - ADMINISTRACIÓN LOCAL
- 1131 Convenio CARM-Ayto. Torres de Cotillas Centro Día Personas Mayores
- 1132 Convenio MEC-CARM para Financiación de Libros y Material Escolar en Niveles Obligatorios Enseñanza
- 1133 Convenio M^e Cultura-CARM Inventario General de Bienes Muebles
- 1134 Orden 10 abril 2006 SREF Prog.Iniciativas Desarrollo Rural y Empleo Local e Institucional
- 1135 Convenio CEBAS Actividades I+D
- 1136 Convenio IMIDA-U.P. Valencia Proyectos investigación
- 1137 Convenio MSC-CARM Estrategias Atención Parto Normal
- 1138 Protocolo ee.pp.-CARM Fondo Responsabilidad Ambiental

- 1139 CSD-CARM. Subvenciones CSD Dotación infraestructuras deportivas centros escolares públicos
- 1140 Convenio MEC-CARM Programa de Apoyo a la Implantación de la LOE
- 1141 Convenio CAM-CARM Patrocinio de actividades deportivas
- 1142 Convenio MSC-CARM Jornadas de farmacovigilancia
- 1143 Real Decreto Ley 9/2008 Fondo Especial Estado para Dinamización Economía y Empleo
- 1144 CONVOCATORIA AYUDAS AVANZA CONTENIDOS
- 1145 Ayudas FSE 2007-2013 Adaptabilidad y Empleo
- 1146 Convenio MCI-CARM Observatorio Oceanográfico Costero de la Región de Murcia
- 1147 Convocatoria Subvenciones MCUL-Presrvación Patrimonio Digital
- 1148 Convocatorias CSD. Infraestructuras deportivas
- 1149 Decreto traspaso competencias ISM
- 1150 Convenio Consejo General Colegios Oficiales de Médicos de España
- 1151 PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS
- 1152 Convenio MI-CARM Asistencia Social Integral de Mujeres Víctimas de Violencia de Género

- 1153 SUBVENCIONES AREAS REHABILITACIÓN INTEGRAL
- 1154 Financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil
- 1155 Convenio desarrollo base datos ocupación suelo Corine Land Cover 2006
- 1156 Convenio Construcción Centros 0-3 años
- 1157 Convenio Programa Piloto Desarrollo Rural Sostenible Noroeste-Ricote
- 1158 Programa Formación Titulados Situación Desempleo
- 1159 Subvenciones directas Sistema Nacional de Salud
- 1160 Real Decreto 100/2009 Adaptación laboral Sector Calzado y Afines
- 1161 Convenio Programa I3SNS
- 1162 Convenio actuaciones en zonas mineras abandonadas
- 1163 Convenio MARM-CARM Programa Piloto Desarrollo Rural Sostenible Noroeste y Ricote
- 1164 Convenio M^e Ciencia Innov-CARM Plataforma Investigacion Recursos Hidricos en Zonas de Escasez
- 1165 Convenio MITC-CARM Plan Nacional Transicion TDT
- 1166 Conferencia General de Política Universitaria
- 1167 RD 1823/2009 Subvencion Cumplimiento Legislacion Vertederos

- 1168 Actuaciones en materia social
- 1169 Programas destinados a la juventud
- 1170 Ayudas daños catastróficos
- 1171 Convenios MEC-CARM Programas de Cooperación Territorial
- 1172 Convenio CSD-CARM censo instalaciones deportivas
- 1173 PRÉSTAMO ICO TERREMOTO DE LORCA
- 1174 Convenio Plan Director Desarrollo Sectores Alta Tecnología
- 1175 PLANES NACIONALES DE DONACIÓN
- 1176 POLÍTICAS DE COHESIÓN SANITARIA
- 1177 PRESTAMO BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
- 1178 PROGRAMA NACIONAL DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
- 1179 Convenio M.Fomento-CARM. Plan de Vivienda 2013-2016
- 1180 Convenio MECD - CARM. Implantación LOMCE.
- 1181 Convenio digitalización protocolos notariales de Cartagena
- 1182 Financiación obras públicas
- 1183 Mejora del transporte urbano

- 1184 Convenio M.Fomento-CARM. Plan de Vivienda 2018-2021
- 1185 VIGILANCIA DE LA SALUD
- 1186 ENFERMEDADES RARAS
- 1187 CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
- 1188 CONVOCATORIAS AYUDAS FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD
- 1189 Reprogramación POEFE
- 1190 Pacto de Estado contra la violencia de género
- 1191 ATENCIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS
- 1192 AYUDAS GRUPOS OPERATIVOS SUPRAAUTONÓMICOS
- 1193 IDAE. Programa MOVES
- 1194 Fondo Nacional de Eficiencia Energética
- 1195 Convenios INFO-CARM
- 1196 Convenios empres privadas construcción carreteras
- 1197 Financiación actividades de investigación agroalimentaria
- 1198 Ayudas extraordinarias COVID'-19
- 1199 Convenio identificación varietal de vid y patrones de vid

1200 Préstamos largo plazo para amortización anticipada deuda

1201 Actuaciones en instalaciones mineras

1202 Ayudas EMP-POEJ

1203 IDAE. Programa de Rehabilitación energética de edificios

1204 Bono Social Térmico

1205 Programa mejora eficiencia y sostenibilidad SNS

1206 Convenios con entidades financieras en juventud

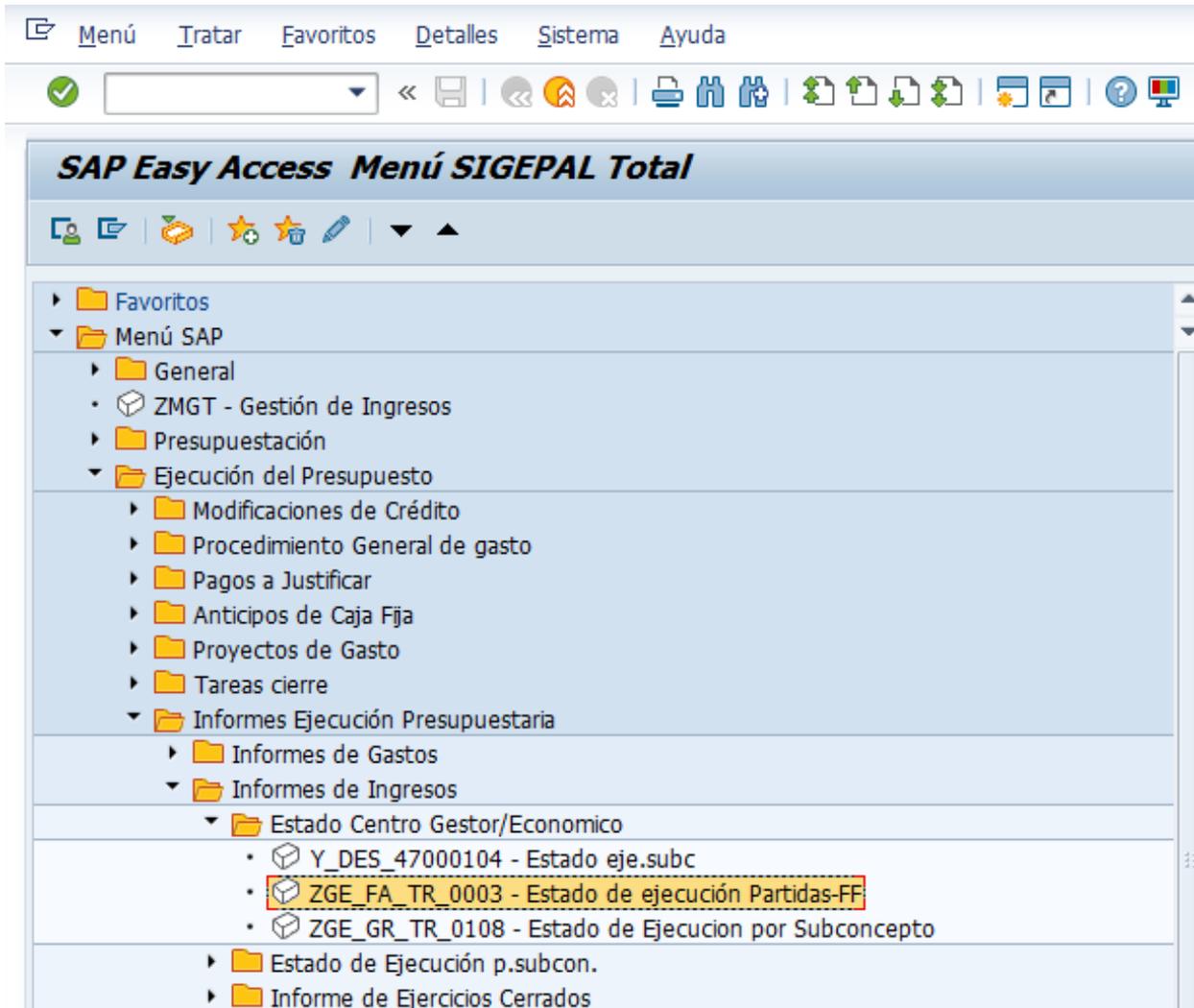
1207 MEyFP-Formación para el empleo

ANEXO B: SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los listados actualizados de las fuentes de financiación y de los parámetros que la componen (Fondo, Forma de Intervención y Eje/Medida) así como de las fuentes asignadas a las partidas de ingresos, se encuentran disponibles en la ruta ***Presupuestación – Financiación Afectada – Sistema de Información – Listados de información de la FF.*** Pero hay también una serie de listados que ofrecen información válida específicamente durante la fase de ejecución presupuestaria.

1.- Presupuesto de ingresos

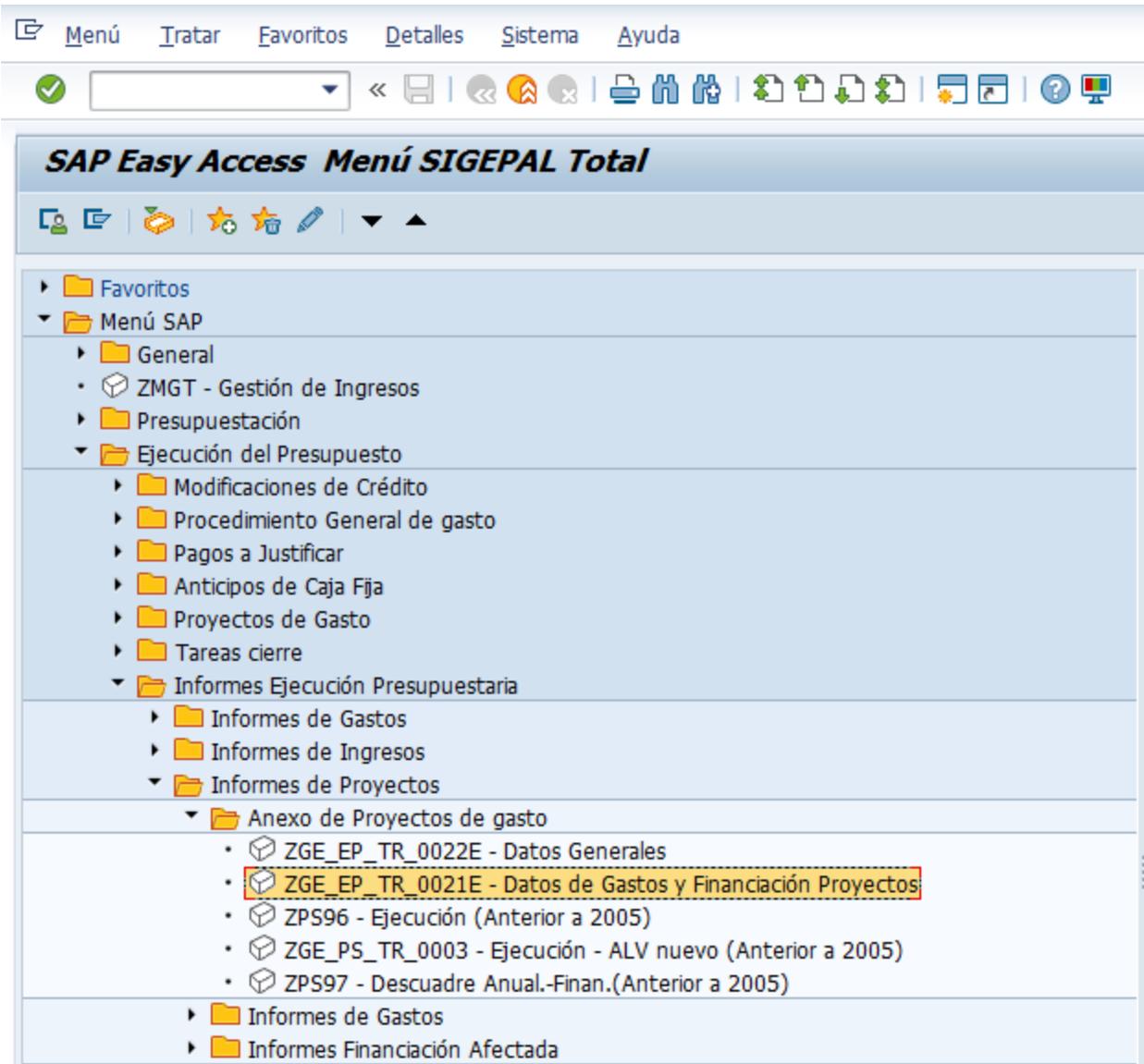
El estado de ejecución Partidas de Ingreso - FF que ofrece información sobre los derechos reconocidos asignados a las fuentes de financiación, poniéndolos en relación con la ejecución presupuestaria de la partida de ingresos a la que están asignadas. Dicho listado, se encuentra en la ruta: ***Menú SAP / Ejecución del Presupuesto / Informes Ejecución Presupuestaria / Informes de Ingresos / Estado Centro Gestor / Económico / Estado de ejecución Partidas-FF.***



2.- Presupuesto de gastos

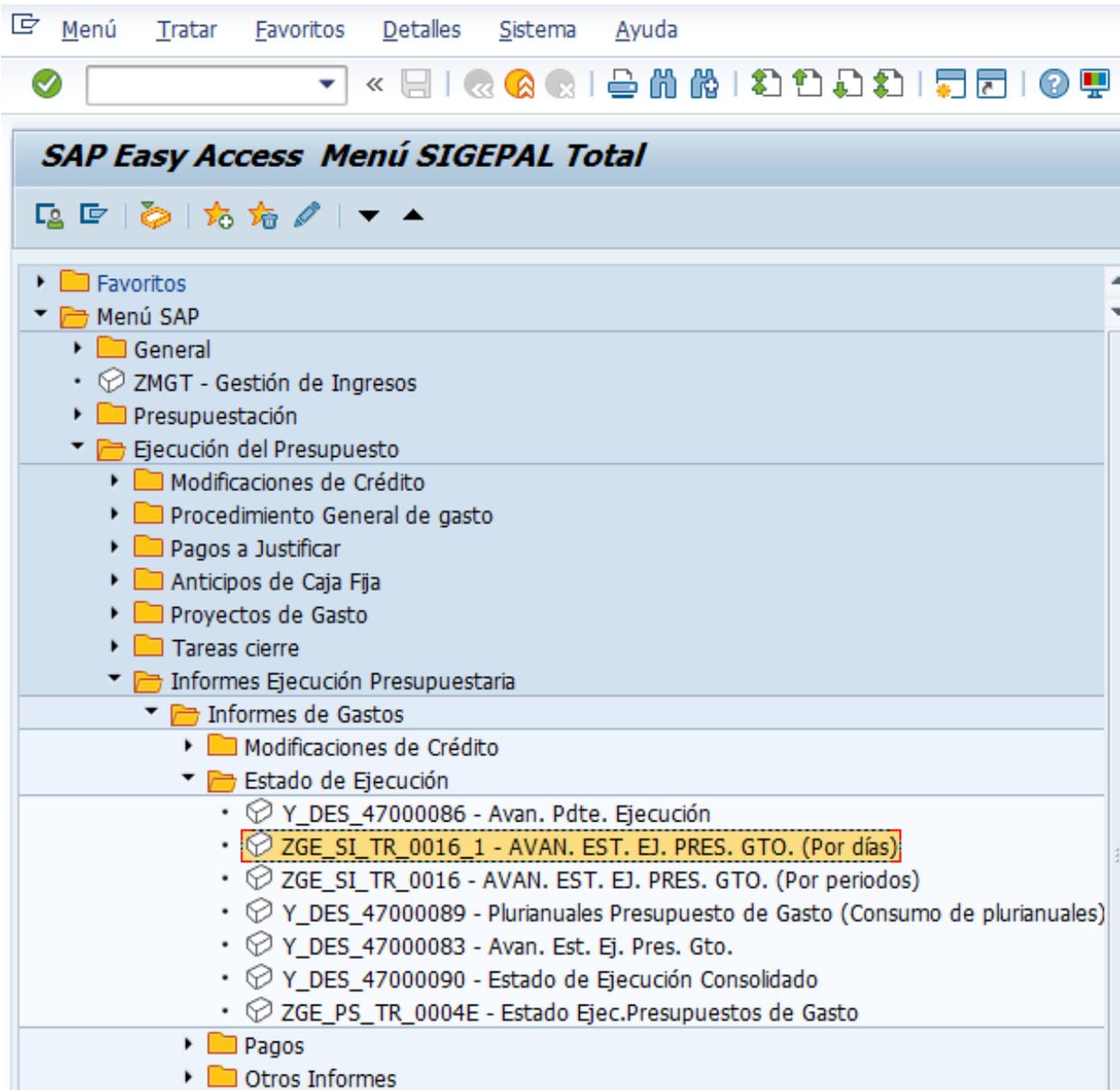
- **Datos de gastos y financiación de proyectos**

Este listado ofrece una visión completa de la estructura de financiación de los proyectos, con indicación de las fuentes que tienen asignadas y de su composición económica a través de las partidas de gasto de los mismos. La ruta de acceso es: **Menú SAP / Ejecución del Presupuesto / Informes Ejecución Presupuestaria / Informes de proyectos / Anexo de Proyectos de gasto / Datos de Gastos y Financiación Proyectos:**



- **Avance del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos**

En cualquier momento se puede consultar el obligado elegible de uno o varios proyectos (es decir, el importe de Gasto Elegible introducido en los documentos OK o ADOK contabilizados), como variante del listado genérico de ejecución de proyectos utilizado habitualmente, y que se encuentra en la ruta **Menú SAP / Ejecución del Presupuesto / Informes Ejecución Presupuestaria / Informes de Gastos / Estado de Ejecución / AVAN.EST.EJ.PRES.GTO (Por días)**:



Una vez introducidos los criterios de selección, elegiremos el informe **Partida - Proyecto (Elegible)**:

Informe Iratar Pasar a Vista Detalles Opciones Sistema Ayuda

Partida - Proyecto (Elegible)

Informes

- Avan.Est.Ej.Ppto
- Proyecto - Subproyecto - Partida
- Partida - Proyecto - Subproyecto
- Partida - Proyecto (Elegible)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA
 AVANCE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS A FECHA 22.08.2020

Selecciones generales.
 Entidad CP : CARM Periodo Inicio : 1
 Sociedad FI : C.A.R.M. Periodo Fin : 8
 Ejercicio : 2020 Estatus : PC

Selecciones de línea.
 Sección : * Sección (2 dígitos) Programa : 431A PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN DE
 Servicio : * Servicio (4 dígitos) Capítulo : 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
 C. Gestor : 140200 C.N.S. D.G. DE VIVIENDA Artículo : * Artículo (2 dígitos)
 Grupo : * Grupo (1 dígito) Concepto : * Concepto (3 dígitos)
 Función : * Función (2 dígitos) Económico : * Económico (5 dígitos)
 Subfunción : * Subfunción (3 dígitos) Proyecto : 47127
 Subproyecto : * Subproyecto (12 dígitos)

POR PARTIDAS

Orgánica-Funcional-Económica-Proyecto	Crédito Inicial	Modificaciones	Cre. Definitivo	Obligado
**** TOTAL		16.000.000,00	16.000.000,00	7.500,00
*** 140200 C.N.S. D.G. DE VIVIENDA		16.000.000,00	16.000.000,00	7.500,00
** 431A PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS		16.000.000,00	16.000.000,00	7.500,00
* 78662 ACTUACIONES EN MATERIA ARRENDAMIENTO D		16.000.000,00	16.000.000,00	7.500,00
47127 AYUDAS AL ALQUILER DE VVDA.HABITCOVID		16.000.000,00	16.000.000,00	7.500,00

Desplazando el cursor a la derecha, observamos la columna de obligado elegible, que se alimenta del dato de gasto elegible introducido en los documentos OK y ADOK del proyecto:

Informe Iratar Pasar a Vista Detalles Opciones Sistema Ayuda

Partida - Proyecto (Elegible)

Informes

- Avan.Est.Ej.Ppto
- Proyecto - Subproyecto - Partida
- Partida - Proyecto - Subproyecto
- Partida - Proyecto (Elegible)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA
 AVANCE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS A FECHA 22.08.2020

Selecciones generales.
 Entidad CP : CARM Periodo Inicio : 1
 Sociedad FI : C.A.R.M. Periodo Fin : 8
 Ejercicio : 2020 Estatus : PC

Selecciones de línea.
 Sección : * Sección (2 dígitos) Programa : 431A PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN DE
 Servicio : * Servicio (4 dígitos) Capítulo : 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
 C. Gestor : 140200 C.N.S. D.G. DE VIVIENDA Artículo : * Artículo (2 dígitos)
 Grupo : * Grupo (1 dígito) Concepto : * Concepto (3 dígitos)
 Función : * Función (2 dígitos) Económico : * Económico (5 dígitos)
 Subfunción : * Subfunción (3 dígitos) Proyecto : 47127
 Subproyecto : * Subproyecto (12 dígitos)

POR PARTIDAS

Orgánica-Funcional-Económica-Proyecto	Obligado	% (1)	Ob.Elegible	% (2)	Pagado Ejer.Corr	% (3)
**** TOTAL	7.500,00	0,05	800,00	0,01		
*** 140200 C.N.S. D.G. DE VIVIENDA	7.500,00	0,05	800,00	0,01		
** 431A PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS	7.500,00	0,05	800,00	0,01		
* 78662 ACTUACIONES EN MATERIA ARRENDAMIENTO D	7.500,00	0,05	800,00	0,01		
47127 AYUDAS AL ALQUILER DE VVDA.HABITCOVID	7.500,00	0,05	800,00	0,01		

Además podemos obtener la información anterior a nivel de proyecto a través de la ruta: **Menú SAP / Ejecución del Presupuesto / Informes Ejecución Presupuestaria / Informes de proyectos / Informes Financiación Afectada / Ejecución de Proyectos de Gasto con FA:**

The screenshot displays the SAP Easy Access Menú SIGEPAL Total interface. At the top, there is a navigation bar with the following menu items: Menú, Tratar, Favoritos, Detalles, Sistema, and Ayuda. Below this is a toolbar with various icons for navigation and actions. The main content area is titled "SAP Easy Access Menú SIGEPAL Total" and contains a tree view of the menu structure. The tree view is expanded to show the following path:

- Favoritos
- Menú SAP
 - General
 - ZMGT - Gestión de Ingresos
 - Presupuestación
 - Ejecución del Presupuesto
 - Modificaciones de Crédito
 - Procedimiento General de gasto
 - Pagos a Justificar
 - Anticipos de Caja Fija
 - Proyectos de Gasto
 - Tareas cierre
 - Informes Ejecución Presupuestaria
 - Informes de Gastos
 - Informes de Ingresos
 - Informes de Proyectos
 - Anexo de Proyectos de gasto
 - Informes de Gastos
 - Informes Financiación Afectada
 - ZGE_FA_TR_0004 - Ejecución proyectos de gasto con FA
 - ZGE_FA_TR_0005 - Ejecución de proyectos/FF

El criterio de búsqueda puede ser, bien partida, bien proyecto, con información acerca de los subproyectos:

Lista Tratar Pasara Opciones Sistema Ayuda

ESTADO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTO CON FA

22.08.20 01:42:41 REF.: ZGE_FA_PRG_0004

ESTADO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GASTO CON FA

Entidad CP: CARM
 Ejercicio: 2020
 Versión: 0
 Elemento PEP: 47127 AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL COVI
 Mostrar subproyectos: X
 Sólo proyectos con Fuentes Fin: X

Proyecto	Subproyecto	Descripción	Anualidad	Gasto elegible	Dispuesto	Obligado	Ob.Elegib.	Pagado
47127	47127	AYUDAS AL ALQUILER DE VVDA.HABITCOVID 19	16.000.000,00	16.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47127	047127200001	AYUDAS ALQUIL. VIVIENDA HAB. COVID-19L	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	7.500,00	0,00
* 47127			16.000.000,00	16.000.000,00	7.500,00	7.500,00	7.500,00	0,00
**			16.000.000,00	16.000.000,00	7.500,00	7.500,00	7.500,00	0,00

- **Ejecución de Proyectos de Gasto / Fuentes de Financiación**

Este listado ofrece información en ejecución de la diferencia entre el gasto elegible ejecutado en fase O por el proyecto/s asignado/s a una fuente de financiación y el correspondiente a esta última. Está disponible para los usuarios a través de la ruta: **Menú SAP / Ejecución del Presupuesto / Informes Ejecución Presupuestaria / Informes de proyectos / Informes Financiación Afectada / Ejecución de Proyectos/FF:**

Lista Iratar Pasar a Opciones Sistema Ayuda

PROYECTOS LIGADOS A FUENTES DE FINANCIACIÓN

22.08.20 01:47:22 REF.: ZGE_FA_PRG_0005

PROYECTOS LIGADOS A FUENTES DE FINANCIACIÓN

Entidad CP: CARM
Ejercicio: 2020
Versión: 0
Elemento PEP: 47127 AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL COVID 19

F. Financ.	Descripción	Gasto elegible	Ayuda	Tasa Cof.	Fond.Afec.	D. Recon.
Elemento PEP	Denominación PEP	Gasto elegible	Ayuda	Tasa Cof.	Fond.Afec.	Ob.Elegib.
08 1184 1447.02	MFOM. Ayuda al alquiler de vivienda. Pla	20.216.000,00	20.216.000,00	100,00	0,00	20.416.000,00
45977	PROMOCION DE VIVIENDAS PARA EL ARRENDAMI	1.300.000,00	1.300.000,00	0,00	0,00	0,00
45979	PROMOC.DE VVDAS.PARA EL ARRENDAMIENTO (M	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47127	AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL	16.000.000,00	16.000.000,00	0,00	0,00	7.500,00
47128	AYUDAS AL ALQUILER VIVIENDAS SOCIALES. C	2.916.000,00	2.916.000,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL IMPORTES PEP	20.216.000,00	20.216.000,00	100,00	0,00	7.500,00
	DIFERENCIAS IMPORTES ASIGNADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	20.408.500,00

BIBLIOGRAFÍA

- DE MENDIZÁBAL ALLENDE, R. (Director coordinador): "*Glosario de términos de fiscalización y enjuiciamiento contable*". Boletín Oficial del Estado – Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Madrid, 2019.
- FONTELA RUIZ, F. y OTAL SALAVERRI, F.: "*Curso de Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Presupuestaria de Gastos*", Junta de Andalucía. Consejería de Gobernación. I.A.A.P, Sevilla, 1996.
- GARCÍA VILLAREJO, A. y SALINAS SÁNCHEZ, J.: "*Manual de Hacienda Pública. General y de España*", Tecnos, Madrid, 1985.
- GOMARIZ MARÍN, M. D. y MARTÍNEZ GALÁN, D.: "*Manual de gestión presupuestaria – Aspectos fundamentales de la gestión de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia*". Región de Murcia. Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos. Murcia, 2003.
- MARTÍNEZ GALÁN, D.: "*Presupuesto, gasto público y contabilidad*". Región de Murcia. Consejería de Presidencia y Hacienda. Dirección General de Función Pública. Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Murcia, 2020. (No publicado).
- PASCUAL GARCÍA, J.: "*Régimen Jurídico del Gasto Público. Presupuestación, ejecución y control*", Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999.
- SÁNCHEZ REVENGA, J.: "*Presupuestos generales del Estado y Aspectos básicos del Presupuesto general de las CEE*", Ariel, Barcelona, 1994.

NOTAS

1.- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - [Volver](#)

2.- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. - [Volver](#)

3.- A este respecto, cabe recordar que los principios de eficacia y eficiencia en el ámbito administrativo se han venido recogiendo con frecuencia durante los últimos años en normas jurídicas de diverso rango, como la C.E. (art. 103.1); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 3.1); la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 3) o el TRLHRM [arts. 3.1.a); 99 y 103]. - [Volver](#)

4.- En relación con las repercusiones y efectos presupuestarios de las leyes y reglamentos, la D.A. 1ª TRLHRM establece que, si su aprobación o aplicación pudiese generar mayores obligaciones económicas o una disminución de los ingresos, en el presente o en futuros ejercicios, respecto a los previstos inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente, se deberán valorar dichas repercusiones y efectos, y la misma *“se supeditará de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, debiendo acompañarse de una memoria económica en la que se valoren dichos efectos y la financiación de los mismos, siendo objeto de informe por parte de la Dirección General competente en materia de presupuestos. - [Volver](#)

5.- Art. 12 LOEPSF. - [Volver](#)

6.- La D.A. 1ª Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública señala que:

“1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, acordará el límite de gasto no financiero a que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho acuerdo será remitido a la Asamblea Regional para su aprobación por el Pleno.
2. El límite aprobado será ajustado en la variación que se produzca en los recursos del sistema de financiación autonómica, en los recursos del sistema de financiación provincial, en los fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas, así como en aquellos casos en los que se produzcan cambios normativos que afecten a los ingresos previstos. Este ajuste se propondrá a la Asamblea Regional en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se someta a su aprobación”. Por su parte el art. 30.1 LOEPSF dispone que *“(…) las Comunidades Autónomas (...) aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”.* - [Volver](#)

7.- Todo ello sin perjuicio de las facultades que, en materia de control a posteriori, tiene encomendadas la Intervención General de la CARM, articuladas fundamentalmente a través del control financiero que la misma efectúa. - [Volver](#)

8.- Art. 108.8 TRLHRM. - [Volver](#)

9.- No obstante las consideraciones de carácter general anteriores, es habitual que las Leyes anuales de PPGGCARM introduzcan limitaciones en cuanto a la ejecución de los gastos de personal de este tipo de entidades (así, por ejemplo, véase el artículo 22.6 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020). - [Volver](#)

10.- Según la D.A. 2ª TRLHRM, “se consideran Fundaciones del sector público autonómico, aquellas que se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más del 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las entidades referidas en la letra a).

c) Que la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores tengan una representación mayoritaria en el patronato de la fundación. Se entenderá que existe esta representación mayoritaria, cuando más de la mitad de los miembros del patronato se alcance con la suma de los que sean nombrados por los órganos competentes de cualquiera de las entidades mencionadas”. - [Volver](#)

11.- La D.A. 3ª TRLHRM habla de “los presupuestos de los consorcios adscritos a la Administración pública regional conforme a la normativa básica estatal”, por lo que habrá que acudir a esta última para encontrar una definición de los mismos.

Así, el art. 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) define los consorcios como “entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias”. Los mismos “podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes”. Sus estatutos deben determinar la Administración Pública a la que estará adscrito cada consorcio de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 120 LRJSP. - [Volver](#)

12.- Ciertamente la redacción de este precepto no resulta muy afortunada, dado que si lo que se pretende es, desde un punto de vista maximalista, citar a todos aquellos sujetos cuyos presupuestos forman parte de los PPGGCARM, emplea una terminología ya obsoleta al hablar de “empresas públicas”, cuando debería hacer referencia, como se acaba de explicar, a las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la CARM, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional. Si, por el contrario, alude a aquellos sujetos con presupuesto limitativo que estructuran sus créditos, entre otros criterios, de acuerdo con la organización administrativa, debería prescindir directamente del mencionado término “empresas públicas”. - [Volver](#)

13.- Orden de 31 de julio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2021. - [Volver](#)

14.- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus OO.AA. - [Volver](#)

15.- En la práctica, la asignación de las letras a los programas de nueva creación se realiza de forma correlativa a la última existente en la subfunción de que se trate. - [Volver](#)

16.- Actualmente dicho programa se denomina *"Personas con discapacidad y otros colectivos"*. - [Volver](#)

17.- Art. 31 LOEPSF: *"(...) las Comunidades Autónomas (...) incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias"*. - [Volver](#)

18.- Art. 65.1 R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (...) de las Comunidades Autónomas (...), aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto"*. - [Volver](#)

19.- Art. 22.2.a) LGS: *"Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales (...) de las Comunidades Autónomas (...), en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones"*. - [Volver](#)

20.- Art. 2.2 LGS: *"No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública"*. - [Volver](#)

21.- Ciertamente, sobre los criterios de imputación de estos Capítulos no se pronuncia, ni la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto; ni las Órdenes de elaboración de los presupuestos de cada ejercicio; por lo que puede entenderse que, a falta de criterios restrictivos explícitos respecto a los citados Capítulos, cabe la posibilidad de imputar varias partidas de los mismos a un proyecto de gasto, siempre que estuviese justificado. No obstante, en la práctica, suele ligarse una sola partida a cada proyecto. - [Volver](#)

22.- Para resolver este supuesto práctico, y el siguiente, sobre imputación presupuestaria de gastos e ingresos, se recomienda consultar la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus OO.AA.; así como la Orden de elaboración de los PPGGCARM más reciente (en este caso, la de 2021), que debe entenderse que modifica y actualiza la primera. - [Volver](#)

23.- Este artículo de la clasificación económica no se encuentra recogido en la ya mencionada Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los

presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus OO.AA.; pero sí se viene contemplando en las sucesivas Órdenes de elaboración de los PPGGCARM de cada año. - [Volver](#)

24.- La más reciente es la Orden de 31 de julio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2021. - [Volver](#)

25.- A este respecto hay que tener en cuenta que el art. 57.3 TRLHRM establece que *“las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda, por conducto de la Consejería de la que dependen, tanto sus presupuestos como la documentación complementaria de los mismos, dentro de los plazos fijados en la mencionada Orden”*, expresándose en términos similares respecto a las fundaciones del sector público autonómico y los consorcios, las D.A. 2ª.4 y D.A. 3ª.3 TRLHRM, respectivamente. Los presupuestos de las anteriores entidades, salvo en el caso de los consorcios, están formados por (art. 57.1 y D.A. 2ª.2 TRLHRM):

- Un presupuesto administrativo, que recogerá las estimaciones de gastos e ingresos, estructuradas de acuerdo con la clasificación económica vigente para la Administración general de la Comunidad Autónoma.
- Un presupuesto de explotación, constituido por una previsión de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Un presupuesto de capital, constituido por una previsión del estado de flujos del correspondiente ejercicio.

En el caso de los consorcios, sólo cuentan con un presupuesto administrativo (D.A. 3ª.1 TRLHRM). En cuanto a la documentación complementaria a la que alude el TRLHRM, la misma suele contener información sobre los objetivos y actividades de las citadas entidades, medios personales, detalle de los gastos corrientes, aportaciones y subvenciones a conceder y recibir, proyectos de inversión, y una memoria. - [Volver](#)

26.- La documentación indicada es la exigida por el art. 31.3 TRLHRM. Junto a la misma, las Órdenes de elaboración de los PPGGCARM vienen contemplando que se acompañe al Proyecto de Ley la siguiente información, al objeto de dar efectividad a lo dispuesto en el art. 6 LOEPSF:

- Un análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para la CARM realizado por la Dirección General competente en materia de presupuestos.
- Un análisis del cumplimiento del objetivo de deuda pública fijado para la CARM realizado por el Instituto de Crédito y Finanzas.
- Un análisis del cumplimiento de la regla de gasto realizado por la Intervención General.

- [Volver](#)

27.- La consolidación presupuestaria será objeto de estudio en un apartado posterior de esta misma unidad didáctica. - [Volver](#)

28.- Aprobado el 7 de marzo de 2019 y publicado en el BORM el 3 de mayo de 2019 y en el BOE el 14 de mayo de 2019. - [Volver](#)

29.- Art. 161.2 C.E.: *“El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses”*. - [Volver](#)

30.- Art. 31.3 apartado a) TRLHRM. - [Volver](#)

31.- Que tiene fecha de inicio el 01/01/2005. - [Volver](#)

32.- Supondremos que ambas fuentes de financiación tienen fijadas por defecto la fecha inicio 01.01.2021 y la fecha fin 31.12.2021. - [Volver](#)

33.- Sistema Integrado de Gestión Económica y Patrimonial que emplea la CARM. - [Volver](#)

34.- En la intranet de la CARM se ponen a disposición de los centros gestores las fichas de la Orden de elaboración de cada ejercicio en formato Word. - [Volver](#)

35.- Como se indica, la valoración de la plaza a tener en cuenta no será la suministrada por la D.G. de Centros Educativos e Infraestructuras, sino por la D.G. de Función Pública. - [Volver](#)

36.- En la práctica, con independencia de que a nivel interno pueda cumplimentarse esta ficha de acuerdo con el formato de la Orden de elaboración, al tratarse de una ficha de carácter informatizado, el centro gestor deberá cargar la información contenida en la misma en el módulo informático de elaboración de presupuestos de SIGEPAL. Existe un Manual práctico de elaboración de presupuestos en SIGEPAL puesto a disposición de los usuarios en la intranet de la CARM, cuya consulta se recomienda a aquellos que vayan a trabajar en dicho cometido. - [Volver](#)

37.- Con estas fichas ocurre lo mismo que con la P21/G2 que acabamos de comentar, respecto a su carga en el módulo de elaboración presupuestaria de SIGEPAL. - [Volver](#)

38.- Hemos adaptado el formato de la ficha P21/PG, sin alterar su contenido, para facilitar la claridad de la exposición. - [Volver](#)

39.- Según la Regla 9ª de la Orden de 19 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos e ingresos, *“todo acto de reconocimiento de la obligación conllevará obligatoriamente la correspondiente propuesta de pago”*. - [Volver](#)

40.- Según la Regla 8ª de la Orden de 19 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos e ingresos, el **documento contable preliminar**, una vez que haya sido consolidado y validado, podrá servir como acreditación de la existencia de crédito en los casos que sea necesario, sustituyendo al documento RC. - [Volver](#)

41.- *“Corresponde al Presidente la ordenación de gastos y el ejercicio de las restantes competencias en materia de ejecución del presupuesto, a que se refiere la Ley de Hacienda. Los pagos serán ordenados y realizados por la Consejería de Economía y Hacienda a instancia del Presidente”* (art. 16.2 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia). - [Volver](#)

42.- *“Corresponde al Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia la ordenación de gastos y el ejercicio de las restantes competencias en materia de ejecución del presupuesto, a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. El Presidente del Consejo ejercerá las competencias que el citado texto legal atribuye en su artículo 10 a los consejeros, siendo de su exclusiva incumbencia las relativas a la ejecución y liquidación del presupuesto”* (art. 38.bis.2 Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) - [Volver](#)

43.- Si bien, conforme al art. 10.2 de la Ley 7/2005, *“la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención”*. - [Volver](#)

44.- No obstante, el abono de retribuciones se rige por el procedimiento establecido en la Orden de 14 de marzo de 1997. - [Volver](#)

45.- Aunque el art. 51.1 TRLHRM cita literalmente a la *“Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos”*, dicha alusión deben entenderse referida al Centro Directivo que en cada momento ostente las competencias en materia de tesorería, siendo esta última expresión la que emplearemos en nuestra exposición. - [Volver](#)

46.- Art. 9 TRLHRM. - [Volver](#)

47.- Véase la Orden de 21 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las Ordenaciones de Pagos Secundarias en la CARM. Conforme a lo dispuesto en los arts. 1 y 2 de dicha Orden, *“la creación de tales Ordenaciones de Pagos se realizará mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda”, y “sólo podrán hacer efectivos los pagos relativos a gastos imputables al Capítulo II del Presupuesto de Gastos «Gastos corrientes en bienes y servicios» cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 €, salvo “los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua” que no tienen tal limitación. En todo caso, “tales gastos se contabilizarán mediante los documentos contables ADOP”*. - [Volver](#)

48.- En el caso del Estado, la LGP da la siguiente definición de crédito presupuestario (art. 35.1): *“son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gasto, que figuran en los presupuestos (...), puestas a disposición de los centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados. Su especificación vendrá determinada, de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y económica que en cada caso proceda, (...), sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución”*. - [Volver](#)

49.- No obstante lo anterior, el art. 39 TRLHRM (puntos 2º y 3º) establece una serie de excepciones, aplicándose a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

- Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos a favor del personal que perciban sus retribuciones con cargo a los PPGGCA.
- Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.
- Las derivadas de ejercicios anteriores reconocidas durante el propio ejercicio y que debieron ser imputadas a créditos ampliables.
- Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero competente en materia de hacienda, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá determinar los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.
- También podrá ser diferido el pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos directamente, cuyo importe exceda de 601.012,11 €, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al 15% del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en 4 anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el art. 37.3 TRLHRM, pudiendo ser modificadas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el nº 4 del mismo artículo.

- [Volver](#)

50.- Art. 11 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de julio de 2002, sobre tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito. - [Volver](#)

51.- Como ya se dijo anteriormente, de acuerdo con el art. 65.1 R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (...) de las Comunidades Autónomas (...), aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”* Asimismo, las Leyes de PPGGCARM vienen recogiendo las mismas en un Anexo específico de proyectos de gasto. Así lo hace la Ley de PPGGCARM para 2020, conforme a lo establecido en su art. 39, que dispone: *“1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquellas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto que aparecen recogidos en el anexo I de esta ley. Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.* 2. Durante el ejercicio 2020, la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal,

a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del anexo I de esta ley. (...). - [Volver](#)

52.- Ciertamente, en la medida en que los supuestos de hecho que fundamentan el recurso a este tipo de modificaciones crédito coinciden en gran medida con los del Fondo de Contingencia, y reconociéndose respecto a éste último el carácter de crédito ampliable en las Leyes de PPGGCARM, el uso del Fondo de Contingencia ha provocado que la necesidad de acudir a la aprobación de Leyes de suplemento de crédito o créditos extraordinarios en los últimos años haya sido prácticamente marginal.

Como veremos más adelante, realmente el rasgo diferenciador respecto a los supuestos que justifican la aplicación de ambas figuras modificativas (créditos extraordinarios y suplementos de crédito por un lado, y Fondo de Contingencia, por otro) radica en que la normativa prohíbe expresamente el recurso al Fondo de Contingencia si el gasto a acometer tuviese carácter discrecional para la Administración, cualidad no excepcionada en el caso de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por tanto, si existe algún tipo de discrecionalidad para la Administración a la hora de desarrollar esas actuaciones urgentes e inaplazables, no podremos acudir al Fondo de Contingencia, y sí lo podríamos hacer respecto a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Mientras que si no existe tal discrecionalidad, estaríamos en condiciones de recurrir al citado Fondo y, en consecuencia, nunca a estas últimas modificaciones de crédito. - [Volver](#)

53.- La diferenciación entre estos dos tipos de OO.AA. quedó suprimida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que la misma, en su Título IV, menciona a los *“Organismos Autónomos”* a secas que, junto a las Entidades Públicas Empresariales, forman los denominados *“Organismos Públicos”*. Por tanto, a nuestro juicio, y en tanto en cuanto este precepto mantenga la redacción indicada, por un criterio de prudencia, y dado que además actualmente no existe ningún Organismo Autónomo comercial o industrial en la Administración Regional, debería operar exclusivamente el límite del 5% al que se ha hecho referencia. - [Volver](#)

54.- Las Leyes de PPGGCARM vienen reiterando (y así lo hace la de PPGGCARM para 2020 en su art. 9) que las limitaciones a que se refiere el art. 44.1 TRLHRM *“se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos”*, es decir, a nivel de partida presupuestaria. Si bien, las Leyes de Presupuestos señalan además que, en el caso de la excepción de *“créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea”* que recoge el art. 44.6 TRLHRM, la misma se entiende aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas (es decir, a nivel de proyecto de gasto y no de partida presupuestaria), con la excepción de aquéllos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso dicha excepción será aplicable a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias, tal y como establece expresamente el art. 40 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

55.- Apdos. 4; 5 y 6 del art. 19 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

56.- D.A. 5ª LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

57.- D.A. 13ª bis LPPGGCARM 2020 introducida por la Ley 4/2020, de 3 de agosto de modificación de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020. - [Volver](#)

58.- Según el art. 2 de la mencionada ley “(...) se definen como procedimientos administrativos de emergencia ciudadana aquellos procedimientos gestionados por la Administración de la Región de Murcia y sus entidades instrumentales, destinados a garantizar a las personas más vulnerables los recursos económicos y sociales mínimos para la convivencia en condiciones de dignidad e igualdad.

3. Tendrán la consideración de Procedimiento de Emergencia Ciudadana los incluidos en el anexo de esta ley, así como aquellos que los sustituyan en sus objetivos o destinatarios/as. (...)”.

Los centros gestores son los que deben indicar anualmente, a solicitud de la D.G. competente en materia de presupuestos, los créditos que recogen gastos de este tipo. A este respecto, recordemos que, entre los datos que hay que indicar respecto a los proyectos de gasto se encuentra el de su calificación, en su caso, como una actuación relativa a un procedimiento de emergencia ciudadana. - [Volver](#)

59.- Ésta (la justificación del origen de los fondos a transferir) es una de las cuestiones que debe quedar adecuadamente acreditada en la memoria de la correspondiente transferencia de crédito. - [Volver](#)

60.- Apdos 4; 5 y 6 del art. 19 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

61.- Art. 15 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

62.- En el caso de crear un nuevo proyecto, la numeración del mismo sería la 45.241. - [Volver](#)

63.- Para ello deberá observar lo dispuesto en el art. 12 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 16 de abril de 2007, por la que se regula el marco conceptual y las actuaciones relativas a la presupuestación y gestión presupuestaria de los proyectos de gasto; así como en la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, de 17 de abril de 2007, por la que se dictan las normas y se aprueban los modelos relativos al procedimiento de gestión de proyectos y subproyectos de gasto. - [Volver](#)

64.- Arts. 43 y 44 TRLHRM, y 39 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

65.- Art. 44.4 TRLHRM. - [Volver](#)

66.- Art. 8 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

67.- Art. 18 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

68.- Art. 12.1 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

69.- Art. 44.1.b) TRLHRM. - [Volver](#)

70.- Art. 44.1.d) TRLHRM. - [Volver](#)

71.- Art. 44.1.b) TRLHRM. - [Volver](#)

72.- Véase la Circular nº 2/1.999, de 4 de marzo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre interpretación que debe darse a los artículos 36 y 37.2.d) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. - [Volver](#)

73.- Aunque la tasa de cofinanciación del FEDER no se indica expresamente en el enunciado del supuesto, la misma se puede obtener dividiendo la ayuda anual prevista (1.200.000€) entre el gasto elegible (1.500.000€). Este último, a su vez, lo podemos obtener al adicionar a los citados FE (1.200.000€) el importe que se compromete a aportar la CARM como FPA (300.000€). - [Volver](#)

74.- El art. 38.3 TRLHRM contempla un supuesto adicional como es el de la financiación de remanentes de crédito de FPA incorporados provisionalmente a cuenta del RTNA, cuando este último, una vez aprobado, resulte insuficiente para cubrir dicha financiación, siendo el órgano competente para su autorización el Consejero competente en materia de hacienda.

Sin embargo, este supuesto, de acuerdo con las restricciones impuestas por la normativa sobre estabilidad presupuestaria que ya hemos comentado respecto al destino del RTNA, no sería aplicable en la práctica. - [Volver](#)

75.- No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. 11ª LPPGGCARM 2020, este precepto queda en suspenso *“en el caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tuviese que formular un plan económico-financiero de reequilibrio, conforme a lo dispuesto en la normativa y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria”*, como viene siendo habitual en los últimos años. - [Volver](#)

76.- Art. 30.2 TRLHRM. - [Volver](#)

77.- Art. 15 LPPGGCARM 2020. - [Volver](#)

78.- Art. 48.2 TRLHRM. - [Volver](#)

MANUAL PRÁCTICO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

